



44.  
29

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA  
DE MÉXICO

FACULTAD DE FILOSOFÍA Y LETRAS



FACULTAD DE FILOSOFÍA  
Y LETRAS  
COLECCIÓN DE HISTORIA

ENTORNO AL CONFLICTO  
PALESTINO - ISRAELI



T E S I S  
PARA OPTAR AL GRADO DE:  
LICENCIADO EN HISTORIA  
P R E S E N T A :

MIGUEL ANGEL VELASCO GONZALEZ

ASESORA DE TESIS: VERA YAMUNI TABUSH

CIUDAD UNIVERSITARIA

1997

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN





Universidad Nacional  
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

**Biblioteca Central**



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

## AGRADECIMIENTOS

En lo que se refiere a mi carrera profesional, es mi deseo agradecer a la Dra. Vera Yamuni Tabush, quien me brindó parte de su tiempo y de su conocimiento en la elaboración del tema y en la realización del presente trabajo; a la Mtra. Alicia Huerta Castañeda; a la Dra. Marganta Carbó Damacullea; al Dr. Manuel Cazadero Flores, y a la Mtra. Vera Valdés Lakowski, quienes se interesaron y aconsejaron en el tema y por su gran calidad humana; y al Dr. Fawzi Yousif por su confianza y amistad sincera.

Y en lo que concierne a mi vida personal, deseo dedicar el presente trabajo a la memoria de mi abuelita Aurelia Gómez, quien siempre me mostró un cariño y un amor incondicionales; a mi madre Aurea Gonzalez Gómez, quien mediante su esfuerzo y constancia posibilitó la realización de mis anhelos e ilusiones, y sobre todo porque representa la razón de mi existir; a mi padre Saúl Velasco Castellanos; a mis hermanos: Martha y Saúl Velasco Gonzalez, quienes me apoyaron y me brindaron en todo momento su confianza, su cariño y comprensión; a mi cuñada Laura Cortés Colín, quien con su presencia imprimió un nuevo sentido a nuestras vidas; a mis sobrinos: Adnana, Mano y Verónica quienes de una o de otra forma reavivaron la esperanza de continuar adelante, y a dos seres que formaron parte de mi existencia y que a pesar del tiempo aún siguen presentes en mi vida.

## INDICE GENERAL

INTRODUCCIÓN	1
I. ANTECEDENTES HISTORICOS	19
II. PALESTINA A) El proceso de islamización y de arabización, 28. B) El Imperio Arabe, 29. C) Las relaciones palestino-turcas u otomanas, 34.	28
III. LA INTIFADA	80
IV. LA DECLARACION DE INDEPENDENCIA DE PALESTINA	83
V. RECONOCIMIENTO DE LA INDEPENDENCIA DE PALESTINA	85
VI. LA ACTITUD DE LOS ESTADOS UNIDOS ANTE LAS MEDIDAS POLITICAS DEL CONSEJO NACIONAL PALESTINO (CNP).	87
VII. REAPERTURA DE LA NEGOCIACIONES DIPLOMATICAS PALESTINO-NORTEAMERICANAS	91
VIII. LA DICTADURA MILITAR ISRAELI.	94
IX. EL SIONISMO Y LA REALPOLITIK.	97
X. LA CONFERENCIA DE PAZ PARA EL CERCANO ORIENTE. A) Preludio a la celebración de la Conferencia de Paz para el Cercano Oriente (27, 28 y 29 de octubre de 1991). 105. B) Celebración de la Conferencia de Paz para el Cercano Oriente: Primera fase ( del 30 de octubre de 1991 al 1º de noviembre de 1991). 110.	105
XI. RECONOCIMIENTO DE LA AUTONOMIA DEL TERRITORIO PALESTINO DE LA FRANJA DE GAZA Y DE LA CIUDAD PALESTINA DE JERICÓ (CISJORDANIA). A) El acuerdo palestino-israelí , 117. B) Celebración de la décimo tercer fase de las conversaciones o negociaciones entre la OLP y el gobierno israelí. 118. C) Aprobación del acuerdo palestino-israelí, 123. D) La OLP e Israel se reconocieron mutuamente. 123. E) Comentaros y opiniones de los países árabes y de la comunidad internacional. 125. F) Confirmación de la relaciones diplomáticas palestino-norteamericano. 126. G) Suscripción del acuerdo palestino-israelí, y ratificación del documento de reconocimiento mutuo o reciproco entre la OLP e Israel. 126.	117

CONCLUSION	129
APENDICES	133
I. DECLARACION BALFOUR, ACERCA DE UNA PATRIA JUDIA EN PALESTINA, EMITIDA EL 2 DE NOVIEMBRE DE 1917.	134
II. PACTO DE LA SOCIEDAD DE LAS NACIONES, REFERENTE A LA AUTODETERMINACION DE PALESTINA Y A LA PROPUESTA DE UN MANDATARIO, ARTICULO 22, 28 DE JUNIO DE 1919.	135
III. CARTA DEL MANDATO PARA PALESTINA, SEGUN ACUERDO CONCLUIDO ENTRE EL CONSEJO DE LA SOCIEDAD DE LAS NACIONES Y LA GRAN BRETANA, FIRMADO EN LONDRES, 24 DE JUNIO DE 1922.	137
IV. RESOLUCION 181 (II), DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LA ONU, A/519, DE 29 DE NOVIEMBRE DE 1947	140
V. RESOLUCION 194 (III), DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LA ONU, A/180, DE 11 DE DICIEMBRE DE 1948	162
VI. CONVENIO DE GINEBRA (IV), RELATIVO A LA PROTECCION DE VIDA A LAS PERSONAS CIVILES EN TIEMPO DE GUERRA, DE 12 DE AGOSTO DE 1949.	166
VII. RESOLUCION 242, DEL CONSEJO DE SEGURIDAD DE LA ONU, S/INF22/REV. 2, DE 22 DE NOVIEMBRE DE 1967.	223
VIII. RESOLUCION 252, DEL CONSEJO DE SEGURIDAD DE LA ONU, S/INF.23/REV. 1, DE 21 DE MAYO DE 1968	224
IX. RESOLUCION 338, DEL CONSEJO DE SEGURIDAD DE LA ONU, S/INF/29, DE 22 DE OCTUBRE DE 1973.	225
X. RESOLUCION 476, DEL CONSEJO DE SEGURIDAD DE LA ONU, S/INF/36, DE 30 JUNIO DE 1980.	226
BIBLIOGRAFIA GENERAL	

## INTRODUCCION

La presente tesis, pretende contribuir, en la medida de mis posibilidades, al estudio de uno de los más complejos conflictos del momento presente, a saber el palestino-israelí

Al abordar la problemática del conflicto palestino-israelí, es necesario consultar, primero fuentes bibliográficas, con la finalidad de recopilar nociones, referencias, datos y criterios que diversos autores señalan por separado en cada una de sus obras. después, fuentes hemerográficas, con el objetivo de obtener información actualizada que las diferentes agencias noticiosas dan a conocer a través de los diarios nacionales e internacionales y, posteriormente, fuentes documentales, con la clara y firme intención de proponer la información requerida o debida de cada una de las decisiones o resoluciones dadas a conocer por las grandes potencias mundiales y por los organismos internacionales

Las reflexiones del conflicto palestino-israelí, en particular y árabe-israelí en general, se encuentran contenidas en los once capítulos que integran o constituyen la presente tesis

En el primer capítulo, se hace hincapié en las argumentaciones ideológicas y políticas, basadas en concepciones históricas, culturales y religiosas, que los palestinos y los israelíes reivindican para justificar su derecho a existir en el país o tierra de Canaan, posteriormente denominado Palestina e Israel.

De acuerdo a esas argumentaciones, los palestinos se consideraron los descendientes de los cananeos, pueblo semita, originario de la Península Arábiga, que se desplazó en dirección de las regiones más fértiles del valle del río Eufrates y del río Tigris, hacia el oeste, hasta la costa del mar Mediterráneo, y de allí hacia el sur, penetrando, en el siglo XXII o XXI antes de J.C., en el país o tierra de Canaan

En Canaán (del humano knaggi y del gr phoinix, país de la púrpura), los cananeos se superpusieron a las poblaciones de los tiempos neolítico y calcolítico que habitaron en el país

Una vez que los cananeos se establecieron en la tierra cananea, su existencia transcurrió en medio de constantes presiones, político-militares, por parte de las civilizaciones babilónica, egipcia e hitita, que se conformaron en los valles del Eufrates y del Nilo, y en Asia Menor

Aunque es cierto que las presiones que ejercieron los babilonios, los egipcios y los hititas, lograron influir en los cananeos, al menos no produjeron cambios radicales en su estructura política y en su organización social y económica, como los que provocaron la irrupción de los filisteos y la invasión de los hebreos o judíos.

Los filisteos, pueblo no semita, fueron originarios de la región egea, formaron parte de los pueblos de mar, que se desplazaron a lo largo de la costa asiática, hacia el sur, para invadir, a finales del siglo XIII y a principios de XII antes de J.C., Egipto y, posteriormente, Canaan.

Al ser rechazados por los egipcios, los conquistadores filisteos ocuparon y conquistaron la costa cananea con las ciudades de Gaza, Ascalon, Ashdod, Ecron y Gat desde Gaza hasta Jafa.

A partir de que se establecieron en la llanura ribereña cananea, los filisteos se canaanizaron, desde el momento en que se mezclaron con sus aborígenes y adoptaron sus maneras de ser y de pensar.

La posición preeminente de que gozaron los filisteos en la tierra cananea les permitió la oportunidad de continuar conquistando las ciudades cananeas que encontraron en su avance por la región meridional y septentrional de Canaan.

A medida que el avance de los filisteos prosiguió por la tierra cananea, y llegó hasta Betsan, que dominó el valle de río Jordán, fue inevitable el conflicto con los hebreos o judíos, quienes estuvieron invadiendo y ocupando, en dirección contraria, Canaan.

En el primer enfrentamiento, los filisteos, con superioridad en las armas, derrotaron a los hebreos o judíos y tomaron el control de la mayor parte de Canaan, que desde entonces se denominó Palestina (del gr. Palaistine, tierra de los filisteos).

En cambio, los israelíes se sintieron los herederos de los hebreos o judíos, de raza semita, originarios del valle de Eufrates, en la región de Mesopotamia, que emigraron, en el siglo XX antes de J.C., de la ciudad de Ur, de los caldeos y vagabundearon por el Creciente Fértil hasta que llegaron, hacia el siglo XVI antes de J.C., al país de Canaan.

Durante su constante vagabundear, los hebreos o judíos fueron dirigidos por varios patriarcas, uno de los cuales fue Abraham, quien se enfrentó a dos problemas primordiales: el primero, consistió en el deseo de una descendencia que lo perpetuara, y, el segundo, giró en torno a su existencia de emigrante y a la búsqueda de una tierra definitiva.

Como solución a los problemas de descendencia y de la tierra, Abraham la buscó en la voluntad de su dios tribal, Yahveh, quien no vaciló en prometerle al hijo que tanto esperó y la tierra que con fervor anheló.

La solución a los problemas de la descendencia, Abraham recibió en promesa al hijo que nació más tarde de su esposa Sara, Isaac, y fue el representante de un pueblo fiel a la voluntad de Yahveh.

Asimismo, Abraham solucionó el problema de una tierra donde vivir, desde el momento en que recibió en promesa un área considerable de tierra, en la que quedó comprendido el país de los cananeos, que fue desde el río Nilo, en Egipto, hasta el río Eufrates, en Mesopotamia.

A la muerte de Abraham, los hebreos o judíos, guiados por su espíritu nomada, se dirigieron, hacia el siglo XIV antes de J.C., a las fértiles tierras del delta del río Nilo, en Egipto.

La estancia de los hebreos o judíos en la tierra egipcia, transcurrió aparentemente con el beneplácito de los faraones, hasta el encumbramiento en el poder de Ramses II, quien decidió adoptar una política más inflexible e intolerante en cualquier incursión e influencia extranjera y ajena que afectara la estabilidad de Egipto.

Desde el momento en que se tornó más difícil la existencia de los hebreos o judíos, surgió un nuevo patriarca llamado Moisés, quien decidió conducir a su pueblo, hacia el siglo XIII antes de J.C., a la tierra cananea denominada por ellos mismos como la "tierra prometida", e iniciar su invasión y ocupación.

Una vez que Moisés y su pueblo decidieron emprender la invasión de la tierra cananea, fueron rechazados por los cananeos y los filisteos, teniendo que replegarse y alojarse en el norte de la península del Sinaí.

Antes de morir Moisés, contempló nostálgicamente, desde la cumbre de Nebo, en la región de Moab, la "tierra prometida" regada por el río Jordán y defendida por la ciudad amurallada de Jerico.

A la muerte de Moisés, la invasión y ocupación de la tierra cananea fue organizada y guiada por Josue, hacia el siglo XII antes de J.C., quien atravesó el río Jordán, cerca de la desembocadura del mar Muerto, y tomó por sorpresa la ciudad de Jerico y otras ciudades.

Una vez que Josue y su pueblo, lograron tomar algunas ciudades cananeas o palestinas, procedieron a la invasión de la región meridional de Canaan o Palestina.

En la ocupación de la tierra palestina, los judíos se enfrentaron, por más de dos siglos, con la resistencia u oposición de la cananeos y de los filisteos.

La resistencia y el poder de los filisteos, condujo u obligo a los judíos a tratar de organizarse, intentando acabar con el desorden y la desunión, bajo la guía de un monarca.

La incipiente monarquía judía, se inició con la elección de Saúl, en el año 1010 antes de J.C., quien decidió enfrentarse con los filisteos, pero su misma impericia en el campo de batalla provocó su derrota y su suicidio.

Inmediatamente después de la muerte de Saúl, los judíos fueron dirigidos por nuevo rey, David, quien decidió, durante los cuarenta años de su gobierno, organizar a los judíos y consolidar un reino.

A pesar de los esfuerzos de David, el reino judío tendió a resquebrajarse y a dividirse, a tal grado que a la muerte del rey, el territorio que ocupó la población judía se dividió en dos reinos, al norte, Israel, y al sur, Judá.

Mientras el reino de Israel, fue destruido, en el siglo VIII antes de J.C., por los asirios, el reino de Judá, sucumbió, en el siglo VI antes de J.C., por los babilonios.

Posteriormente, los judíos vivieron, con la excepción del periodo de los macabeos, bajo la dominación persa, helenica, egipcia, siria y romana

Durante el periodo de dominación romana, los judíos fueron expulsados (Díaspóra) por los romanos, y prácticamente dejaron de existir, en el año 70 después de J.C., en Palestina

Del siglo I después de J.C. al siglo XIX y XX, los judíos pasaron a integrarse a los palestinos, descendientes de los cananeos y de los filisteos, quienes construyeron el elemento principal y predominante de la población de Palestina

En el segundo capítulo, se hace énfasis en los antecedentes y en las consecuencias que se originan a raíz de surgimiento de nacionalismo palestino, en particular, y árabe, en general, y del nacionalismo judío o sionismo

El movimiento nacional palestino y árabe, y el movimiento nacional judío o movimiento sionista, surgieron como consecuencia de la ideología nacionalista de Europa

El movimiento nacional árabe, se inició en dos puntos próximos a Palestina, en Egipto y en el Líbano

El movimiento egipcio y el de los demás países árabes del norte de África, fue distinto del movimiento libanés y de los demás países árabes, entre los cuales se encontró Palestina, del Cercano Oriente

La diferencia fundamental de los nacionalistas egipcios y de los libaneses, consistió en que mientras los primeros trataron de sacudirse del dominio europeo, los segundos aspiraron a liberarse del dominio otomano

Los nacionalistas egipcios, imprimieron un nuevo impulso, durante el siglo XIX, a la idea del panislamismo, con la finalidad de transformarla en un panarabismo

El panislamismo, fue un movimiento religioso, con tendencias políticas, que se encaminó a la unión, independientemente de fueran árabes o no, de todos los musulmanes

La reaparición del panislamismo, tuvo como objetivo el hacer frente a la colonización y a la penetración europea, principalmente al imperialismo francés y británico, en los países árabes del norte de África y en Egipto

El primero en preconizar la idea de panislamismo fue Djamal ad Din al Afghani (1838-1937), quien puso de manifiesto las virtudes y el prestigio de la religión musulmana y de la conformación de una civilización musulmana, dirigida por un califa musulmán, turco o árabe. En cambio, Abdul Rahman Kawakibi (1849-1902) prefirió que fuera un árabe, descendiente de la familia del profeta Mahoma o Mohamed, quien asumiera la responsabilidad de dirigir a la civilización árabe, provocando que la lengua árabe recuperara la belleza de su estilo.

El movimiento literario libanes, con tendencia políticas, se encaminó hacia el surgimiento de una conciencia patriótica y un sentimiento nacionalista árabe, frente a la opresión que ejerció el poder despótico de los sultanes otomanos

Los representantes del movimiento libaneses son Nasif Yazidji (1800-1871) y Burus Butani (1819-1883), quienes escribieron obras fundamentales encaminadas hacia el renacimiento del arabismo cultural

Con el encumbramiento o ascension al poder de los Jóvenes Turcos y la caída del sultán otomano Abd ul-Hamid II (1909) las tendencias nacionalistas palestinas y árabes, se tornaron más enconadas cuando sus aspiraciones se encaminaron no ya a la autonomía, sino a la independencia de Palestina y de los países árabes del Cercano Oriente

Los nacionalistas palestinos pertenecieron a las familias, de los al Said de Jafa, de los Tamimi de Nabalus, de los Abd al-Hadi de Yenin, y de los Nashashibi y Husayni de Jerusalem, más importantes de Palestina

Una vez que los Jóvenes Turcos asumieron la dirección de la política turca y organizaron el Comité de Union y Progreso, decidieron otorgar al Hashemi Hussein Ibn Ali el honor de custodio de los santos Lugares del Islam, en el Hijaz (Península Arábiga)

Al encontrarse Hussein Ibn Ali y sus hijos Ali (1879-1935), Abdallah (1882-1951) y Faisal (1885-1934), en el Hijaz, buscaron la oportunidad de romper todo vínculo con los turcos, de hallar la protección y ayuda europea y de alcanzar la independencia

En virtud de que Egipto se encontró bajo el dominio de la Gran Bretaña, el dirigente árabe Hussein Ibn Ali, decidió aprovechar la presencia del representante inglés Lord Kitchener, en el Cairo, para expresarle, a través de su hijo Abdallah, su deseo o anhelo por obtener la independencia de Hijaz, y de conducir a una similar situación a Palestina y a los países árabes del Cercano Oriente

Aunque la respuesta que recibió Hussein fue desalentadora, le dio la oportunidad a Kitchener de pensar en un protectorado inglés en la región que fue del sur de Siria y llegó hasta el golfo de Acaba y el mar Muerto

En vísperas de la primera guerra mundial (1914) los nuevos gobernantes turcos condujeron al imperio turco al lado del imperio alemán y del imperio austro-húngaro, con lo cual manifestaron su oposición a los franceses, a los ingleses y los rusos

Al tomar posición los turcos en la guerra mundial, los ingleses aprovecharon la oportunidad y decidieron conducir el movimiento nacional árabe, mediante intrigas, promesas ambiguas y amenazas, en contra de los turcos y a favor de sus intereses en el Cercano y Lejano Oriente

Durante la primera guerra mundial, el jefe Hussein y el alto comisario británico Henry McMahon, decidieron realizar negociaciones secretas y celebrar un convenio secreto

En el convenio árabe-británico (1916), Hussein se comprometió a poner las fuerzas árabes al lado de los ingleses en la campaña contra los turcos, y el gobierno británico debió

garantizarle la corona de un futuro reino árabe, con los territorios de Siria, el Líbano, Palestina, el Iraq y la Península Arábiga, en el Cercano Oriente

Entretanto, los turcos condenaron y ahorcaron a decenas de destacados patriotas en Jerusalén, Beirut y Damasco, y ejercieron una represión sobre los judíos europeos que llegaron a la tierra palestina, por considerarlos súbditos rusos

Ante la política represiva turca, un considerable número de judíos rusos decidieron emigrar a Egipto, por lo que la población judía tendió a descender notablemente en Palestina

Una vez que fue concertado el convenio árabe-británico, Hussein inició la insurrección árabe contra los turcos, y se proclamó "rey de los países árabes"

A pesar de que los nacionalistas palestinos y árabes brindaron toda su confianza a las promesas que les hizo el gobierno británico, Faisal, uno de los hijos de Hussein, desconfió y dudó de la buena voluntad y de las promesas británicas

Tales sospechas, se vieron confirmadas justamente cuando los rusos se vieron obligados a quedar fuera de la contienda mundial y decidieron revelar a los palestinos y a los árabes el acuerdo secreto denominado Sykes-Picot, que celebró el gobierno británico con los franceses, en 1916

El acuerdo Sykes-Picot, significó la división y repartición de las tierras del Imperio turco en tres áreas de influencia: rusa, francesa y británica.

Conforme al acuerdo, Rusia recibió Constantinopla, el Bósforo y la región septentrional de Asia Menor; Francia obtuvo el Líbano y Siria (con el Mosul), Gran Bretaña se adjudicó Transjordania y el Irak (sin el Mosul), y una administración internacional se encargó de Palestina.

De esa manera, el acuerdo fue un documento que reveló un juego ambiguo y turbio, puesto que mientras el gobierno británico realizó negociaciones con los nacionalistas palestinos y árabes, simultáneamente también negoció con los franceses, el destino de Palestina y de los países árabes del Cercano Oriente.

La revelación del acuerdo Sykes-Picot, concidió más o menos con la publicación de la célebre "Declaración Balfour", en 1917

En la declaración Balfour, el ministro de Asuntos Exteriores británico Arthur James Balfour envió una carta al judío de origen alemán Lord Rothschild, en la que el gobierno británico se comprometió a establecer un "hogar" nacional para los judíos en Palestina.

Al terminar la guerra mundial (1918), los gobiernos francés y británico pusieron en práctica el acuerdo Sykes-Picot, y decidieron llevar a cabo la aplicación de la Declaración Balfour.

Entretanto, el movimiento nacional judío o movimiento sionista, surgió debido al deseo o voluntad de escapar de las condiciones humillantes, a causa de la aplicación de una serie de

medidas antijudías, en que vivieron los judíos rusos, desde mediados del siglo XIX, en la Europa Oriental.

La aplicación de las medidas antijudías, provocó que numerosos judíos orientales emigraran a los Estados Unidos y a la Europa Occidental

Los judíos orientales, fueron atraídos por las ventajas políticas y económicas que ofrecieron los regímenes norteamericano y occidentales, principalmente el francés y el británico, en los cuales las minorías judías se integraron y constituyeron parte integrante de la vida cotidiana de los Estados. Empero, a pesar de que los judíos participaron como ciudadanos y gozaron de todos los derechos, en la república francesa se despertó una oleada, cargada de perjuicios, de brotes antijudíos provocada por el Caso Dreyfus (1894)

La final y dramática declaración de que Dreyfus fue culpable tan sólo por ser judío y la decidida actitud del pueblo francés que gritó "abajo los judíos" condujo al judío vienes, que radicó en la ciudad de París (Francia) Theodor Herzl a escribir y publicar el libro "El Estado judío" (Der Judenstaat), en 1896, como solución al problema de las constantes persecuciones que sufrieron los judíos en prácticamente toda Europa

Un año más tarde de la publicación del libro "El Estado judío" Theodor Herzl convocó a un Congreso a todos los judíos del mundo en la ciudad de Basilea (Suiza). Al congreso asistieron doscientos representantes pertenecientes a los grupos más reaccionarios y radicales, con el claro objetivo de organizar a todos los judíos dispersos y alopátrios en un país eminentemente judío

La elección del país que pudo acoger y albergar humanitariamente a los judíos orientales y occidentales, se presentó cuando algunos grupos religiosos y fanáticos judíos, lograron influir determinadamente en las decisiones de los dirigentes sionistas y decidieron que fuera Palestina

Desde ese momento los dirigentes sionistas promovieron la afluencia de judíos orientales y occidentales a la tierra palestina y propiciaron el acercamiento con el gobierno otomano para obtener del sultán una carta en la que se reconociera la autonomía de Palestina

Las pretensiones de los dirigentes sionistas y la presencia de los judíos orientales y occidentales en la tierra palestina, provocó la desconfianza y la inquietud en el gobierno del sultán otomano Abd ul-Hamid, quien decidió rechazar las propuestas de los sionistas y tratar a los inmigrantes judíos como súbditos rusos, por lo que les quedó prohibido adquirir tierras en la provincia del Imperio Otomano

La llegada de los judíos orientales y occidentales a la tierra palestina, representó para los palestinos y para los árabes, incluso para los turcos, una invasión de europeos financiada por el Fondo Nacional Judío y amparada por los intereses de las potencias europeas de la Gran Bretaña y de Francia.

Al finalizar la primera guerra mundial (1917-1918), la dirección del movimiento sionista se transfirió de Alemania a la Gran Bretaña. Desde el momento en que el gobierno británico fue

el aliado del gobierno ruso en la contienda, permitió que los británicos empezaran a realizar sondeos entre los rusos para lograr que los judíos orientales pudieran emigrar hacia el "hogar" nacional judío, en Palestina.

La negativa del gobierno ruso en acceder a la petición de los judíos rusos u orientales, condujo al judío de origen ruso y radicado en la ciudad de Londres, Chaim Weizmann a obtener el consentimiento británico para que una comisión se trasladara a la tierra palestina, con la finalidad de planificar la llegada y la extensión de la colonización judía una vez que se dieran por terminadas las hostilidades.

El propósito u objetivo del dirigente sionista Chaim Weizmann se cumplió cuando el ministro británico de Relaciones Exteriores, Arthur Balfour, comunicó al representante de la comunidad judía Lord Rothschild, mediante una declaración, que el gobierno británico favorecerá el establecimiento de un "hogar" nacional para el pueblo judío en la tierra palestina sin afectar los derechos civiles y religiosos de las comunidades no judías que existen en el país.

Después de la primera guerra mundial (1918), se inició una emigración a gran escala de judíos, debido a la actitud claramente antijudía de los nuevos gobiernos en la Europa Oriental, Polonia, y a las declaraciones del presidente norteamericano Woodrow Wilson, del primer ministro británico David Lloyd George y del ministro británico de Relaciones Exteriores Arthur Balfour.

En la conferencia de paz de París (Francia), en 1919, participaron como observadores el dirigente árabe Faisal y el dirigente sionista Chaim Weizmann, con la finalidad de exponer las aspiraciones palestinas y árabes y las intenciones sionistas. Empero, la ausencia de Faisal en la Conferencia, con lo cual perdió la oportunidad de expresar su opinión, condujo a Chaim Weizmann a declarar que su movimiento pretendió hacer a Palestina tan judía como "Inglaterra es inglesa o América americana".

La posición mucho más influyente del grupo sionista se puso de manifiesto en la conferencia de Paz de San Remo (Italia) en 1920 cuando las potencias europeas optaron por una solución definitiva sobre el destino de Palestina.

En San Remo, los intereses sionistas provocaron que las promesas británicas quedaran olvidadas e impidieron que las aspiraciones palestinas y árabes de autonomía e independencia fueran truncadas desde el momento en que los gobiernos británico y francés, decidieron convertir las zonas o regiones de influencia británica y francesa, que mantuvieron sobre los territorios del extinto dominio de los sultanes otomanos, en dos mandatos: en el británico, quedaron comprendidos Transjordania, Iraq y Palestina, y en el francés, quedaron el Líbano y Siria.

Una vez que el gobierno británico ejerció el control sobre la tierra palestina, se comprometió a garantizar los derechos civiles y religiosos de la población civil palestina y a establecer el "hogar" nacional judío.

Evidentemente, la indecisión de los británicos, el anhelo de los palestinos en alcanzar la autonomía y la independencia y la impaciencia de los sionistas por lograr sus objetivos,

contribuyeron a desatar la secuencia de enfrentamientos que produjeron el conflicto palestino-israelí, en particular, y árabe-israelí, en general.

Los enfrentamientos entre los palestinos y los israelíes, se produjeron desde que los ingleses se comprometieron a llevar a cabo las promesas contradictorias contempladas en la famosa Declaración Balfour.

De tal manera, que a partir del compromiso que contrajeron los ingleses con los palestinos y los israelíes, se produjo un clima de una total ausencia de mutua comprensión y una atmósfera de desconfianza y suspicacia.

Ante el inminente agravamiento de las hostilidades, el secretario británico de Colonias, Winston Churchill, declaró a través del Libro Blanco (1922) que el gobierno británico considero irrealizable la intención de crear una Palestina enteramente judía, por lo que no penso en la desaparición o subordinación de la población palestina.

A pesar de que Winston Churchill definió la política británica sobre el futuro de la tierra palestina, los palestinos se sintieron incapaces de liberarse de la presencia judía, por lo que decidieron asumir una actitud agresiva, puesto que el único asunto que estaban dispuestos a discutir fue la independencia de su patria.

En esas circunstancias, las relaciones entre palestinos e israelíes empeoraron a tal grado, que se llevo a cabo una manifestación israelí, en el Muro de las Lamentaciones a la que le siguió una contramanifestación palestina, para después propagarse los enfrentamientos al resto de Palestina.

En Hebrón y Safed fueron asesinados 133 israelíes y destruidas totalmente varias colonias judías. En cambio, las bajas palestinas fueron mayores.

Durante los enfrentamientos de la década de 1920 entre palestinos e israelíes, la población civil palestina se dio perfectamente cuenta de que el colono israelí era capaz de asesinar a cualquier palestino, sin importar edad o sexo, con tal de apropiarse de sus tierras.

Aunque palestinos e israelíes lograron con dificultad apaciguar sus ánimos y permitir el restablecimiento del orden, no tuvo que transcurrir mucho tiempo para que nuevamente se desencadenaran los enfrentamientos y prevaleciera la inconformidad y desconfianza.

Los palestinos y los israelíes se enfrentaron nuevamente en el año de 1929, y una vez más el gobierno británico dio a conocer, en su famoso Libro Blanco (1930) otra declaración política, en la que reconoció el doble compromiso contraído con los palestinos y con los israelíes, admitió que los enfrentamientos se debieron a la falta de observancia de cada uno de los pueblos a los límites impuestos a la política británica por el doble compromiso, y dispuso que un nuevo Departamento de Desarrollo debió controlar las transferencias de tierras, y que toda la tierra fiscal disponible fuera puesta a la disposición de los campesinos palestinos sin tierra.

La declaración del gobierno británico, se publicó justo en el momento en que los israelíes obtuvieron un substancial apoyo financiero del gobierno norteamericano, por lo que

sintendiéndose seguros los israelíes, decidieron protestar contra los británicos e incluso llevar a cabo manifestaciones violentas ante las disposiciones británicas, lo cual condujo al primer ministro británico MacDonald, a redactar y enviar una carta al judío ruso, Chaim Weizmann en la que desmintió que su gobierno hubo tomado en consideración la prohibición de la inmigración judía y condicionado la adquisición de tierras en Palestina.

La correspondencia MacDonald-Weizmann anuló la tentativa británica de encontrar un compromiso entre sus promesas con los palestinos y las implicaciones de la Declaración Balfour.

Asimismo, el movimiento sionista aumentó su poder e influencia a partir de la formación de la Agencia Judía, cuyos miembros fueron elegidos por la Organización Sionista Mundial.

Durante la década de 1930 las fuerzas británicas y sionistas, se aproximaron cada vez más, desde el momento en que el régimen nacional socialista se encumbró en el poder, en Alemania, e inició una política marcadamente antibritánica e implementó una serie de medidas antijudías.

Evidentemente, los alemanes iniciaron constantes persecuciones y desencadenaron una oleada de represión en contra de los hombres de fe o religión judía, lo cual condujo a numerosos gobiernos, sobre todo al norteamericano, a manifestar su simpatía hacia las víctimas del nacional socialismo.

La política alemana condujo al gobierno norteamericano a dirigir la corriente de la inmigración judía hacia la tierra palestina, a ejercer presiones masivas sobre el gobierno británico, sin detenerse a pensar en los graves problemas que le ocasionó a la potencia mandatada, y a conferir al "hogar" nacional judío una importancia mucho mayor.

Al contar con el apoyo norteamericano, la población judía se duplicó enormemente en la tierra palestina, puesto que durante los primeros quince años de dominación británica de 4000 en 1931 ascendió a 30.000 en 1933, a 42.000 en 1934, y a 62.000 en 1935.

Aunque fue cierto que no sólo el gobierno norteamericano pretendió por todos los medios disponibles conducir a los inmigrantes judíos a la tierra palestina, fueron incapaces de alojarlos en tan sólo el más pequeño de los 48 Estados del país de los Estados Unidos.

La salvación del mayor número posible de víctimas judías y de las condiciones degradantes que padecieron en prácticamente todo el continente europeo la población judía, se realizó a costa de los palestinos y de los árabes, de quienes fue exigido demasiado que tuvieran compasión de los judíos europeos que afluyeron a Palestina. Entonces, fue cuando los palestinos se preguntaron: ¿Por qué razón nosotros que siempre coexistimos y convivimos en paz y armonía con los judíos palestinos tuvimos que pagar los crímenes de los alemanes y de los demás europeos? ¿Acaso y ante la desmesurada inmigración de judíos, en pocos años llegaremos a vernos reducidos a una minoría en nuestra tierra o patria?

En esas circunstancias extremadamente difíciles, los palestinos se sintieron temerosos que en quince o veinte años los judíos pasaran a formar la mayoría en Palestina.

Los palestinos llegaron a la convicción de que la única alternativa de hallar la independencia consistió en la lucha armada, e inmediatamente después, los partidos nacionalistas palestinos fundaron el Alto Comité Árabe (1936) y eligieron presidente del mismo al conocido gran muftí de Jerusalén, Háy Amin al-Husayni.

A pesar de la franca oposición de los palestinos a la ilimitada inmigración judía, continuó llegando o afluyendo numerosos judíos, la mayoría de los cuales lo hizo por necesidad y de mal grado, y tan sólo un reducido grupo por convicción, produciéndose un cierto conflicto íntimo entre judío y judío, que fue acentuado aun por la corriente de judíos asiáticos y africanos.

Tras un largo periodo de creciente malestar y protesta, los palestinos organizaron una huelga general, que duró aproximadamente cuatro meses, al cabo de la cual se transformó en una verdadera rebelión o levantamiento, dirigida en contra de los británicos más que contra de los judíos.

La dirección que tomó la revuelta palestina, obedeció a que durante las décadas de 1920 y 1930 los británicos mostraron una simpatía con los judíos a tal grado, que permitió una afluencia desmesurada y una expansión judía en Palestina.

La creciente actividad de la rebelión palestina y la constante agresividad de los regímenes fascistas europeos, obligaron o condujeron al gobierno británico que en la medida en que la normalidad volviera a la tierra palestina, se comprometiera a enviar una Comisión Real.

Una vez restablecida la aparente normalidad, el gobierno británico decidió constituir una comisión y enviarla a tierra palestina, con la finalidad de investigar la situación prevaliente entre palestinos y judíos, y sobre todo, con respecto al futuro de Palestina.

La comisión de investigación o Comisión Peel, analizó profundamente las causas del antagonismo entre palestinos y judíos, llegando a la conclusión de que las promesas hechas a los nacionalistas palestinos y a los judíos fueron incompatibles, de que el mandato en su forma actual fue impracticable, de que los desordenes e inquietudes actuales fueron el resultado de la aplicación de las estipulaciones del mandato, y de que la coexistencia entre palestinos y judíos sugirió la partición y división en dos Estados, como único medio para que cada uno recibiera algo de sus reivindicaciones o exigencias de Palestina.

El plan de partición y división previó también una limitación de la corriente inmigratoria judía, un amplio proyecto de traslado de la población palestina, y la reglamentación estricta de la venta de las tierras a los judíos.

Los sionistas, se mostraron en principio accesibles al proyecto de partición y división, y los palestinos, por su parte, quedaron horrorizados ante la idea del desmembramiento de su patria y un traslado forzado de la población palestina de eventual Estado judío.

Después de transcurrir cierto tiempo, el gobierno británico anunció su beneplácito con las recomendaciones de la Comisión Peel.

La actitud del gobierno británico condujo a reavivar, incluso a aumentar, la intensidad de la rebelión palestina, al dirigir o encaminar su ira contra los ingleses y los judíos.

Entretanto, la administración mandataria reaccionó vigorosamente contra las acciones de los palestinos, desde el momento en que detuvo y deportó a algunos de sus dirigentes

Una de las causas que condujo al gobierno británico a reprimir a los palestinos, se debió a la tentativa del régimen alemán de penetrar en la región, presentándose como defensor del nacionalismo palestino y árabe

Ante la inminencia de una nueva guerra mundial, fue preciso que el gobierno británico se ganara la amistad de los palestinos y de los árabes, quienes poseyeron dos puntos estratégicos de la mayor importancia, el canal de Suez y el petróleo, pero sobre todo no pretendieron enfrentarse a un mundo árabe hostil a causa de la situación del pueblo palestino y de Palestina

En esa coyuntura internacional, el gobierno británico decidió anunciar, en mayo de 1939, a través o mediante su famoso Libro Blanco una nueva política mucho más realista

En el libro blanco, el gobierno británico admitió que el texto del mandato de 1922 contuvo ciertas ambigüedades y compromisos contradictorios a las obligaciones de la Gran Bretaña con la población de Palestina, como también a las estipulaciones de artículo 22 del Pacto de la Sociedad de las Naciones en las que se determinaba la independencia de las provincias de Imperio Turco u Otomano

Asimismo, el gobierno británico especificó en el documento que en un plazo de diez años se reconociera la independencia de Palestina

Durante los primeros cinco años que tuvieron que transcurrir para la futura independencia de la tierra palestina, se permitió la llegada de 75.000 judíos (10.000 por año, con una cuota adicional de 25.000 judíos alemanes). Después de transcurrir los cinco años, la inmigración judía dependió de consentimiento de la población palestina

La aplicación de las estipulaciones británicas, provocó diferentes reacciones, los palestinos se mostraron desconfiados y los judíos sionistas se sintieron descontentos e incluso condenaron el Libro Blanco

Antes de la Segunda Guerra Mundial los sionistas decidieron reunirse en un congreso, en el que negaron la validez legal y moral de las estipulaciones británicas

Desde ese momento, los sionistas comenzaron a luchar no solo contra los palestinos, sino también contra los británicos, puesto que pretendieron quedar en posesión propiamente de toda Palestina.

Durante la Segunda Guerra Mundial, los sionistas se hallaron en una situación paradójica: primero combatieron a los británicos en Palestina, y, después, se aliaron con el gobierno británico contra la común amenaza que representaron los nazis en Europa.

Los británicos, por razones tácticas y estratégicas, se vieron obligados a mantener la neutralidad palestina y árabe, tanto en Palestina como en Egipto e Iraq, lo cual condujo a la prohibición de adquirir nuevos bienes raíces en la tierra palestina y a la limitación de inmigración de judíos provenientes de Europa.

Aunque la inmigración judía fue limitada, los sionistas organizaron a un considerable número de judíos alemanes y europeos y los enviaron a la tierra palestina en barcos fletados, como por ejemplo, el Struma o el Patria.

La aceleración de la inmigración ilegal o clandestina de judíos alemanes y europeos a tierra palestina, se debió a los crueles asesinatos masivos que llevaron a cabo los nazis en su afán por exterminar a los judíos en los campos de concentración alemanes, razón por la cual se comprendió la insistencia cada vez mayor de los sionistas por salvar a un considerable número de judíos, aunque no fue en ningún momento justificada como para suzgar a la población palestina y ocupar Palestina, para después tratar de transformarla en un Estado judío.

En 1942, los sionistas se reunieron en el hotel Biltmore, en Nueva York.

El programa Biltmore, insistió en que se incrementara la inmigración judía y en que se considerara como un Estado judío a Palestina. Asimismo, el programa exigió el reconocimiento del derecho de los judíos para tener a su cargo una participación en la defensa del país, mediante una fuerza militar que luchara en Palestina.

Las decisiones de los delegados sionistas condujeron a sus organizaciones paramilitares, La Hagana (defensa) y su grupo de choque Palmach, La Irgun Zvai Leumi (Organización Militar Nacional), y el Stern Gang, a intensificar sus campañas de terrorismo contra los palestinos y los ingleses.

La oleada de terror que desencadenaron los sionistas en tierra palestina, coincidió más o menos con el desplazamiento del poder judío de Europa a los Estados Unidos, provocando que la comunidad judía norteamericana adquiriera más influencia que el resto de las comunidades judías del mundo.

En el ámbito político, ya no se diga en el económico, la comunidad judía norteamericana fue un elemento que ningún presidente norteamericano pudo pasar por alto, puesto que durante la guerra Roosevelt apoyó resueltamente el programa sionista y en los últimos días de la guerra Harry Truman se constituyó en defensor de la causa sionista.

De la misma manera, los sionistas lograron ejercer gran influencia en otros dirigentes del campo aliado, pero también influyeron en la opinión pública mundial al valerse de todo un aparato propagandístico hábil y energético, desde el momento en que presentaron y explotaron el martirio de los judíos europeos en favor de las exigencias sionistas.

Al finalizar la segunda Guerra Mundial (1945), el presidente norteamericano Harry Truman exigió al gobierno británico la admisión de 100,000 nuevos inmigrantes judíos europeos en Palestina, y anunció su incondicional apoyo al programa de una inmediata inmigración judía.

La presión norteamericana sobre el gobierno británico, continuó ejerciendo gran influencia en los años posteriores a la guerra, a tal grado que la potencia mandataria se vio en una situación embarazosa cuando el ejercicio de su mandato empezó a extinguirse con la creación de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), en 1945 y la disolución de la Sociedad de las Naciones, en 1946.

El gobierno británico, al sentirse presionado por los norteamericanos, los sionistas, los palestinos y los árabes, decidió el 3 de abril de 1947 resignar el mandato de tierra palestina a la ONU, y de eximirse de su responsabilidad de mantener la paz y el orden, así como de promover un desarrollo libre y progresivo en Palestina.

Al presentarse la resolución británica, la Asamblea General de la ONU resolvió establecer el Comité especial de las Naciones Unidas sobre Palestina (UNSCOP).

El comité Especial de la ONU, presentó un plan mayoritario, en el que propuso la división de la tierra palestina en siete regiones, tres conformaron el Estado palestino, tres el Estado judío y uno la ciudad de Jerusalén, y un plan minoritario, en el que planteó la conformación de un Estado federal.

A pesar de que el plan mayoritario implicó la destrucción de integridad territorial de la patria del pueblo palestino, y dio las tierras más productivas y fértiles a los judíos, la Asamblea General de la ONU aprobó el 29 de noviembre de 1947, por 33 votos a favor, 13 en contra y 10 abstenciones, la partición de Palestina.

Mientras los palestinos hicieron una desesperada tentativa para someter el asunto a la consideración del Tribunal Internacional de Justicia de la Haya (Holanda), con la finalidad de cuestionar la competencia de la ONU para imponer o recomendar la imposición de cualquier plan de partición contrario a los deseos o adoptando sin el consentimiento de la población autóctona de Palestina, y la validez de las promesas de la Gran Bretaña sobre la autonomía e independencia de Palestina, los judíos sionistas recibieron con júbilo la noticia de la resolución de partición, puesto que sentó una base legal y política para la imposición de su Estado judío en Palestina.

Inmediatamente después de la resolución, los judíos sionistas movilizaron a todos sus hombres, incrementaron la inmigración, adquirieron material bélico y se prepararon para asumir el poder en el nuevo Estado. En cambio los palestinos declararon una huelga general y realizaron una serie de manifestaciones y protestas en diferentes regiones de Palestina.

A partir de ese momento, palestinos y sionistas recrudecieron sus enfrentamientos, degenerando prácticamente en una guerra, con la diferencia de que la población palestina se limitó a realizar ataques esporádicos y a construir bloques en carreteras, con la esperanza de rendir por hambre a los colonos judíos, a comparación del armamento con que fueron equipadas las organizaciones paramilitares judías, y de la puesta en práctica las crueles operaciones judías llamadas Nachshon y Jephtha, contempladas en el Plan Dalet (1948).

En esas circunstancias, el gobierno británico ordenó el 15 de mayo de 1948 el retiro del alto comisario británico Alan Cunningham y del ejército británico de Palestina.

El mismo día en que la presencia británica dejó de existir en la tierra palestina, el presidente del Consejo Nacional Judío David Ben-Gurion, anunció el establecimiento e independencia de Israel.

La terminación del mandato británico y la proclamación de independencia israelí, trajo consigo el desencadenamiento de varias guerras palestino-árabe-israelí, a saber: la del 15 de mayo de 1948; la del 29 de octubre de 1956, la del 5 de junio de 1967, y la del 6 de octubre de 1973.

En el tercer capítulo, se dan a conocer las distintas maneras en que la población civil palestina manifestó o expresó su inconformidad por la permanente presencia de las fuerzas israelíes en los territorios palestinos, que ocuparon desde 1967, de la franja de Gaza, de Cisjordania y de Jerusalén Oriental y su esperanza y anhelo por alcanzar la soberanía nacional y la independencia de Palestina.

A partir de que las fuerzas militares israelíes ocuparon los territorios palestinos, un elevado nivel de represión caracterizó la vida cotidiana de la población civil palestina.

Tras la aplicación de severas medidas y de la constante represión israelí, la población civil palestina se vio en la necesidad de organizarse y emprender un movimiento de liberación nacional, que le permitiera expulsar a las fuerzas de ocupación israelíes y ejercer cada uno de sus derechos como individuos y como pueblo en su propia patria o país.

En esas circunstancias, el pueblo palestino llevó a cabo el movimiento de liberación nacional con una debida organización y planeación, que les permitió a los palestinos niños, mujeres, jóvenes, hombres y ancianos, participar en manifestaciones y protestas, con lo que enfrentaron el sofisticado armamento de las fuerzas militares israelíes, quienes no pudieron acabar o sofocar la capacidad de resistencia y la fortaleza del levantamiento palestino la Intifada.

En el cuarto capítulo, se comenta el anuncio que hizo, el 15 de noviembre de 1988, el presidente del Comité Ejecutivo (CE) de la Organización para la Liberación de Palestina (OLP), Yasser Arafat, ante el Consejo Nacional palestino o Parlamento (CNP), en el que dio a conocer, en el nombre de Alá y del pueblo palestino, la Declaración de Independencia de Palestina, y la proclamación de declarar como capital la ciudad de Jerusalén Oriental.

La declaración de independencia de Palestina y la proclamación de la capital de Jerusalén Oriental, se hizo en base a la resolución 181, adoptada en 1947 por la Asamblea General de la ONU, a la resolución 242, adoptada en 1967 por el Consejo de Seguridad de la ONU, a la resolución 338, adoptada en 1973 por el Consejo de Seguridad de la ONU, y de la resolución 476 adoptada en 1980 por el Consejo de Seguridad de la ONU.

En el quinto capítulo, se hace referencia a la acogida que recibió a nivel internacional, con la excepción del gobierno norteamericano y del gobierno israelí, la declaración de independencia de Palestina y la proclamación de la capital de Jerusalén Oriental.

Con el reconocimiento a nivel internacional, se reconoció el derecho del pueblo palestino a la autodeterminación, a la soberanía y a la independencia de su patria o país, se reveló el realismo y la responsabilidad política de dirigente palestino Yasser Arafat, y se manifestó la disposición por coadyuvar a la apertura de un diálogo entre los israelíes y la OLP.

En el sexto capítulo se plantea la actitud intransigente de gobierno del presidente norteamericano Ronald Reagan, quien anunció el 26 de noviembre de 1988 su oposición a que el presidente de la OLP, Yasser Arafat pronunciara un discurso relativo a la proclamación, a nivel internacional, de la independencia de Palestina ante la Asamblea General de la ONU, en la ciudad de Nueva York (Estado Unidos).

La decisión del gobierno norteamericano, de negar el ingreso al palestino Yasser Arafat a la ciudad norteamericana de Nueva York, significó una violación al derecho internacional, a lo acordado en el convenio con la OLP, en 1974, y a los acuerdos de sede que rigieron entre los Estados Unidos y la ONU, en 1947.

Ante la restricción y objeciones impuestas por el gobierno norteamericano a la actividad diplomática de Yasser Arafat, los miembros de la Asamblea General de la ONU decidieron por un abrumadora mayoría, trasladar parte de sus sesiones a la sede europea del organismo internacional, en la ciudad de Ginebra (Suiza), con la finalidad de que el presidente de la OLP pronunciara su discurso y con ello legitimara la existencia de Palestina.

Al tornarse cada vez más arbitraria la política diplomática norteamericana, los gobiernos del Tercer Mundo, del Movimiento no Alineado, del bloque socialista, de los Estados Árabes y de la Comunidad Europea, manifestaron su inconformidad y su desaprobación por la actitud del presidente Ronald Reagan, y su solidaridad con el pueblo palestino, con el dirigente Yasser Arafat y con la OLP.

En el séptimo capítulo, se manifiesta que tanto el presidente norteamericano Ronald Reagan como el presidente electo George Bush, decidieron reiniciar el 16 de diciembre de 1988, las negociaciones y un diálogo sustantivo con la OLP.

La inesperada y repentina disponibilidad del gobierno norteamericano por reanudar las negociaciones diplomáticas y un diálogo con la OLP, se debió principalmente a la presión que ejerció la rebelión o levantamiento que llevó a cabo el pueblo palestino, a la actividad diplomática que realizó el dirigente palestino Yasser Arafat, y a la desaprobación de la comunidad internacional y de la opinión pública mundial.

En el octavo capítulo, se alude a las constantes violaciones de los derechos de la población civil palestina, debidas a la aplicación de medidas represivas y opresivas que practicó el régimen militar israelí en los territorios palestinos, que ocupó desde 1967, de la franja de Gaza, de Cisjordania y de Jerusalén Oriental.

El régimen militar israelí, ejerció un control duro y discriminatorio sobre la población civil palestina, puesto que todos los aspectos de la vida de los palestinos se encontraron subordinados o sometidos a unas dos mil ordenanzas militares, que los israelíes continuaron practicando después de más de veinte años de ocupar los territorios palestinos

De tal manera, que las autoridades militares israelíes pudieron recurrir a las facultades excepcionales para restringir o denegar las libertades civiles políticas, económicas, sociales y culturales de los palestinos al disolver consejos municipales elegidos, expulsar o detener alcaldes y reemplazarlos por gobernadores militares, desaparecer organizaciones sociales y arrestar a sus dirigentes, someter a vejámenes a las organizaciones sindicales e imponer la censura a la prensa palestina, árabe e israelí

La censura impuesta a los medios de comunicación en radio, prensa y televisión con lo que se obstaculizó la libertad de expresión y la libre comunicación de pensamiento y opinión, a palestinos, árabes e israelíes, se debió a la revelación y divulgación, a nivel nacional e internacional, de las persecuciones y del maltrato que sufrieron o padecieron los palestinos a causa de las agresiones por parte de los colonos israelíes y de las medidas represivas de las fuerzas militares israelíes

De antemano, se observó una mayor agresividad en el comportamiento de los colonos israelíes respecto a la población civil palestina, a tal grado que los actos de violencia y agresión de los colonos alcanzaron un nivel sin precedentes

Al imponer la censura en los medios de comunicación israelíes, el régimen militar israelí demostró que aun no se encontró preparado políticamente como para asumir las responsabilidades que implicó gobernar bajo la forma de gobierno democrática puesto que su proceder lejos de ajustarse a los principios democráticos se acercó más bien a una dictadura militar.

En el noveno capítulo, se exponen las severas medidas represivas que aplicaron o practicaron las fuerzas militares israelíes sobre la población civil palestina desde 1967, en los territorios palestinos de la franja de Gaza, de Cisjordania y de Jerusalén Oriental

La aplicación de las medidas represivas israelíes, consistió en la imposición de largos o prolongados toques de queda, en el cierre de escuelas y universidades en la censura de periódicos, en la destrucción de casas y hogares, en el uso de balas de plástico y gas lacrimógeno, en las constantes detenciones, encarcelamientos, torturas y asesinatos, que padecieron o sufrieron los palestinos, día a día, en cada una de las aldeas, pueblos y ciudades, de los territorios ocupados

En el décimo capítulo, se plantea el inicio de las conversaciones o negociaciones palestino-israelíes, las cuales fueron patrocinadas por el gobierno del presidente norteamericano George Bush y por el gobierno del presidente ruso Mijail Gorbachov, el 30 de octubre de 1991, en la ciudad de Madrid (España), en el marco de la Conferencia de Paz para el Cercano Oriente

El propósito fundamental de reunir a los palestinos y a los israelíes, consistió en lograr que las reivindicaciones palestinas de justicia se reconciliaran con las pretensiones israelíes de seguridad, con la finalidad de que las conversaciones o negociaciones pudieran trascender hasta alcanzar un diálogo sustantivo que permitiera la instauración de la paz en el Cercano Oriente.

En el décimo primer capítulo, se describe el acuerdo al que llegan los representantes de palestinos Yasser Arafat y de los israelíes dirigente israelí Yitzhak Rabin, el 30 de agosto de 1993, en la ciudad de Oslo (Noruega).

El acuerdo palestino-israelí, preparó el camino para una posible autonomía, administrativa y legal, palestina, al contemplarse la retirada de las fuerzas de ocupación israelíes y el establecimiento de un provisional gobierno autónomo palestino, en el territorio de la franja de Gaza y de la ciudad de Jerico, en Cisjordania.

Asimismo, se describió la reanudación de la décimo primera fase de las conversaciones o negociaciones palestino-israelíes, las cuales se celebraron el 31 de agosto de 1993, en la ciudad de Washington (Estados Unidos).

Las conversaciones o negociaciones palestino-israelí, condujeron hacia un reconocimiento mutuo o recíproco entre la OLP e Israel es decir, la OLP reconoció el derecho a existir de Israel, y a su vez, Israel reconoció como la única representante de pueblo palestino, a nivel nacional e internacional, a la OLP.

La suscripción del acuerdo palestino-israelí y la ratificación del documento de reconocimiento mutuo o recíproco entre la OLP e Israel, se llevó a cabo el 13 de septiembre de 1993, en la ciudad de Washington.

El acuerdo y el documento de reconocimiento, fueron firmados por el presidente de la OLP, Yasser Arafat, por el primer ministro de Israel, Yitzhak Rabin y por el presidente de Estados Unidos, en calidad de testigo, Bill Clinton.

## I. ANTECEDENTES HISTORICOS

Mesopotamia, fue el nombre que dieron los griegos a la región del Asia Menor, comprendida entre los ríos Tigris y Eufrates

En la región de Mesopotamia (voz gr que significa Entre-los Ríos), se desarrollaron desde el IV milenio antes de J. C., las civilizaciones de los sumerios y de los caldeos

Durante el predominio de los sumerios florecieron varias ciudades en la región mesopotámica, una de las cuales fue Ur

La ciudad de Ur, se encontró situada en la región del Eufrates inferior, en la Baja Mesopotamia. "Ur estuvo situada a la mitad del trayecto entre la ciudad de Bagdad y la costa del Golfo Pérsico, a unos quince kilómetros al oeste del curso actual del río Eufrates" <sup>1</sup>

Ur, adquirió importancia desde el momento en que Ur-Nammu (2112-2095), fundó la Tercera Dinastía (2112-2004), inaugurándose así un siglo productivo y brillante en el que floreció la literatura sumeria, aunque constelado de batallas tanto defensivas como ofensivas, sobre todo contra los elamitas del suroeste de Asia

En el transcurso de cada uno de los diferentes reyes de la Tercera Dinastía, empezaron a infiltrarse tribus semitas que guiadas por su espíritu nómada fueron conducidas hasta Ur III.

La presencia y estancia de las tribus nómadas en Ur III, fue relativamente breve, puesto que durante el reinado de Ibbi-Suen (2028-2004), los dirigentes o jefes tribales decidieron continuar su vida errante y vagabundear por el Creciente Fértil

Uno de los dirigentes o jefes, aunque no el más célebre, que dirigió una de las tribus nómadas fue Térá, quien engendró a Abraham, a Najor y a Haran "Era Térá de setenta años cuando engendró a Abraham, a Najor y a Haran" <sup>2</sup>

En estas circunstancias, Abraham, Najor y Haran nacieron, crecieron y contrajeron matrimonio en la ciudad de Ur.

De tal manera, que al ser Ur su ciudad natal y la región de Mesopotamia su patria, Abraham decidió tomar por mujer a Sara, Najor a Milká y Haran, quien murió dejando a su

<sup>1</sup> Leonard Woolley Ur, la ciudad de los caldeos México, Fondo de Cultura Económica, 1980, 142 p (Breves, 75), p. 9

<sup>2</sup> Libro de Jerusalén Gén., 11, 26

hijo Lot, también contrajo matrimonio

El carácter nómada de Téráj y el de su propia tribu, lo condujo, tras una breve estancia en Ur, a salir de la ciudad y establecerse en Jaran, situada en la región del Eufrates superior, al noroeste de Mesopotamia. Téráj tomó a su hijo Abraham, a su nieto Lot, el hijo de Haran, y a su nuera Sara, la mujer de su hijo Abraham, y salieron juntos de Ur. Llegaron a Jaran y se establecieron allí.<sup>3</sup>

Una vez que Téráj y su tribu partieron de la ciudad de Ur, vagabundearon por el valle del Eufrates hasta llegar a la ciudad de Jaran.

Durante su paso por Jaran, Abraham escuchó la voz de un Dios, quien le dijo que se fuera de su tierra, de su patria y de la casa de su padre, a la tierra que le mostraría. "Dios le dijo a Abraham: vete de tu tierra, y de tu patria, y de la casa de tu padre, a la tierra que yo te mostrare".<sup>4</sup>

Desde el momento en que Abraham concibió a una sola divinidad suprema, Dios, se colocó como un monoteísta estricto o absoluto.

Evidentemente, Abraham se alejó de toda concepción politeísta e idolátrica, en la que a menudo tendió a caer o incurrir su padre Téráj y su tribu.

Al morir Téráj en la ciudad de Jaran, Abraham decidió partir junto con su mujer Sara, su sobrino Lot y el personal que pudo reunir, así como con toda su hacienda, para dirigirse al país o tierra de Canaán.

En el siglo XVI antes de J.C., Abraham llegó y recorrió la región central y meridional de Canaán, "Tomó Abraham a Sara, su mujer, y a Lot, hijo de su hermano, con toda la hacienda que había logrado, y el personal que había adquirido en Jaran, y salieron para dirigirse a Canaán. Llegaron a Canaán, y Abraham atravesó el país hasta el lugar sagrado de Siquem, hasta la encina de Moré. Por entonces estaban los cananeos en el país".<sup>5</sup>

Al percatarse los aborígenes de la tierra cananea, los cananeos, de la presencia de Abraham y de su tribu en su propio territorio, los llamaron o denominaron como los ibrin o hibrn, es decir, los del otro lado del río, de donde se derivó la palabra hebreo. "En el siglo XVI antes de J.C., vanas tribus nómadas, una de las cuales fue dirigida por Abraham cruzaron el Eufrates y se instalaron en Siquem, la actual Nabius, en el país de Canaán. A estos recién llegados, los cananeos, que eran los aborígenes del país, los llamaron ibrin o hibrn, que significó los del otro lado del río, de donde se derivó la palabra hebreo".<sup>6</sup>

3 Gén. 11, 31

4 Gén. 12, 1

5 Gén. 12, 5-6

6 Ricardo Ciudad, La resistencia palestina, Madrid, Guadarrama, 1970, 250 p (Punto Omega, 110), p. 30

La presencia y la estancia de Abraham y del grupo de hebreos en tierra cananea fue muy breve, debido a que justo en ese momento la situación en el país se tornó cada vez más crítica al presentarse hambre y penuria, por lo que los hebreos se dirigieron hacia el país de Egipto. La región del delta del río Nilo, en Egipto, cuyas tierras al ser irrigadas por la agua del río se transformaron en productivas y fértiles, propicias para satisfacer el modo de vida nómada y tribal de Abraham y de su tribu.

En Egipto, Abraham, su esposa Sara y su sobrino Lot, fueron bien recibidos por el Faraón y por los egipcios, desde el momento en que tuvieron una consideración especial y desde que les ofrecieron ventajas económicas, por lo que los hebreos multiplicaron su hacienda.

Después de transcurrir cierto tiempo, el Faraón le sugirió a Abraham que tomara a su esposa Sara y se fuera de Egipto. Por su parte, Abraham accedió a la petición que le propuso el Faraón y salieron enriquecidos del país. "De Egipto, Abraham salió junto con su mujer Sara y Lot, muy rico en ganado, plata y oro".<sup>7</sup> Caminando de acampada en acampada, los hebreos llegaron nuevamente al país de Canaan. Empero, la tierra donde Abraham y Lot levantaron sus respectivas tiendas fue insuficiente como para que las haciendas de cada uno de ellos pudieran coexistir, de manera que les fue imposible continuar viviendo juntos y decidieron separarse. Abraham, se alojó en el país de Canaan, y Lot, eligió toda la vega del Jordán.

Al encontrarse Abraham en Canaan, escuchó nuevamente la voz de su Dios, quien le dijo: "Toda la tierra que ves te la dare a ti y a tu descendencia por siempre. Levántate, recorre el país a lo largo y a lo ancho, por que a ti te lo he de dar".<sup>8</sup>

La pretensión de Abraham de querer convertir la tierra cananea en la "tierra prometida", lo condujo a presuponer una supuesta delimitación geográfica de Canaan, la cual estuvo comprendida desde el río Nilo, en Egipto, hasta el Eufrates, en Mesopotamia. En esta ocasión, Abraham escuchó la voz de su Dios, quien le dijo: "A tu descendencia he de dar esta tierra, desde el río Nilo, en Egipto, hasta el río grande, el Eufrates".<sup>9</sup> A pesar de que era una región bastante extensa y de pretender convertirla en la "tierra prometida", Abraham se consideró un advenedizo, un forastero y un extranjero en tierra extraña, pero también lo fue su descendencia, por lo menos la inmediata. "Dios le dijo a Abraham: Has de saber que tus descendientes serán forasteros en tierra extraña o extranjera".<sup>10</sup>

Por ese entonces, Abraham con su esposa Sara estéril no pudo tener descendencia, y se quejó con su Dios: "He aquí que no me has dado descendencia, y un criado de mi casa me va heredar". Entonces, Abraham escuchó: "No te heredará ese, sino que te heredará uno que saldrá de tus entrañas".<sup>11</sup>

7 Gén. 13, 2

8 Gén. 13, 15, 17

9 Gén. 15, 18

10 Gén. 15, 13

11 Gén. 15, 3-4

Como solución al problema de la descendencia, Sara que tuvo una esclava egipcia llamada Agar, le dijo a Abraham: "Mira, Dios o Yahveh me hizo estéril. Llegate, pues, te ruego, a mi esclava. Quizá podría tener hijos de ella"<sup>12</sup> Sara, siendo estéril, no tuvo la fe de su esposo Abraham, y le entregó a Agar, con el fin de que tuviera de ella un hijo, que según o de acuerdo a las leyes del país o al derecho de la época era considerado como hijo del amo. Posteriormente, Abraham llegó a Agar, la cual concibió. En un principio, Abraham se mostró satisfecho al solucionar el problema de la descendencia, aunque poco tiempo después surgió el conflicto entre las dos mujeres, cuando Agar, al verse que había concebido, vio con un cierto desden a Sara, su ama, por lo que esta dio en maltratarla, y aquella huyó de la casa de Abraham, hacia el desierto. Al encontrarse Agar junto a una fuente de agua, recibió en revelación al Ángel de Yahveh, quien le dijo: "Vuelve a tu señora y sometete a ella. Multiplicare de tal modo tu descendencia, que por su gran multitud no podrá contarse. Y díjole el Ángel de Yahveh: Mira que has concebido, y darás a luz un hijo, al que llamarás Ismael, porque Yahveh ha oído tu aflicción. Será un onagro humano. Su mano contra todos, y la mano de todos contra él"<sup>13</sup>

Una vez que Agar regresó con Sara, tuvo a su hijo, al que Abraham lo llamó Ismael.

Empero, Ismael, no fue el hijo que Dios le dio en promesa a Abraham, sino el que nació más tarde de la estéril Sara. Dios le dijo a Abraham: "Sara tu mujer te dará a luz un hijo, y le pondrás por nombre Isaac. Yo estableceré mi alianza con él, una alianza eterna, de ser el Dios suyo y el de su posteridad". En lo concerniente a Ismael, Dios le dijo: "He aquí que te bendigo, le hago fecundo y le hare crecer sobremedida. Doce príncipes engendrara, y hare de él un gran pueblo"<sup>14</sup>

Poco tiempo después, Abraham y el grupo de hebreos se dirigieron a la región del Négueb, alojándose entre Cades y Sur, en Guerar (Canaan).

En Guerar, se encontró gobernado Abimelek, rey de los filisteos, lo cual posibilitó un encuentro con Abraham, dirigente de los hebreos.

En esas circunstancias, Abimelek y Abraham sostuvieron una conversación en la que el rey filisteo trataría de descubrir la posible intriga que el hebreo pudo tramar contra él y su reino, teniendo en consideración su apremiante necesidad por poseer una tierra o país propio. Y desde luego, Abraham manifestó que Dios lo hizo vagar fuera de su familia, razón por la cual tuvo la necesidad de llevar una vida errante a través de los reinos del Creciente Fértil.

Ya en la vejez, Sara tuvo un hijo, al que Abraham llamó Isaac. "Abraham era de cien años cuando le nació su hijo Isaac"<sup>15</sup>. La infancia de Isaac, transcurrió al lado de su hermano

12 Gén. 16, 2

13 Gén. 16, 9-12

14 Gén. 17, 19-20

15 Gén. 21, 5

Ismael. Empero, el nacimiento de Isaac trajo consigo el alejamiento del hijo de Agar, de Ismael, desde el momento en que Sara no se contentó con retener para sí misma la vacía dignidad sobre Ismael, sino que lo alejó del lado de su padre Abraham, para que no heredara junto con su hijo Isaac. Sara le dijo a Abraham: "Despide a esa criada y a su hijo Ismael, pues no va heredar el hijo de esa criada juntamente con mi hijo Isaac".<sup>16</sup> Conternado Abraham por lo acontecido, fue consolado por Dios, quien le dijo: "No lo sientas por Ismael ni por Agar. En todo lo que dice tu mujer Sara, hazle caso, pues aunque por Isaac llevara tu nombre una descendencia, también de Ismael, el hijo de Agar, hare una gran nación, por ser descendiente tuyo".<sup>17</sup> Al día siguiente, Abraham se vio obligado a despedir de su casa a Agar y a su hijo Ismael, quienes tuvieron que vagar por el desierto para después poderse establecer en Berseba, al sur de Canaan. Las características propias de la región, posibilitaron que Ismael creciera en un medio desértico y llegara a ser un gran arquero, en Paran.

La proximidad del desierto de Paran con el país de Egipto, permitió que Ismael pudiera contraer matrimonio con una mujer egipcia.

Entretanto, el rey Abimelek y el capitán de su tropa Píkol, dudaron de que una vez que el dirigente hebreo Abraham se alojara en tierra cananea tuviera buenas intenciones para con ellos y su reino, dada la actitud siempre ambiciosa que mantuvieron los hebreos en Canaan.

La preocupación de Abimelek y Píkol, llegó a tal grado, que los condujo a ejercer presión sobre Abraham, a fin de obligarlo a desistir en su pretensión de querer usurpar las tierras y las propiedades a los cananeos, por lo que hicieron jurar en el nombre de Dios: "Ahora, pues, júrame por Dios aquí sin mentir, y tanto a mí como a mis hijos y a mis nietos, que la misma benevolencia que he tenido para contigo, la tendrás tu para conmigo y con el país donde te hemos recibido como huésped. Abraham dijo: lo juro".<sup>18</sup>

El juramento de Abraham, le permitió vivir en el país de los filisteos durante muchos años, aunque siempre en calidad de forastero, puesto que cuando murió su esposa Sara, a la edad de ciento veintisiete años, el hebreo tuvo que hablar con los cananeos, con los hijos de Het, en los siguientes términos: "Yo soy un simple forastero que reside entre vosotros. Dadme una propiedad sepulcral entre vosotros para retirar y sepultar a mi muerta. Respondieron los hijos de Het a Abraham diciendole: Ninguno de nosotros te negará su sepulcro, para que entierres a tu muerta".<sup>19</sup>

Una vez que Abraham obtuvo el permiso de los cananeos para que fuera enterrada su esposa Sara, les pidió nuevamente que intercediera entre él y Efron, hijo de Sojar, para que le permitiera enterrarla en su propiedad, en la que se encontraba situada la cueva de la Makpela. La aflicción de Abraham, fue escuchada por el cananeo Efron, quien al encontrarse entre el grupo de cananeos se enteró de la petición del hebreo y sin mediar palabra alguna

<sup>16</sup> Gén. 21, 10

<sup>17</sup> Gén. 21, 11-14

<sup>18</sup> Gén. 21, 23-24

<sup>19</sup> Gén. 23, 4-6

accedió de buena voluntad a que Sara fuera enterrada en la cueva, frente a Mambré, en Canaán.

A la muerte de Abraham, los hebreos sufrieron incontables privaciones y se vieron acosados por el hambre, por lo que tuvieron que abandonar la tierra cananea y trasladarse al país de Egipto.

En Egipto, los hebreos fueron recibidos por los hicsos, de origen cananeo, que invadieron, ocuparon e impusieron su dominio sobre los faraones de la XIII a la XVII dinastías (1780-1560), del Segundo Periodo Intermedio

Durante el dominio de los hicsos, la vida de los hebreos transcurrió sin el menor problema, puesto que gozaron de numerosas prerrogativas propiciando su enriquecimiento mediante el cultivo de la tierra, pero al ser expulsados los invasores cananeos y al restaurarse los nuevos faraones tebanos de la XVIII y XIX dinastías (1552-1186), su sobrevivencia se tornó cada vez más crítica, debido a la implementación de una serie de medidas que atentaron contra su espíritu nómada y su libertad, de tal manera, que tuvo que imponerse un nuevo jefe o dirigente llamado Moisés, quien huyo con su pueblo del poder de los faraones egipcios y los condujo nuevamente a la tierra cananea, denominada por ellos mismos como la "tierra prometida", e iniciar la conquista y ocupación del país. El Angel de Yahveh le dijo a Moisés: "Bien vista tengo la aflicción de mi pueblo en Egipto, y he escuchado su clamor en presencia de sus opresores, pues ya conozco sus sufrimientos. He bajado para librarle de la mano de los egipcios y para subirle de esta tierra a una tierra buena y espaciosa: a una tierra que mana leche y miel, al país de los cananeos, de los hititas, de los amorreos, de los perizitas, de los jivitas y de los jebuseos. Así pues, el clamor de los israelitas ha llegado hasta mí y he visto además la opresión con que los egipcios los oprimen. Ahora pues, ve, yo te envío a Faraon para que saques a mi pueblo, los israelitas, de Egipto." <sup>20</sup>

Durante los faraones de la XIX dinastía (1306-1186), sobre todo en el reinado de Ramsés II (1290-1224), se adoptaron una serie de medidas menos tolerantes y una política que aspiró a evitar cualquier injerencia extranjera, semejante a la de los hicsos, que pudiera desembocar en la alteración de la estructura del Imperio Egipcio. Por consiguiente, Moisés y los hebreos abandonaron Egipto y se dirigieron hacia el desierto del Sinaí y al de Paran, en vez de hacerlo directamente a Canaán.

Una vez que los hebreos se encontraron en el desierto, Yahveh no dejó de hacer a su pueblo las promesas más halagüeñas, que reforzaron su resistencia. "Cuando Yahveh tu Dios te haya introducido en la tierra que a tus padres Abraham, Isaac y Jacob juro que te daría ciudades grandes y prosperas que tú no edificaste, casas llenas de toda clase de bienes, que tú no llenaste, cisternas excavadas que tú no excavaste, viñedos y olivares que tú no

plantaste, cuando hayas comido y te hayas saciado, cuida de no olvidarte de Yahveh que te sacó del país de Egipto”<sup>21</sup> A su vez, Yahveh habló a Moisés en las Estepas de Moab, cerca de Jordan, a la altura de Jerico, y le dijo “habla a los israelitas y díles: Cuando paseis al Jordan hacia el país de Canaan, os apoderareis de la tierra y habitareis en ella, pues os doy a vosotros todo el país en propiedad. Repartireis la tierra a suerte entre vuestros clanes. Al grande le aumentareis la herencia y al pequeño se la reduciréis. Adonde le caiga la suerte allí será su propiedad. Hareis el reparto por tribus paternas. Pero si no expulsais delante de vosotros a los habitantes de país, los que dejéis se os convertirán en espinas de vuestros ojos y en agujones de vuestros costados y os oprimiran en el país en que vais a habitar”<sup>22</sup>

En el transcurso del siglo XII al X antes de J.C. los hebreos decidieron sojuzgar a los cananeos y a los filisteos, y conquistar y ocupar el país de Canaan.

A la muerte de Moisés, los hebreos comprendieron que mientras prevaleciera el desorden y la desunión entre sus tribus era casi imposible continuar su avance a través de la tierra cananea, razón por la cual tuvieron que elegir a un rey. Saul (1030-1010), e instaurar una incipiente monarquía en Canaan.

Tras la elección del rey Saul, las tribus hebreas atacaron a los filisteos, en el enfrentamiento la superioridad bélica filistea se antepuso a la anarquía que existió entre las mismas tribus invasoras, por lo que les infligieron una aplastante derrota a los hebreos, en la que el rey hebreo pereció junto con sus tres hijos, en Gelboe (Jezreel).

Ante la derrota de la tribus hebreas, los filisteos demostraron su férrea resistencia, mantuvieron su posición firme frente a la invasión de cualquier extranjero, y dieron a entender que continuaron en posesión de Canaan o Palestina.

La actitud de los filisteos, condujo a los hebreos a elegir a un nuevo rey David (1010-970), quien tuvo a bien organizar a las tribus y extender o expandir las fronteras del reino, desde el momento en que emprendió una serie de campañas militares en contra de los habitantes de la tierra palestina: cananeos, filisteos, jebuseos, moabitas, amonitas y amalecitas, y a concertar pactos comerciales con los arameos y los fenicios. David, infligió dos derrotas tan aplastantes a los filisteos, que éstos fueron arrojados de la meseta central y en lo sucesivo quedaron confinados a las cinco ciudades en la llanura marítima. David se hallaba en condiciones de atacar Jerusalem, famosa ciudad que se menciona por primera vez en la correspondencia de Tell-el-Amarna, donde se le llama Ura-sa-lim. Los hebreos no habían sido nunca capaces de arrancársela a los cananeos o a los jebuseos, pero David, comprendiendo que era admirablemente adecuada para ser capital del ya unido reino, a causa de su posición central y con fuertes defensas naturales, decidió entrar en posesión de

21 Dt., 6, 10-12

22 Nm., 33, 51-55

ella. Un atrevido destacamento dirigido por Joab logro ganar una entrada, escalando uno de los antiguos conductos de agua que iban desde el corazon de la fortaleza hasta la fuente de Gihón. Se abrieron las puertas y la fortaleza cayo en poder de David. Para consolidar su poder y asegurar las fronteras de su reino, David ataco y derroto sucesivamente a los moabitas, los amonitas, los idumeos, los amalecitas y los sirios. Hizo un tratado comercial con los tirios que duro siglos, porque era igualmente ventajoso para ambas naciones. Los fenicios eran mercaderes y traficantes, y por tanto dependian del suministro de alimentos, así los hebreos, ocupados principalmente de la agricultura, proporcionaban a los tirios cereales, vino y aceite, recibiendo a cambio materiales de construccion y artifices habiles en la ereccion de aquellos edificios que ellos no eran capaces de construir.<sup>23</sup>

El reino hebreo, se edificó sobre la mayor parte de la tierra palestina, a excepcion de la costa mediterránea que siguió bajo el dominio de los filisteos y de los fenicios, y se cimento a costa del sometimiento de la poblacion que vivia en Palestina.

Al reino de David, le sucedió el de su hijo Salomon (970-930), quien durante las primeras décadas en el poder, logro situar al reino hebreo en el mas alto nivel de prosperidad y bienestar, para despues conducirlo hacia el ocaso y la incertidumbre, desde el momento en que las disensiones internas y las constantes presiones externas acabaron por dividir el reino en dos regiones, al norte Israel, con capital en Samaria, y al sur Juda, con capital en Jerusalén. El reino fundado por David era de poca duracion. Al morir su hijo Salomon, se partio en dos. Jerusalén que David habia arrebatado a los jebusitas, fue la capital del reino sureño de Juda (de ahí mas tarde judios) mientras que el reino norteño de Efraim o Israel, con su capital Samaria (de ahí mas tarde samaritanos) se estableció cerca del antiguo altar israelita de Siquem. Los dos pequeños Estados a veces estaban en paz, pero mas a menudo reinaba una franca enemistad entre ellos. Con todo, solo podian sobrevivir mientras no se expandieran los Imperios de Egipto o Mesopotamia.<sup>24</sup>

La división del reino hebreo, trajo consigo el debilitamiento de los hebreos y la pérdida de su supremacia en la region, posibilitando que el reino de Israel, fuera destruido por el rey de los asirios: Sargón II, en el siglo VIII antes de J.C., y el reino de Juda, sucumbiera ante el rey de los babilonios: Nabucodonosor, en el siglo VI antes de J.C., y la poblacion israelita y judia fuera dispersada.

Posteriormente, los hebreos, judios o israelites vivieron sucesivamente bajo la dominacion persa (538-332), bajo la dominacion helénica con Alejandro Magno (332-323), bajo la dinastia de los Ptolomeos de Egipto (323-198), bajo los seleucidas de Siria (198-142), y bajo la dominacion romana (63 a. de J.C. al 70 d. de J.C.)

Durante el periodo de dominacion romana, el emperador Vespasiano (9-79) ordeno a su

23 Beatrice K. Peatey *Los hebreos* México Fondo de Cultura Economica 1981 198 p. Breviarios, 111) p 76-78

24 James Parkes *Historia del mundo judío* Buenos Aires, Editorial Paidós 1965 274 p p 13

hijo Tito Flavio Sabino Vespasiano (40-81), que se dirigiera a la ciudad de Jerusalén, en Palestina, y sofocara una rebelión que los judíos iniciaron en contra de la autoridad de Roma. Inmediatamente, Tito Flavio decidió sitiar y tomar la ciudad y dispersar a la judería, la cual desapareció prácticamente del país. Un ejército romano de cuatro legiones y veinte cohortes auxiliares, al mando de Tito, el hijo de Vespasiano, hubo de empezar por emprender el sitio de la ciudad de Jerusalén, maniobras militares que duraron varios meses, no pudiendo los romanos tomar la ciudad hasta agosto del año 70. La ciudad baja fue tomada primero, a continuación lo fue la ciudad media con su palacio y, por fin, el templo, en la cima de la colina de Sión (monte Moria) que se eleva en medio de la ciudad de Jerusalén. La mayor parte de la población judía pereció en el decurso de una espantosa batalla callejera, siendo los supervivientes vendidos como esclavos. El templo había ardido durante el asalto, la ciudad fue arrasada y sobre sus ruinas estableció su campamento la X legión romana. Aunque todavía hubo de prolongarse la lucha en la provincia romana de Palestina hasta la primavera del año 73, concendióse a Tito, devuelta en Roma en el verano del año 71, un brillante triunfo.<sup>25</sup>

Ante la expulsión de la mayoría de los judíos (Diaspora), los que lograron permanecer constituyeron tan sólo una minoría, étnica y religiosa, que acabaron por integrarse a los palestinos, quienes a partir de ese momento pasaron a formar el elemento principal y predominante de la población y, sobre todo, quedaron en posesión de Palestina.

## II. PALESTINA

Palestina, (del gr. Palaistine, filisteos) fue el término que se empleó para denominar o designar la tierra de los filisteos, y de sus descendientes los palestinos.

El país o tierra de Palestina, se encontro situado entre el desierto de Siria, el Libano y el mar Mediterraneo, en la region del Cercano Oriente. "Palestina, estrecha franja de tierra, comprendida entre el Mediterraneo, el Libano y el desierto de Siria, y regada por el río Jordan tributario del mar Muerto"<sup>26</sup>

La población palestina vivió del siglo I antes de J.C. al siglo IV después de J.C., bajo el dominio romano, y del siglo IV al VII después de J.C. bajo la ocupación bizantina.

### A) El proceso de islamización y de arabización

La ocupación bizantina de la tierra palestina y su dominio sobre los palestinos, concluyó cuando los árabes musulmanes se lanzaron desde Arabia a la conquista de las regiones de Iraq, Siria y Palestina, comprendidas en los Imperios persa y bizantino. "El primer país atacado y conquistado fue Siria, hasta Cilicia, comprendiendo por supuesto a Jerusalén. Los principales hechos de armas tuvieron lugar durante las luchas por la posesión de Damasco, que había capitulado por primera vez, sin combatir, el año 635, y que fue definitivamente conquistada después de la victoria obtenida por los árabes sobre el gran ejército bizantino enviado por el emperador Heraclio en las riberas del Yarmuk, afluente oriental del Jordán (junto al lago de Tiberíades) en agosto del año 636. Amr llevó a cabo en los meses siguientes la conquista de Palestina y de Jerusalén, adonde vino a rezar el califa Umar mientras Abu Ubayd terminaba la de Siria propiamente dicha, y Jalid que había llevado refuerzos enrolados en los confines de Iraq reemprendía las hostilidades en este frente. La última plaza bizantina de Palestina, Cesarea, sucumbió el año 640"<sup>27</sup>

Durante el proceso de conquista, las palabras árabe, (del ar. arab, árabes) ad; y s; de Arabia, y musulmán, (del turco y persa musulmán, y este del ar. muslim, que profesa el Islam) tuvieron en un principio, en la península arabiga, un significado analogo e incluso se encontraron relacionadas, para después dejar de tenerlo y comprenderse de manera diferente. De tal manera, que ser árabe no significó siempre ser musulmán, ni tampoco ser musulmán significó ser árabe. "Árabe no siempre quiso decir musulmán, ni tampoco musulmán quiso decir siempre árabe"<sup>28</sup> Incluso, no todos los árabes fueron musulmanes.

26 R. Ciudad, *op.cit.* p. 29

27 Claude Cahen *El Islam. Desde los orígenes hasta el comienzo del Imperio otomano* México, Siglo Veintiuno, 1985 353 p. p. 15

28 Edward Atiyah *¿Quiénes son los árabes?* México, Editorial Novaro, 1958 315 p. (Cuervo Saber, 6), p. 13

sino que hubo árabes cristianos, como los coptos, en Egipto, o los maronitas, en el Líbano

La propagación del Islam, (del ár. Islam, entrega a la voluntad de Dios) trajo como consecuencia dos procesos, uno de islamización y otro de arabización

La islamización, consistió en la adopción de prácticas, usos, costumbres y principios éticos y morales, que transformaron la vida espiritual de los hombres que creyeron en el Profeta Mohammed

La arabización condujo a los árabes a poner en juego dos aspectos, a saber el cultural-lingüístico y el racial o étnico. El aspecto cultural-lingüístico, se caracterizó por la transmisión de la tradición cultural árabe, en lo concerniente a la adopción de hábitos, costumbres, ideas, creencias etc. árabes, y de la lengua o idioma árabe, a los habitantes de los países o regiones conquistados y ocupados por los árabes, influyendo así en su manera de ser y de pensar. Y el aspecto racial o étnico, implicó la mezcla de sangre árabe, la cual dependió de acuerdo al territorio o región, en los países conquistados limítrofes a la Península Arábiga. "La mezcla racial alcanzó, naturalmente, su punto más alto en los países limítrofes de la Península Arábiga, como Palestina, donde radicó una parte de los emigrantes árabes".<sup>29</sup>

En consecuencia, la población árabe que se integró a la cepa étnica formada por el pueblo primitivo de los palestinos, le imprimió un carácter eminentemente árabe al país de Palestina

#### B) El Imperio Árabe

La vida de los palestinos y de los árabes, transcurrió bajo los primeros cuatro califas (del ár. Jalifa, sucesor o lugarteniente del Profeta Mohammed) a saber Abu Bekr (632-634), 'Umar (634-644), 'Utman (644-656), y Ali (656-661); quienes convirtieron la ciudad de Medina, en la Península Arábiga, en la sede del Imperio Árabe

A la muerte del califa Ali, el poderío árabe fue trasladado por la familia de la dinastía Omeya (658-749), a la ciudad de Damasco, en Siria, convirtiéndola en la sede del gobierno y en el centro de la civilización árabe y musulmana, desde el momento en que aspectos como la filosofía griega, ideas romanas de derecho y de gobierno, arte bizantino y persa, teología cristiana, tradición judía, religión musulmana, raza y lengua árabe, medio geográfico de los pensadores, hombres de ciencia y artistas, contribuyeron a crear la cultura árabe

Los Omeyas fueron suplantados por la familia Abbasi (749-1258) y, en consecuencia, el centro del Imperio Árabe se desplazó de Damasco a la ciudad de Bagdad, en Iraq.

<sup>29</sup> *Ibidem*, p. 11.

El cambio de dinastía y de capital, significó el advenimiento de la decadencia y desmembración de la unidad política bajo en califa del Imperio Árabe

El primer síntoma de debilitamiento de la unidad árabe, se manifestó cuando el omeya Abd al Rahman I (731-788) escapó a la matanza de los abbasies y logró llegar y fundar en al-Andalus (España) un emirato independiente (756-912) de la autoridad de los califas de Bagdad

El segundo síntoma de la decadencia árabe, quedó demostrada desde que los turcos de la rama Selyusida, provenientes del Asia Central, entraron en contacto, a mediados del siglo XI, con el Imperio Árabe

Los primeros selyusidas llegaron a coexistir con los abbasies en calidad de esclavos, por lo que fueron conocidos como mamelucos (del ar. mamiuk, esclavo), aun después de que se convirtieron en casta militar y se adueñaron del poder, al emplearse en el ejército donde pronto fueron una especie de guardia pretoriana. Durante el califato de al-Mutasim (833-842) se manifestaron cada vez más los síntomas de decadencia y de disolución del Imperio. Crecía la falta de seguridad general, y las rebeliones vinieron a ser endémicas. La idea de que los esclavos, en su mayoría turcos, serían más fieles que los persas o los árabes libres, había ya inducido a al-Mamun a formar con esclavos su guardia personal y las unidades especiales de tropa, tales esclavos, sin embargo, estaban todavía bajo el mando de oficiales libres. Al-Mutasim, en cambio, buscó también sus jefes entre los esclavos. Y todavía no había llegado al fin de su reinado cuando los turcos se apoderaron del mando del ejército con esto dominaron y controlaron prácticamente al califa. El poder de estos turcos los indujo a comportarse como amos del país.<sup>30</sup>

Al gozar del poder político y militar, los turcos selyusidas o mamelucos se adjudicaron el título de sultán (del ar. sultán soberano) y se convirtieron en virtuales gobernantes, desplazando a los califas abasidas.

El tercer síntoma de la fragmentación árabe, se debió al objetivo de la dinastía musulmana de la secta *si'i* (del ar. *si'a*, grupo de adeptos), de conformar el califato Fatimí (909-1174) en el norte de África y en Egipto.

El califato de los fatimíes fue derrocado por Salah al-Din Ayyubi o Saladino (1138-1193), quien fundó la dinastía de los Ayubíes (1174-1250) y un poderoso Imperio, el cual quedó comprendido desde Siria hasta Egipto.

Durante el sultanato de Saladino, los cristianos europeos emprendieron una serie de expediciones militares conocidas con el nombre de Cruzadas (1095-1271) por la cruz roja que

sobre el pecho llevaron los combatientes, en contra del Imperio Árabe, con la finalidad de rescatar y salvaguardar los Santos Lugares del cristianismo en Palestina.

En un principio, los cristianos se vieron movidos por un fervor religioso, aunque después lo realizaron simplemente por aventurarse en cualquier empresa comercial, por saquear y usurpar territorios, por la necesidad de encontrar ocupación a los hijos de los nobles feudales, o por poner fin a las querrelas entre los varones locales de Europa.

Las pretensiones e intereses de los cristianos europeos posibilitaron que durante dos siglos no dejaran de cesar las incursiones militares en Siria, Palestina y Egipto, y en algunos lugares la ocupación fuera más permanente y duradera, como en los distritos costeros de Siria o en Jerusalén donde se conformó por más de un siglo un Reino Latino.

Ante la prolongada o momentánea presencia de los cristianos, sobre todo la de los francos, en las regiones árabes, condujo a Saladino a emprender su expulsión mediante la declaración de guerra a los invasores europeos, quienes decidieron enfrentarse con los ayyubíes cerca de la aldea de Hattin (1187), en Tiberiades.

En la batalla de Hattin, la superioridad militar y la posición estratégica de las tropas ayyubíes, se antepusieron a los caballeros francos, desde el momento en que les infligieron una aplastante derrota, posibilitando que Saladino ocupara los castillos o fortificaciones y las ciudades de Acre, Nablus, Jafa, Sidon, Beirut, Yebail, Ascalon, Gaza, Belén y Jerusalén. "De Egipto es de donde partieron los ataques de Saladino contra los francos. Después de la batalla de Hattin (1187), reconquistó Jerusalén, ciudad que también era, en cierta medida, una ciudad santa para el Islam, no dejando a los francos unas fortalezas costeras. La Tercera Cruzada consolidaría la situación de la costa franca que contaba con una nueva capital, Acre pero no pudo reconquistar ni el interior del país ni Jerusalén."<sup>31</sup>

Después de la muerte de Saladino, los ayyubíes adoptaron una política de coexistencia pacífica con los cristianos europeos, ya que no se mostraron insensibles a los beneficios que proporcionaron las transacciones comerciales y las empresas mercantiles, y a la tranquilidad espiritual que brindó la libertad de cultos en la ciudad de Jerusalén (Palestina).

La cierta estabilidad económica y religiosa que prevaleció entre cristianos y musulmanes, llegó a su fin cuando el sultán al-Salih, decidió acabar de una vez para siempre con los cruzados e imponer y restaurar el orden en Palestina.

De tal manera, que al considerarse a los cruzados como los perturbadores del orden en la región, al-Salih ordenó a los contingentes de khwarizmíes o jwarizmíes encargarse de la represión de los cristianos y reconquistar Iraq, Siria y Palestina. "En 1243 Barka Khan, con

<sup>31</sup> Claude Cahen, *op. cit.*, p. 288-289

sus veinte mil caballeros, hijos robustos de las estepas asiáticas, se apoderó de Irak y de Siria; los khwarizmies destruyeron Damasco y devastaron la Galilea. El año siguiente entraron en Jerusalén, llevando consigo la muerte y la desolación. La guarnición de los cruzados huyó presa del pánico. Toda Palestina, a excepción de algunos puertos y castillos, volvió a caer bajo la dependencia del sultanato egipcio. Y Jerusalén había cesado de ser, para siempre, una ciudad cristiana.<sup>32</sup>

Ante el avance y la reconquista árabe musulmana de prácticamente toda la tierra palestina, el rey francés Luis IX (1214-1270) emprendió la séptima cruzada (1248-1254) en contra del sultán ayyubí al-Salih, en Egipto.

En la defensa de la ciudad de El Cairo, al-Salih cifró sus fuerzas en la incorporación en el ejército de esclavos turcos o mamelucos para vencer y capturar a los francos y a Luis IX.

Después del éxito militar obtenido sobre los cristianos y ante la muerte del sultán, los mamelucos supieron aprovechar perfectamente el vacío de poder que existió en el gobierno egipcio para poder fundar una nueva monarquía militar integrada por dos dinastías de sultanes mamelucos: los baharitas (1250-1382) y los borytas (1382-1517) con lo cual llegó a su fin el dominio ayyubí en Egipto y diez años más tarde en Siria y Palestina.

El encumbramiento de los mamelucos en el poder coincidió más o menos con la irrupción del gobernante mongol Hulagu (1217-1265), quien decidió abruptamente destruir la autoridad del más selyúsida, derribar el califato y saquear la ciudad de Bagdad (1258), en Iraq. Un año más tarde de la caída de la capital Selyúsida, Hulagu y el general mongol Kitbuga conquistaron las ciudades de Alepo, Hama, Homs y Damasco, en Siria, e invadieron Galilea, en Palestina.

La amenaza de los mongoles, condujo al sultán mameluco Qutuz y a su general Baybars a enfrentar al enemigo con la tropa bien disciplinada de mamelucos en un lugar llamado Fuente de Goliat, cerca de Nazaret (1260). Al enfrentarse los dos ejércitos, los mamelucos infligieron una aplastante derrota a los mongoles, obligándolos a huir hacia el norte hasta que fueron expulsados de Siria.

Aunque los mongoles fueron expulsados de Siria, mantuvieron el control militar sobre la ciudad de Bagdad, en Iraq, al ser sometida por el jefe mongol Tamerlán (1336-1405) quien la incorporó a sus dominios y en consecuencia al Imperio Mongol.

La estancia de los mongoles en Persia y la de los mamelucos en Egipto, Siria y Palestina, coincidió más o menos con la consolidación de los turcos otomanos en Asia Menor.

Desde la caída de Constantinopla (1453), los turcos otomanos estuvieron en posibilidad de emprender una serie de incursiones militares, mediante un ejército bien adiestrado y organizado, en las líneas fronterizas con los persas safawies y los mamelucos, con el objetivo de expandir su área de influencia sobre Siria, Palestina, Egipto e Iraq, y dominar el Cercano Oriente. Poco después se iniciaron las hostilidades entre las otras dos potencias de Oriente Medio: los turcos otomanos y los persas safawies. En 1514 el sultán otomano Selim I, derrotó y destruyó el ejército del shah Ismail en Chaldiran, ocupando Mesopotamia y también la capital de Ismail, Tabriz. Este acontecimiento acarreo indirectamente la ruina del imperio mameluco. En efecto, en las montañas de Asia Menor existía un pequeño reino, Dhul-Qarr, vasallo de los mamelucos, un Estado también que hasta entonces había servido de barrera entre los mamelucos y los otomanos. Con el pretexto de que el gobernador de este minúsculo territorio había ayudado al shah de Persia, Selim emprendió una acción militar contra él, lo venció y lo anexionó a sus territorios, con las importantes plazas de Elbistan y Marash. El sultán mameluco Qansuh (1500-1516) se alarmó con la desaparición de aquel vasallo suyo, que hasta entonces lo había protegido y separado de los otomanos. En 1515 el sultán Qansuh partió de Egipto, al frente de un ejército poderoso, poniéndose en marcha hacia el norte. Por su parte, Selim interpretó muy mal la marcha del sultán mameluco sobre sus fronteras y le declaró la guerra. Los dos ejércitos se enfrentaron en Mary Dabiq, cerca de Alepo, en 1516. El viejo Qansuh luchó con valentía, pero sin esperanza. Los otomanos usaron artillería, mosquetes y otras armas de largo alcance que habían adquirido de los venecianos. Todas estas armas eran extrañas y hasta desconocidas para el ejército egipcio, con sus contingentes beduinos y sirios. En el ardor de la batalla, Qansuh cayó muerto de su caballo. La victoria de Selim fue completa. De Alepo marchó Selim hacia el sur, entró en Damasco y, a fines de 1516, en Jerusalén. Siria y Palestina no le ofrecieron resistencia alguna y los dos países fueron dominados por los otomanos durante cuatro siglos. El ejército otomano, con base en Palestina, se dirigió hacia Egipto. Allí a última hora los emires proclamaron sultán a Tuman-bey, esclavo de Qansuh (1516-1517). A las puertas de El Cairo derrotó Selim lo que quedaba del ejército mameluco. El 13 de abril de 1517, el último sultán mameluco apareció ahogado en una de las puertas de su capital. Con Egipto, todas las posesiones de los mamelucos pasaron automáticamente a ser posesión del imperio otomano en expansión. En primer lugar Hijaz, con sus dos ciudades santas, La Meca y Medina. Para Palestina, como para todo el mundo árabe, comenzaba una nueva era: la de la dominación turca.<sup>33</sup>

Con la conquista de Egipto, la población palestina y árabe quedó incorporada casi en su totalidad a la autoridad de los turcos otomanos y la tierra palestina y árabe, con la excepción de Marruecos que se mantuvo como sultanato separado, y Nejd, que continuó bajo una independencia durante sus emires, en la Península Arábiga, pasó a formar parte del Imperio Turco u Otomano.

33 R. Reichert, op.cit., p. 167-168. Cfr. G. E. von Grunbaum, El Islam II, Desde la caída de Constantinopla hasta nuestros días, México, Siglo Veintiuno, 1984, 463 p. p. 57-65.

Los palestinos y los árabes, perdieron en prácticamente todas partes su posición de gobernantes, puesto que a partir de ese momento la sede del poder pasaría a ser la ciudad de Constantinopla o Istanbul, con lo cual desapareció el esplendor del Imperio Árabe

### C) Las relaciones palestino turcas u otomanas

Durante los cuatro siglos de dominio turco u otomano (1517-1918), no fue modificado el carácter eminentemente árabe de la población palestina pues su cultura, costumbres e idioma, continuaron siendo árabes, ni tampoco implicó cambios en la estructura de Palestina. "En 1517 d. C. los turcos conquistaron Palestina y la ocuparon hasta 1918. Esta conquista, sin embargo, no entrañó colonización alguna ni ocasionó ningún cambio en la estructura de la población. La conquista turca no alteró o afectó, en ninguna manera, el carácter básicamente árabe del país. Sus habitantes, lenguaje, costumbres y cultura siguieron siendo árabes".<sup>34</sup>

Aunque los palestinos no gozaron de una perfecta igualdad de derechos civiles durante el período de dominación militar turca u otomana, lograron participar en las elecciones parlamentarias, e incluso algunos palestinos ascendieron a los más altos cargos legislativos, ejecutivos y administrativos. "Algunos palestinos ascendieron a los altos cargos ejecutivos, legislativos y administrativos, y varios ocuparon importantes posiciones ministeriales y palaciegas".<sup>35</sup>

En esas circunstancias, el estatus político y legal de que gozaron los palestinos durante el período de dominación turca u otomana, permitió que algunos de ellos alcanzaran un alto nivel de desarrollo cultural e ideológico y de madurez política, que los condujo a tomar conciencia de su realidad y a participar en el movimiento nacional árabe, sobre todo desde que el poder de los sultanes otomanos degenerara en un verdadero autocratismo. "El gobierno otomano se convirtió, después del siglo XVII, en destructivo y en opresor".<sup>36</sup>

Las aspiraciones nacionales de los palestinos empezaron a gestarse desde el siglo XIX, adquiriendo un carácter más dinámico durante el gobierno del sultán Abd ul-Hamid II (1876-1909), quien al gobernar por encima de los más elementales principios individuales y colectivos, impidió la independencia y autonomía de Palestina.

Al sentirse los palestinos incapaces de lograr la independencia de su patria, decidieron incorporarse y participar decididamente en el incipiente movimiento nacional árabe, cuya aspiración primordial consistió en alcanzar la independencia con respecto del Imperio Turco u Otomano.

Las primeras manifestaciones de descontento e inconformidad empezaron a aparecer en la década de 1880, cuando algunos grupos políticamente conscientes se vieron obligados a

34 Henry Cattan *Palestina, los árabes e Israel*, México Siglo Veintiuno 1989 398 p. p. 15

35 *Ibidem*, p. 19

36 E. Atyeh, *op.cit.*, p. 95

conformar sociedades secretas, con la finalidad de difundir clandestinamente, a través de carteles, propaganda popular contra el régimen autoritario de Ab ul-Hamid II.

La actividad de los opositores turcos, provocó que el gobierno turco u otomano ejerciera una política cada vez mas restrictiva, puesto que la menor sospecha era causa de encarcelamiento o exilio de cualquiera de los miembros de las sociedades secretas o de los nacionalistas palestinos o arabes, uno de los cuales fue Hussein Ibn Ali (1856-1931), quien fue conducido junto con sus hijos Ali (1879-1935), Abdallah (1882-1951) y Faisal (1885-1934), en calidad propiamente de preso político a la capital y sede del poder otomano Istanbul.

En contraparte al nacionalismo palestino y arabe se comenzo a gestar un sentimiento nacionalista turco entre los estudiantes, intelectuales, funcionarios y oficiales del ejercito.

El movimiento nacional turco, recibo un primer impulso desde el momento en que los estudiantes de medicina propiciaron el resurgimiento de la tradicion y de la cultura turca, y conformaron la Sociedad para el Progreso y la Unión (1889).

Ante la propagación del sentimiento patriótico y del espíritu nacionalista turco, la policia turca emprendio una oleada de persecuciones de algunos dirigentes del movimiento nacional turco, obligandolos a huir al extranjero, sobre todo a las ciudades de Ginebra, Paris, Londres y el Cairo, desde las cuales planearon la difusion de sus respectivas posturas ideológicas y de sus convicciones políticas, mediante publicaciones periodicas, hacia el interior del Imperio.

Los opositores turcos o Jóvenes Turcos, al dejarse guiar por varias corrientes ideológicas propiciaron grandes divisiones entre los diferentes grupos nacionalistas, puesto que dificilmente llegaron a un acuerdo en lo relativo a la intervencion o no de cualquiera de las potencias extranjeras, a la participacion o no de las sociedades secretas terronstas balcanicas o armenias, a la desaparicion o no del sultanato, y a los modelos a seguir los de Occidente o los del Islam.

Aunque fue cierto que existieron grandes diferencias y divisiones entre los Jóvenes Turcos, tal y como se les conoció entre los europeos occidentales, lograron superarlas o al menos conciliarlas, cuando consiguieron unirse, en 1907, en el Comité para la Union y el Progreso (İttihab ve Terakki Cemiyeti).

El Comité, se propuso llevar a cabo dos puntos principales en la política otomana, a saber: la restauración de la Constitución y del Parlamento.

Evidentemente, Abd ul - Hamid II se opuso a cualquier intento de reforma política e

inmediatamente ordeno la represion de los Jóvenes Turcos, pero la intervencion del ejército lo obligó a retractarse y a tener que aceptar gobernar mediante una Constitución, convirtiéndose así en un monarca constitucional, y un Parlamento, compuesto principalmente por hombres apoyados por el Comité para la Unión y el Progreso

Desde el momento en que el sultán se convirtió en un monarca constitucional, los Jóvenes Turcos asumieron la responsabilidad de restablecer la democracia turca y de gobernar el Imperio

Una vez que los Jóvenes Turcos empezaron a gobernar, se produjeron multiples problemas internos, sobre todo cuando la fragil unidad política fue amenazada por las diferencias de cada uno de los grupos nacionalistas, brindando la oportunidad para que los descontentos del nuevo regimen emprendieran momentaneamente la contrarrevolucion y el sultán restableciera sus antiguos poderes autocraticos, pero la intervencion del ejército restablecio nuevamente la situacion, al deponer y enviar al exilio de Abd ul-Hamid y poner en el trono como califa y sultán a Mehmet V Resad (1909) "Abd ul-Hamid y muchos otros que estaban descontentos con el nuevo regimen emprendieron la contrarrevolucion (31 de marzo de 1909), que tuvo exito momentaneamente, suspendiendo la Constitución y restableciendo los antiguos poderes autocraticos del sultán. Pero el ejército de Salónica, dirigido por Mahmud Sevket Pasa, marchó a Istanbul y restablecio el Comité con poca dificultad. Abd ul-Hamid II fue depuesto y enviado al exilio, y Mehmet U Resad fue puesto en el trono como califa y sultán, manoneta controlada por el Comité"<sup>37</sup>

Tras el derrocamiento de Abd ul-Hamid II, los Jóvenes Turcos se colocaron como los nuevos gobernantes, fue hasta ese momento cuando el dirigente arabe Hussein, junto con sus hijos, alcanzo su liberación para despues ocupar el cargo de guardian de los Santos Lugares del Islam, en el Hijaz (Península Arábiga)

Hussein, adquirio una importante posición política e ideológica desde el momento en que manifestó su oposición al dominio turco y su interés por la independencia de los países arabes, en la región del Cercano Oriente

La participación de Hussein en el movimiento nacionalista arabe, que implicó la independencia de los países arabes y de Palestina, provoco que sus relaciones con los Jóvenes Turcos, se tomaran cada vez mas tirantes

Por ese entonces, el gobierno de la Gran Bretaña impuso su dominación, que fue el fruto de una política imperialista europea practicada en todos los países arabes, sobre el país de Egipto, en África Oriental, situación que aprovechó Hussein, para enviar a uno de sus hijos a la ciudad de el Cairo (1914), con la finalidad u objetivo de que pudiera entrevistarse con

el procónsul británico Kitchener, que se encontró junto con el ejército ocupante británico en el país, a fin de que conociera la intención o interés del gobierno británico, en el supuesto caso de que se diera una franca ruptura política entre los árabes, en cuyas filas se encontraron los nacionalistas palestinos, y los otomanos o turcos. Empero, como el gobierno de la Gran Bretaña continuó, hasta ese momento, manteniendo relaciones cordiales con el gobierno del Imperio Otomano o Turco, Hussein obtuvo una respuesta desalentadora, por parte del procónsul británico, que frustró las aspiraciones nacionalistas árabes y palestinas, impidiéndose así la independencia, la cual no se pudo realizar dentro de la estructura del dominio otomano o turco y sin la ayuda de las principales potencias imperialistas europeas, de los países árabes y de Palestina.

Al estallar la Primera Guerra Mundial (1914), el gobierno del Imperio Otomano o Turco se vio obligado a unirse o aliarse con las fuerzas militares de los gobiernos del Imperio Alemán y del Imperio austro-húngaro, contra la común amenaza que representaron las potencias imperialistas europeas: Gran Bretaña, Francia y el Imperio Ruso, en el Cercano Oriente.

La actitud del gobierno otomano o turco, al formar una alianza con el gobierno alemán y el austro-húngaro, situó al gobierno de la Gran Bretaña en una doble posición contradictoria, con los árabes, en particular, y con los musulmanes, en general, cuando se dio cuenta que la rebelión árabe pudo ser utilizada para contrarrestar el dominio otomano o turco, en la región del Cercano Oriente, y se percató que la rebelión musulmana (Guerra Santa), pudo ir en detrimento de los intereses del gobierno británico en la región.

Obviamente, el gobierno de la Gran Bretaña, decidió llegar a un convenio con los árabes y los palestinos, asegurando así sus propios intereses, en el que apoyó la separación e independencia árabe, de acuerdo a las condiciones planteadas por los dirigentes del movimiento nacionalista árabe, de cada uno de sus respectivos países o tierras, ya que de lo contrario, el gobierno británico pudo sufrir, junto con sus aliados, los estragos de la rebelión árabe y musulmana (Guerra Santa). A cambio, los árabes y palestinos se aliaron con el gobierno británico en contra del gobierno otomano o turco. El convenio anglo-árabe, que fue firmado en secreto, quedó concertado en 1915. "El convenio entre la Gran Bretaña y los árabes, quedó concertado en enero de 1916 y la rebelión árabe, quedó concertado en enero de 1916 y la rebelión árabe se inició después de ese año".<sup>38</sup>

Después de que el convenio anglo-árabe quedó concertado, no pasó mucho tiempo para que los árabes y los palestinos se dieran cuenta o se convencieran de que las promesas que les hizo el gobierno de la Gran Bretaña carecieran de valor, si acaso no fueron engañosas, puesto que una vez que transcurrió cierto tiempo, el gobierno británico negoció con su aliada en la conflagración mundial, Francia, un acuerdo o tratado secreto, al que llamaron Sykes-

Picot (1916), según el cual, la Gran Bretaña y Francia decidieron dividir y repartirse los países árabes del Cercano Oriente (Mapa 1)

De acuerdo con el tratado Sykes-Picot, los países árabes fueron divididos y repartidos en dos áreas de influencia una británica y otra francesa. Irak (sin la región Mosul) y Transjordania formaron parte del área de influencia británica. Líbano y Siria (con la región Mosul) formaron parte del área de influencia francesa, y el país o tierra de Palestina quedó, de acuerdo a ese primer tratado gobernada bajo un régimen internacional. "En el convenio Sykes-Picot, según se le llamó la Gran Bretaña y Francia aceptaron dividir a los países árabes al norte de la península arábiga resto es, geográficamente, a Siria que incluía Palestina y a Jordania, así como a Líbano y a Irak) en esferas de influencia británica y francesa. Líbano y Siria (inclusive la región Mosul) sería parte de Francia. Irak (pero sin el Mosul) y Transjordania (el actual reino de Jordania), sería parte de la Gran Bretaña en tanto que Palestina, conforme a ese primer acuerdo, quedaría bajo un régimen internacional".<sup>39</sup>

La celebración del tratado Sykes-Picot, significó la desaparición del dominio otomano o turco, y el comienzo del dominio de las potencias europeas sobre los países árabes, en el Cercano Oriente

Entretanto, el movimiento sionista judío o movimiento nacional judío, que fue insertado dentro de la política imperialista de las potencias europeas durante el siglo XIX y XX, se encaminó a la creación, para los judíos sionistas que se encontraron dispersos en todo el mundo, de un Estado judío en el país o tierra Palestina. "El movimiento sionista debía convertirse en una parte integral del campo imperialista. Surgido durante la época de apogeo del imperialismo y tratando de organizar la inmigración judía a un territorio ya bajo dominación extranjera, el sionismo pudo esperar el logro de su propósito sólo a través de la alianza con la potencia imperialista que dominaba (o era probable que lo hiciera) Palestina y el Medio oriente".<sup>40</sup> "Evidentemente, el sionismo recurrió a Gran Bretaña en el momento en que parecía que esta se convertía en la potencia con más posibilidades de ganar el control sobre Palestina".<sup>41</sup>

El movimiento sionista judío, se debió a las constantes persecuciones y a las condiciones humillantes de opresión que padecieron los judíos, desde el último cuarto del siglo XIX, en los países de Europa Oriental. "El sionismo judío debió su origen a la necesidad de los judíos de la Europa Oriental de escapar de la discriminación y a veces de la persecución que sufrían en los países de la Europa Oriental".<sup>42</sup>

En la década de 1890, el movimiento sionista judío adquirió un carácter más agresivo, cuando el periodista vienés Theodor Herzl (1860-1904), publicó un libelo que fue titulado El Estado judío, en el que incidió sobre el establecimiento de un Estado judío, como solución al

39 E. Atyeh, *op.cit.*, p. 129

40 Rodinson Maxime y Fawwaz Trabulsi, La revolución palestina y el conflicto árabe israelí, Buenos Aires, Quetzal, 1970, 125 p. (Cuadernos de Pasado y Presente, 14) P. 60 Árabe, The other Israel, por la organización sionista israelí, p. 2

41 ibidem, p. 61.

42 H. Cattán, *op.cit.*, p. 22

problema de las constantes persecuciones y al estado de opresión que vivieron los judíos en los países europeos de la región oriental, en el país o tierra de Palestina. "Nadie negará la miseria en que viven los judíos. En todos los países donde se encuentra un número apreciable sufren persecuciones de carácter más o menos violento. La igualdad de derechos, aunque está garantizada por las leyes, en realidad ha sido abolida por doquiera en perjuicio de los judíos. Ya no les son asequibles ni siquiera los cargos de mediana importancia en el ejército ni en las instituciones públicas o privadas.

Las agresiones en parlamentos, reuniones, prensa, púlpitos, en la calle, en los viajes y hasta en lugares de diversion, aumenta de día en día. Las persecuciones tienen carácter vano, según los países y las capas sociales. En Rusia saquean las aldeas judías, en Rumania matan a unos cuantos hombres, en Alemania se les apalea ocasionalmente en Austria los antisemitas siembran el terror en todos los sectores de la vida pública, en Argelia surgen predicadores que azuzan contra los judíos, en París la llamada buena sociedad se va distanciando y los cercos se cierran ante los judíos.

¿No es cierto que la situación de los abogados, médicos, técnicos, maestros y empleados judíos de cualquier categoría se hace cada vez más insoportable? ¿no es cierto que toda la clase media judía se halla temblemente amenazada? ¿no es cierto que todas las pasiones del populacho son incitadas contra los judíos más ricos que hay entre nosotros? ¿no es cierto que nuestros pobres sufren mucho más que todos los demás proletariados?

El hecho es que la presión contra los judíos tiene una misma finalidad, que puede resumirse en el clásico grito de los berlineses "¡afuera los judíos!"

Formularé el problema judío en los términos más concisos. ¿Tenemos que irnos ahora mismo? . y ¿a dónde?

El plan es, en su forma original, extremadamente sencillo y debe serlo si se pretende que lo comprendan todos.

Se nos debe de conceder la soberanía sobre una porción de la superficie de la tierra adecuada a nuestras necesidades y a nuestras ambiciones de pueblo, a todo lo demás ya proveeremos nosotros mismos.

Para esta tarea, sencilla en principio, pero complicada en su realización, se crean dos grandes órganos: la Society of Jews y la Jewish Company.

Lo que la Society of Jews ha preparado científica y políticamente, lo pone en práctica la Jewish Company.

La Jewish Company se encargara de la liquidación de todas las fortunas de los judíos emigrantes y organiza la vida economica en el nuevo país

La emigración de los judíos no debe concebirse como repentina, sino que será un proceso gradual, que durara decenios

Los judíos que aceptan nuestra idea del Estado se agrupan en torno de la Society of Jews. Esta obtiene de tal modo, la autoridad necesaria para hablar y negociar ante los gobiernos en nombre de los judíos. La Society será reconocida -para decirlo con una analogía tomada del derecho internacional- como autoridad capaz de constituir un Estado. Y al declarar esto, el Estado ya estara constituido

Entonces, si los gobiernos se muestran dispuestos a conceder al pueblo judío la soberanía de algún territorio, La Society entablara discusión sobre el territorio que ha de ser tomado en posesion. Dos países tienen que ser tomados en cuenta. Palestina y Argentina

En ambos países se han hecho notables tentativas de colonización, basadas en el principio de la infiltración paulatina de los judíos. Por consiguiente, la emigración solo tiene sentido cuando su base es nuestra soberanía garantizada

La Society of Jews entablara negociaciones con las actuales autoridades supremas del país, bajo el protectorado de las potencias europeas si a estas les parece plausible el asunto. Podemos proporcionar enormes beneficios al actual gobierno, cargando con una parte de las deudas públicas, construyendo vías de comunicación, que nosotros mismos precisamos y muchas cosas más. Pero el sólo nacimiento del Estado judío resultara provechoso para los países vecinos, puesto que, en grande como en pequeño, la cultura de una región eleva el valor de las regiones que la rodean

Si su majestad el Sultán nos diera Palestina nos comprometeríamos a sanear las finanzas de Turquía. Para Europa formaríamos allí parte integrante del baluarte contra el Asia; constituiríamos la vanguardia de la cultura en su lucha contra la barbarie. Como Estado mantendríamos relaciones con toda Europa que, a su vez, tendria que garantizar nuestra existencia. En cuanto a los Santos Lugares de la cristiandad, se podría encontrar una forma de extraterritorialidad, de acuerdo al derecho internacional<sup>43</sup>

En esa misma década, el periodista vienes Theodor Herzl, convocó al Primer Congreso Sionista (1897), en Basilea (Suiza), al que asistieron más de doscientos judíos sionistas, con el objetivo principal, de organizar a los judíos dispersos y alojarlos en la tierra palestina; en la cual proyectaron crear un Estado eminentemente judío. "Delegados "Como soy uno de los organizadores de este congreso, me ha tocado el honor de darles la bienvenida. Tenemos

tres días para realizar trabajos de mucha importancia. Colocaremos la primera piedra del edificio que un día se convertirá en hogar de la nación judía. Todos nosotros habiaremos siempre con sincera gratitud de las tentativas de colonización de Palestina. Pero ellas fueron la primera palabra, y no la última, del movimiento sionista. Hablando con franqueza, y procediendo con lealtad, podemos granjearnos la confianza del gobierno con el cual intentemos negociar el establecimiento a gran escala de masas del pueblo judío. Solo insistiremos en que la base debe ser un estatuto legal, y no un estado de tolerancia. La colonización que se viene realizando hasta la fecha, logró lo que pudo dentro de los límites que se habían fijado, es decir diez mil colonos por año. Pero ustedes saben que la cifra de diez mil personas por año es considerada como 'fantástica'.<sup>44</sup>

En esas circunstancias, muchos judíos sionistas, quienes pretendieron ser los descendientes de los antiguos hebreos, llegaron al país o tierra de Palestina. Sería inexacto decir que los judíos sionistas regresaron al país de Palestina, puesto que muchos de esos judíos no eran descendientes de la antigua población hebrea del país, sino progenie de gentiles europeos convertidos al judaísmo.<sup>45</sup>

Inmediatamente después de que los judíos sionistas llegaron tras de que fueron desalojados de los países europeos de la región oriental, al país o tierra de Palestina, se establecieron y fundaron, a pesar de la franca oposición del pueblo palestino, colonias en el país. "La causa profunda radica en la hostilidad palestina y árabe. Ahora bien, esta hostilidad -digase lo que se diga- no puede dejar de existir dadas las condiciones de establecimiento de la población israelí en Palestina."<sup>46</sup>

La oposición de los palestinos y de los árabes ante el movimiento sionista, no significó una reacción antijudía, puesto que, no se opusieron ni a la raza ni a la religión de los judíos, sino al nacionalismo judío que pretendió establecer en el país o tierra de Palestina el proyectado Estado judío. "A lo que los palestinos y árabes se oponían en el sionismo, pues, no era por la raza ni por la religión de los judíos, era el nacionalismo que pretendía se le entregara el país o tierra de Palestina para establecer allí el Estado judío proyectado, y la lucha que siguió fue esencialmente de índole política entre la población establecida de antiguo en el país y una horda de extranjeros que llegaba como invasores con la mira de desposeer a esa población."<sup>47</sup>

En consecuencia, el país o tierra de Palestina fue el escenario de la lucha política entre los derechos nacionales del pueblo palestino y los intereses de los judíos sionistas sobre el país.

Empero, el crecimiento y la fuerza política-económica del movimiento sionista aumentó a tal grado, que durante la Primera Guerra Mundial logró que el gobierno de la Gran Bretaña

44 *Ibidem*, p. 194-197

45 E. Atiyah, *op. cit.*, p. 131

46 T. Rodinson y F. Trabelsi, *op. cit.*, p. 23

47 E. Atiyah, *op. cit.*, p. 163

se comprometiera a establecer, lo cual implicó el sojuzgamiento del pueblo palestino. el proyectado Estado judío en el país o tierra de Palestina

Asimismo, los judíos sionistas, que se valieron de todo un aparato propagandístico, lograron influir en el inglés Winston Churchill, en el norteamericano Woodrow Wilson, y en otros personajes del campo aliado

Las constantes presiones que ejercieron los judíos sionistas sobre los gobiernos de las principales potencias europeas, cristalizaron en la manifestación escrita que el ministro británico de Asuntos Exteriores Arthur James Balfour (1848-1930), dirigió el 2 de noviembre de 1917 al judío de origen alemán Lord Rothschild, en la que el gobierno de la Gran Bretaña se comprometió a establecer un "hogar" nacional para los judíos, sin que se perjudicaran, según Balfour, los derechos de las "comunidades no judías", en el país o tierra de Palestina. "El gobierno británico expidió la siguiente declaración: El gobierno de Su Majestad ve favorablemente el establecimiento en Palestina de un hogar nacional para el pueblo judío, y realizará sus mejores esfuerzos para facilitar ese propósito, quedando claramente entendido que no se haría nada que perjudicase los derechos civiles y religiosos de las otras comunidades no judías de Palestina ni los derechos ni la posición política de que gozan los judíos en cualquier otro país."<sup>48</sup>

La publicación de la Declaración Balfour (1917), fue realizada por el gobierno de la Gran Bretaña, y la revelación del tratado Sykes-Picot fue manifestada por los bolcheviques (mayontianos), al encumbrarse en el poder y retirarse de la conflagración mundial, en el extinto Imperio Ruso

Con la publicación de la Declaración Balfour y la revelación del tratado Sykes-Picot, los palestinos y los árabes conocieron los acuerdos que el gobierno de la Gran Bretaña concertó en secreto, primero, con los franceses y, después, con los judíos sionistas, fue hasta ese momento, cuando los palestinos y árabes dejaron de creer en la sinceridad del gobierno británico, y comenzaron a darse cuenta que sus verdaderos intereses consistieron no sólo en introducir un Estado extranjero en el país o tierra de Palestina, sino en el de imponer su dominio en la región del Cercano Oriente.

La actitud del gobierno de la Gran Bretaña, de introducir e imponer un Estado extranjero en el país o tierra de Palestina, provocó que los palestinos se sintieran consternados, temerosos y, en cierta manera, resentidos, cuando se vieron traicionados por el gobierno británico, puesto que, aún sin cumplir con la promesa de coadyuvar a la consolidación de un Estado palestino autónomo e independiente, se comprometió con los judíos sionistas a introducirlos y establecerlos en la tierra palestina, lo cual sólo se pudo lograr mediante el sojuzgamiento del pueblo palestino.

<sup>48</sup> Seara Vázquez, Modesto comp. *Del Congreso de Viena a la Paz de Versalles*. Antología Enrique González Pedrero. México, Facultad de Ciencias Políticas y Sociales (UNAM), 1969 (Serie Documentos, 1) p. 435-436

A pesar de que el gobierno de la Gran Bretaña, se comprometió con los judíos sionistas, de acuerdo a la Declaración Balfour, a introducirlos y establecerlos en la tierra palestina, lo hizo sin que tuviera autoridad alguna en el país o tierra de Palestina, incluso jamás fue consultado el pueblo palestino, que constituía, en 1917 el 90% de los habitantes del país, y que, sin embargo, fueron llamados las "comunidades no judías". "Esa engañosa frase 'comunidades no judías existentes' se refería de hecho a los palestinos, pueblo cuyos ancestros habían ocupado en el país de Palestina ininterrumpidamente durante mil trescientos años y que en 1917 constituía más del 90 por ciento de la población y poseía el 97.5 por ciento de la tierra del país".<sup>49</sup> De manera que la redacción del texto de la Declaración Balfour dio a entender un desconocimiento evidente de la realidad del país de Palestina y de su pueblo, el palestino. "En cierto modo, la parte más injuriosa de ese documento es esa cláusula incluida ostensiblemente para salvaguardar la posición de los palestinos. Llamarlos a ellos, que formaban el noventa por ciento de la población del país, las 'comunidades no judías' fue en la indudicable frase de J. M. N. Jeffries, equivalente a llamar al pasto que crece en los campos la parte que no forma los dientes de león de los pastizales".<sup>50</sup>

La Declaración Balfour fue, pues, la raíz del problema palestino y la causa principal de su tragedia.

Al terminar la Primera Guerra Mundial (1918), el gobierno del presidente norteamericano Woodrow Wilson, dio a conocer el 8 de enero de 1918 en la ciudad de Washington (Estado Unidos), sus famosos catorce puntos, en los que se contemplaron principios, propósitos y finalidades necesarios o básicos para establecer un nuevo orden internacional. "El presidente Wilson se convirtió a sí mismo de modo especial, en el portavoz del idealismo y del perfeccionismo. Sus famosos catorce puntos de enero de 1918 han sido muy mal entendidos por quienes los discuten sin haberlos leído. Lejos de contener declaraciones generales de vagos principios morales, incluyen una lista de propósitos bastante concretos que los aliados y habían proclamado como metas de los arreglos después de la guerra".<sup>51</sup>

Tras de aceptar los aliados la serie de principios, propósitos y finalidades wilsonianas, sobre todo el que hizo énfasis en el conocimiento del derecho a la autodeterminación de los pueblos, no turcos del territorio turco otomano, se pudo preveer el futuro del pueblo palestino y de Palestina. El planteamiento y aceptación del punto doce del discurso del presidente norteamericano W. Wilson, permitió que fuera incorporado en el artículo veintidos del Pacto de la Sociedad de las Naciones.

Las disposiciones de artículo 22 del Pacto aludieron a los pueblos que eran incapaces de conducirse a sí mismos en el mundo moderno y a las colonias y territorios que fueron dominados por un gobierno autotano, propusieron que los pueblos de las colonias y territorios fueran dirigidos por las naciones más adelantadas, en calidad de mandatarias.

49 H. Cattán, *op.cit.* p. 26

50 E. Atyah, *op.cit.* p. 134

51 Thomson, David *Historia mundial de 1914 a 1968*, México, Fondo de Cultura Económica, 1985, 269 p. (Breviarios, 142) P. 77

a nombre de la Sociedad de las Naciones especificaron que el carácter del mandato fuera según el grado de desenvolvimiento, situación económica y geográfica y circunstancias análogas de cada pueblo, y propusieron que las comunidades no turcas, a saber Palestina, el Líbano, Siria e Iraq, podrían alcanzar provisionalmente la categoría de naciones independientes, a condición de recibir la ayuda y los consejos de un mandatario que fuera elegido por los deseos de dichas comunidades. "Los principios siguientes se aplicaran a las colonias y territorios que, a consecuencia de la guerra, hayan dejado de estar bajo la soberanía de los Estados que los gobernaban anteriormente y que estén habilitados por pueblos aún no capacitados para dirigirse por sí mismos en las condiciones particularmente difíciles del mundo moderno. El bienestar y el desenvolvimiento de estos pueblos constituye una misión sagrada de civilización, y conviene incorporar al presente Pacto garantías de dicha misión.

El mejor método para realizar prácticamente este principio será el de confiar la tutela de dichos pueblos a las naciones más adelantadas que por razón de sus recursos, de su experiencia o de su posesión geográfica se hallen en mejores condiciones de asumir esta responsabilidad, y consientan en aceptarla. Estas naciones ejercerán la tutela en calidad de mandatarias y en nombre de la sociedad.

El carácter del mandato deberá diferir según el grado de desenvolvimiento del pueblo, la situación geográfica del territorio, sus condiciones económicas y demás circunstancias análogas.

Ciertas comunidades que pertenecieron en otro tiempo al Imperio Otomano han alcanzado un grado de desenvolvimiento tal, que su existencia como naciones independientes puede ser reconocida provisionalmente a condición de que la ayuda y los consejos de un mandatario quien su administración, hasta el momento en que sean capaces de dirigirse por sí mismas. Para la elección de mandatario se tendrán en cuenta, en primer término, los deseos de dichas comunidades.<sup>52</sup>

Al conferir la potestad a las potencias aliadas para intervenir en los asuntos de los pueblos palestino, libanes, sirio e iraquí, que durante tanto tiempo sufrieron la opresión de los turcos, el sistema de mandatos fue impuesto en los territorios del Imperio Otomano. "Después de la guerra los países árabes y el palestino fueron denominados mandatos, elegante eufemismo en sustitución del viejo término de <<esfera de influencia>>".<sup>53</sup>

Con el propósito de que el pueblo palestino pudiera alcanzar la autonomía e independencia y eligiera que potencia fuera la que lo dirigiera hacia la consolidación del Estado palestino, el presidente norteamericano Woodrow Wilson, propuso al Consejo Supremo de las Potencias Aliadas, en la Conferencia de Paz (1919) que se reunió en la

<sup>52</sup> Pacto de la Sociedad de las Naciones, Art. 22, par. 1, 2, 3 y 4  
<sup>53</sup> G. E. von GruneBaun, *op.cit.*, p. 328

ciudad de paris (Francia), enviar una comisión aliada a Palestina

La propuesta del presidente norteamericano fue atendida por el Consejo Supremo de las Potencias Aliadas, e inmediatamente procedió a integrar o formar la comisión aliada, la cual quedo integrada solamente por dos norteamericanos: Henry King y Charles Crane, en virtud de que el gobierno de la Gran Bretaña y el de Francia se negaron a enviar a sus representantes para que la comisión quedara debidamente integrada

De manera, que los comisionados norteamericanos Henry King y Charles Crane, visitaron e iniciaron su investigación en Palestina

Después de que los comisionados norteamericanos regresaron de Palestina, presentaron los resultados de su investigación, en el informe que fue llamado King-Crane a la Conferencia de Paz (Paris) los cuales demostraron que una aplastante mayoría del pueblo palestino prefirió la independencia de una Siria unida, es decir, que incluyera a los países de Siria, el Líbano y Palestina y ratificaron la absoluta disconformidad de los palestinos con el plan sionista, al pretender apropiarse de toda la tierra palestina, y con la grave injusticia que entraña el cumplimiento de la Declaración Balfour. "La comisión King-Crane recalco la grave injusticia que entrañaba el cumplimiento de la Declaración Balfour, así como la falta de fundamento de pretensión sionista en el país de Palestina" <sup>54</sup>

Asimismo, Henry King y Charles Crane, sugirieron, entre otras recomendaciones, la modificación del plan o programa sionista y el cese inmediato de la inmigración ilimitada de más judíos sionistas a Palestina. "La comisión puso en guardia contra el programa extremista de los sionistas, de una inmigración ilimitada de judíos. Citaron además la opinión de oficiales ingleses, especialmente en asuntos de la región, de que solo con la fuerza de las armas se podía imponer el programa sionista" <sup>55</sup>

A pesar de que el informe King-Crane, contuvo una serie de recomendaciones en torno a la realidad que prevaleció en la tierra palestina, fue deliberadamente ignorado en la reunión de la Conferencia de Paz. "La comisión King-Crane no consiguió nunca hacerse oír por las potencias aliadas, sobre todo por Francia, que intentaba llevar a cabo sus objetivos coloniales en Siria y no a la Comisión y a los deseos de los árabes, poco tiempo antes de presentarse los hechos consumados" <sup>56</sup>

En 1920, se reunió en la ciudad de San Remo (Italia), la Suprema Conferencia Aliada, con la clara y firme intención de resolver en favor del gobierno de la Gran Bretaña, siempre y cuando estuviera dispuesto a llevar a cabo la aplicación de la Declaración Balfour, el mandato sobre el país de Palestina. "La incorporación de la declaración Balfour en el mandato palestino fue una negativa de justicia al pueblo palestino" <sup>57</sup>

54 H. Cattar, *OR.CIT.*, p. 31

55 R. Reichert, *OR.CIT.*, p. 224

56 G. E. von Sauerbaun, *OR.CIT.*, p. 330

57 H. Cattar, *OR.CIT.*, p. 31-32

El Consejo de Sociedad de las Naciones, entregó el 24 de julio de 1922 al gobierno de la Gran Bretaña el mandato sobre Palestina "Palestina segregada del Imperio Otomano fue constituida en mandato de la clase A, bajo la administración de la Gran Bretaña" <sup>58</sup>

Una vez que el gobierno de la Gran Bretaña tuvo el mandato del país de Palestina, se propuso dos objetivos crear las condiciones necesarias, políticas, administrativas y económicas, que permitieran la creación de un hogar nacional judío, y perfeccionar la autonomía de las instituciones palestinas, a fin de que condujeran a la consolidación de su independencia o autonomía "La particularidad interesante de este mandato, es que su propósito no era solo el enunciado en el artículo 22 del Pacto, de encaminar hacia la independencia en plazo mas o menos largo, a una población ya establecida en el territorio sino de procurar, además con convertir ese territorio en territorio en hogar nacional judío, promoviendo la inmigración de judíos establecidos en otras partes de mundo para que viniera a unirse a los grupos judíos que ya estaban allí, por haber llegado en fechas recientes" <sup>59</sup>

Ambos objetivos, desde un primer momento fueron irreconciliables, si acaso no contradictorios, puesto que las promesas que el gobierno de la Gran Bretaña hizo a los judíos sionistas, sobre la tierra palestina, contrariaron las aspiraciones nacionales del pueblo palestino y negaron su derecho a la independencia o autonomía

En consecuencia, el gobierno de la Gran Bretaña insistió en cumplir su objetivo principal, el cual consistió en comenzar la introducción de una masa de extranjeros y afirmar un pueblo nuevo en la tierra palestina los judíos sionistas

Desde ese momento el gobierno de la Gran Bretaña fomentó divisiones y oposiciones, forjó clases y racismo, e intento por todos los medios posibles, convencer al pueblo palestino, que no se trastocaron cada uno de sus legítimos derechos nacionales, al tratar de establecer o imponer el "hogar" nacional judío en Palestina

La actitud del gobierno de la Gran Bretaña, que estuvo de acuerdo con el plan o programa de los judíos sionista, provocó la oposición de los palestinos, quienes manifestaron su descontento, desde el año de 1920, mediante una serie de motines y disturbios, que obligaron al gobierno británico a realizar una declaración política (1922) para frenar la rebelión o levantamiento palestino

La declaración política (1922), fue anunciada por el ministro británico de Colonias Winston Spencer Churchill (1874-1965), quien fue un simpatizante del movimiento sionista o movimiento nacional judío, un feroz anticomunista y un enemigo a los derechos nacionales del pueblo palestino, al declarar que la intención del gobierno de la Gran Bretaña, no consistió en hacer del país o tierra de Palestina un "hogar" nacional judío, sino el de crear un "hogar"

58 Seara Vázquez, Modesto, comp. La Paz Procaza De Versalles a Gansing Antología Facultad de Ciencias Políticas y Sociales (UNAM), 1970 (Sena Documentos, 4) p 186  
59 Ibidem, p 186-187.

nacional judío en el país.

Asimismo, continuó diciendo el ministro británico de Colonias, los judíos extranjeros que llegaron al país de Palestina, permanecerán en el país por derecho y no por tolerancia, con lo que se sobreentendió que continuó permitiendo la inmigración de judíos sionistas de acuerdo a la capacidad de absorción de la tierra palestina. "En la primera declaración política, de la que fue responsable el señor Churchill, el gobierno británico rechazó las afirmaciones de los sionistas en que el país de Palestina habrá de convertirse en un Estado tan judío como inglés es Inglaterra, negó la intención de eliminar o subordinar a la población palestina y afirmó que su política no era la de convertir a toda Palestina en un hogar nacional judío, sino la de crear un hogar nacional judío en Palestina. Empero, al mismo tiempo enunciaba el principio de que los judíos que fuesen a Palestina conforme a las condiciones del mandato y de la Declaración Balfour, permanecerían en el país por derecho y no por tolerancia y que se permitiera que continuase la inmigración de tales judíos de acuerdo a la capacidad de absorción del país".<sup>40</sup>

El incremento ilimitado de los judíos sionistas, estimulado por la deliberada política británica, en la tierra palestina, preocupó a tal grado a los palestinos, que decidieron reiniciar su rebelión o levantamiento en 1929, razón por la cual, el gobierno británico dio a conocer nuevamente otra declaración política (1930)

En la declaración política (1930), que fue expedida por el ministro británico James Ramsay MacDonald (1866-1937), el gobierno de la Gran Bretaña afirmó categóricamente que los dos objetivos que se propuso llevar a cabo en la tierra palestina no fueron irreconciliables

Con ese menosprecio de la realidad, la majestuosa imparcialidad del gobierno de la Gran Bretaña cambió poco tiempo después, cuando en los años de 1936 a 1939 la rebelión o levantamiento palestina, se tornó cada vez más intensa y enconada en cada aldea, pueblo o ciudad de Palestina.

En esa ocasión, la rebelión o levantamiento palestina ocurrió en el año de 1936, cuando la oposición de los palestinos los condujo a realizar protestas, manifestaciones, huelgas y motines, en las aldeas, barrios y ciudades de su propia patria, y sintiéndose incapaz el gobierno de la Gran Bretaña, de poder detener la oleada de descontento y violencia de los palestinos, se vio obligado a enviar una comisión real, comisión Peel, para que investigara las causas de la violencia en el país de Palestina.

Al regresar la comisión Peel de la tierra palestina, presentó un informe al gobierno británico, en el que recomendó que al ser irreconciliables los derechos nacionales de los

palestinos y los intereses de los judíos sionistas, se proyectó que dividir en dos Estados el país de Palestina uno palestino y otro judío "La comisión Peel, en su informe analiza profundamente las causas del antagonismo entre el sionismo y el nacionalismo palestino y árabe, llegando a la conclusión de que las promesas hechas a los judíos y a los palestinos eran incompatibles y de que el mandato en su forma actual era impracticable. Reconoce que los desórdenes e inquietudes actuales no son sino el resultado forzoso de la aplicación de las estipulaciones del mandato. Dado que judíos y palestinos poseían derechos en el país, la relación sugiere la partición de Palestina como único medio para que cada uno recibiera algo de sus exigencias fundamentales: un gobierno autónomo y el control de su destino político. El plan de partición asignaba a los judíos toda Galilea y las llanuras de Esdrelón y de Jezrín, mientras que a los palestinos se entregaba Judea Samaria y el Neguev, territorios de poca fertilidad. Los Santos Lugares, Jerusalén, Belén y Nazaret permanecerían bajo tutela británica. El plan preveía también una limitación de la corriente inmigratoria y un amplio proyecto de traslado de las poblaciones minoritarias. La ventosa de tierra sería reglamentada estrictamente" <sup>61</sup>

La resolución a la que llegó la comisión Peel, de dividir la tierra palestina, intensificó la violencia entre el pueblo palestino y los judíos sionistas, a tal grado, que cada uno de los palestinos estuvo firmemente decidido a impedir su aplicación, en cambio los sionistas trataron, sin importar de los medios de que se valieran, de llevarla a cabo.

En vísperas de la Segunda Guerra Mundial (1939) el gobierno de la Gran Bretaña, sospechó que debido a la situación política en que mantuvo a los palestinos, se tendría que enfrentar a la hostilidad de los países árabes, por lo que se vio obligado a archivar el proyecto de dividir la tierra palestina y adoptar una nueva política que le permitiera estabilizar la región de Cercano Oriente.

La nueva política que adoptó el gobierno de la Gran Bretaña, que fue expresada o anunciada en el Libro Blanco (1939), consistió en establecer, en el plazo de diez años, el Estado palestino independiente.

De acuerdo a la nueva política británica, contenida en el Libro Blanco durante los diez años que debieron de transcurrir, se hubo de restringir la inmigración de los judíos sionistas a la tierra palestina, y se procuró la coexistencia entre palestinos y judíos, en el futuro Estado Palestino. "En 1939, la Gran Bretaña tuvo que recurrir a una declaración unilateral de política, parecida a las de 1922 y 1930. Tal declaración fue el famoso Libro Blanco de 1939. En él, el gobierno británico anunció su intención de establecer, en un plazo de diez años, un Estado palestino independiente en el que los palestinos y los judíos compartirían el gobierno en forma que garantizase los intereses de cada una de las comunidades. Durante los diez años que deberían de pasar para otorgar la independencia, se permitiría entrar a Palestina a 150.000

61 R. Reichert, *op.cit.*, p. 236 *Apud. Palestina Royal Report. Cmd 5479. 1937*

62 E. Atrian, *op.cit.*, p. 169-170

judíos más en total, de manera que la proporción entre los judíos y los palestinos en el país alcanzase aproximadamente a la de uno a tres" <sup>62</sup>

En el momento en que el gobierno de la Gran Bretaña, publicó o dió a conocer el Libro Blanco, los judíos sionistas emprendieron una violenta campaña terrorista, mediante sus organizaciones paramilitares, que de manera clandestina se introdujeron en la tierra de palestina

Las organizaciones terroristas de los judíos sionistas fueron la Haganah (Defensa), que fue creada durante el periodo de dominación otomano o turco, e incluso fue tolerada durante el mandato británico en de Palestina, la Irgun Zvai Leumi (organización Militar Nacional), que fue fundada por los judíos disidentes de la Haganah, y la Stern "Los judíos, han organizado ya su fuerzas armadas la Haganah, una formación que prefiguraba ya un ejército nacional semiclandestino, con el Palmach, su grupo de choque, los grupos terroristas Irgun y Stern y la policia" <sup>63</sup>

Con la creación y fundación de las organizaciones terroristas, los judíos sionistas recibieron al debido adiestramiento, el suficiente armamento o equipo bélico (armas y municiones), y, sobre todo, la experiencia militar

Al sentirse suficientemente equipadas y preparadas las organizaciones terroristas judías, unieron sus fuerzas para obligar, mediante atentados o actos terroristas, a los británicos y a los palestinos, a que desistieran en llevar a cabo los planteamientos contenidos en el Libro Blanco

Entretanto, los palestinos se vieron imposibilitados o impedidos de poder presentar una oposición efectiva a la serie de atentados terroristas o actos de violencia que practicaron los judíos sionistas en la tierra palestina, debido a que carecieron de un adecuado y suficiente equipo militar, que les fue confiscado por el gobierno británico, a que sus tropas estuvieron desorganizadas y mal entrenadas, y a que la rebelión o levantamiento de 1936-1939 los dejó exhaustos.

La actitud agresiva de los judíos sionistas, no logró cambiar o modificar la política del gobierno británico, que adoptó a partir de la publicación de el Libro Blanco, razón por la cual tuvieron que presionar al gobierno norteamericano, donde su voto conjunto podría inclinar una elección presidencial, para que permitiera el incremento de la inmigración sionista al país o Palestina.

Durante la Segunda Guerra Mundial (1939-1945), los judíos sionistas se sintieron seguros de que la influencia, político-económica, que ejercieron en el gobierno de los Estados

63 R. Ciudad, op.cit., p. 85 Cfr. G E von Gunelaur, op.cit., p. 338.

Unidos, que tuvo una participación decidida en la guerra mundial, posibilitó la intensificación de la inmigración de sionistas a la tierra palestina y produjo un cambio en las relaciones británico-palestino-sionistas.

Conscientes de su poder, político-económico, y de su fuerza, militar, los judíos sionistas prepararon, a través de su organización oficial, el Programa Biltmore (1942), en la ciudad de Nueva York (Estados Unidos), en el que demandaron la creación de un ejército judío, el incremento de la inmigración sionista a la tierra Palestina "En mayo de 1942, seiscientos delegados sionistas reunidos en el hotel Biltmore de Nueva York adoptaron el programa de Biltmore, que concluía con las siguientes palabras: La conferencia insiste en que sean abiertas las puertas de Palestina y en que la Agencia Judáica sea encargada del control de la inmigración en Palestina, con la autoridad necesaria para organizar el país comprendido el desarrollo de sus tierras desocupadas e incultas, y además, que Palestina constituya como un Estado Judío (Jewish Commonwealth)" <sup>64</sup>

A pesar de las constantes presiones que ejercieron los judíos sionistas, durante la guerra mundial, en los gobiernos de la Gran Bretaña y de los Estados Unidos, por provocar e intensificar una ilimitada inmigración sionista a la tierra palestina, recibieron una respuesta desalentadora.

Empero, el relajamiento de las restricciones impuestas a una ilimitada inmigración de judíos sionistas a la tierra palestina, se manifestó desde el momento en que el gobierno de la Gran Bretaña, permitió o toleró la llegada de más judíos, junto con el armamento o equipo bélico que les proporcionó el gobierno de los Estados Unidos, a Palestina.

Aunque la inmigración de los judíos sionistas aumentó considerablemente con la aprobación o consentimiento del gobierno británico en la tierra palestina, se intensificó cuando el Partido Nacional-socialista Obrero Alemán o Partido Nazi, en Alemania, en su afán de imponer un nuevo sistema socio-económico se propuso, primero, exterminar a los judíos alemanes y, después, a los judíos europeos (austriacos, checoslovacos, griegos, franceses, escandinavos, holandeses, italianos, yugoslavos, húngaros, rumanos, búlgaros, belgas, polacos, luxemburgueses y rusos) "El desarrollo más extremado, pero también más lógico, de las teorías nazis, fue naturalmente la eliminación de los judíos. También en esto la guerra dio como resultado el que Hitler se sintiera libre de toda atadura, y pudiera pasar de la fase de tratar a los judíos como extranjeros, a su liquidación total" <sup>65</sup>

Al tratar de escapar de las persecuciones nazis, los judíos europeos decidieron encaminarse a cualquier país o región que aun no estuviera bajo el dominio del gobierno alemán, y que mejor pretexto para ocupar Palestina. En los Balcanes, las fuerzas de ocupación nazis eran ralas, y el paso a las costas de la Turquía asiática, rápido. Más allá de

<sup>64</sup> R. Reichert *op.cit.* p. 242. Apud: F. I. Khouri: *The Arab-Israeli Dilemma*, Syracuse, Nueva York, 1968 p. 362.

<sup>65</sup> Woolf, L. J. *et al.* *El fascismo europeo*, México, Editorial Grijabo, 1970, 363 p. (Teoría y Praxis, 22), p.

Turquía se encontraba Palestina, y el pensamiento de muchos judíos se encaminaron en esa dirección".<sup>66</sup>

Varios miles de judíos llegaron y ocuparon ilegalmente la tierra palestina "Cada vez más en mayor número inmigrantes ilegales llegaban de Europa (esto es, los que no estaban incluidos en las notas señaladas) Los más de ellos no quedaban comprendidos en las categorías de viejos y enfermos o extremadamente jóvenes, en cuyo favor se había planteado un caso humanitario ante la opinión pública mundial, sino que eran jóvenes, hombres y mujeres llenos de salud y que abrigaban manifiestamente el propósito de reforzar a las fuerzas armadas Judías en Palestina".<sup>67</sup>

De tal manera, que la inmigración "ilegal" reforzó a la inmigración "legal" de judíos sionistas a la tierra palestina, e inhibió cualquier esfuerzo por detener o impedir la llegada de más sionistas al país de Palestina "La inmigración 'legal' judía fue reforzada por una masiva inmigración 'ilegal' que nulificó el efecto de cualquier limitación oficial sobre el número de inmigrantes judíos. El resultado fue el establecimiento, por medios artificiales y contra la voluntad de los habitantes primitivos de Palestina, el pueblo palestino, de un núcleo político y demográfico judío que durante veinte siglos no había existido en Palestina".<sup>68</sup>

Al terminar la Segunda Guerra Mundial (1945), el presidente del gobierno norteamericano Harry S. Truman (1884-1972) presionó al gobierno británico para que permitiera la entrada de cien mil judíos sionistas más al país de Palestina "En mayo de 1945, cuando la Agencia Judía exigía formalmente de Gran Bretaña el inmediato establecimiento de un Estado judío en Palestina, la entrega del control sobre la inmigración a la misma Agencia Judía y la entrada de cien mil inmigrantes judíos a Palestina, el presidente Truman apoyó la demanda y el apoyo a las pretensiones sionistas estuvo respaldado por una efectiva presión norteamericana sobre Gran Bretaña para obrar de acuerdo con esas pretensiones".<sup>69</sup>

Por su parte, el gobierno de la Gran Bretaña se mostró dispuesto a ceder a la presión del gobierno norteamericano, en que permitiera la entrada de cien mil judíos sionistas a la tierra palestina, con la condición de que fueran desarmadas las organizaciones terroristas de los judíos sionistas.

Ante la negativa del gobierno británico, los judíos sionistas practicaron una serie de campañas terroristas en la tierra palestina, como la que llevaron a cabo el 22 de julio de 1946, cuando un comando judío, que perteneció a la organización sionista Irgun Zvai Leumi, dirigido por el terrorista Menahem Begun, provocó la explosión y destrucción de prácticamente todo el lujoso Hotel "Rey David", en la ciudad de Jerusalén (Palestina).

El atentado terrorista judío, dejó un saldo de cuarenta y ocho palestinos, veintiséis

66 J. Parkes, *op.cit.*, p. 247

67 E. Atyah, *op.cit.*, p. 229

68 H. Cattani, *op.cit.*, p. 36

69 T. Rodinson y F. Trabulsi, *op.cit.*, p. 84-85

británicos y diecisiete judíos sionistas muertos y más de cien heridos

Al sentirse incapaz de poder detener la inmigración y el terrorista de los judíos sionistas, y de resolver la situación legal o jurídica del pueblo palestino y de Palestina, el gobierno de la Gran Bretaña, pensó en dejar el mandato sobre los palestinos y la tierra palestina, y delegar su autoridad o dominio al organismo internacional, en el que el gobierno norteamericano tuvo una gran influencia, de la Organización de las Naciones Unidas (ONU).

En esas circunstancias, la Asamblea General de la ONU, considero conveniente nombrar y enviar una Comisión Especial (UNSCOP), para que realizara la investigación sobre el conflicto entre los palestinos y los judíos sionistas y presentara proposiciones para la solución de la situación de Palestina

La Comisión Especial, viajó y llevo a cabo la investigación en Palestina

Una vez que realizaron la investigación en la tierra palestina, los comisionados especiales presentaron un informe a la Asamblea General de la ONU, en el que propusieron dos planes o programas, un plan minoritario y un plan mayoritario

En el plan minoritario, los comisionados especiales propusieron la posibilidad de que la ciudad de Jerusalén fuera la capital de un Estado Federal, en el que coexistieran palestinos y judíos. En cambio en el plan mayoritario, los comisionados plantearon la propuesta de internacionalizar la ciudad de Jerusalén, y de dividir en dos Estados uno palestino y otro judío, Palestina

Mientras tanto, los palestinos se opusieron, de acuerdo con el derecho internacional, con la voluntad del pueblo palestino y con los puntos o principios de la democracia, a que fuera dividida la tierra palestina, e impugnaron la competencia legal o jurídica de la ONU para que recomendará o ejecutara cualquier plan o proyecto de partición y división de su país o tierra Palestina.

A pesar de la decidida oposición de los palestinos y de la incompetencia legal de la ONU, la Asamblea General voto, de acuerdo al plan o proyecto mayoritario, el 29 de noviembre de 1947, en favor de la partición y división del país de Palestina. El 29 de noviembre de 1947, la Asamblea General de las Naciones Unidas adopta las propuestas de la Comisión Especial (UNSCOP) relativas a la división de Palestina en tres partes, un Estado judío, un Estado árabe y una parte alrededor de Jerusalén (incluidos los Santos Lugares) administrada por la ONU. Treinta países votan a favor, entre los cuales los países socialistas, trece votan en contra (los países árabes independientes y la India), y diez se abstuvieron, entre ellos Gran Bretaña.<sup>70</sup>

La aprobación de la Resolución 181 del Consejo de Seguridad de la ONU, en lo concerniente al principio de la partición y a la forma de la división de la tierra palestina, significó una grave injusticia y una fragante violación de los derechos nacionales y legítimos del pueblo palestino, puesto que de una superficie territorial de 27 024 Kilómetros cuadrados, solo 11.203 Kilómetros cuadrados es decir, el 42.88% de la tierra palestina, fueron asignados al Estado palestino en proyecto, 14 942 kilómetros cuadrados es decir el 56.47% de la tierra palestina, fueron asignados al Estado judío sionista en proyecto y 177 Kilómetros cuadrados es decir, el 0.65% de la tierra palestina en la que quedó comprendida la ciudad de Jerusalén y las tierras palestinas colindantes, fueron asignados a la conformación de una zona o región que quedara bajo régimen internacional, y fuera administrada por la ONU (Mapa 2). La región del Estado árabe comprendida en la Galilea Occidental limita al oeste con el Mediterráneo y al norte con la frontera del Líbano desde Ras en Nakura hasta un punto al norte de Saliha. De ahí la frontera sigue hacia el sur, incluyendo el poblado de Saliha en el Estado árabe, hasta alcanzar el punto más meridional de esta aldea. Desde este punto, sigue la línea formada por el límite occidental de las aldeas de Alma, Rihaniya y Teitaba, siguiendo luego el límite septentrional de la aldea de Meirun hasta alcanzar el lindero de los subdistritos de Acre y de Safed. Sigue este lindero hasta un punto situado al oeste de la aldea de Es Samuy y la alcanza de nuevo en el punto más septentrional de Farradiya. De ahí, sigue la línea divisoria de los subdistritos hasta la carretera principal de Acre a Safed. De ahí, sigue límite occidental de la aldea de Kafr Inan hasta encontrar la línea divisoria de los subdistritos de Tiberiades y de Acre, pasando luego al oeste del cruce de las carreteras de Acre a Safed y de Lubiya a Kafr Inan. Desde el ángulo sudoccidental de la aldea de Kafr Inan, la frontera sigue el límite occidental del subdistrito de Tiberiades hasta un punto próximo a la línea formada por los límites de las aldeas de Maghar y Eilabun, desde allí hace una curva hacia el oeste hasta abarcar toda la parte occidental de la llanura de Baitof necesaria para el ambalse propuesto por la Agencia Judía para el riego de las tierras del sur y del oeste.

La frontera alcanza el límite del subdistrito de Tiberiades en un punto de la carretera de Nazaret a Tiberiades situado al sudeste del poblado de Tur'an, a continuación se dirige hacia el sur siguiendo primero el límite del subdistrito y pasando luego entre la Escuela de Agricultura de Kadoorie y el Monte Tabor, hasta un punto situado exactamente al sur del pie del Monte Tabor. Desde ahí, corre directamente hacia el oeste, paralelamente a la línea horizontal 230 de la cuadrícula, hasta el ángulo noreste del territorio de la aldea de Tel Adashim. En seguida se dirige hacia el ángulo noroeste de este territorio, desde donde gira hacia el sur y el oeste hasta incluir en el Estado árabe las fuentes de abastecimiento de agua de Nazaret situadas en la aldea de Yafa. Al llegar a Ginneiger, sigue los linderos occidental, septentrional y oriental del territorio de esta aldea hasta su ángulo sudeste desde donde continúa en la línea recta hasta un punto de la línea férrea Haifa-Afula situado en la línea divisoria de las aldeas de Sand y El Mujedil. Este es el punto de intersección.

La frontera sudoeste de la región del Estrado arabe comprendida en Galilea sigue una línea que, partiendo de este punto, se dirige hacia el norte a lo largo de los límites orientales de Sand y Gevat hasta el ángulo noroeste de Nahalal, siguiendo desde allí a través del territorio de Kefar ha Horech hasta un punto central situado en la frontera sur de la aldea de Iliut, de ahí siguiendo hacia el oeste a lo largo del límite de esta aldea hasta el límite oriental de Beit Lahm

A continuación se desvía hacia el norte y noroeste a lo largo del límite occidental de Beit Lahm hasta el ángulo noroeste de Waldheim y de ahí hacia el noroeste a través del territorio de la aldea de Shefa Amr hasta el ángulo sudeste de Ramat Yohanan. Desde este punto se dirige hacia el noroeste hasta un punto situado en la carretera de Shefa Amr-Haifa al oeste del cruce de esta carretera con la carretera de I'Billin. De ahí sigue hacia el noreste hasta un punto del límite sur de I'Billin situado al oeste de la carretera de I'Billin a Birwa. De ahí, continúa a lo largo de ese límite hasta su punto más occidental, desde donde tuerce hacia el norte y continúa a través del territorio de la aldea de Tamra hasta el extremo más al noroeste de este territorio y a lo largo del lindero occidental de Julis hasta encontrar la carretera de Acre a Safed. Después corre hacia el este a lo largo del borde meridional de la carretera de Safed a Acre hasta el límite de los distritos de Galilea y de Haifa desde cuyo punto sigue ese límite hasta el mar.

La frontera de la región montañosa de Samaria y de Judea empieza en la confluencia con el río Jordan del Uadi Malih, al sudeste de Beisan y se dirige directamente hacia el oeste hasta alcanzar la carretera de Beisan a Jerico y después sigue el borde occidental de esa carretera, en dirección noroeste, hasta la intersección de los linderos de los subdistritos de Beisan, Nablus y Jenin. Desde ese punto sigue hacia el oeste la línea divisoria de los subdistritos de Nablus y de Jenin hasta una distancia de unos tres kilómetros y en seguida tuerce hacia el noreste, pasando al este de los poblados de las aldeas de Jaibun y Faqua, hasta un punto de la frontera de los subdistritos de Jenin y de Beisan situado al noroeste de Nuns. De ahí, continúa primero hacia el noroeste hasta un punto situado exactamente al norte del poblado de Zir'in y luego hacia el oeste hacia el ferrocarril de Afula a Jenin y de ahí hacia el noroeste a lo largo del límite del distrito hasta el punto de intersección con el ferrocarril de Hejaz. Desde ahí la frontera se dirige hacia el sudoeste incluyendo en el Estado arabe el poblado y una parte del territorio de la aldea de Kh. Lid hasta cruzar la carretera de Haifa a Jenin en un punto de la línea divisoria de los distritos de Haifa y Samaria situado al oeste de El Mansi. Sigue esta línea hasta el punto más meridional de la aldea de El Butemat. De ahí sigue los límites septentrional y oriental de la aldea de Arara vuelve a alcanzar la línea divisoria de los distritos de Haifa Samaria en el Uadi Ara, y desde ahí se dirige hacia el sudoeste, en línea casi recta, hasta alcanzar el lindero occidental de Qaqun en un punto situado al este de la línea férrea en el lindero oriental de la aldea de Qaqun. De ahí recorre cierta distancia hacia el este a lo largo de la línea férrea hasta un punto situado exactamente

al este de la estación de ferrocarril de Tulkarm. De aquí la frontera sigue una línea situada a igual distancia del ferrocarril y de la carretera de Tulkarm a Kalkiieh, Siljueliek y Ras el Ein hasta un punto situado exactamente al este de la estación de Ras el Ein, desde donde sigue, algo al este, cierto trecho de la vía férrea hasta un punto del ferrocarril situado al sur de la intersección de las líneas Haifa-Lyddá y Beit-Nabala, luego continúa a lo largo del lindero sur del aeropuerto de Lydda hasta su ángulo sudoeste, desde donde se dirige al sudoeste hasta un punto situado precisamente al oeste del poblado de Sarafand el Amar, a continuación tuerce hacia el sur pasando exactamente al oeste del poblado de Abu el Fadil hasta el ángulo noreste de las tierras Beer Jacob (La frontera deberá ser demarcada en tal forma que permita el acceso directo al puerto aéreo desde el Estado árabe). De ahí la frontera sigue los límites occidental y meridional de la aldea de Ramie hasta el ángulo noreste de la aldea de El Na'ana y de ahí en línea recta hasta el punto más meridional de El Borriva, a lo largo de la frontera oriental de la aldea de Innaba. De ahí tuerce hacia el norte para seguir el borde meridional de la carretera de Jafa a Jerusalén hasta El Qubab, desde donde sigue la carretera hasta el lindero de Abu Shusha. Corre a lo largo de los linderos orientales de Abu Shusha, Seidun Hulda hasta el punto más meridional de Hulda, de ahí hacia el oeste en línea recta hasta el de Umm Kaikha, GAZAZA y los límites septentrional y occidental de Mukhezín hasta el lindero del Distrito de Gaza de donde se dirige a través del territorio de las aldeas de El Mismiya, El Kabira y Yasur, hasta el punto de intersección meridional situado a medio camino entre los poblados de Yasur y de Batani Shargi.

Desde el punto de intersección meridional, la frontera se dirige por una parte hacia el noroeste, pasando entre las aldeas de Gan Yavne y Barga para llegar al mar en un punto situado a medio camino entre Nabi Yunis y Minat el Qila, y por otra parte hacia el sudeste, hasta un punto al oeste de Qastina, desde donde se desvía en dirección sudoeste y pasa al este de los poblados de Es Sawafir, Esh Sharqiya e Ibdis. Desde el sudeste de la aldea de Ibdis se dirige hasta un punto situado al sudeste del poblado de Beit Affa cortando la carretera de Hebrón a El Majdal exactamente al oeste del poblado de Irak Suweidan. De ahí continúa hacia el sur a lo largo del límite occidental de la aldea de El Faluja hasta el lindero del subdistrito de Bersabea. De ahí se dirige a través de los territorios de las tribus de Arab el Jubarat hasta un punto de la línea divisoria de los subdistritos de Bersabea y Hebrón situado al norte de Kh. Khuweilifa, desde donde prosigue en dirección sudoeste hasta un punto de la carretera principal de Bersabea a Gaza situado a dos kilómetros al noroeste de la ciudad. Desde ahí se inclina al sudeste hasta llegar al uadi Sab en un punto situado a un kilómetro al oeste de la ciudad. De ahí se dirige hacia el noroeste y sigue el curso del uadi Sab y luego la carretera de Bersabea a Hebrón en una distancia de un kilómetro, de ahí se desvía hacia el este y se dirige en línea recta a Kh. Kuseifa hasta alcanzar el lindero de los subdistritos de Bersabea y de Hebrón, y sigue este lindero hacia el este hasta llegar a un punto situado al norte de Ras Ez Suweira, apartándose de él solamente para atravesar la base del saliente situado entre las verticales 150 y 160 de la cuadrícula.

A unos cinco kilómetros al noroeste de Ras Ez Zuweira la frontera se dirige al norte separado del Estado árabe una faja de territorio, cuya anchura no pasa de siete kilómetros, situada a lo largo de la costa del Mar Negro, hasta llegar a Ein Geddi, donde se vuelve directamente al este para alcanzar la frontera de Transjordania en el Mar Muerto

La frontera septentrional de la sección árabe de la llanura costera se dirige desde un punto situado entre Minat el Qila y Nabi Yunis, pasando entre los poblados de Gan Yavne y Barga hasta el punto de intersección. Desde aquí se desvía al sudoeste atravesando el territorio de Batani Sharqi, sigue a lo largo del límite oriental del territorio de Beit Daras, atraviesa el territorio de Julis, dejando al oeste los poblados de Batani Sharqi y Julis, hasta el del territorio de Beit Tima. De ahí pasa al este de El Jiya y atraviesa el territorio de la aldea de El Bárbara a lo largo de los límites orientales de las aldeas de Beit Jirja, Deir Suneid y Dimra. Desde el sudoeste de Dimra, la frontera atraviesa el territorio de Beit Hanun, dejando al este el territorio judío de Nir-Am. Desde el de Beit Hanun la línea se dirige al sudoeste hasta alcanzar un punto situado al sur de la horizontal 100 de la cuadrícula, de donde se desvía hacia el noroeste en una extensión de dos kilómetros, tuerce nuevamente en dirección sudoeste y continúa en línea casi recta hasta el del territorio de la aldea de Kirbet Jhza'a. De ahí, sigue el límite de esta aldea hasta su punto más meridional. Se dirige luego en dirección sur a lo largo de la línea vertical de esta con la horizontal 70 de la cuadrícula. Se desvía a continuación hacia el sudeste hasta Kh. El Ruheiba y luego sigue hacia el sur hasta un punto conocido por el nombre de El Baha más allá del cual corta la carretera principal de Bersabea a El Auja al oeste de Kh. el Mushnfa. De ahí, alcanza el uadi El Zaiyatín exactamente al oeste de El Subeita. De ahí tuerce hacia el noreste y luego al sudeste siguiendo el uadi El Zaiyatín y pasa al este de 'Abda hasta alcanzar el uadi Nafkh. Luego hace una curva hacia el sudoeste a lo largo de los uadis Nafkh, Ajrim y Lissan hasta llegar al punto en que este último cruza la frontera egipcia.

La región del enclave árabe de Jafa comprende la parte de la zona urbana de esta ciudad que se halla al oeste de los barnos judíos situados al sur de Tel Aviv, al oeste de la prolongación de la calle Herzl hasta el cruce de esta con la carretera de Jafa a Jerusalén, al sudeste del tramo de la carretera de Jafa a Jerusalén que se encuentra al sudeste de ese cruce, al oeste de las tierras de Mique Yisrael, al noroeste de la municipalidad de Holon, al norte de la línea que une al ángulo noreste de la región de la municipalidad de Bat Yam y al norte de la zona de esta municipalidad de Bat Yam. La Comisión de Límites resolvió la cuestión del barrio de Karton tomando en cuenta, entre otras consideraciones, la conveniencia de incluir el menor número posible de sus habitantes árabes y el mayor número posible de sus habitantes judíos en el Estado judío.

El sector noreste del Estado judío (Galilea oriental) limita al norte y al oeste con la frontera del Líbano y al este con las fronteras de Siria y Transjordania. Este territorio

comprende toda la cuenca del Hula, el lago Tiberíades, todo el subdistrito de Beisan, prolongándose la frontera hasta la cumbre de las montañas de Gilboa y hasta el uadr. Desde allí, el Estado Judío se extiende hacia el noroeste siguiendo la frontera descrita respecto del Estado árabe

La parte judía de la llanura costera se extiende desde un punto situado entre Minat el Qila y Nabí Yunis, en el subdistrito de Gaza, y comprende las ciudades de Haifa y Tel Aviv, dejando a Jafa como enclave del Estado árabe. La frontera oriental del Estado judío coincide con la frontera descrita respecto del Estado árabe

La región del Bersabea comprende todo el subdistrito de Bersabea, con inclusión del Negeb y de la parte oriental del subdistrito de Gaza, con exclusión de la ciudad de Bersabea y de las zonas descritas respecto del Estado árabe. También comprende una faja de territorio que se extiende a lo largo del Mar Muerto, desde la línea divisoria de los subdistritos de Hebrón y de Bersabea hasta Ein Geddi, según queda descrito respecto del Estado árabe

Las fronteras de la Ciudad de Jerusalem son las definidas en las recomendaciones sobre la Ciudad de Jerusalem.<sup>71</sup>

Aunque los palestinos constituyeron alrededor de 1 millón 327 mil personas (66% de la población total) y representaron una basta mayoría, recibieron un territorio pequeño y preponderantemente montañoso, desértico e improductivo. En cambio, los judíos sionistas, quienes ascendieron alrededor de 508 mil personas (33% de la población total) y representaron una minoría, recibieron un territorio grande y fértil. "Los detalles del plan o proyecto de partición y división de la tierra palestina, que fueron presentados por los comisionados especiales eran espantosamente injustos para los palestinos, no sólo se darían a los judíos que formaban apenas una tercera parte de la población del país de Palestina, la zona más grande y fértil del país, inclusive la utilísima sección de la planicie costera y el único puerto bueno, con lo que los palestinos quedaban prácticamente privados de una comunicación marítima eficaz, sino que 500 000 palestinos (o sea cerca de la mitad de la población palestina) quedaría en el Estado judío".<sup>72</sup>

La decidida intención de los judíos sionistas de pretender convertir toda la tierra palestina en un Estado eminentemente sionista, los condujo a continuar practicando una serie de campañas terroristas en el país de Palestina

El terrorismo que practicaron los judíos sionistas adquirió un carácter más agresivo y violento desde el momento en que sus organizaciones paramilitares, la Haganah, la Irgun y la Stern, que operaron clandestinamente, decidieron unir sus fuerzas y provocar el terror entre la población civil palestina.

71 Resolución 181 (II), N. V. A/519, de 29 de noviembre de 1947. Parte II, sección A, B y C.  
72 E. Atyah, op. cit. p. 231

Durante las campañas de terror, que practicaron los judíos sionistas, los palestinos sufrieron todo tipo de vejaciones, maltrato, tortura, asesinatos, violaciones sexuales, encarcelamientos, confiscaciones de sus propiedades y bienes, incendio de sus aldeas y destrucción de sus ciudades, que los obligaron a abandonar sus casas y hogares, y a buscar refugio y protección en otras aldeas y ciudades, en las que aun no se manifestaba la agresividad de los sionistas.

Aterronzados, los palestinos tuvieron que alejarse de las aldeas y ciudades palestinas en las que la violencia y agresión de los judíos sionistas se manifestó con más crueldad o atrocidad, como la que llevaron a cabo el 9 de abril de 1948, cuando un comando terrorista judío, de la organización paramilitar Irgun Zvai Leumi, dirigido por Menahem Begin, tomó por asalto la aldea palestina de Deir Yassin, al occidente de la ciudad de Jerusalén, quemó o incendió todas las casas u hogares y asesinó a todos los civiles palestinos. "Entre las atrocidades cometidas por las organizaciones paramilitares judías en el país de Palestina contra la inermes población civil palestina, destaca, por la barbarie demostrada, la deliberada e inmotivada matanza el 9 de abril de 1948 de casi todos los aldeanos de Deir Yassin, pequeña aldea pacífica en los suburbios de la ciudad de Jerusalén. Esa atrocidad representará siempre una mancha en el sionismo".<sup>73</sup>

El delegado en jefe de la Cruz Roja Internacional, Jacques Reyner, describió que sin motivo o provocación alguna fueron salvajemente asesinados con subametralladoras, granadas y cuchillos, cerca o alrededor de trescientos ancianos, mujeres, niños y recién nacidos palestinos por comandos perfectamente controlados y dirigidos por su líder, Menahem Begin, terroristas judíos de la organización paramilitar Irgun.

La matanza de los aldeanos palestinos de Deir Yassin, formó parte de un plan militar que se propusieron llevar a cabo los judíos sionistas, a través de sus organizaciones terroristas, en Palestina.

El plan militar o plan Dalet Judío, comprendió trece operaciones militares, a saber: la operación Natschschon, tuvo por objetivo abrir un corredor entre la ciudad de Tel Aviv y Jerusalén, dividiendo así el Estado palestino en proyecto; la operación Harel, tuvo como finalidad la dispersión y expulsión de toda la población palestina que vivía en las aldeas, como la de Deir Yassin, situadas alrededor de la ciudad de Látrún; la operación Misparayin, tuvo por objetivo tomar violentamente la ciudad de Haifa; la operación Chametz, consistió principalmente en destruir los pueblos palestinos que se situaron alrededor de la ciudad eminentemente palestina de Jaffa, aislándola del resto del país de Palestina; la operación Jevussi, consistió en tomar las aldeas y los pueblos palestinos, que dominaban por el norte la carretera Ramallah-Jerusalén, por el este, la carretera Jenco-Jerusalén, y por el sur, la carretera Belén-Jerusalén, para después tomar la ciudad de Jerusalén; la operación

Yftach, tuvo por objetivo tener y ejercer el control sobre la ciudad de Galilea, la operación Matatech, tuvo como finalidad destruir las aldeas y poblados palestinos, que se localizaron entre las ciudades de Galilea y Tiberiades, la operación Maccabi, consistió en tomar las ciudades palestinas próximas a Latrún y la ciudad palestina de Ramallah, la operación Gedeón, se trató de tomar el valle de Beisan y expulsar de la región a la población palestina, la operación Barak, consistió en tomar las aldeas y los pueblos que se localizaron alrededor de Sureir, en el Neguev, la operación Ben Ami, tuvo por objetivo ocupar San Juan de Acre, la operación Pitchfork, tuvo como finalidad tomar la ciudad nueva de Jerusalem, y la operación Shiflon, consistió en tomar la ciudad antigua de Jerusalem.

Evidentemente, la aplicación de cada una de las operaciones terroristas judías contenidas en el plan militar Daleit, demostró que los judíos sionistas tuvieron la intención de ocupar todo el país o tierra de Palestina y de convertirlo en un Estado judío.

La intención de los judíos sionistas quedó demostrada desde el momento en que decidieron deliberadamente tomar y ocupar mediante actos de violencia o atentados terroristas, las aldeas, pueblos y ciudades palestinas, con lo que provocaron la dispersión de la población palestina, que se vio en la necesidad de tener que salir huyendo prácticamente con lo puesto de las atrocidades practicadas por los sionistas, a otros lugares de la tierra palestina, teniendo que dejar todas sus propiedades, sobre todo, sus tierras que poseían de hecho y de derecho en Palestina.

En esas circunstancias, el gobierno de Gran Bretaña, decidió, el 15 de mayo de 1948, retirar al Alto Comisionado británico y dejar en mandato o dominio sobre el pueblo palestino y Palestina.

Después de que el gobierno británico decidió dejar el mandato o dominio sobre la tierra palestina, el presidente del Consejo Nacional Judío, Ben Gurion (1886-1973), anunció, el 15 de mayo de 1948, el establecimiento de la entidad sionista israelí y la formación de un gobierno provisional, con el beneplácito del gobierno del presidente norteamericano Harry S. Truman, en Palestina. "Un día después que el Alto Comisionado británico abandonara Palestina, dando así por oficialmente terminado el mandato de Inglaterra sobre el territorio, el 14 de mayo de 1948 (5 de Iyar de 5708 del calendario judío), el gobierno provisional judío recién constituido por el ejecutivo de la Agencia Judía de Palestina, procedió a proclamar solamente, en la ciudad de Tel Aviv, el establecimiento del Estado de Israel, libre y soberano. La histórica reunión tuvo lugar en el museo de Bellas Artes de Tel Aviv y fue presidida por el presidente del gobierno provisional David Ben Gurion, quien leyó el texto de la proclamación de la independencia de Israel".<sup>74</sup>

El establecimiento de la entidad sionista israelí, provocó la apertura de las hostilidades

<sup>74</sup> Senderrey, Moisés. Cronica judia contemporanea (1925-1950). Buenos Aires, Editorial Israel, 1950. 57 p. p. 42. Cfr., David Ben-Gurion. Israel años de lucha. México, Diana, 1966. 206 p. p. 40-43.

con los Estados arabes de Egipto, Siria, Jordania, Libano, Iraq, Yemen y Arabia Saudita, cuyos gobiernos se sintieron obligados a brindar su apoyo mediante el envío de ejércitos de línea a los palestinos, con la finalidad de detener el avance y la ocupación de toda la tierra palestina por los sionistas, quienes ocuparon no solo el Estado judío en proyecto, sino que comenzaron a ocupar e invadir una parte considerable del territorio del Estado palestino en proyecto, propuesto, en el plan de participación y división del país de Palestina, por la Asamblea General de la ONU

Durante la campaña militar o agresión armada que emprendieron los judíos sionistas, que constituyó de hecho el estado de guerra en contra de los palestinos y de los arabes, las fuerzas militares arabes alcanzaron notables avances, cuando las fuerzas egipcias retomaron Gaza, Beersheba, Hebron, y llegaron hasta las proximidades de la ciudad de Jerusalem; las fuerzas sirias, recuperaron los pueblos palestinos situados cerca del lago Tiberiades; las fuerzas iraquíes, atravesaron el territorio jordano y reconquistaron las ciudades palestinas de Tulkarm y Nablus, y la Legión Árabe jordana ocupó las tierras palestinas colindantes a la ciudad de Jerusalem

En esa fase de la guerra y encontrándose los judíos sionistas a punto de ser vencidos por las fuerzas militares arabes, el Consejo de Seguridad de la ONU ordenó el cese al fuego por un lapso de cuatro semanas, durante las cuales ni los sionistas ni los gobiernos de los Estados arabes, pudieron reforzar sus ejércitos al introducir o adquirir material bélico o mejorar su posición terrestre y aérea en el campo de la contienda palestino-arabe-sionista

Para hacer respetar la decisión del Consejo de Seguridad de la ONU, el gobierno de la Gran Bretaña, presionó a los gobiernos arabes con suspender el armamento que hasta ese momento recibieron, si no desistían en su propósito de seguir continuando en la guerra o contienda, e ignoraran la orden de la ONU

Aunque los arabes recibieron un armamento obsoleto y de desecho, ya no se diga de los palestinos que les fue confiscado todo el armamento, tuvieron que ceder a la presión del gobierno británico, y el cese al fuego entró en vigor desde el 11 de junio de 1948 al 7 de julio de 1948

Durante el periodo en que cesaron las hostilidades entre palestinos, arabes y sionistas, el gobierno de la Gran Bretaña y observadores de la ONU, mantuvieron una estricta y rigurosa vigilancia sobre los palestinos y los arabes, para impedir que recibieran o adquirieran armamento o material bélico, o bien, que modificaran su posición terrestre y aérea en el campo de guerra. En cambio, los judíos sionistas recibieron y adquirieron todo tipo de armamento o material bélico, incluso una fuerza aérea completa, que modificó su posición terrestre y aérea en Palestina

Al terminar el periodo de cese al fuego y reanudarse las hostilidades, los judios sionistas, lograron, debido a la superioridad militar que obtuvieron y adquirieron durante el periodo de tregua, en un breve lapso de tiempo, el repliegue de las fuerzas militares árabes y la ocupación de toda Galilea occidental, Lydda, Ramle y una gran parte central del país de Palestina.

El avance militar sionista sobre la tierra palestina, dejó a su paso un clima de desolación e incertidumbre, desde el momento en que no solo se concretó a la destrucción de un sin número de aldeas, pueblos y ciudades palestinas, que al parecer fue una práctica común de la política sionista israelí antes y durante la guerra de 1948, sino que también logró intimidar a la población palestina, parte de la cual fue desplazada o desarraigada por la fuerza o mediante una presión psicológica de sus tierras de los lugares o regiones que ocupó el ejército israelí en el país de Palestina. Tal y como sucedió en las ciudades palestinas de Lydda y Ramle, donde la deliberada política sionista israelí, dejó un saldo de 250 muertos y 30 mil palestinos sin hogar, lo que los condujo a abandonar la tierra palestina y a buscar refugio en los países árabes de Egipto, Jordania, el Líbano y Siria, que se situaron en los límites fronterizos de Palestina.

Ante la superioridad militar que demostraron los sionistas israelíes durante la guerra de 1948, el Consejo de Seguridad de la ONU ordenó el 18 de julio de 1948 el cese al fuego por un tiempo indefinido, hasta que los palestinos y los israelíes llegaran a un acuerdo pacífico con respecto a la participación y división del país de Palestina.

Con la finalidad de estudiar sobre el terreno la partición y división de la tierra palestina y de presentar soluciones a las diferencias o divergencias entre los palestinos y los israelíes fue enviado el conde Folke Bernadotte (1895-1948), como mediador de la ONU en el conflicto palestino-israelí, al país de Palestina.

El mediador de la ONU, Folke Bernadotte, llegó a la tierra palestina y llevó a cabo la investigación, que le asignó el organismo internacional, al final de la cual elaboró un informe, en el que recomendó la internacionalización de la ciudad de Jerusalén, la repatriación de los refugiados palestinos y la modificación territorial del plan de partición y división del país de Palestina.

Las recomendaciones planteadas por el conde Folke Bernadotte, fueron oscurecidas por la propaganda de los sionistas israelíes, puesto que impidió su avance y ocupación sobre la tierra palestina y negó todas sus conquistas, obtenidas mediante la acción militar, en Palestina.

Antes de que Folke Bernadotte entregara el informe a la ONU, fue asesinado, el 17 de

septiembre de 1948, por un comando terrorista israelí, de la organización paramilitar israelí Stern, en la ciudad de Jerusalén.

El asesinato del conde Bernadotte, demostró una vez más, que los israelíes no estuvieron dispuestos a respetar ninguna de las disposiciones o resoluciones de la ONU, ni a permanecer en las fronteras propuestas, de acuerdo al plan de partición y división de la tierra palestina, por el organismo internacional.

La actitud agresiva de los sionistas israelíes los condujo a continuar nuevamente, mediante incidentes provocativos, las hostilidades con los palestinos y los árabes, y contraviniendo el cese al fuego, con lo que violaron la disposición o resolución del Consejo de Seguridad de la ONU, decidieron expandirse y ocupar, hasta los límites de su poderío militar, las regiones palestinas de Beersheba, Bait Nanun, Beit Jibrin y Auja, en el sur del país de Palestina.

Ante la rápida expansión y ocupación militar de los israelíes sionistas sobre la tierra palestina, el Consejo de Seguridad de la ONU, consiguió imponer el 22 de octubre de 1948 un cese al fuego, y dictaminó que todas las tropas israelíes se retiraran a las posiciones anteriores al 14 de octubre del año en curso.

Los israelíes, por el contrario, todavía se encontraron insatisfechos con las conquistas territoriales que consiguieron en la tierra palestina, y decidieron continuar la expansión militar hacia el Sinaí, en el país de Egipto.

En esas circunstancias, el gobierno de la Gran Bretaña y el de los Estados Unidos, se vieron en la necesidad, debido al temor de perder el petróleo proveniente de los países árabes, de obligar a los israelíes sionistas, a detener la expansión militar y a terminar la guerra con los gobiernos de cada uno de los países árabes, adyacentes a la tierra palestina, que se vieron obligados a firmar, separadamente, en el curso de 1949, un armisticio con los israelíes: Egipto el 24 de febrero de 1949, el Líbano, el 23 de marzo de 1949, Jordania, el 3 de abril de 1949, y Siria el 20 de julio de 1949.

Con la finalidad de supervisar el cumplimiento de las condiciones del armisticio entre los árabes y los israelíes, y la conservación de las líneas fronterizas convenidas en el documento, las cuales fueron garantizadas por una declaración mancomunada entre los gobiernos de Francia, de la Gran Bretaña y de los Estados Unidos, La Asamblea General de la ONU, envió una comisión al país de Palestina.

Con la derrota militar de los gobiernos de los países árabes y la pérdida territorial de prácticamente toda la tierra palestina, con la excepción de la franja de Gaza, que fue

incorporada al territorio egipcio, de Cisjordania y Jerusalén Oriental, que pasaron a formar parte del territorio jordano, los israelíes sionistas estuvieron en posición de abrir las puertas a una ilimitada inmigración de sionistas sobre la tierra palestina, lo cual condujo a un número considerable de palestinos, aproximadamente 800 mil habitantes, a tener que salir huyendo, o bien expulsados, a un destierro indefinido, de su propia o patria: Palestina (Mapa 3).

A medida que los palestinos salieron de su propia tierra o patria, lo hicieron con la fiel esperanza de poder regresar pronto, para tomar nuevamente posesión de sus casas, aldeas, pueblos y ciudades, los cuales estaban siendo ocupados y distribuidos entre los israelíes sionistas.

En consecuencia, la política agresiva israelí, provocó una doble problemática que giro en torno a los palestinos y a la tierra palestina, referente al hecho mismo de hacer retornar a la tierra palestina, a los ochocientos mil refugiados palestinos, que se vieron obligados a sobrevivir, bajo condiciones de pobreza extrema, en campamentos, cuevas o a la orilla de su antigua patria, Palestina.

La situación de los refugiados palestinos condujo a la Asamblea General de la ONU, a resolver en favor de la repatriación, reinstalación y rehabilitación de todo aquel palestino que tuvo la necesidad de salir o bien, que fue expulsado de Palestina. "La Asamblea General, habiendo considerado nuevamente la situación reinante en Palestina, resuelve que debe permitirse a los refugiados que deseen regresar a sus hogares y vivir en paz con sus vecinos, que lo hagan así lo antes posible, y que deban pagarse indemnizaciones a título de compensación por los bienes de los que decidan no regresar a sus hogares y por todo bien perdido o dañado cuando, en virtud de los principios del derecho internacional o por razones de equidad, esta pérdida o este daño deba ser reparado por los gobiernos o autoridades responsables, encarga a la Comisión de Conciliación que facilite la repatriación, reinstalación y rehabilitación económica y social de los refugiados, así como el pago de indemnizaciones, y que se mantenga en estrecho enlace con el Director de Socorro de las Naciones Unidas a los Refugiados de Palestina, y por conducto de este, con los órganos e instituciones apropiadas de las Naciones Unidas".<sup>75</sup>

En lo que respeta a la población civil palestina que tuvo que vivir en los territorios palestinos ocupados, sus derechos empezaron a ser protegidos desde el momento en que se reunió el 12 de agosto de 1949 la Conferencia Diplomática en Ginebra (Suiza), con la finalidad de aprobar la Cuarta Convención de Ginebra sobre la Protección de Personas Civiles en Tiempos de Guerra.<sup>76</sup>

A pesar de los esfuerzos por proteger los derechos de los palestinos que sobrevivieron

*75 Resolución 194 (III) N. U. A/810 de 11 de diciembre de 1948, párrafo II.  
76 El texto del Cuarto Convenio de Ginebra aparece en el apéndice VI*

como refugiados y de los que vivieron bajo la ocupación militar en Palestina, y por tratar de pacificar la región del Cercano Oriente, los israelíes sionistas buscaron un pretexto, mediante un incidente provocativo, para proseguir el avance y la ocupación militar no solo de la tierra palestina, sino también de la egipcia, con lo cual violó los acuerdos de armisticio concertados en el curso de 1949 con los gobiernos de Egipto, el Líbano, Jordania y Siria

El pretexto se presentó muy adecuadamente para los israelíes sionistas el 29 de octubre de 1956, cuando las fuerzas militares israelíes sionistas, apoyadas por los gobiernos de la Gran Bretaña y Francia, emprendieron un ataque contra los palestinos y los egipcios, y ocuparon el territorio palestino de la franja de Gaza y la península del Sinaí hasta el golfo de Acaba, en el país de Egipto. "El 29 de octubre de 1956 las fuerzas israelíes emprendieron un ataque contra los palestinos y Egipto, ocuparon el territorio palestino de la franja de Gaza y la península del Sinaí y se apoderaron de Sharm el Sheikh, que protegía los estrechos de Tiran y la entrada al golfo de Acaba, en Egipto"<sup>77</sup> Entre tanto, las fuerzas militares británicas y francesas, que se aliaron a las fuerzas militares israelíes, desembarcaron en Port-Said y ocuparon el canal de Suez, en Egipto (Mapa 4)

El ataque perpetrado por las fuerzas militares anglo-francesas-sionistas en el territorio palestino y egipcio, fue condenado por la opinión pública mundial, por el gobierno de los Estados Unidos y por la Asamblea General de la ONU

La intervención y mediación en el conflicto, entre las fuerzas anglo-francesas-sionistas y las fuerzas palestino-egipcias de la ONU logró que las fuerzas anglo-francesas se retiraran del país de Egipto. En cambio, las fuerzas israelíes, aunque aceptaron retirarse de la península egipcia del Sinaí, se rehusaron en hacerlo, en ese momento, de la región egipcia de Sharm el Sheikh y del territorio palestino de la franja de Gaza, y sólo bajo presión internacional fue como los israelíes desistieron en su afán de continuar ocupando Sharm el Sheikh y la franja de Gaza

La ineficacia de las resoluciones o acuerdos de la ONU, para solucionar la situación de los palestinos refugiados y la de los palestinos que quedaron bajo la dominación israelí, y para detener la invasión israelí en la tierra palestina, condujo a los palestinos a que fundaran organizaciones de resistencia, con la finalidad de repatriar a los refugiados palestinos, de liberar a una parte considerable de la población palestina de la dominación militar israelí, y de detener el avance y la ocupación sionista en el país de Palestina

Una de las organizaciones palestinas que organizó y dirigió la resistencia u oposición del pueblo palestino a la dominación militar de los israelíes sionistas en su propia tierra o patria palestina, fue Al-Fatah (la Victoria), o Movimiento de Liberación Nacional Palestino, "Arafat sueña con una revista Sin importarle demasiado a los ingleses, los kuwatis la autorizan

Gracias a su reciente fortuna, Arafat financia casi en solitario Filistinua (Nuestra Patria), cuyo primer número aparece en febrero de 1959

Nos hemos servido de la palabra Al Fatah para firmar los editoriales -recordará Khalil al Wazir- Nuestra primera idea era llamar a nuestra organización clandestina 'Marakat al Tahrir al Filastini' (Movimiento de Liberación de Palestina) Pero era imposible mencionar semejante nombre en una publicación. De forma que pensamos en invertir las iniciales: HATAF-FATAH. Era más discreto"<sup>78</sup>

La organización palestina Al-Fatah o Movimiento de Liberación Nacional Palestino, que se fundó a partir de la ocupación militar israelí en el territorio palestino de la franja de Gaza, en 1956, pretendió edificar un Estado palestino indivisible, laico y democrático, en el que todos los hombres, independientemente de su creencia u origen, gozaran de una perfecta igualdad de derechos, posibilitando así la integración o conformación de una sociedad progresista.

En la edificación del Estado palestino, la organización Al-Fatah, que fue la base posterior de la Organización para la Liberación de Palestina (OLP), contó con la decidida participación de varios dirigentes de la resistencia palestina, el más destacado de los cuales fue Yasser Arafat (1929- ), quien asumió la responsabilidad de organizar y dirigir la resistencia del pueblo palestino, tanto del que vivió en calidad de refugiado como del que vivió en las regiones palestinas ocupadas por las fuerzas militares israelíes, en el país de Palestina.

Durante la celebración del Primer Congreso Nacional Palestino, que se realizó en la ciudad de Jerusalén, en 1964, fue fundada la Organización para la Liberación de Palestina (OLP), con base mayoritaria en la organización Al-Fatah, al frente de la cual quedó el abogado palestino Ahmad Chukein, quien condujo a la OLP por la vía pasiva y demagógica, provocando que la organización palestina perdiera, paulatinamente, su carácter o espíritu dinámico y revolucionario. Empero, la OLP continuó trabajando a pesar de las constantes e ininterrumpidas acciones militares de los israelíes sionistas en los territorios palestinos de la franja de Gaza, que pasó a formar parte del territorio egipcio, de Cisjordania y de Jerusalén Oriental, que pasaron a formar parte del territorio jordano.

Tras las ininterrumpidas acciones e incursiones militares de los israelíes sionistas en los territorios palestinos, jordanos y egipcios, los gobiernos de los países árabe, adyacentes o colindantes a la tierra palestina, decidieron brindar su apoyo, incondicional, a los palestinos, que nuevamente eran sojuzgados por los sionistas.

La actitud de los israelíes sionistas, reavivó el estado de guerra con los gobiernos árabes de Sina, Jordania y Egipto, cuando las fuerzas militares israelíes emprendieron, con el

consentimiento de la Gran Bretaña, de Francia y de los Estados Unidos, desde el 7 de abril de 1967, una serie de campañas militares en la región del Golán, en el país de Siria, las cuales fueron dirigidas en contra de la población siria y de la población palestina, que habitó la región Sina desde la guerra palestino-arabe-israeli, en 1948, obligándolas a salir de la región del Golán, por lo que los israelies estuvieron en posición de apoderarse, por la fuerza armada, de las tierras que encontraron a su paso en su expansión militar, para despues engrir fortificaciones y asentamientos israelies

Frente a las incursiones militares de los israelies sionistas en la región siria del Golán, el gobierno de Egipto de acuerdo con el Tratado de Defensa Conjunta que firmó con el gobierno de Siria, en 1966, brindó su apoyo a los sirios mediante el envío y avance de tropas egipcias a Sharm el Sheikh, en el golfo de Acaba, lo que posibilitó el cierre de los estrechos de Tirán a la navegación israeli y el material o equipo bélico, proveniente de los Estados Unidos, que continuamente recibían los israelies. "Puesto que el canal navegable en los estrechos de Tiran está situado a menos de una milla de la costa egipcia y los estrechos mismos estan en aguas territoriales egipcias, el gobierno de Egipto anuncio el 22 de mayo de 1967 que, a partir de ese día, los estrechos serían cerrados a la navegación israeli y al material de guerra estratégico destinado para los israelies" <sup>79</sup>

Con el cierre de los estrechos de Tirán, la situación se agudizó entre los arabes y los israelies sionistas, a tal grado, que el gobierno de Jordania, presintiendo un posible ataque israeli, concertó, el 28 de mayo de 1967, un Tratado de Defensa Común con el gobierno de Egipto.

De esa manera, el gobierno de Egipto, demostró, una vez más, su solidaridad con los palestinos, los sirios y los jordanos, una solidaridad que no pretendió en ningún momento provocar o desencadenar las hostilidades con los israelies sionistas, sino la de cisadir la agresión de los israelies.

A pesar de los esfuerzos del gobierno egipcio, que trataron de evitar la apertura de las hostilidades con los israelies sionistas, los dirigentes sionistas dirigieron, el 5 de junio de 1967, un sorpresivo ataque, que constituyó de hecho el estado de guerra, contra los gobiernos de Sina, Jordania y Egipto (**Mapa 5**)

Durante la guerra arabe-israeli, las fuerzas militares israelies, consiguieron, en unos cuantos días, una fulminante victoria sobre las fuerzas arabes sirias, jordanas y egipcias, que fue seguida por la ocupación e invasión israeli de la región del Golán, en Sina; de Cisjordania y Jerusalén Oriental, en Jordania, y de la franja de Gaza y toda la península del Sinai, en Egipto (**Mapa 6**).

En esas circunstancias, los dirigentes sionistas, una vez que vieron realizadas sus ambiciones territoriales, decidieron, el 10 de junio de 1967, atender el llamado del cese al fuego, ordenado por el Consejo de Seguridad de la ONU

La ocupación militar de los territorios palestinos y árabes, provocó una sene de discusiones, protestas e investigaciones a nivel internacional, posibilitando que el asunto fuera abordado por el Consejo de Seguridad de la ONU, cuyos representantes dieron a conocer el 22 de noviembre de 1967 la resolución 242, en la que insistieron en la inadmisibilidad de la adquisición de territorio por medio de la guerra, en la retirada de las fuerzas militares israelíes de los territorios ocupados durante la guerra de 1967, en la necesidad de solucionar la situación de los refugiados palestinos, y en la búsqueda de una paz justa y duradera en la región del Cercano Oriente<sup>80</sup>

Desde el momento en que los territorios palestinos de la franja de Gaza, Cisjordania y Jerusalén Oriental, fueron ocupados por las fuerzas militares israelíes, el Parlamento israelí promulgo una Ley el 27 de junio de 1967 en la que los lugares Santos para musulmanes, cristianos y judíos eran anexados o incorporados al Estado de Israel

La actitud del gobierno israelí, condujo al Consejo de Seguridad de la ONU a declarar nula e inválida la anexión de los Lugares Santos y, en consecuencia, de la ciudad de Jerusalén a Israel. "El Consejo de Seguridad, considera que todas las medidas de carácter legislativo y administrativo tomadas por Israel y los actos que ha ejecutado, incluso la expropiación de tierras y bienes, que tienden a modificar el estatuto jurídico de Jerusalén, son nulos y no pueden modificar su estatuto"<sup>81</sup>

La derrota militar, en tan solo seis días, de las fuerzas sirias, jordanas y egipcias, y la pérdida de los territorios palestinos de la franja de Gaza, de Cisjordania y de Jerusalén Oriental, provocó el desplazamiento de más de 400 mil palestinos, los cuales fueron obligados a tener que sobrevivir, en calidad de refugiados, bajo condiciones humillantes y degradantes para todo ser humano. En menos de veinte años, los israelíes sionistas crearon una segunda tragedia de refugiados palestinos. El número de palestinos desplazados de los territorios palestinos de las franjas de Gaza, de Cisjordania y de Jerusalén Oriental, como resultado de la guerra arabe-israelí del 5 de junio de 1967, fue calculado por el gobierno de Jordania, el 31 de mayo de 1968, en 410 248<sup>82</sup>

Las primeras víctimas en padecer los estragos de la guerra arabe-israelí de los Seis Días, fueron los palestinos, quienes vieron, por una parte, como su situación se agravó, cada vez más, a medida en que el número de refugiados se incremento a un millón 800 mil palestinos, y por otra parte, observaron como su propia tierra o patria, era invadida y ocupada, militarmente, por los israelíes sionistas

*80 El texto de la resolución 242 aparece en el apéndice VII*

*81 Resolución 252, N. U. S/INF 23/Rev 1, de 21 de mayo de 1968, párrafo 2*

*82 H. Cattar, op.cit. p. 148.*

El desplazamiento de la población civil palestina, incluso hasta de sirios y egipcios, antes, durante y después de la guerra de los Seis Días, en 1967, fue, nuevamente, provocado por la deliberada política israelí, al emplear los mismos metodos que practicó en la guerra de 1948 y en la de 1956, los cuales consistieron en privar a los palestinos de sus casa y hogares, en despojarlos de sus propiedades y en desarraigarlos de su país o tierra palestina. "El despojo de la propiedad de los refugiados palestinos en 1967 siguió la pauta establecida por los israelíes sionistas desde 1948".<sup>83</sup>

Incantables casas, aldeas, pueblos y ciudades palestinas, fueron arrasadas y dinamitadas, como los barnos residenciales de Magharbeh y S'adiyan, en Jerusalem Oriental, por el ejército israelí, con la intención de expulsar a varios centenares de familias palestinas y despojarlas de sus propiedades y posesiones. "Los israelíes, para corroborar su afirmación en Jerusalem Oriental expropiaron un área de 250 hectáreas en la ciudad vieja, entre ellas el barmo marroquí, próximo al célebre muro de las Lamentaciones. En un plazo de cuatro horas, más de 200 familias palestinas tuvieron que evacuar sus casas, que fueron arrasadas por bulldozers, para ser sustituidas por una vasta explanada al lado del Muro".<sup>84</sup>

Entretanto, el resto de la población palestina, que se quedó a vivir en los territorios palestinos ocupados por las fuerzas militares israelíes tuvo que enfrentarse a las severas represiones y a las constantes amenazas e intimidaciones que se propusieron llevar a cabo los israelíes, con el objeto de aniquilar o exterminar a los palestinos, para después apropiarse de sus tierras.

Ante la indiscriminada e irracional persecución israelí, los palestinos, se vieron en la necesidad de reemprender la rebelión o levantamiento, desde el momento en que se opusieron, mediante huelgas, manifestaciones y el uso de piedras, a las fuerzas de ocupación israelíes, en el país de Palestina.

El resurgimiento de la rebelión o levantamiento palestina, se debió a la iniciativa de un grupo de palestinos, entre los cuales se encontró Yasser Arafat, que propugnaron por imprimirle a la resistencia palestina un carácter dinámico y revolucionario y sobre todo, a la voluntad o deseo de provocar un cambio en la dirección de la OLP.

El anhelo de Yasser Arafat y del grupo de palestinos, se realizó con motivo de la celebración del V Congreso Nacional Palestino, en el año de 1969, en el que se decidió nombrar a Yasser Arafat presidente del Comité Ejecutivo de la OLP. "El Consejo Nacional Palestino se ha reunido en el Cairo. La vieja OLP de Choukayai se ha desecho, acosada por los diversos movimiento de fedayines. Al pronunciar el discurso inaugural el presidente Nasser subraya con diferencia que la resistencia tiene derecho a rechazar la resolución 242, aunque él mismo la haya aceptado en nombre de Egipto.

83 H. Cattan, *op.cit.*, p. 159  
84 R. Reichert, *op.cit.*, p. 325.

Al Fatah, que posee treinta y tres oficinas, se convierte en la principal fuerza de la OLP, como presidente del Comité Ejecutivo, Yasser Arafat establece el nuevo programa de a organización: la implantación de una sociedad democrática libre en Palestina, abierta a todos los palestinos, ya sean musulmanes, cristianos o judíos" <sup>85</sup>

Una vez que el dirigente palestino Yasser Arafat asumió la responsabilidad de la dirección de la OLP, organizó al pueblo palestino, dirigió la resistencia palestina; exhortó a la opinión pública mundial para que conociera las injusticias que cometieron los israelíes sionistas sobre los palestinos, tanto de los refugiados palestinos como la de los palestinos que tuvieron que vivir bajo el dominio militar israelí, e intentó persuadir, por la vía de la conciliación y el diálogo, a la comunidad internacional, principalmente a los gobiernos de las grandes potencias, para que solucionaran la situación legal de los palestinos y la de los territorios palestinos de la franja de Gaza, Cisjordania y Jerusalén Oriental

A pesar de los esfuerzos y de la disposición del dirigente palestino Yasser Arafat, los israelíes sionistas persistieron e incluso se obstinaron en continuar ocupando no solo los territorios palestinos, sino que también los territorios sirios y egipcios

La permanente y agresiva estancia de los israelíes sionistas en la región siria del Golan y en la península egipcia del Sinaí, los condujo a ejercer una constante presión, mediante continuos e incesantes ataques sorpresa, sobre las recientes demarcaciones fronterizas con los sirios y los egipcios, quienes se vieron obligados, el 5 de octubre de 1973, a contraatacar a las fuerzas militares israelíes, iniciándose así una vez más, la guerra árabe-israelí, en la que los sionistas lograron llegar a las proximidades de la ciudad de Damasco en Siria, y cruzar el Canal de Suez y apoderarse de Port Said, en Egipto (**Mapa 7**)

El recrudecimiento de las hostilidades entre los árabes (sirios y egipcios) y los israelíes sionista, condujo al Consejo de Seguridad de la ONU, a insistir en el cese inmediato al fuego y a instar a los países beligerantes a la aplicación de la resolución 242 (1967). "El Consejo de Seguridad, insta a las partes interesadas a que empiecen inmediatamente después de la cesación del fuego la aplicación de la resolución 242 (1967) del Consejo de Seguridad en todas sus partes" <sup>86</sup>

En virtud de que el llamado del organismo internacional fue ignorado por los israelíes, el gobierno de los Estados Unidos, a través del secretario de Estado norteamericano Henry A. Kissinger (1924- ), tuvo a bien auspiciar un cese al fuego entre las partes involucradas en el conflicto, con lo cual se impuso un límite al avance y ocupación militar israelí de más territorios sirios y egipcio.

Una vez que dejaron de cesar las hostilidades, el secretario de Estado norteamericano

<sup>85</sup> R. Favret, *Op. Cit.*, p. 105

<sup>86</sup> Resolución 338, N. U. SINF/29, de 22 de octubre de 1973, párrafo 2.

Henry A. Kissinger, logró que los israelíes sionistas concertaran, en enero de 1974, un acuerdo con los egipcios, y, en mayo de 1974, con los sirios

Las negociaciones israelí-egipcias e israelí-sirias, dieron como resultado el repliegue de las fuerzas militares israelíes sionistas de la región del canal de Suez, en Egipto, y de la región del Golán, en Sina.

A pesar de que dejaron de cesar las hostilidades entre los israelíes, los sirios y los egipcios, de que firmaron los acuerdos de paz, y de que las fuerzas militares israelíes regresaron a sus posiciones anteriores a la guerra (1973-1974), la dirección sionista israelí, demostró, mediante constantes amenazas, provocaciones y desafíos, que ningún esfuerzo de los palestinos y de los árabes, pudo detener la expansión militar israelí en la región del Cercano Oriente.

La precaria o nula disposición de los israelíes sionistas en respetar el cese al fuego y en acatar lo convenido en los acuerdos concertados con los sirios y los egipcios, condujo al gobierno norteamericano a gestionar un nuevo acuerdo o tratado de paz entre los israelíes y el gobierno de Egipto

El acuerdo o tratado de paz entre los israelíes y los egipcios, fue firmado el 26 de marzo de 1979, por el primer ministro israelí Menahem Begin (1977-1983), por el presidente egipcio Anwar El Sadat (1970-1981), y por el presidente norteamericano, en calidad de testigo, Jimmy Carter (1977-1981), en la ciudad de Washington (Estados Unidos)

La celebración del acuerdo o tratado de paz israelí-egipcio, permitió que las fuerzas militares israelíes, desocuparan, en un periodo de tres años, la península del Sinaí en Egipto

La desocupación de las fuerzas militares israelíes de la península egipcia del Sinaí, principió desde 1979 y finalizó hasta 1982, con la restitución de prácticamente toda la península al gobierno de Egipto (**Mapa 8**)

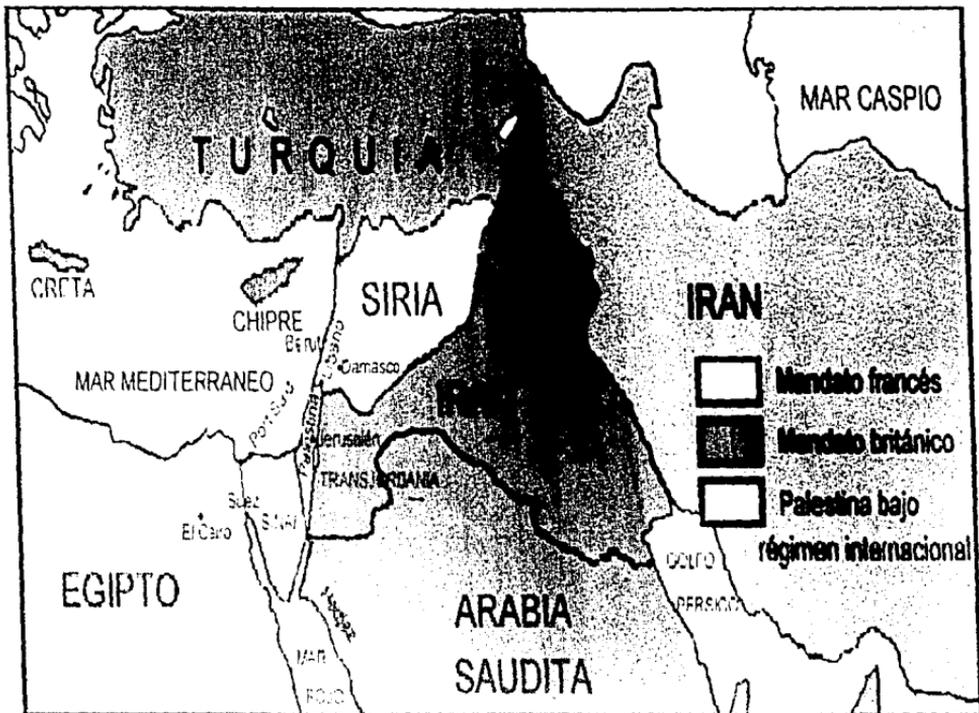
Empero, la restitución de la península del Sinaí al gobierno de Egipto (1979-1982), fue la concesión que los israelíes sionistas decidieron hacer a los egipcios a cambio de alejarlos del campo de batalla, y poder así demostrarles a los palestinos y a los árabes, que cualquier solución de paz dependió de la capacidad de su poderío militar.

Con la exclusión de los palestinos y de los árabes del acuerdo o tratado de paz israelí-egipcio (1979), se pudo suponer que los israelíes sionistas no estuvieron dispuestos a detener su avance y ocupación militar sobre las tierras palestinas y árabes, ni a reconocer el derecho del pueblo palestino a su independencia o autonomía, ni a iniciar un proceso de paz

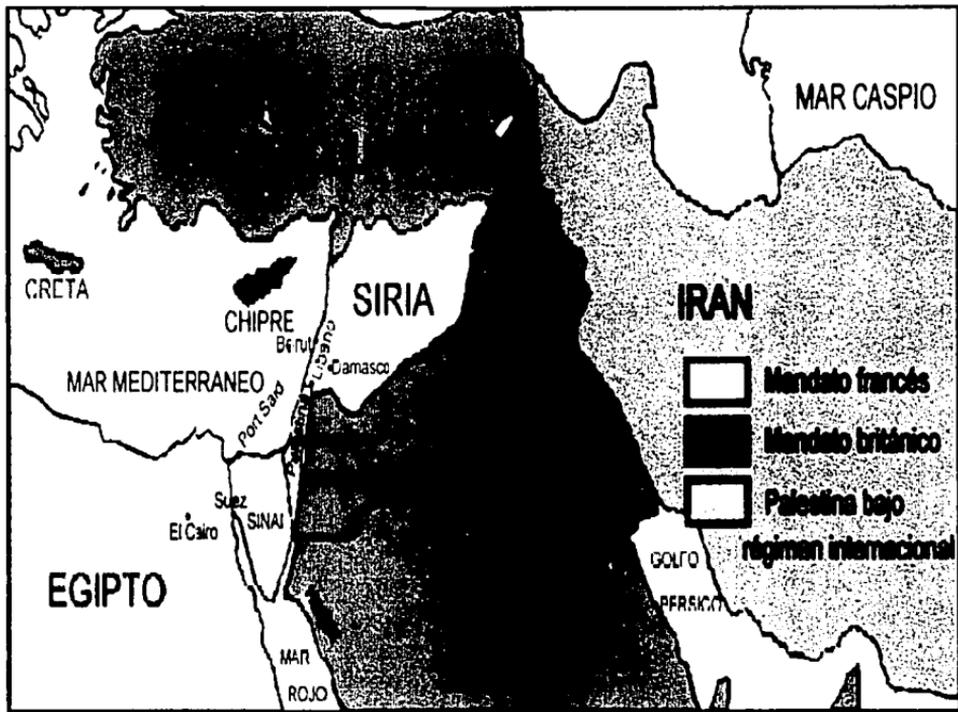
en el Cercano Oriente.

La postura agresiva e intransigente de los israelíes sionistas, obligó al Consejo de Seguridad de la ONU, a considerar inadmisibles la adquisición de territorio por medio de la fuerza armada, a rechazar cualquier modificación del carácter físico, la composición demográfica, la estructura institucional y el estatuto de la ciudad de Jerusalén; a exhortar a la aplicación de Cuarto Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra; a reafirmar la necesidad de poner fin a la prolongada ocupación de los territorios palestinos de la franja de Gaza, de Cisjordania y de Jerusalén Oriental, ocupados por Israel desde la guerra de los Seis Días (1967).<sup>87</sup>

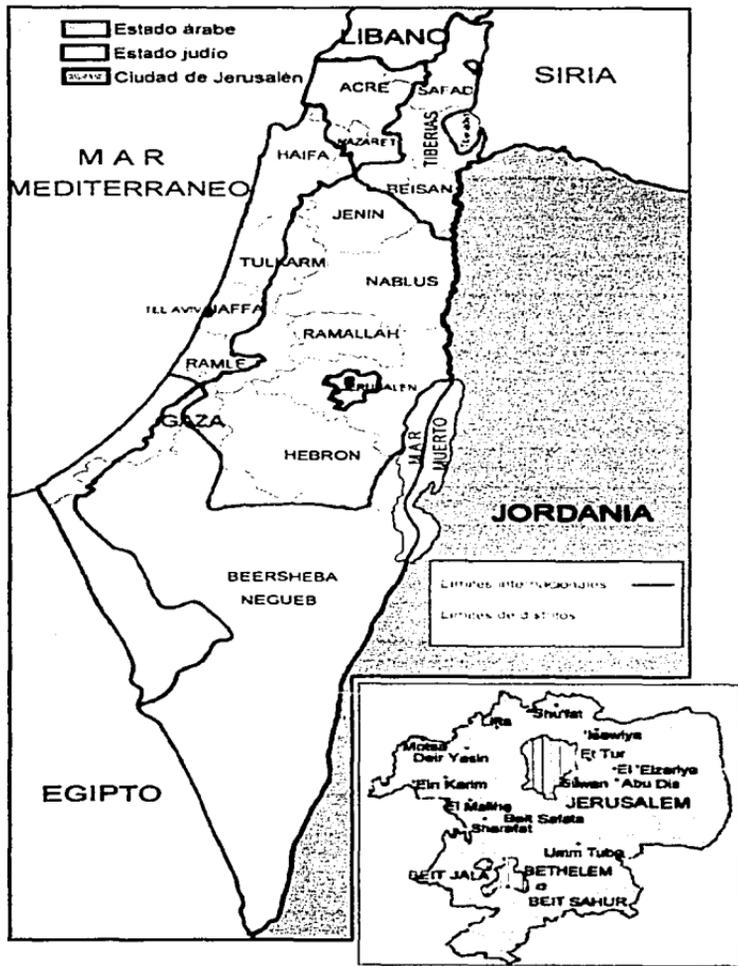
*87 Resolución 476, N. M. S/INF/36, de 30 de junio de 1980, par. 2-10.*



**Mapa 1.** La división y Partición de los países árabes del Líbano, Siria, Iraq y Jordania, bajo la influencia francesa e inglesa, y la internacionalización de palestina, según el tratado o acuerdo Sikes-Picot (1916).

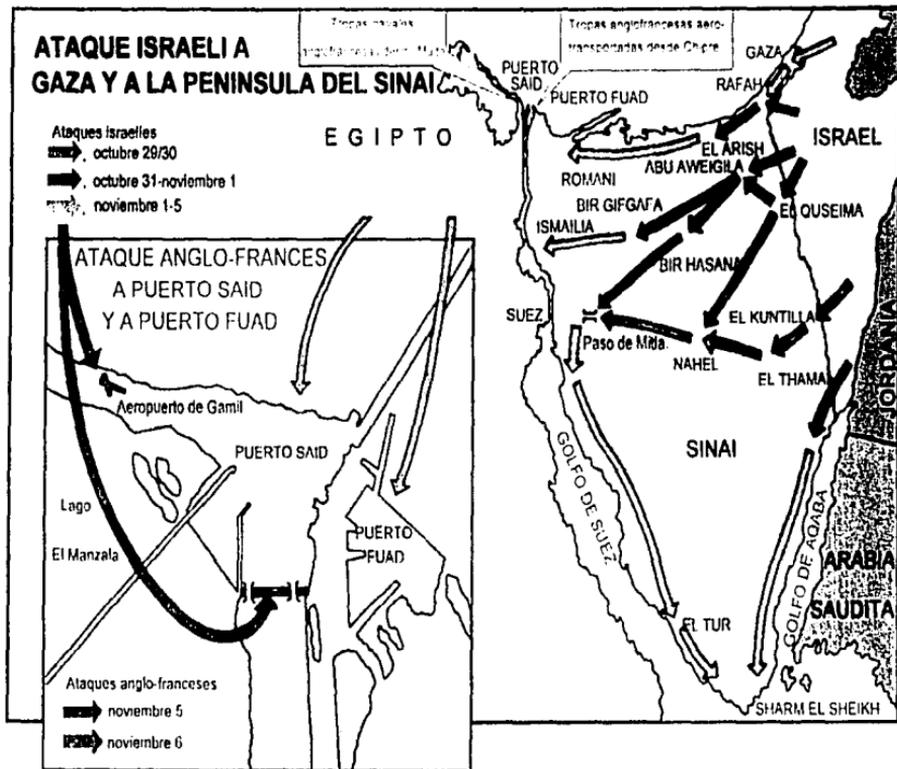


**Mapa 1.** La división y Partición de los países árabes del Líbano, Siria, Iraq y Jordania, bajo la influencia francesa e inglesa, y la internacionalización de palestina, según el tratado o acuerdo Sikes-Picot (1916).



**Mapa 2.** Plan de partición de Palestina (1947), en dos Estados: uno palestino y otro judío y la internacionalización de la ciudad de Jerusalén, propuesto por la Organización de las Naciones Unidas (ONU).





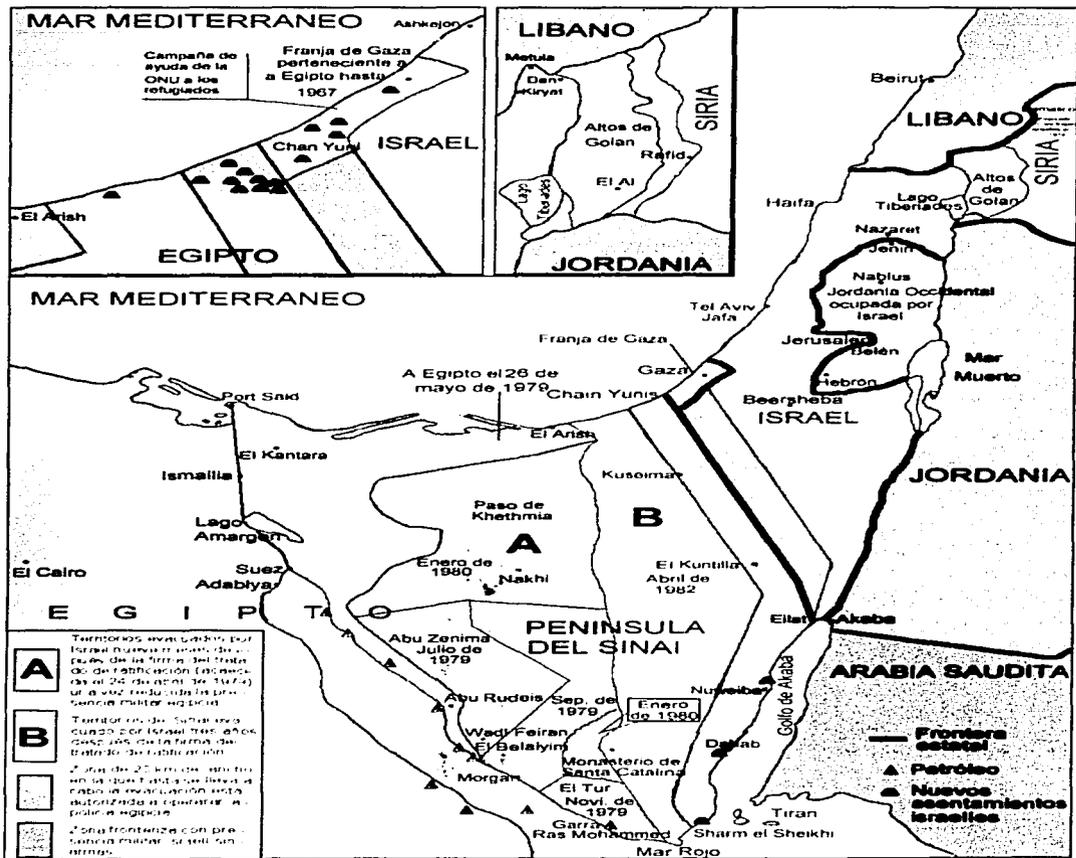
**Mapa 4.** La guerra de Suez (1956), sostenida por las fuerzas israelo-franco-inglesas contra los palestinos y los egipcios.











Mapa 8. El Tratado de Campo David (1979-1982).

1979-1982  
 TRATADO DE CAMPO DAVID  
 ENTRE ISRAEL Y EGIPTO

### III. LA INTIFADA

La Intifada (rebelión o levantamiento) , fue el nombre con que se dio a conocer el movimiento de resistencia que llevó a cabo, el 9 de diciembre de 1987, el pueblo palestino, con la finalidad de liberarse del dominio militar de los israelíes sionistas, en los territorios palestinos, ocupados por las fuerzas militares israelíes, en 1967, de la franja de Gaza, de Cisjordania y de Jerusalén Oriental.

La permanente y agresiva presencia, en los territorios palestinos, de las fuerzas militares de los israelíes sionistas, condujo a los palestinos a la creación o formación de la Dirección Unificada de la Resistencia Palestina, con la finalidad de participar junto a la OLP, en la organización y coordinación, mediante la realización de manifestaciones, marchas de protesta y huelgas o paros generales, de la resistencia del pueblo palestino "La Dirección Unificada de la Resistencia Palestina , organizó la resistencia del pueblo palestino y coordinó la realización de manifestaciones, marchas de protesta y huelgas o paros generales, con la finalidad de liberarse del dominio de los judíos sionistas, en los territorios palestinos de la franja de Gaza, de Cisjordania y de Jerusalén Oriental"<sup>88</sup>

Durante el primer año de actividades, la resistencia palestina, intensificó los enfrentamientos, en los que participaron niños, jóvenes, mujeres, hombres y ancianos, con la fuerzas de ocupación de los israelíes sionistas

En los enfrentamientos, los palestinos tuvieron que valerse principalmente de piedras, cuyo uso o empleo resultó imposible de que pudieran contrarrestar el sofisticado armamento, proporcionado por el gobierno norteamericano, de los israelíes sionistas.

Aunque los israelíes sionistas, contaron con un sofisticado armamento, no pudieron detener la rebelión o levantamiento palestina, a menos, tal y como fue su propósito, de que exterminaran o aniquilaran a toda la población palestina, lo cual les fue imposible de llevar a cabo, del país o tierra palestina "El levantamiento palestino ha sido lo más significativo en los territorios palestinos, ocupados por las fuerzas militares israelíes, en 1967, que cumplirá un año el 9 de diciembre de 1988. Este se ha transformado en una violencia incesante, con el 85% de piedras, como dijo el ministro israelí Yitzhak Rabin. No puede derrotar a los israelíes y éstos no pueden detenerlo"<sup>89</sup>

A pesar de los esfuerzos que realizaron los palestinos refugiados, a la de los palestinos

88 "Extraordinarias medidas de seguridad en zonas ocupadas por Israel". Excelsior. México, 8 de noviembre 1988. 3, 38

89 "Extraordinarias medidas de seguridad en zonas ocupadas por Israel". Excelsior. México, 8 de noviembre 1988. 3, 38.

que tuvieron que vivir bajo la dominación israelí y al status legal de su propia tierra o patria: Palestina, los israelíes sionistas, se obstinaron en mantener, por la fuerza armada, dominando los territorios palestinos asignados al Estado palestino, en 1947, de acuerdo a la resolución 181, que dividió en dos Estados la tierra palestina, del Consejo de Seguridad de la ONU.

A partir de que los israelíes sionistas ocuparon los territorios palestinos, en 1967, los palestinos continuaron con la resistencia u oposición, que se dejó sentir con piedras, barricadas y la quema de neumáticos con la finalidad de lograr la autodeterminación y por ende la independencia de los territorios de la franja de Gaza, de Cisjordania y de Jerusalén Oriental, los cuales constituyeron tan solo una parte de toda su patria ancestral Palestina.

El anhelo del pueblo palestino en alcanzar la autonomía e independencia de la franja de Gaza, de Cisjordania y de Jerusalén Oriental, condujo a la OLP a preparar, en base a la resolución 181 del Consejo de Seguridad de la ONU, la declaración de independencia de Palestina.

En vísperas de la proclamación de independencia de Palestina, los israelíes sionistas, llevaron a cabo una operación militar entre la población palestina, que consistió en sembrar el terror, en practicar detenciones arbitrarias, en cerrar y ocupar escuelas y universidades, convirtiéndolas en virtuales bases militares, en aumentar los patrullajes del ejército israelí y en aislar a los palestinos por periodos indeterminados, mediante toques de queda del resto de los palestinos, de los territorios de la franja de Gaza, de Cisjordania y de Jerusalén Oriental.

Empero, el miedo o temor que sintieron los palestinos fue inseparable de la esperanza. Un miedo o temor que no implicó en ningún momento cobardía, puesto que provocó la reacción defensiva de los palestinos en contra de la agresividad de los israelíes sionistas, en cada aldea, pueblo o ciudad palestina, en la que demandaron cesara la represión israelí, que se detuvieran las continuas confiscaciones de sus bienes, muebles e inmuebles que se permitiera la libertad de prensa, que se abrieran las escuelas y universidades, que se pusiera fin a los encarcelamientos, asesinatos y expulsiones de palestinos y que se terminaran con los largos o prolongados toques de queda impuestos por los israelíes en los territorios palestinos ocupados por las fuerzas militares israelíes en 1967.

Desde el momento en que los palestinos expresaron sus demandas a través de manifestaciones de protesta, los israelíes sionistas ordenaron reprimir el menor incidente que se produjera en los territorios palestinos ocupados por sus fuerzas militares en 1967. Tan solo bastó un pretexto para que los israelíes sionistas llevaran a cabo una secuela de asesinatos de niños, jóvenes, mujeres, hombre y ancianos civiles palestinos, y un sin número de civiles hendos por las golpizas que les fueron propinadas y por el gas lacrimógeno y las balas de

plástico o hule que fueron utilizadas por los soldados israelíes, para inhibir la fuerza de la resistencia u oposición del pueblo palestino. Pero en vez de lograr intimidar a los palestinos, provocó que sus protestas las realizaran con mayor vigor, cuando cientos de civiles palestinos se lanzaron a las calles para protestar por los acontecimientos que se suscitaron, el 7 de noviembre de 1998, en la aldea palestina de Taibe, al noroeste de la ciudad de Tel Aviv, en los que más de veinte civiles resultaron heridos y quince casas destruidas.

Durante la oleada de protestas que realizaron los palestinos por la represión que practicó el ejército israelí sobre los aldeanos palestinos de Taibe, los israelíes sionistas procedieron con su natural brutalidad, dejando alrededor de cincuenta civiles heridos y quince detenidos, al mismo tiempo que se desplazaron nuevos contingentes de militares israelíes, en previsión de que se incrementaran los enfrentamientos con los palestinos por la reunión del Consejo Nacional Palestino (CNP), cuerpo gobernante de la OLP, en Argel (Argelia) a los territorios palestinos de la franja de Gaza, de Cisjordania y de Jerusalén Oriental.

La llegada de los contingentes de militares israelíes a los territorios ocupados por los israelíes sionistas, en 1967, provocó que los palestinos se enardecieran e impidieran la entrada, mediante barricadas, del ejército israelí, que decretó el toque de queda, el 12 de noviembre de 1988, con motivo de la reunión del CNP, en Argel.

A pesar de la represión israelí y del toque de queda, los palestinos pintaron lemas nacionalistas en las paredes de un sin número de casas y edificios de las aldeas, pueblos y ciudades, sobre todo en las calles y callejones de Belén.

El entusiasmo que expresaron los palestinos, a pesar del largo o prolongado toque de queda, durante los días en que se reunió el CNP, condujo a los israelíes sionistas a incrementar la violencia, sobre todo en las localidades de Ramallah, Naplusa, Hebrón, Belén y Jerusalén Oriental, en las que los enfrentamientos coincidieron con una serie de paros generales, en los cuales las tiendas y comercios permanecieron cerrados, en señal de apoyo a la resistencia palestina.

Al día siguiente de que el CNP, proclamó la independencia Palestina, los palestinos soltaron globos, vitorearon a Yasser Arafat, a través de las ventanas de sus casas, e izaron banderas palestinas en señal de júbilo.

Tras los continuos reveses que tuvieron que sufrir los palestinos, en las turbulencias manifestaciones de protesta que dejaron a decenas de muertos y a centenares de heridos, la resistencia de los palestinos creció día a día, durante el primer año de actividad, con lo que le asestó un duro golpe a las fuerzas de ocupación israelíes y a la dirección sionista.

#### IV. LA DECLARACION DE INDEPENDENCIA PALESTINA

El Consejo Nacional Palestino o Parlamento Palestino "CNP", cuerpo gobernante de la organización para la Liberación de Palestina ( OLP), decidió iniciar, el 12 de noviembre de 1988, una reunión de cuatro días, en la ciudad de Argel (Argelia), con la finalidad de redactar el acta de independencia de los territorios palestinos, ocupados por las fuerzas militares israelíes en 1967, de la franja de Gaza, de Cisjordania y como capital de Jerusalén Oriental

La proclamación de independencia de la franja de Gaza, de Cisjordania y de Jerusalén Oriental, quedó expresada en la Declaración de Independencia de Palestina

La reunión fue inaugurada por el presidente del CNP, Abdel Hamid al-Sayeh, por el presidente del Comité Ejecutivo (CE) de la OLP, Yasser Arafat y por el presidente del gobierno argelino, Chadli Benjedid

Durante la sesión inaugural, a la que se le denominó "La Intifada", en homenaje a la resistencia u oposición que emprendió el pueblo palestino por liberarse del dominio militar israelí, el dirigente palestino, Yasser Arafat, pronunció un discurso en el que reafirmó su disposición para que se efectuaran negociaciones de paz entre la OLP, como la única representante del pueblo palestino, y los israelíes, y exhortó al presidente electo norteamericano, Georges Bush, a que brindara todas las facilidades posibles para la realización de una conferencia internacional de paz, con la participación de las partes involucradas, incluida la OLP, de los miembros permanentes del Consejo de Seguridad y bajo los auspicios de la ONU, en el Cercano Oriente

Al día siguiente, de la sesión inaugural, los parlamentarios palestinos, acordaron incluir las resoluciones 181 del Consejo de Seguridad de la ONU, adoptada en 1947, la 242 del Consejo de Seguridad de la ONU, adoptada en 1967, que contempló fundamentalmente el retiro de las fuerzas militares israelíes de los territorios palestinos de la franja de Gaza, de Cisjordania y de Jerusalén Oriental, la terminación de cualquier estado de beligerancia, el respeto a la soberanía, integridad territorial e independencia de todos los países del Cercano Oriente, y su derecho a vivir en paz, dentro de fronteras seguras y libres de amenazas o actos de violencia, y la 338 del Consejo de Seguridad de la ONU, adoptada en 1973, que propuso la aplicación de la resolución 242, en el texto de la Declaración de Independencia de Palestina.

Una vez que los parlamentarios palestinos incluyeron las resoluciones 181, 242 y 338 del Consejo de Seguridad de la ONU en el texto de la declaración, fundamentaron el establecimiento del futuro Estado Palestino y sentaron las bases para el inicio de la celebración de la conferencia internacional de paz, en el Cercano Oriente.

La declaración de Independencia de Palestina, fue dada a conocer, el 15 de noviembre de 1988, por el dirigente Palestino Yasser Arafat, en presencia de delegados del CNP, dignatarios árabes y observadores internacionales, quienes recibieron el comunicado con beneplácito. "En árabe, con voz lenta, firme y solemne, Yasser Arafat, hizo hincapié en que el CNP, proclamó la independencia de Palestina, con capital en Jerusalén Oriental, que será la patria de todos los palestinos donde quiera que se encuentren"<sup>90</sup>

Aunque no se definieron los límites fronterizos de Palestina en el texto de la declaración, el dirigente palestino indicó que en la tierra palestina se gozaría de un gobierno democrático y parlamentario, con fundamento en la libertad, en la igualdad y en la seguridad de todos sus habitantes, sin distinción de raza, religión, color o sexo

La Declaración, pues, legitimó el derecho del pueblo palestino a la autodeterminación y, por ende, a la independencia de Palestina.

90 "Renuncia la OLP al uso del terrorismo". Excelsior, México, 15 de noviembre 1988: 3, 36.

## V. RECONOCIMIENTO DE LA INDEPENDENCIA DE PALESTINA

La declaración de Independencia de Palestina, que fue dada a conocer, el 15 de noviembre de 1988, por el dirigente palestino Yasser Arafat, en el seno del consejo Nacional Palestino (CNP), fue acogida en los primeros cinco días de que fue proclamada por unos cincuenta países, con la excepción de los israelíes y de los norteamericanos, con beneplácito "En los primeros cinco días de que se dio a conocer la Declaración, unos cincuenta países reconocieron, con la excepción de los israelíes y los norteamericanos, la independencia de Palestina".<sup>91</sup>

Al respecto, el secretario general de la liga de Estados Arabes, Chedli Klibi, expresó a nombre de los gobiernos de los países miembros o integrantes, que la decisión que tuvo a bien proclamar el CNP, el 15 de noviembre de 1988, en Argel (Argelia), significó un cambio trascendental para el pueblo palestino, desde el momento en que se reconoció, como pueblo libre y soberano, su derecho, de acuerdo a la legalidad internacional, a la autodeterminación y a la soberanía de su propia tierra o patria Palestina. "La decisión de proclamar la independencia de Palestina, en Argel, por el CNP, constituyó un cambio trascendental en la historia del pueblo palestino, y tuvo el efecto más profundo a nivel internacional, puesto que posibilitaría que la situación de los palestinos finalizara sustentada en la base del reconocimiento del derecho sagrado de cada uno de los palestinos como individuos y como pueblo, a la libre autodeterminación dentro de la libertad de su propia tierra o patria Palestina".<sup>92</sup>

El viceprimer ministro soviético de Relaciones Exteriores, Alexander Bessmertnej, reconoció, el 19 de noviembre de 1988, la independencia de Palestina, y estimó que las resoluciones adoptadas por el CNP, en la ciudad de Argel, revelaron el realismo y la responsabilidad política de la dirección de la OLP, y constituyeron un aporte para la paz, en el Cercano Oriente.

Las resoluciones del CNP, continuó diciendo el viceprimer ministro soviético, coadyuvaron a la coexistencia pacífica entre el pueblo palestino y el israelí, lo cual exigiria la apertura de un diálogo entre la dirección palestina y la israelí, sobre la base de las resoluciones 242 y 338, que reconocen la igualdad de derechos del pueblo palestino para existir en su propia tierra palestina, del Consejo de Seguridad de la ONU. "El gobierno de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, manifestó su incondicional y decidido apoyo a la reivindicación de los legítimos derechos, incluido el de la aspiración a la autonomía e

<sup>91</sup> Cervantes C., Héctor De "Palestina cambia la estrategia de su lucha" Suplemento Internacional *Excelsior* México, 18, 24 noviembre 1988 5

<sup>92</sup> "Confiamos en el apoyo internacional" Klibi" *Excelsior* México, 16 noviembre 1988 3, 39

independencia, del pueblo palestino".<sup>93</sup>

De la misma manera, los gobiernos de las ex-Repúblicas Socialistas como el de Alemania Oriental, Checoslovaquia o Yugoslavia, reconocieron la independencia, de acuerdo al derecho inalienable del pueblo palestino de autodeterminar su destino, de Palestina.

<sup>93</sup> "Reconoce la URSS al nuevo Estado Palestino, aporte a la paz". Excelsior. México, 19 noviembre 1988: 3, 29.

## VI. LA ACTITUD DE LOS ESTADOS UNIDOS ANTE LAS MEDIDAS POLITICAS DEL CNP

A unos cuantos días de que el CNP, proclamó la independencia de Palestina, en Argel, el dirigente palestino Yasser Arafat, afirmó que viajaría a la sede de la ONU, en Nueva York, con la finalidad de que se le permitiera pronunciar un discurso, una vez que el gobierno norteamericano le autorizara el visado de ingreso, en el país de los Estados Unidos de América.

El anhelo por pronunciar el discurso en la sede de la ONU, en Nueva York, condujo al dirigente palestino, a entrevistarse con el presidente del gobierno Egipcio Hosni Mubarak, quien le aseguró que el gobierno norteamericano accedió a autorizarle la visa de ingreso a los Estados Unidos.

Sintiéndose seguro de que el gobierno norteamericano no opondría el veto a su petición de que pudiera ingresar a la sede de la ONU, en Nueva York, Yasser Arafat, precisó que viajaría, el 1º de diciembre de 1988, a los Estados Unidos

La autorización de la visa de ingreso a Yasser Arafat, a la sede de la ONU, fue confirmada por la Agencia de Noticias egipcia, que publicó las declaraciones del consejero palestino Emad Shakour, en las que se informó que el gobierno norteamericano por medio de su embajada en la ciudad de Túnez (Túnez), se le concedió la visa de ingreso al dirigente palestino Yasser Arafat, a los Estados Unidos

El gobierno norteamericano, sin embargo indicó, a través del vocero del Departamento de Estado Charles Redman, que en ningún momento le autorizó el ingreso a Yasser Arafat a la sede de la ONU.

Ante la indecisión del gobierno norteamericano, el dirigente palestino Yasser Arafat, comentó que a pesar de algunas objeciones diplomáticas pronunciaría su discurso en la sede de la ONU, en Nueva York. "Pronunciaré mi discurso en la Asamblea General de la ONU, en la ciudad de Nueva York, en la que tengo derecho a desplazarme o moverme en un radio de 40 kilómetros cuadrados".<sup>34</sup>

Evidentemente, el dirigente palestino Yasser Arafat, esperó la solución correcta a la petición que hizo al gobierno norteamericano para que pudiera ingresar a la sede de la ONU, en Estados Unidos.

94 "Asegura Yasser Arafat que viajará a Estados Unidos". *Excelsior*, México, 23 noviembre 1988: 3, 44.

Ante la posibilidad de que le fuera concedida la visa de ingreso al dirigente palestino Yasser Arafat, algunos senadores norteamericanos, como el demócrata Christopher J. Dodd, amenazaron con suspender la contribución a la ONU, e instaron al Secretario de Estado norteamericano George P. Shultz, a que impidiera el ingreso al dirigente palestino a los Estados Unidos.

La coerción político-económica que ejercieron algunos senadores en el gobierno norteamericano obligo al presidente Ronald Reagan (1982-1989), a declarar, el 26 de noviembre de 1988, la negativa que impidió al dirigente palestino Yasser Arafat, a que pronunciara un discurso en la Asamblea General de la ONU en la ciudad de Nueva York, y, por ende, a que ingresara a los Estados Unidos. "El gobierno del presidente norteamericano Ronald Reagan, anunció, el 26 de noviembre de 1988, que no permitiría que el dirigente palestino Yasser Arafat, pronunciara un discurso en la ONU, ni que entrara a los Estados Unidos" \*\*

La negativa del gobierno del presidente norteamericano Ronald Reagan, en impedir que Yasser Arafat pronunciara un discurso en la ONU, y que entrara en los Estados Unidos, provocó la inconformidad y disgusto de la OLP, de la Liga Árabe y de la ONU.

Los miembros palestinos de la OLP, estimaron que la política del gobierno norteamericano, incurrió en un grave error diplomático, al violar el derecho internacional, desde el momento en que le prohibió la entrada a Yasser Arafat, a la sede de la ONU.

El representante de la Liga Árabe, en la ONU, Clovis F. Maksoud, declaró que los delegados árabes, que se reunieron en la ciudad de Nueva York, recomendaron, formalmente, que el dirigente palestino Yasser Arafat, pronunciara su discurso, sobre la proclamación de la independencia de Palestina, ante la Asamblea General de la ONU, en la ciudad de Ginebra (Suiza).

De manera, continuó diciendo el representante de la Liga árabe en la ONU, que a Yasser Arafat, se le tenía y debía que brindar la oportunidad de legitimar, a nivel nacional e internacional, la existencia de Palestina, en la ciudad de Ginebra, en la que sesiona regularmente la Asamblea General, y en el país de Suiza, que respeta sus obligaciones con la ONU.

El secretario general de la ONU, Javier Pérez de Cuellar, expresó que la negativa del gobierno norteamericano, al impedir la entrada del dirigente palestino Yasser Arafat a la ciudad de Nueva York y por lo tanto a los Estados Unidos, transgredió los estatutos del acuerdo o tratado (1947) que celebró con la ONU, en el que se comprometió a no interferir en los asuntos propios del organismo internacional.

95 "No permitirá Estados Unidos el ingreso a Yasser Arafat". Excelsior México, 27 noviembre 1988: 3, 29.

Asimismo, funcionarios y diplomáticos de la ONU, coincidieron en censurar la negativa del gobierno norteamericano, y en considerar que la actitud norteamericana, violó los acuerdos de cede que rigieron entre los Estados Unidos y la ONU

Debido a las restricciones y objeciones impuestas por el gobierno norteamericano a las actividades diplomáticas del dirigente palestino Yasser Arafat, obligó a los miembros de la Asamblea General de la ONU, a trasladar parte de sus sesiones a la sede europea del organismo internacional, en la ciudad de Ginebra (Suiza)

Una vez que se trasladaron los representantes de los países miembros de la Asamblea General, a la sede europea de la ONU, el Consejo Federal Suizo anunció el 29 de noviembre de 1988 su disposición para concederle el visado de ingreso al dirigente palestino, Yasser Arafat, con la finalidad de que pronunciara el discurso relativo a la proclamación de independencia palestina

De acuerdo a los funcionarios del gobierno suizo y de la ONU, el traslado temporal de la Asamblea General, se efectúe con el consenso de la opinión pública mundial y de una abrumadora mayoría de los países integrantes o miembros de la ONU

A pesar de la inconformidad y de la desaprobación mundial, el presidente Ronald Reagan, justificó la actitud del gobierno norteamericano e hizo hincapié en que la autorización de la visa al dirigente palestino Yasser Arafat, hubiera sido una señal inequívoca de debilidad de los Estados Unidos

La actitud del gobierno del presidente norteamericano Ronald Reagan fue lamentada por un considerable número de gobiernos europeos, sobre todo por el presidente español Felipe González, quien expresó, en conferencia de prensa, que el gobierno norteamericano tenía el derecho y el deber de concederle la visa de ingreso al dirigente palestino Yasser Arafat, para que se le permitiera pronunciar un discurso en la Asamblea General de la ONU, en la ciudad de Nueva York, tal y como lo hizo en el año de 1974 cuando se realizó una reunión entre la OLP y los Estados Unidos, en la que acordaron continuar con el diálogo diplomático y celebrar un convenio, que estuvo vigente hasta la década de los años ochenta, que consistió en intercambiar información de seguridad y en tratar de que se atenuaran o inhibieran las operaciones terroristas internacionales

El convenio palestino norteamericano, continuo diciendo el presidente español, comprometió al gobierno norteamericano, a detener la construcción y el establecimiento de asentamientos israelíes en los territorios palestinos, ocupados por las fuerzas militares israelíes, de la franja de Gaza, de Cisjordania y de Jerusalén Oriental, y a reconocer la legitimidad del pueblo palestino a la autodeterminación de su propia tierra o patria, Palestina

Empero, el diálogo diplomático y el acuerdo de seguridad palestina norteamericano, fueron, eventualmente, archivados durante el gobierno del presidente Ronald Reagan.

La incertidumbre que prevaleció en el gobierno del presidente norteamericano Ronald Reagan, en lo relativo a la manera exacta en que intentó solucionar la situación del pueblo palestino, ilustró la falta de una bien definida política diplomática del gobierno norteamericano hacia la OLP y hacia la ONU

De tal manera, que las relaciones político diplomáticas entre la OLP y los Estados Unidos y la ONU y los Estados Unidos, se tomaron confusas, e incluso ambiguas, cuando el gobierno norteamericano, se negó a asumir una decisión clara y firme, desde el momento en que vaciló en aceptar sus obligaciones con lo estipulado en el acuerdo o tratado que concertó, en 1947, con la ONU, o en acatar unilateralmente la política que adoptó, en 1974 con la OLP.

Ante la indecisión del gobierno norteamericano, los representantes de los países integrantes o miembros de la Asamblea General de la ONU, decidieron trasladar, el 3 de diciembre de 1988, el discurso del dirigente palestino Yasser Arafat y la proclamación de la independencia de Palestina, a la sede europea de la ONU, en la ciudad de Ginebra (Suiza) por una aplastante mayoría de 154 votos a favor, dos en contra (la entidad sionista israelí y los Estados Unidos) u una abstención (la Gran Bretaña). "La Asamblea General de la ONU, decidió el 3 de diciembre de 1988 trasladar el discurso del dirigente palestino Yasser Arafat, relativo a la proclamación de la independencia de Palestina, a la sede de la UNO, en Ginebra, por 154 votos a favor, 2 en contra (los israelíes y los norteamericanos) y una abstención (Gran Bretaña)".<sup>96</sup>

La resolución de la ONU, de trasladar el discurso de Yasser Arafat a la sede de la ONU, en Ginebra, significó un referendo internacional en favor del pueblo palestino y de la OLP, y un revés diplomático para la entidad sionista israelí y los Estados Unidos.

96 "En entredicho, la relación de Estados Unidos y la ONU". *Excelsior*, México, 3 diciembre 1988: 3, 14.

## VII. REAPERTURA DE LAS NEGOCIACIONES DIPLOMATICAS PALESTINO-NORTEAMERICANAS

El gobierno del presidente norteamericano Ronald Reagan, decidió el 15 de diciembre de 1988, tras el revés diplomático, reiniciar las negociaciones diplomáticas con la Organización para la Liberación de Palestina (OLP).

La decisión del gobierno norteamericano, se dió a conocer a través de una declaración escrita, la cual fue leída a la prensa, nacional e internacional, por el vocero presidencial Martin Fitzwater, en la que se autorizó al secretario de Estado norteamericano George Shultz, a que realizara las gestiones necesarias para reiniciar las negociaciones diplomáticas con la OLP.

El secretario de Estado norteamericano George Shultz, en conferencia de prensa, afirmó que el gobierno norteamericano, reconsideró su actitud y decidió reiniciar las negociaciones diplomáticas y un diálogo sustantivo con la OLP.

De tal manera, continuó diciendo George Shulte, que tanto el presidente norteamericano Ronald Reagan como el presidente electo George Bush, estuvieron de acuerdo en reiniciar un diálogo con la OLP.

Desde el momento en que el presidente Ronald Reagan y el electo George Bush, decidieron dialogar con la OLP, el primer ministro israelí Yitzhak Shamir, dirigente del partido Likud, lamentó el acercamiento diplomático entre los Estados Unidos y la OLP, y advirtió que a pesar de las relaciones cordiales norteamericano-palestinas, se tendría que descartar la posibilidad de que se concertara la paz entre palestinos e israelíes y que se dispalara la esperanza de permitir o tolerar que los palestinos aspiraran a la conformación, con los territorios de la franja de Gaza, de Cisjordania y de Jerusalén oriental, de un Estado palestino independiente.

Entretanto, el canciller israelí Shimon Peres, dirigente del partido Labonsta, afirmó que a partir del reinicio de las relaciones cordiales palestino-norteamericanas, se vislumbró la posibilidad de que se generara un cambio en la política israelí, con respecto al futuro de los territorios palestinos, ocupados por las fuerzas militares israelíes, de la franja de Gaza, de Cisjordania y de Jerusalén Oriental.

Al respecto, el rey jordano Hussein I, consideró lamentables y hasta patéticas las

declaraciones del primer ministro israelí Yitzhak Shamir, desde el momento en que se obtuvo en continuar con la ocupación militar de los territorios palestinos de la franja de Gaza, de Cisjordania y de Jerusalén Oriental.

Los israelíes sionistas, continuó diciendo el rey jordano, tienen que dejar de seguir viviendo en un mundo irreal y permitir que los palestinos, como individuos y como pueblo, puedan ejercer sus legítimos derechos y logren superar la situación en que se encuentran, con la finalidad de que israelíes y palestinos alcancen la paz, en el Cercano Oriente.

A pesar del pesimismo de los israelíes sionistas, la gran mayoría de los gobiernos árabes y europeos, expresaron su optimismo por el acercamiento cordial del gobierno norteamericano con la OLP, y cifraron sus esperanzas en que en un tiempo próximo, se efectuarán las pláticas de paz entre la OLP y la entidad sionista israelí, lo que posibilitaría la celebración de una conferencia de paz para el Cercano Oriente.

El presidente de la Asamblea General de la ONU y canciller del país de Argentina, Dante Caputo, estimó que con la apertura de las relaciones diplomáticas palestino-norteamericanas, se lograría solucionar la situación de los palestinos.

Asimismo, varios jefes de gobierno de países europeos, expresaron su satisfacción por la disposición del gobierno norteamericano para dialogar con la OLP, y exhortaron a los israelíes sionistas para que iniciaran un diálogo con la organización palestina, con la finalidad de que logran alcanzar la paz, con la celebración de una conferencia de paz, para el Cercano Oriente.

Las negociaciones diplomáticas y el diálogo entre los Estados Unidos y la OLP, se efectuaron, el 17 de diciembre de 1988, en la ciudad de Cartago (Túnez).

Durante la primera sesión formal de las negociaciones palestino-norteamericanas, se reunieron los representantes palestinos Yasir Abed Rabbo, miembro del Comité Ejecutivo, Hakem Belawi, representante de la OLP, en Túnez, Abdellatif Abu Hajja, miembro del Comité Ejecutivo, y Abdulla Hourani, miembro del Comité Ejecutivo y los representantes norteamericanos Robert Pelletreau, enviado norteamericano, y Edmund J. Hull, consejero político de la embajada norteamericana en Túnez.

Al concluir la reunión palestino-norteamericana, que tuvo una duración de 40 minutos, el miembro del Comité Ejecutivo de la OLP, Yasir Abed Rabbo, expresó que la conversación con los representantes norteamericanos, fue constructiva, desde el momento en que conduciría a la celebración de una conferencia internacional de paz para el Cercano Oriente, mientras que el enviado norteamericano Robert Pelletreau, afirmó que el diálogo que sostuvo

con los representantes palestinos, se caracterizó por la seriedad de su propósito, el cuál consistiría en alcanzar una paz justa, global y duradera en el Cercano Oriente.

### VIII. LA DICTADURA MILITAR ISRAELI

Los dirigentes sionistas israelíes, pretendieron, en todo momento, aumentar el prestigio de la doctrina política democrática, al atribuírsela con sorprendente donaire como algo propio, en la que supuestamente todos los hombres, sin importar raza, religión, sexo, color, nacionalidad e ideología, gozarían de los principios esenciales o fundamentales de un verdadero régimen democrático, a saber: el de la libertad, que hizo hincapié en la libertad de circulación, de desplazamiento, de prensa, de religión, de expresión, de reunión, de oposición, de manifestación pública, de comercio, de industria, de protección contra las detenciones arbitrarias, de la inviolabilidad del domicilio y de la correspondencia. Y el de la igualdad, que hizo énfasis en la existencia legal política, eliminando todo carácter opresivo y discriminatorio, de todos los hombres.

Empero, los dirigentes sionistas israelíes, olvidaron, ignoraron y menospreciaron, frecuentemente, cada uno de los legítimos derechos de los palestinos, como individuos y como pueblo, que tuvieron que vivir o sobrevivir bajo el dominio militar israelí en los territorios palestinos de la franja de Gaza, de Cisjordania y de Jerusalén Oriental.

Desde el momento en que transgredieron los derechos naturales, inalienables e imprescriptibles del pueblo palestino, los dirigentes sionistas, demostraron que aun continuaban ejerciendo o practicando una política seudodemocrática y constataron la corrupción progresiva de la dictadura militar israelí.

La corrupción de la política sionista israelí, quedó demostrada cuando el director de la radiodifusora israelí "Kol Israel", Amnon Nadav, despidió al principal locutor del noticiero matutino israelí y autor de la publicación israelí "Tiempo Amarillo", David Grossman, por la descripción que hizo de las persecuciones y el maltrato que sufrieron o padecieron los palestinos en los territorios, ocupados por las fuerzas militares israelíes, de la franja de Gaza, de Cisjordania y de Jerusalén Oriental.

La decisión del director de la radiodifusora israelí, Amnon Nadav, que consistió en la imposición de trabas u obstáculos a la libre comunicación de los pensamientos y de las opiniones, fue severamente criticada en los medios y círculos periodísticos israelíes, que la consideraron como una acción que atentó contra la libertad de expresión.

La imposición de trabas u obstáculos a la libertad de expresión, no fue exclusiva en los

medios de radiodifusión israelíes, sino que también se dió en los medios televisivos, cuando el director general de la televisión nacional israelí, Un Porat, censuro la transmisión de las constantes violaciones y vejaciones que sufrieron los palestinos, provocadas por las crueles represiones israelíes y la difusión de secuencias de la Organización para la Liberación de Palestina (OLP).

La censura que impusieron los israelíes sionistas a los medios de comunicación israelíes, en radio y en televisión, obedeció a intereses eminentemente políticos, desde el momento en que trataron de encubrir a los israelíes orientales (sefarditas), a la opinión pública mundial y a la comunidad internacional, el renacer sionista de un viejo proposito y la actualización de un anhelo nunca abolido: la expulsión o aniquilamiento de toda población palestina.

La clara y firme intención de los dirigentes sionistas israelíes, de expulsar o aniquilar a la población palestina, fue confirmada por el reportero de la televisión oficial israelí Mordejai Kirschenbaum, quien aseguro que el primer ministro israelí y dirigente del partido Likud, Yitzhak Shamir, propuso la cinica idea de expulsar o exterminar a todos los palestinos de los territorios, ocupados por las fuerzas militares israelíes, de la franja de Gaza, de Cisjordania y de Jerusalén Oriental.

De tal manera, continuo diciendo el reportero israelí, que no fue la población palestina, la que con sus piedras agredió a los reporteros israelíes, sino que fueron los israelíes sionistas, los que a punta de pistola reprimieron a los reporteros, con la misma crueldad como trataban a los palestinos, e impidieron que los medios de comunicación israelíes, informaran la veracidad de los acontecimientos ocurridos en el país o tierra de Palestina. "El reportero de la televisión oficial israelí Mordejai Kirschenbaum, aseveró que las veces que ha estado en los territorios palestinos, ocupados por las fuerzas militares israelíes, no son los palestinos los que amenazan y tiran piedras, sino los israelíes sionistas los que a punta de pistola han hecho que se retiren los representantes de los diferentes medios de información, tanto nacionales como internacionales, del escenario de los incidentes, al desatarse la campaña de terror sionista".<sup>97</sup>

Las constantes represiones sobre los medios de comunicación israelíes, condujeron al presidente de la Federación de Periodistas de la ciudad de Tel Aviv, Yigael Lev, a nombre de 250 periodistas y 150 escritores, a expresar su descontento por el triunfo político que obtuvo, en las elecciones de 1988, el partido Likud y los partidos religiosos, sobre todo porque constituyo un retroceso para la libertad de expresión israelí.

En esas circunstancias, la Federación de Periodistas, resolvió hacer un llamado a la Comisión de Derechos Humanos de la ONU y a la Unión Internacional de Escritores, con la finalidad de que se dieran cuenta de la censura que prevalece sobre los medios de

97 "Shamir es una amenaza a la libertad de expresión" *Excelsior*, México, 25 noviembre, 1988, 3, 46.

**comunicación israelíes, en la entidad sionista israelí**

Así mismo, la federación de Periodistas de Tel Aviv, exhortó a los israelíes-norteamericanos, para que aprovecharan la información que se transmite por los canales de televisión norteamericanos y conocieran la realidad que prevalece en los territorios palestinos, ocupados por las fuerzas militares israelíes, de la franja de Gaza, de Cisjordania y de Jerusalén Oriental.

## IX. EL SIONISMO Y LA REALPOLITIK

El primer ministro israelí Yitzhak Shamir, aseguró, el 18 de enero de 1989, que el ejército israelí tuvo órdenes de terminar, mediante el uso o empleo de balas de plástico o hule, con la rebelión o levantamiento palestina de los territorios, ocupados por las fuerzas militares israelíes, de la franja de Gaza, de Cisjordania y de Jerusalén Oriental. "El Primer Ministro israelí Yitzhak Shamir, aseveró, el 18 de enero de 1989 que el ejército israelí tuvo órdenes de usar o emplear balas de plástico para reprimir a los manifestantes palestinos, con el claro objetivo de terminar con la rebelión o levantamiento palestina, en los territorios de la franja de Gaza, de Cisjordania y de Jerusalén Oriental" <sup>98</sup>

A pesar de la oposición de la Sociedad de Derechos Humanos de Tel Aviv, la dirección sionista israelí, hizo hincapie en que endurecería la represión, con el empleo de balas de plástico, de las manifestaciones y protestas palestinas, a sabiendas que desde la invención del proyectil de plástico, decenas de manifestantes palestinos, sobre todo niños, murieron y centenares resultaron heridos de gravedad. "La población palestina que vive en las localidades de Belén, Ramallah, Jenin sufrió los estragos de la represión israelí, cuando decenas de palestinos perdieron la vida, a consecuencia de los impactos de las balas de plástico, y centenares fueron heridos" <sup>99</sup>

Tal parece que el incremento del número de muertos y heridos de la población civil palestina, mantuvo sin preocupación a la dirección sionista israelí, sino todo lo contrario, hizo lo posible para que el número de muertos y heridos aumentara considerablemente hasta el grado de convertirlo en una práctica común, característica de su política agresiva e irracional, e incluso las fuerzas de ocupación israelíes, expresaron su satisfacción por la eficacia de las balas de plástico, cuando dispararon a quemarropa contra los civiles palestinos

De tal manera, que los impactos de las balas de plástico que recibieron varios palestinos en la cabeza o en el tórax, durante los enfrentamientos con los soldados israelíes, fueron, en su gran mayoría, mortales, mientras que las heridas o lesiones, producidas por el proyectil de plástico, que padecieron muchos palestinos en las piernas, aunque no fueron mortales, fue la causa que acarreo invalidez física por todo el resto de sus vidas

Al respecto, el director del Hospital "El Makassed", de Jerusalén Oriental, Rustum Naman, afirmó que las balas de plástico no fueron menos mortíferas que las balas de plomo, desde el momento en que tanto la bala de plástico como la de plomo trajeron trastornos

98 "Israel decidido a acabar la rebelión palestina Shamir" *Excelsior* México, 18 enero 1989, 3, 36, 40

99 "Fecundan los palestinos con sangre una nueva patria" *Cont. de la 2ª parte, secc. A. Excelsior* México, 30 enero 1989, 2, 9

irreversibles.

A pesar de la brutal represión que practicó el ejército israelí sobre la población civil palestina, con la clara intención de acabar con sus manifestaciones y protestas, no logró inhibir que los palestinos continuaran quemando neumáticos, obstruyendo las calles con barricadas y arrojando piedras a los israelíes sionistas.

A medida que aumentaba la represión israelí, la rebelión o levantamiento palestino, adquirió más fuerza, lo cual condujo al ministro israelí de Defensa, Yitzhak Rabin, a tratar de acabar la resistencia palestina, con mayor brutalidad, mediante la implementación de un permanente dispositivo militar, que consistió en incrementar el número de soldados israelíes, con la finalidad de que detuvieran, castigaran y dispararan contra los civiles palestinos que fueran sorprendidos quemando neumáticos o llantas, construyendo barricadas y arrojando piedras a los israelíes sionistas. "El ministro israelí de Defensa, Yitzhak Rabin, anunció el 20 de enero de 1989 que su gobierno adoptó medidas más enérgicas para hacer frente a la rebelión o levantamiento palestina, con el aumento de soldados israelíes autorizados a disparar balas de plástico contra los palestinos que quemaran llantas, construyeran barricadas y arrojaran piedras".<sup>100</sup>

Desde el momento en que el ministro israelí de Defensa, Yitzhak Rabin, autorizó a los soldados israelíes practicar la detención de civiles palestinos, lo hizo sin la existencia de una orden de aprehensión o cargo alguno en su contra, y con el pleno conocimiento de que implicaba la violación flagrante de los derechos de los palestinos como individuos y como pueblo.

Las detenciones de civiles palestinos, acusados prácticamente por un simple intuición o sospecha, fueron llevadas a cabo por el ejército israelí, propiamente, por rutina en adolescentes, mujeres, hombres y ancianos palestinos. "Soldados israelíes que portaron listas de presuntos sospechosos detuvieron el 10 de febrero de 1989 en varias redadas practicadas en los territorios palestinos de la franja de Gaza, de Cisjordania y de Jerusalén Oriental, que se encontraron paralizados por un paro o huelga general decretada por la Dirección Unificada de la Resistencia Palestina, a unos 175 civiles palestinos, obligándolos a permanecer en el suelo con los ojos vendados, durante dieciséis horas, en un estadio de fútbol".<sup>101</sup>

Una vez que los civiles palestinos se encontraron arbitrariamente detenidos, sin importar edad o sexo, en las prisiones israelíes, fueron sometidos a severos castigos y crueles torturas, con el propósito de poder arrancarles, en contra de su voluntad, las confesiones y declararlos culpables de un delito, que quizás jamás cometieron, de carácter político.

100 "Pde Arafat intensificar el levantamiento palestino". *Excelsior*. México, 20 enero 1989: 3, 21.

101 "Realizan soldados israelíes otra redada de palestinos". *Excelsior*. México, 10 de febrero 1989: 3, 32.

Debido al maltrato y tortura que padecieron hombres y mujeres palestinas en las prisiones israelíes, la abogada israelí Lea Tzemel, se comprometió a defender a veintiocho mujeres palestinas, que fueron hechas prisioneras por los soldados israelíes, y sometidas a crueles

interrogatorios, en los que casi siempre sufrieron agresiones físicas, que dejaron tras de sí la fractura de huesos, y humillaciones sexuales, que tuvieron implicaciones psicológicas

La abogada israelí Lea Tzemel, narra que uno de los casos que mas reflejaron el sufrimiento de las prisioneras palestinas, fue el de Fatima Abu Bakra, quien desde que fue arrestada, el 23 de noviembre del año de 1986, tuvo que permanecer cinco días consecutivos sin dormir

En esas condiciones, la palestina Fatima Abu Bakra, fue golpeada, en varias ocasiones, por los agentes del servicio de seguridad israelíes, provocándole obstrucción en las vías respiratorias, cuando los agentes israelíes le apretaron el cuello hasta que la hicieron vomitar y semiahogarse, y la ruptura de varias costillas, cuando un agente israelí le dió un fuerte golpe en la cavidad torácica

Empero, como Fatima Abu Bakra, no se declaró culpable de ningún delito político, que en ningún momento cometió, los agentes israelíes la acosaron sexualmente, hasta que uno de los agentes cruzó los límites del exhibicionismo sexual y, la palestina no tuvo mas remedio que declararse culpable, desde el momento en que admitió su participación, aunque no fue así, en actos de terrorismo

Los ecos del suplicio que padeció en la prisión israelí la palestina Fatima Abu Bakra, obligó a la abogada israelí Lea Tzemel, a que interpusiera el recurso de apelación ante la Autoridad Militar israelí, y a gestionar la presentación de los agentes del servicio de seguridad israelí ante la Corte Militar israelí.

Evidentemente, la Autoridad Militar israelí, se negó a dar el debido procedimiento legal a la apelación y la corte Militar israelí, actuó con desidia o negligencia para presentar a los agentes israelíes, quienes ignoraron el citatorio oficial, que interrogaron, maltrataron y torturaron a Fatima Abu Bakra.

En esas circunstancias, Fatima Abu Bakra, fue sometida, después del interrogatorio, a un juicio, en el que los jueces israelíes, impidieron la labor de la abogada israelí Lea Tzemel, desde el momento en que rechazaron la presentación de las pruebas que demostraban la inocencia de la presunta acusada, en que realizaron todas las diligencias en hebreo, aunque la acusada desconociera la lengua, y en que pasaron por alto los términos para el desahogo

de pruebas en el juicio.

Una vez que Fatima Abu Bakra, se encontró, injustamente, confinada, al igual que otras tantas mujeres palestinas que se hallaron en las mismas o semejantes circunstancias, en una de la varias prisiones israelíes situadas en la tierra palestina, recibió, además del maltrato y de los constantes castigos, una alimentación de ínfima calidad y careció de una debida atención médica.

Ante la ausencia del principio de justicia y a la violación de los derechos de las mujeres palestinas, la abogada israelí Lea Tzemel, presentó un informe a la Liga de Derechos Humanos, en el que denunció las constantes detenciones arbitrarias, la aplicación de inhumanos castigos corporales, la imposición de largas o prolongadas penas carcelarias, y la ínfima alimentación que recibieron las mujeres palestinas en las cárceles o prisiones israelíes. "La abogada israelí Lea Tzemel mostró un informe a la Liga de los Derechos Humanos, en el cual denunció que el maltrato de las prisioneras palestinas era cotidiano, su alimentación era ínfima y no hubo atención médica alguna. 'Se les servían comidas con cucarachas y ratas muertas', señaló el documento".<sup>102</sup>

Al respecto, uno de los dirigentes del Frente Democrático para la Liberación de Palestina (FDLP), organización integrada a la OLP, y fundador de la Dirección Unificada de la Resistencia Palestina, Ahmel Yaber, expresó que los israelíes sionistas ordenaron la detención, sin la existencia de una orden de aprehensión o cargo en su contra, y el encarcelamiento en tan solo veintidos años, de 1967 a 1989, de por lo menos 500 mil civiles palestinos, quienes fueron confinados a las prisiones israelíes de Ramallah, Al-Mascubieh, Hebrón, Tul-Karem, Nablus, Jenin, Gaza, Jamalah, Al-Ramien, Shattah, Al-Ramov, Kafaryona, Askelon, Nafha, Bir-Al-Sabi, Nafitartasa y Ansar-3.

En cada una de las prisiones israelíes, continuó diciendo el palestino Ahmel Yaber, se convirtió en una práctica común observar como los israelíes sionistas torturaron, maltrataron y vejaron a cada uno de los prisioneros palestinos.

Ahmel Yaber, afirmó que en la prisión israelí Ansar-3, que fue construida en pleno desierto, en la región del Néguev, los civiles palestinos padecieron hambre, al haber recibido una ínfima alimentación, dolor, al haber sido sometidos a crueles torturas, que fueron desde golpes en los genitales hasta la pica eléctrica, y enfermedades, al carecer de las mínimas condiciones sanitarias y sobre todo de atención médica.

Las denuncias que realizó Ahmel Yaber, al describir los inhumanos castigos corporales y el sufrimiento que padecieron los civiles palestinos en las prisiones israelíes, fueron recibidas con desagrado por los israelíes sionistas, quienes ordenaron, inmediatamente, el arresto y la

102 "15,000 árabes detenidos por Israel sin cargos, muchos son torturados" Excelsior México, 27 diciembre 1989: 3, 30

expulsión del líder palestino de los territorios ocupados por las fuerzas militares israelíes, de la franja de Gaza, de Cisjordania y de Jerusalén Oriental

Con la detención de varios líderes palestinos y la expulsión de algunos líderes, el levantamiento palestino y su voluntad de resistencia, a la ocupación militar israelí, adquirió más fuerza, desde el momento en que conto con nuevos líderes, sobre todo con una pléyade de mujeres palestina, entre las cuales podemos mencionar a Samija Jalil, de 65 años de edad, quien dirigió la institución de beneficencia Inash el Osra, en Cisjordania

La beneficencia "Inash el Osra", conto con el apoyo de voluntarias palestinas, en calidad de empleadas, maestras, bibliotecarias, etc., y con un presupuesto de 200 mil dólares, provenientes de las aportaciones de sociedades palestinas, cuyo objetivo consistió en financiar cuatro años de estudios vocacionales, el mantenimiento de un Kindergarten, panificadoras, un instituto de belleza, una clinica dental un asilo para los huérfanos cuyos padres fueron asesinados por los soldados israelíes, un museo folklorico y talleres textiles, en los cuales mujeres palestinas tejieron prendas para sus seres queridos, que fueron confinados en la prision israeli Ansar-3.

La propiedad de la beneficencia "Inash el Osra", que se debió a la intensa labor humanitana de la palestina Samija Jalil y a la decidida participación de las mujeres palestinas en calidad de voluntarias, fue truncada, cuando los israelíes sionistas ordenaron, a sus fuerzas militares, detener a Samija Jalil y clausurar la beneficencia

La clausura de la beneficencia "Inash el Osra" no impidió que una gran parte de la juventud palestina, dejara de recibir una educación, de acuerdo al sistema educativo palestino, encaminada a constituiria en uno de los pilares de las expresiones nacionales y culturales de los palestinos.

La reivindicación que hizo el pueblo palestino de sus legítimas aspiraciones nacionales, despertó una onda inquietud y preocupación entre los israelíes sionistas, a tal grado, que decidieron intensificar todo tipo de acciones de "represalia", condenadas por leyes y convenciones internacionales, en contra de todo aquel palestino que participara, directa o indirectamente, en la rebelión o levantamiento palestina

Una de las acciones de "represalia" que se convirtió en una práctica reiterada de los israelíes sionistas, desde que estallo la rebelión popular palestina de 1936-1939, consistió en incendiar, dinamitar y demoler las casas y viviendas de los palestinos que fueron detenidos, encarcelados y expulsado de los territorios palestinos, ocupados por las fuerzas militares israelíes, de la franja de Gaza, de Cisjordania y de Jerusalén Oriental.

Tras la sistemática destrucción, que practico el ejercito israelí, de un sin número de casas y viviendas de civiles palestinos, los israelíes sionistas, procedieron el exterminio total muchas aldeas, pueblos y ciudades palestinas, y a la confiscación de las propiedades, lo cual constituyó una forma demencial de terrorismo de Estado

En su afán, brutal y frustrado, de "castigar" a la poblacion civil palestina, que luchó con piedras para sacudirse del yugo militar israelí, el regimen pseudodemocratico israelí encubrió sus verdaderos objetivos: la exterminación de la poblacion palestina, la apropiación de la tierra palestina y el establecimiento de asentamientos o colonias israelíes

El establecimiento de asentamientos o colonias israelíes aumento considerablemente durante los años de 1988-1992, cuando los dirigentes sionistas israelíes Yitzhak Shamir, del partido Likud, y Shimon Peres, del partido Laborista, ordenaron, desde que formaron una coalicion política, que mas israelíes fueran alojados sobre las ruinas de las aldeas, pueblos y ciudades palestinas, que fueron arrasadas por el ejercito israelí y borradas literalmente por la maquinana israelí, situadas o localizadas en los territorios palestinos, ocupados por las fuerzas militares israelíes, de la franja de Gaza, de Cisjordania y de Jerusalén Oriental

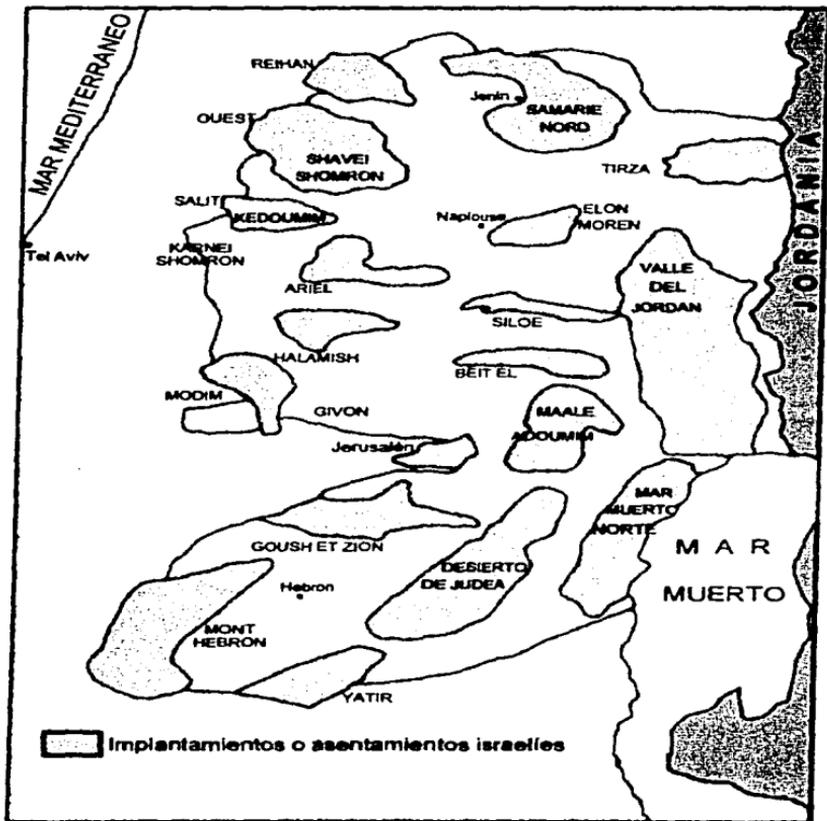
La construccion de asentamientos o colonias israelíes, se concibió de acuerdo al proyecto sionista, que previsto por los dirigentes sionistas israelíes, en el que se contempló, antes que cualquier consideración económica o ideológica, la importancia de situarlos o ubicarlos en puntos estrategicos de los territorios ocupados, con la clara intension de dividir las zonas o regiones palestinas donde la población palestina era predominante y aislarlas topográficamente de los Estados árabes de el Líbano, de Siria, de Jordania y de Egipto (Mapa 9)

Mientras el dirigente del partido Laborista, Shimon Peres, encaminó la política israelí, en la construcción de asentamientos o colonias, a impedir, mediante la división y el aislamiento, la cohesión de los distritos esencialmente palestinos, como el eje norte-sur, en el que se localizaron las ciudades palestinas de Yenin, Nablus, Jerusalén, Belén y Hebrón, en el territorio palestino de Cisjordania, dejando planteada la posibilidad de que el pueblo palestino sería representado por una delegación jordana en la Conferencia Internacional de paz, para el Cercano Oriente. El dirigente del partido Likud, Yitzhak Shamir, dirigió la política israelí hacia la retención permanente, argumentando razones de seguridad, de los territorios palestinos de la franja de Gaza, de Cisjordania y de Jerusalén Oriental.

En realidad, el objetivo principal de la política sionista israelí, consistió en convertir los asentamientos o colonias israelíes, en virtuales unidades del ejercito israelí, lo que permitió la expansión militar de los israelíes sionistas sobre territorios palestinos y árabe, la imposición del dominio militar sionista.

La conquista militar israelí, que se llevó a cabo mediante la construcción de asentamientos o colonias israelíes en los territorios palestinos, implicó que una gran parte de las propiedades y tierras que les fueron confiscadas a los palestinos, pasaran a formar parte de la entidad sionista israelí.

La importancia militar y la intensión política, en la ocupación de las propiedades palestinas, del proyecto israelí, demostraron que la dirección sionista israelí, no estuvo dispuesta a renunciar a la construcción de nuevos asentamientos o colonias israelíes en los territorios palestinos e incluso continuaron destinando fondos para su construcción, ni a contribuir al proceso de paz para el Cercano Oriente, ni a tolerar la conformación del Estado palestino independiente, con Jerusalén Oriental como capital.



**Mapa 9.** Cisjordania o Margen Occidental del río Jordán.

## X. LA CONFERENCIA DE PAZ PARA EL CERCAÑO ORIENTE

### A) Preludio a la celebración de la Conferencia de Paz para el Cercano Oriente (27, 28 y 29 de octubre de 1991).

En vísperas de la celebración de la largamente esperada por los árabes, los palestinos y los israelíes, Conferencia de Paz para el Cercano Oriente, programada bajo la iniciativa del gobierno de los Estados Unidos y del gobierno de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas (URSS), para el 30 de octubre de 1991 en la ciudad de Madrid (España), se generaron comentarios de esperanza, malos augurios y profundas divergencias, en torno a su celebración.

En conferencia de prensa, el entonces presidente norteamericano Georges Bush, expresó, el 27 de octubre de 1991, que la retirada de las fuerzas militares israelíes de los territorios árabes de los Altos de Golán y de los palestinos de la franja de Gaza, de Cisjordania y de Jerusalén Oriental, constituiría la clave para el éxito de la Conferencia de Paz para el Cercano Oriente. "La devolución a los árabes y a los palestinos de los territorios ocupados por las fuerzas militares israelíes, desde 1967, de los Altos de Golán, de la franja de Gaza, de Cisjordania y de Jerusalén Oriental, sería la clave para el éxito de la Conferencia de Paz para el Cercano Oriente".<sup>103</sup>

A su vez, el presidente norteamericano Georges Bush, solicitó una audiencia con el Papa, Juan Pablo II, con la finalidad de referirle los detalles de la Conferencia de Paz, a pesar de que la Santa Sede, manifestó, con antenoridad a la audiencia, su negativa de participar en la Conferencia, negativa que no significó un mero desinterés por el proceso de paz, para el Cercano Oriente, sino que se debió a que dicha Conferencia no se realizó bajo el auspicio de la ONU ni de la Comunidad Europea (CE), organismos en los que el Vaticano, tenía solamente la categoría de observador permanente.

Asimismo, el presidente Georges Bush, indicó, en un discurso que pronunció poco tiempo antes de que se reunieran con el presidente soviético Mijail Gorbachov, en la ciudad de Madrid, que aunque él no perdió la confianza en que la reunión entre árabes, palestinos e israelíes, condujera a la paz, la opinión pública mundial, no debió cifrar grandes esperanzas en que el proceso de avenimiento entre árabes e israelíes, en general, y palestinos e israelíes, en particular, se solucionara durante las conversaciones o negociaciones que sostendrían en la Conferencia de Paz, la cual constituiría tan sólo un primer paso hacia la

103 "En Madrid seremos un 'árbitro': Bush". Excelsior, México, 27 octubre 1991: 3, 8.

pacificación en el Cercano Oriente. "El presidente norteamericano Georges Bush, aseveró el 29 de octubre de 1991 que la Conferencia de Paz que se celebró en la ciudad de Madrid (España), fue una reunión de gran relevancia en el proceso de paz para el Cercano Oriente, puesto que significó el inicio de un largo camino cuya meta consistió en alcanzar un acuerdo para llevar la paz a esa convulsionada región. La Conferencia de paz, continuó diciendo el presidente norteamericano, lanzó un proceso de negociación que llevo implícita la esperanza de una nueva era para el Cercano Oriente, y significo un primer paso en la ruta hacia una solución justa, duradera e integral del conflicto arabe-palestino-israeli" <sup>104</sup>

Por su parte, el presidente soviético Mijail Gorbachov, declaró el 29 de octubre de 1991, al ser entrevistado por el diario saudita Ashara al Aswat en la ciudad de Moscú, que su gobierno, como copatrocinador de la Conferencia de Paz, tuvo la responsabilidad de asegurar que el proceso de paz fuera justo para arabes, palestinos e israelíes, e hizo hincapié en que era inapropiado hablar de un éxito garantizado, desde el momento en que serían necesarias futuras gestiones y esfuerzos entre las partes implicadas, de la Conferencia.

El ministro de asuntos Exteriores iraní Ali Akbar Velayati, dijo que Occidente, presionó al gobierno norteamericano para que negociara con el régimen militar israelí, con la finalidad de solucionar la situación de los palestinos.

El viceprimer ministro egipcio y titular de estado para Asuntos Exteriores, Boutrus Boutrus Gali, aseveró, en declaraciones que realizo para Radio Amman y que fueron recogidas por la agencia noticiosa MENA, que la posibilidad de solucionar los conflictos entre árabes, palestinos e israelíes y de recuperar los legítimos derechos del pueblo palestino, se presentó con la celebración de la Conferencia de Paz.

El vocero del gobierno libio Abdel Hamid Ammar, afirmó, el 29 de octubre de 1991, que la principal reivindicación del pueblo palestino, como lo fue la recuperación de las propiedades de cada uno de los palestinos, que se vio en la necesidad de sobrevivir en el exilio, en calidad de refugiado, y vivir bajo el dominio militar israelí, no se cumplió en la Conferencia de Paz.

El dirigente palestino Yasser Arafat, estimo, según las declaraciones que hizo y que fueron publicadas por el diario francés "Le Figaro", en la ciudad de Paris, que la edificación y advenimiento de una paz justa y duradera se posibilitó con la celebración de la Conferencia de Paz para el Cercano Oriente.

Aunque los palestinos desearon alcanzar una paz justa y duradera y trataron de lograr una verdadera concordia con los israelíes, continuo diciendo el dirigente palestino, aún quedaron existiendo varios impedimentos que librar, uno de los cuales consistió en obligar al primer ministro israelí, Yitzhak Shamir, a que desistiera en su afán de seguir construyendo

104 "La conferencia, sólo un primer paso" Excelsior, México, 29 octubre 1991; 3, 15

nuevos asentamientos o colonias israelíes, de la franja de Gaza, de Cisjordania y de Jerusalén Oriental.

Mientras tanto, el secretario y reaccionario primer ministro israelí, Yitzhak Shamir, advirtió, el 28 de octubre de 1991, que decidió asumir el control personal de la delegación israelí, la cual quedó integrada por los políticos israelíes conservadores y por un representante israelí de los asentamientos o colonias, con la clara y firme intención de impedir cualquier tipo de concesión territorial a árabes y a palestinos a cambio de paz, de negar concesiones unilaterales para detener la construcción de asentamientos o colonias israelíes en los territorios árabes y palestinos, y de rechazar a todo representante palestino, que declaró ser miembro de la Organización para la Liberación de Palestina (OLP). "Al asumir el control personal de la delegación israelí en las conversaciones o negociaciones de paz el primer ministro israelí, Yitzhak Shamir, advirtió que no habría concesiones territoriales a árabes y a palestinos a cambio de paz, no habría negociaciones con cualquiera que hablara en nombre de la Organización para la Liberación de Palestina (OLP), y no habría concesiones unilaterales como detener la colonización de los territorios árabes y palestinos ocupados por las fuerzas militares israelíes, de los Altos de Golan, de la franja de Gaza, de Cisjordania y de Jerusalén Oriental"<sup>105</sup>

La obstinada y agresiva actitud y la posición política que adoptó, en vísperas de las conversaciones o negociaciones de paz, el primer ministro israelí y dirigente del partido Likud (de perfil conservador), Yitzhak Shamir, condujo a plantear la preguntas siguientes: ¿Por qué decidió Yitzhak Shamir, participar en las conversaciones o negociaciones de paz, si desde un principio rehusó a aceptar las condiciones del proceso de paz para el Cercano Oriente? O bien ¿Acaso trató, según una táctica probada, de ganar tiempo al esperar las nuevas elecciones presidenciales norteamericanas, a sabiendas de que la popularidad interna del presidente Georges Bush, llegó a niveles críticos, al ignorar los severos problemas económicos y de desempleo que trastocaron la vida cotidiana del pueblo norteamericano, a fines de 1991?

Lo que sí resultó evidente, fue que Yitzhak Shamir, no estuvo dispuesto a realizar planteamientos lógicos en el proceso de paz, ni a conducir las negociaciones o conversaciones con los árabes y los palestinos, en términos de "paz a cambio de territorios", solución que fue apoyada o respaldada por el gobierno del presidente norteamericano Georges Bush, sino la de "paz por paz", con lo que dejó claro que se negaría a hablar de cesión de territorios árabes y palestinos, que fue una de las condiciones que se requirieron en esos momentos para alcanzar la tan anhelada paz entre los árabes, los palestinos y los israelíes, amenazando así con desencadenar o provocar la ruptura de la negociaciones o conversaciones y, por ende, el fracaso total de la Conferencia de Paz para el Cercano Oriente.

<sup>105</sup> "La cumbre, esperanza de cambios revolucionarios" Y Shamir Excelsior Cuarta parte, secc. A, México, 28 octubre 1991 2, 5

La pretensión del conservador Yitzhak Shamir, consistió en alcanzar la paz, con los árabes y los palestinos, con la condición de que no de vieran amenazados los intereses, político-militares, estratégicos y de seguridad de la entidad sionista israelí

Uno de los intereses estratégicos e inherentes de la política sionista israelí, consistió en alojar o instalar a mas israelíes, que provenían de la Unión de Repúblicas socialistas Soviéticas (URSS), en nuevos asentamientos o colonias, cuyas construcciones se llevaron a cabo con la autorización del dirigente sionista Yitzhak Shamir, que fueron situados, a pesar de la oposición de la Organización para la Liberación Palestina (OLP) y del pueblo palestino, del partido Laborista israelí de Shimon Peres, de los Estados árabes de sina, Jordania, el Líbano y Egipto, y de los Estados Unidos, en los territorios árabes de los Altos del Golan y de los palestinos de la franja de Gaza, de Cisjordania y de Jerusalén Oriental

En esas circunstancias, el dirigente de la OLP y representante del pueblo palestino, Yasser Arafat afirmó, tras una reunión que tuvo con los delegados palestinos, que las delegaciones jordana y palestina, se comprometieron a participar en las conversaciones o negociaciones de paz con los israelíes siempre y cuando el dirigente del partido Likud israelí, Yitzhak Shamir, desistiera en su afán de continuar con la construcción, que fue la segunda condición que los miembros conservadores israelíes tuvieron que acatar para lograr la paz con los árabes y los palestinos, de mas asentamientos o colonias israelíes en los territorios palestinos, bajo el dominio militar israelí, de la franja de Gaza, de Cisjordania y de Jerusalén Oriental

Asimismo, el dirigente palestino Yasser Arafat, expuso, al ser entrevistado por el diario británico 'The Independent', que a medida que transcurrió el tiempo, los israelíes sionistas, usurparon más y mas tierra palestina, al alojarse o instalarse en nuevos asentamientos, hasta el grado en que llegaría el día que ya no existiera territorio que negociar con los dirigentes sionistas israelíes, y por lo tanto, todo el proceso de paz carecería de sentido "El dirigente palestino Yasser Arafat, argumento el 29 de octubre de 1991, que día a día los israelíes se tragaban nuestra tierra o patria Palestina. Dentro de muy poco tiempo ya no quedara territorio palestino que negociar con los dirigentes israelíes"<sup>106</sup>

La condición planteada por el dirigente palestino Yasser Arafat y por los delegados palestinos, la cual consistió en obligar al dirigente israelí Yitzhak Shamir y a los israelíes sionistas a que desistieran en su propósito de continuar con la construcción de mas asentamientos o colonias en territorios palestinos para lograr la paz, fue apoyada por el dirigente del partido laborista israelí, Shimon Peres, quien, a nombre de los miembros de su partido, le propuso a Yitzhak Shamir, a que detuviera o suspendiera la construcción de los asentamientos israelíes en los territorios palestinos, bajo dominio militar israelí, de franja de Gaza, de Cisjordania Jerusalén Oriental "El dirigente del partido Laborista Israelí, Shimon

106 "Dos judíos muertos y cinco heridos por un ataque terrorista a un autobús" Excelsior México, 29 octubre 1991, 3, 16.

Peres, le propuso, a nombre de los miembros de su partido, al dirigente del partido Likud israelí, Yitzhak Shamir, que suspendiera la construcción de los asentamientos israelíes en los territorios palestinos, ocupados por las fuerzas militares israelíes de la franja de Gaza, de Cisjordania y Jerusalén Oriental"<sup>107</sup>

Evidentemente, la actitud que adoptó el dirigente laborista israelí Shimon Peres, al oponerse a la política sionista israelí de que se continuara con la construcción de asentamientos israelíes en la tierra palestina, se debió a la imperiosa necesidad de innovar una nueva política económica israelí, a nivel nacional e internacional, que le permitiera descansar o reposar sobre bases más o menos sólidas a la entidad sionista israelí.

De tal manera, que para enfrentar la crisis económica que abatió durante los primeros años de la década de 1990 la estructura política, social e ideológica israelí, el dirigente israelí Shimon Peres, les exigió a los palestinos, a cambio de que obtuvieran su apoyo ante la obstinada y agresiva posición del conservador israelí Yitzhak Shamir, que pusieran fin a su rebelión o levantamiento (Intifada), y les sugirió a los árabes, que terminaran con el prolongado boicot económico que mantuvieron contra la entidad israelí. "El dirigente laborista israelí Shimon Peres, indicó que a cambio de la congelación de los asentamientos israelíes en los territorios palestinos bajo ocupación militar israelí, la población palestina tenía que poner fin a la rebelión o levantamiento (Intifada), y que los gobiernos árabes terminaran con el prolongado boicot económico contra el gobierno israelí"<sup>108</sup>

Mientras que el dirigente laborista Shimon Peres, dio a entender que estaba dispuesto a llevar a cabo las conversaciones o negociaciones de paz con los miembros de la delegación palestina, integrada por palestinos de la OLP, el intransigente y obstinado Yitzhak Shamir, insistió reiteradamente que se negaría a negociar o a conversar con cualquier delegado palestino nombrado por la organización palestina, a pesar de que el dirigente palestino Yasser Arafat, lanzó más de una señal de que fue proclive a dialogar con los dirigentes sionistas israelíes lo cual provocaría la indignación del palestino Saeb Erakat, uno de los catorce miembros de la organización palestina, al asegurar que su delegación fue elegida por la OLP. "Saeb Erakat, uno de los catorce delegados palestinos, aseguró que su grupo era en efecto de la OLP. Somos la delegación de la OLP. Esta delegación fue elegida por la OLP". Incluso, los delegados palestinos como Hanan Ashrawi, Faisal Hussein y Abdel Shafi, expresaron su lealtad a la OLP y a su dirigente Yasser Arafat.

La pretensión del intransigente y obstinado Yitzhak Shamir, fue la de ignorar el papel preponderante de la OLP y de su dirigente Yasser Arafat, a través de los delegados palestinos, en la Conferencia de Paz, y de olvidar la influencia que ejerció en el pueblo palestino, al proporcionar las bases del nacionalismo palestino, tanto del que sobrevivió, en calidad de refugiado, en el exilio, como del que vivió bajo el dominio militar israelí, en los

107 "En Madrid seremos un árbitro" Bush" *Excelsior* México, 27 octubre 1991 3, B

108 "La cumbre, esperanza de cambios revolucionarios" Y Shamir" *Excelsior* Cuarta parte, secc. A, México, 28 octubre 1991 2, 5

territorios de la franja de Gaza, de Cisjordania y de Jerusalén Oriental.

Entretanto, los gobiernos de los países árabes de Sina, el Líbano, Jordania y Egipto, se comprometieron a brindar, tras la reunión que tuvieron el 24 de octubre de 1991, en la ciudad de Damasco (Sina), su apoyo incondicional a todas las reivindicaciones palestinas, las cuales consistieron en el cese inmediato de la construcción de los asentamientos o colonias israelíes, el desalojo total de las fuerzas de ocupación israelíes, y el reconocimiento de la plena autonomía de los territorios palestinos de la franja de Gaza, de Cisjordania y de Jerusalén Oriental, que de no ser considerados en la Conferencia de Paz, la estabilidad no sería mas que una utopía en el Cercano Oriente.

B) Celebración de la Conferencia de Paz para el Cercano Oriente Primera Fase (del 30 de octubre de 1991 al 1º De noviembre de 1991)

La Conferencia de Paz para el Cercano Oriente fue inaugurada, el 30 de octubre de 1991, en la ciudad de Madrid (España), por el presidente del gobierno de España, de Felipe González; de los Estados Unidos, de Georges Bush, y de la Union de Republicas Socialistas Soviéticas (URSS), de Mijail Gorbachov

En la sesión inaugural, de la Conferencia de Paz, el presidente español Felipe Gonzalez, exhortó a los árabes, a los palestinos y a los israelíes a que condujeran las conversaciones o negociaciones con prudencia, con la finalidad de que lograran alcanzar la paz en el Cercano Oriente

La intervención del presidente Felipe Gonzalez, de apenas diez minutos, dió paso a las declaraciones del presidente norteamericano Georges Bush y del presidente soviético Mijail Gorbachov

En una declaración conjunta, el presidente Georges Bush y el presidente Mijail Gorbachov, estimaron que las conversaciones o negociaciones de paz, posibilitarian la reconciliación entre árabes, palestinos e israelíes, y ofrecerian la oportunidad de comprometer al partido o grupo conservador israelí, representado por el obstinado e intransigente Yitzhak Shamir, a devolverle al pueblo palestino, con lo cual se cumpliría una de las condiciones que plantaron los delegados palestinos, los territorios que mantuvieron ocupados desde 1967, de la franja de Gaza, de Cisjordania y de Jerusalén Oriental

En el discurso inaugural que pronunció el presidente Georges Bush, en el Salón de las Columnas del Palacio Real, en la ciudad de Madrid, les propuso a los israelíes y a los palestinos, a que se esforzaran en concertar un acuerdo, en el que las pretensiones israelíes de seguridad fueran garantizadas, y las reivindicaciones o condiciones palestinas de justicia

fuera encaminadas a la posible devolución o restitución de los territorios, ocupados por las fuerzas militares israelíes, de la franja de Gaza, de Cisjordania y de Jerusalén Oriental

La propuesta o sugerencia de la concertación del acuerdo entre los israelíes y los palestinos, continuó diciendo el presidente norteamericano, posibilitaría que las conversaciones o negociaciones bilaterales israelí-palestinas, trascendieran, bajo el consentimiento de las delegaciones participantes en el proceso de paz, a multilaterales, con lo que se coadyuvaría a la estabilización, mediante el cese de las hostilidades, y a la instauración de la paz, en el Cercano Oriente

A los mensajes y propuestas, en favor de la paz, que pronunció el presidente español Felipe González y el presidente norteamericano Georges Bush, en la sesión inaugural de las conversaciones o negociaciones de paz, se solidarizó el presidente soviético Mijail Gorbachov, desde el momento en que afirmó que mientras los dirigentes israelíes, continuaran violando, mediante deportaciones matanzas etc., los derechos fundamentales o esenciales de los palestinos, como individuos y como pueblo, sería inexistente la paz en el Cercano Oriente

La posición del presidente Mijail Gorbachov, en su decidida defensa de los derechos del pueblo palestino y su rechazo a la política arbitraria israelí, fue recibida con beneplácito por la mayoría de las delegaciones, que asistieron a las conversaciones o negociaciones de paz, una de las cuales fue la egipcia, que a través de su jefe y ministro del Exterior, Amr Mussa, hizo hincapié en que si verdaderamente el régimen militar israelí, anhelaba concertar la paz con la OLP y con el pueblo palestino, tendría necesariamente que reconocer al pueblo palestino como nación, suspender la construcción de los asentamientos en los territorios palestinos y retirar, de acuerdo a las resoluciones 181, 242 y 338 del Consejo de Seguridad de la ONU, a sus fuerzas militares de los territorios palestinos que ocupó desde 1967, de la franja de Gaza y Cisjordania, e internacionalizar la ciudad de Jerusalén

De esa manera, el gobierno del presidente egipcio Hosni Mubarak, decidió, mediante el discurso que pronunció el jefe de la delegación egipcia y ministro del exterior Amr Mussa, reforzar el bloque de los gobiernos árabes, que insistieron en la necesidad de demandarle a los dirigentes sionistas israelíes, que condujeran las conversaciones o negociaciones con los palestinos, en los términos de "paz a cambio de territorios", con la finalidad de que se pudiera solucionar el conflicto palestino-israelí

El presidente de la Comunidad Europea (CE), y ministro del Exterior holandés, Hans van den Broek, presionó, a nombre de los doce socios o miembros integrantes del organismo, al jefe de la delegación israelí Yitzhak Shamir, a que desistiera en su afán de seguir alojando o instalando, con la construcción de mas asentamientos a judíos rusos en los territorios

árabes y palestinos, ya que de lo contrario, daría a entender que el dirigente israelí no estaba dispuesto a conducir las conversaciones o negociaciones por la vía de la convivencia, de la tolerancia y de la paz.

La presión que ejerció el presidente de la CE, fue seguida de una severa advertencia, en la planteó la necesidad de obligar a la dirección sionista israelí a conducir las conversaciones o negociaciones con los árabes y los palestinos de acuerdo a los términos estipulados en las resoluciones 181 y 194 de la Asamblea, y 242, 252 y 338 del Consejo de Seguridad de la ONU.

En conferencia de prensa, el jefe de la delegación israelí Yitzhak Shamir, dudo de que pudiera llegar a un acuerdo con los árabes y los palestinos, si las conversaciones o negociaciones se condujeran en los términos de intercambiar la paz a cambio de los territorios árabes de los Altos del Golán y de los palestinos de la franja de Gaza, de Cisjordania y de Jerusalén Oriental, puesto que ello implicaba poner en juego la seguridad, político-militar, de la entidad sionista israelí.

Las declaraciones del dirigente sionista israelí Yitzhak Shamir fueron matizadas por el ministro del Exterior israelí, Benjamin Netanyahu, quien considero que la seguridad, político-militar, de la entidad sionista israelí, tuvo que ser garantizada en las conversaciones o negociaciones con los árabes y los palestinos, con la finalidad de que prevaleciera la paz en el Cercano Oriente.

Ante la actitud intransigente y obstinada de Yitzhak Shamir, el dirigente laborista israelí Shimon Peres, expresó su confianza en que los esfuerzos de los presidentes Georges Bush y Mijail Gorbachov, por solucionar el conflicto árabe-israelí, en general y palestino-israelí, en particular, propiciaron una intensa ronda de conversaciones o negociaciones entre árabes, palestinos e israelíes.

Al respecto, el diputado laborista israelí Yitzhak Rabin, afirmó que en el discurso que pronunció, en la sesión inaugural del proceso de paz, el presidente norteamericano Georges Bush, se plantearon las demandas primordiales de los árabes, los palestinos y los israelíes, con la clara intención de solucionar el conflicto árabe-israelí y palestino-israelí, e instaurar la paz en el Cercano Oriente.

Durante la segunda sesión, de la primera fase, de las conversaciones o negociaciones bilaterales jordano-palestino-israelíes, sino-israelíes y libano-israelíes, las intervenciones se sucedieron de acuerdo al orden alfabético del cuerpo de protocolo norteamericano, de cada uno de los jefes y miembros de la delegación israelí, jordana, palestina, siria y libanesa.

El jefe de la delegación israelí Yitzhak Shamir, que fue el primer interlocutor de la segunda sesión, pronunció un discurso en presencia de los delegados árabes jordanos, sirios, libaneses y egipcios, y de los palestinos, en el que reiteró, insistentemente, su negativa a abordar cualquier asunto relacionado con los recursos acuíferos, con el desarme, con la propuesta o sugerencia norteamericana de la concertación de un posible acuerdo palestino-israelí, con la devolución de los territorios árabes y palestinos, y con la fijación de las líneas fronterizas entre los países, incluso el futuro país de Palestina, del Cercano o Medio Oriente.

Tras el discurso que pronunció el dirigente sionista israelí Yitzhak Shamir, el jefe de la delegación palestina Haidar Abdel Shaffi, expresó que la dirección sionista israelí, tuvo que cumplir, necesariamente, con las condiciones o reivindicaciones palestinas, a saber la inmediata suspensión de la construcción de nuevos asentamientos israelíes en los territorios palestinos, la disolución de la administración israelí en los asuntos propios de los palestinos, la transferencia de la autonomía política de su tierra o patria Palestina, al pueblo palestino, y la retirada de las fuerzas militares israelíes de franja de Gaza, de Cisjordania y de Jerusalén Oriental.

Asimismo, el jefe o representante palestino, realizó una tenaz defensa del derecho de los palestinos, como individuos y como pueblo, a que fueran reconocidos por la comunidad internacional, reclamo la urgente garantía de las libertades individuales de los derechos colectivos, estipulados y contenidos en la Cuarta (IV) Convención de Ginebra (Suiza), sobre la protección de personas civiles en tiempos de guerra de la población civil palestina, que tuvo que sobrevivir en el exilio, en calidad de refugiada y vivir bajo el dominio militar israelí, en su propia tierra o patria, insistió en la necesidad de la aplicación, en las conversaciones o negociaciones bilaterales, de las resoluciones 181, 242 y 338 del Consejo de Seguridad de la ONU.

El planteamiento que realizaron los delegados palestinos de una de las reivindicaciones palestinas, como condiciones necesarias para continuar las conversaciones o negociaciones bilaterales palestino-israelíes obedeció a la voluntad del pueblo palestino a entablar un diálogo con los israelíes, y, sobre todo dio a comprender a las delegaciones asistentes a la mesa de conversaciones o negociaciones y a la opinión pública mundial, que el interés demostrado por los líderes palestinos, se debió a la influencia que recibieron, directa o indirectamente, del dirigente palestino Yasser Arafat y de la Organización para la Liberación de Palestina (OLP).

Al respecto, el jefe de la delegación siria Faruk Al-Shara, expresó que los derechos nacionales del pueblo palestino, tenían necesariamente que ser respetados por los israelíes sionistas, puesto que, en la medida en que fueran respetados, los palestinos orientarían sus aspiraciones nacionales, a la conformación, con los territorios de la franja de Gaza y

Cisjordania, de l Estado independiente de Palestina, que tuviera a Jerusalén Oriental como capital.

Las declaraciones del jefe de la delegación siria, que fueron mucho más radicales que los propios delegados o líderes palestinos que asistieron a las conversaciones o negociaciones bilaterales, encontraron una amplia resonancia entre los miembros de la delegación jordana, cuando el jefe jordano Kamel Abu Jamel, demandó a los dirigentes sionistas israelíes, de acuerdo a las resoluciones 181, 242, y la 338 del Consejo de Seguridad de la ONU, la inmediata e incondicional devolución o restitución a poco mas de seis millones de palestinos, de los territorios, ocupados por las fuerzas militares israelíes, de la franja de Gaza, de Cisjordania y de Jerusalén Oriental

La coincidencia de las declaraciones del jefe de la delegación siria Faruk Al-Shara, y del jefe de la delegación jordana Kamel Abu Jamel, se hizo unánime desde el momento en que le advirtieron a la entidad sionista israeli, que se opondrían a levantar el Boicot económico al que se sumaron los países arabes de la región, hasta que los israelíes sionistas estuvieran dispuestos a negociar con los arabes y con los palestinos a partir de un compromiso territorial, el cual implicaría la devolución o restitución de los territorios ocupados, en los que aún los sionistas continuarán con su política de alojar a más inmigrantes rusos en nuevos asentamientos o colonias israelíes y desarraigar así a decenas de civiles arabes y palestinos, sionos de los Altos de Golán y palestinos de la franja de Gaza, de Cisjordania y de Jerusalén Oriental

Durante la tercera y última sesión de la primera fase, el primero que hizo uso de la palabra fue el jefe de la delegación israeli Yitzhak Shamir, simplemente para provocar, mediante acusaciones e insultos, que el ambiente se tensara entre sus interlocutores arabes y palestinos, y para reafirmar que no haría ningún tipo de concesión territorial de cualquiera de los territorios palestinos, que se encontraron bajo el dominio militar israeli, de la franja de Gaza, de Cisjordania y de Jerusalén Oriental, olvidándose así de que las conversaciones o negociaciones bilaterales, tenían y debían que conducirse en base a las resoluciones 181, 242 y la 338 de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad de la ONU

Ante la intransigente y obstinada postura de Yitzhak Shamir, al negarse en acatar las resoluciones de la ONU, el jefe o líder palestino Haidar Abdel Shaffi, expresó que la presencia de la delegación palestina en las conversaciones o negociaciones bilaterales, obedeció primordialmente a que se llevara a cabo la aplicación y el cumplimiento, aunque se fuera en contra de los intereses estratégicos israelíes, de los términos estipulados en las resoluciones 181, 242 y la 338 de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad de la ONU

En la medida en que se presionara a los dirigentes sionistas israelíes a que se

comprometieran a aplicar y a cumplir con lo estipulado en las resoluciones de la ONU, continuo diciendo el jefe o lider palestino Haidar Abdel Shaffi, los sionistas tendrian que realizar paulatinamente la devolucion o restitucion de los territorios que ocuparon militarmente desde 1967, de la franja de Gaza, de Cisjordania y de Jerusalem Oriental, al pueblo palestino, que estuvo firmemente decidido, al encontrarse representado y dirigido por el dirigente de la OLP, Yasser Arafat, a ejercer su derecho de autodeterminacion y a fundar el Estado libre de Palestina

A su vez, el jefe de la delegacion siria Faruk Al-Shara, sostuvo que la tradicional postura o posicion que adopto Yitzhak Shamir, al negarse a realizar concesiones territoriales a los arabes y a los palestinos y a cumplir con lo estipulado en las resoluciones 181 242 y la 338 de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad de la ONU, antes y durante la fase de las conversaciones o negociaciones bilaterales impediria que el proceso de paz pudiera conducirse por la via de la tolerancia y de la concordia en la Conferencia de Paz

Una vez que los delegados arabes palestinos e israelies, comenzaron a redefinir, a través de cada uno de los discursos que pronunciaron durante las sesiones de la primera fase de las conversaciones o negociaciones bilaterales sus posiciones politicas e ideologicas, y a demandar el cumplimiento de las exigencias israelies de seguridad y las reivindicaciones arabes y palestinas de justicia, decidieron aceptar la continuacion de las conversaciones o negociaciones a una segunda fase de la Conferencia de Paz para el Cercano Oriente

Finalmente, la primera fase de las conversaciones o negociaciones bilaterales libano-israelies, sino-israelies y jordano-palestino-israelies, fue clausurada, el 1º de noviembre de 1991, por el secretario de Estado norteamericano James Baker y por el ministro del Exterior soviético Bons Pankin: "La primera fase de la Conferencia de Paz para el Cercano Oriente fue clausurada el 1º de noviembre de 1991 por los cancilleres de los Estados Unidos, James Baker, y por el de la Union de Republicas Socialistas Sovieticas (URSS), Bons Pankin, en la ciudad de Madrid (España)"<sup>109</sup>

En el discurso de la clausura de la primera fase de las conversaciones o negociaciones, el secretario de Estado norteamericano James Baker, les sugirió a los delegados arabes, palestinos e israelies, a que prosiguieran con la segunda fase de las conversaciones o negociaciones bilaterales, con el proposito de que pudieran llegar a un consenso sobre los principios que permitieran el establecimiento y la perduración de la paz en el Cercano Oriente, con la finalidad de que obtuvieran garantías sobre la seguridad de todos los paises, incluso el futuro Estado independiente de Palestina, en el Cercano Oriente, y con la esperanza de que pudieran celebrar un acuerdo relativo a los territorios arabes de los Altos del Golán y palestinos de la franja de Gaza, de Cisjordania y de Jerusalem Oriental.

109 "Baker y Pankin clausuran primera fase de la junta" *La Jornada* México, 2 de noviembre de 1991: 29

Entretanto, el ministro del Exterior soviético Boris Pankin, invitó a los árabes, a los palestinos y a los israelíes, a que solucionarían sus diferencias políticas, territoriales e ideológicas, en base a las resoluciones 181, 242 y la 338 de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad de la ONU, que contemplaron primordialmente el derecho de todos los pueblos, sin excluir al palestino y al israelí, a vivir en paz, con fronteras seguras y reconocidas internacionalmente en el Cercano Oriente.

A pesar de que fue clausurada la primera fase del proceso de paz, quedó planteada la posibilidad de que tanto los palestinos como los israelíes, continuarían con las conversaciones o negociaciones hasta la consecución de un acuerdo, en el que se contemplara el reconocimiento de la autonomía de los territorios palestinos, que se encontraron bajo el dominio militar israelí, de la franja de Gaza, de Cisjordania y de Jerusalén Oriental.

## **XI. RECONOCIMIENTO DE LA AUTONOMÍA DEL TERRITORIO PALESTINO DE LA FRANJA DE GAZA Y DE LA CIUDAD PALESTINA DE JERICÓ (CISJORDANIA)**

### **A) El acuerdo palestino-israelí.**

En la ciudad de Oslo (Noruega), se reunió en un absoluto hermetismo el 30 y 31 de agosto de 1993, una representación palestina, dirigida por el palestino Abu Mazem, con una representación israelí, dirigida por el israelí Shimon Peres, con la finalidad de que las conversaciones o negociaciones bilaterales entre la Organización para la Liberación de Palestina (OLP) y el gobierno israelí, se transformarán en un diálogo sustancial para el proceso de paz en el Cercano Oriente.

La seriedad del diálogo entre la OLP y el gobierno israelí, permitió que el representante palestino Abu Mazem y el representante israelí Shimon Peres definieran, con el beneplácito del gobierno noruego, el texto del acuerdo palestino-israelí, en el que se reconoció la autonomía del territorio palestino de la franja de Gaza y de la ciudad palestina de Jerico, en Cisjordania.

Una vez que fue concluido el acuerdo palestino-israelí, se previó su aplicación conforme al programa siguiente: el acuerdo tenía que ser suscrito, por ambas partes, y ratificado en la ciudad de Washington (Estados Unidos), en el marco de las conversaciones o negociaciones bilaterales de proceso de paz, después de que fuera suscrito y ratificado el acuerdo, se iniciaría la retirada, durante un lapso de tiempo que oscilaría de uno a cuatro meses, de las fuerzas de ocupación israelíes; el acuerdo entraría en vigor al mes de que fuera suscrito y ratificado; al entrar en vigor el acuerdo, se realizarían elecciones directivas para elegir un consejo palestino, que sustituyera al gobierno militar israelí y asumiera las responsabilidades del orden público y de la seguridad interior; la autonomía del pueblo palestino se iniciaría con la retirada de las fuerzas de ocupación israelíes de territorio palestino de la franja de Gaza y de la ciudad palestina de Jericó, en Cisjordania, y, finalmente, a partir de que se iniciara la autonomía palestina, tenían que transcurrir cinco años para que se llegara al estatuto definitivo de los territorios palestinos.

Tras de que se concluyó y se programó la aplicación del acuerdo palestino-israelí, se propuso que fuera difundido en el momento en que se reanudarán las conversaciones o negociaciones de proceso de paz entre la OLP y el gobierno israelí.

**B) Celebración de la decimoprimer fase de las conversaciones o negociaciones entre la OLP y el gobierno israelí**

Las conversaciones o negociaciones del proceso de paz entre la OLP y el gobierno israelí, fueron reanudadas por decimoprimer vez el 31 de agosto de 1993 en la ciudad de Washington (Estados Unidos), lo que permitió que el acuerdo palestino-israelí, que hasta ese momento permaneció en secreto, fuera difundido, directa o indirectamente, a la comunidad internacional y a la opinión pública mundial.

Al difundirse las noticias del acuerdo palestino-israelí, despertó una gran inquietud en las facciones políticas palestinas, en los grupos extremistas israelíes como lo fueron los fundamentalistas, ultraderechistas y miembros del partido Likud, en los gobiernos de los Estados árabes y europeos, y en los Estados Unidos.

De manera que el acuerdo palestino-israelí generó numerosas opiniones y diversos comentarios, incluso hasta reacciones violentas.

Al ser entrevistado en Damasco (Siria), por la cadena privada de televisión francesa TFI, el jefe del Frente Popular para la Liberación de Palestina (FPLP) George Habache, declaró que el acuerdo palestino-israelí no garantiza el regreso de cerca de tres millones de palestinos a su patria Palestina, ni detuvo la construcción de asentamientos judíos en los territorios palestinos, ni propuso ninguna solución a la situación legal de la ciudad de Jerusalén Oriental, ni condujo a la inmediata consolidación del Estado Palestino.

De la misma manera, el jefe del Frente Democrático para la Liberación de Palestina (FDLP) Nayef Hawatmeh, manifestó su inconformidad, e incluso su oposición, a la celebración del acuerdo palestino-israelí, al argumentar que se pasaron por alto las principales exigencias o reivindicaciones de los palestinos.

Al respecto, el dirigente palestino Yasser Arafat, expresó que en ningún momento se ignoraron u omitieron, deliberadamente, las exigencias o reivindicaciones de justicia que planteó el pueblo palestino, los líderes de los territorios palestinos, bajo ocupación israelí, y la OLP, del acuerdo que celebró con el gobierno laborista israelí del Primer Ministro Yitzhak Rabin, en la ciudad de Oslo (Noruega), sino al contrario, a cada una de las exigencias o reivindicaciones palestinas, conforme a su complejidad, se le dio la debida prioridad, lo cual condujo a programarlas en sucesivas fases de conversaciones o negociaciones del proceso de paz palestino-israelíes.

De tal manera, continuó diciendo el dirigente palestino, que los temas como: la fijación de las líneas fronterizas, la definición del estatus de la ciudad de Jerusalén, la distribución de los

recursos hidrológicos, la situación de los refugiados palestinos y el desarrollo económico, serían abordados en las fases subsecuentes a la suscripción y ratificación del acuerdo entre la OLP e Israel.

En esas circunstancias, Yasser Arafat les prometió a sus opositores políticos, como Georges Habache y Nayef Hawatmeh, que una vez realizadas cada una de las exigencias o reivindicaciones palestinas, el pueblo palestino obtendría su independencia y se consolidaría sin ninguna injerencia extranjera, el Estado libre de Palestina.

Las declaraciones del dirigente palestino Yasser Arafat, fueron matizadas por el responsable de la representación diplomática de la OLP, en México, Fawzi Yousif, quien aseguró que la OLP promovió las conversaciones o negociaciones con el gobierno laborista israelí, con la finalidad de liberar, paulatinamente, los territorios palestinos ocupados por las fuerzas militares israelíes desde 1967, de la franja de Gaza, Cisjordania y Jerusalén Oriental, hasta lograr la independencia del Estado Palestino.

Asimismo, el responsable de la representación diplomática de la OLP en México, consideró que el acuerdo palestino-israelí, que fue celebrado entre el dirigente palestino Yasser Arafat y el Primer Ministro israelí Yitzhak Rabin, no solo permitiría la coexistencia pacífica del pueblo palestino con el israelí, sino que también posibilitaría el reconocimiento mutuo o recíproco de la OLP e Israel.

Fawzi Yousif aclaró que con la celebración del acuerdo palestino israelí, en el que se reconoció la autonomía administrativa y legislativa del territorio palestino de la franja de Gaza y de la ciudad palestina de Jencó, en Cisjordania, se irían cumpliendo, a medida que transcurriera el periodo de cinco años de la autonomía palestina, cada una de las exigencias o reivindicaciones palestinas, incluso las que implicaron mayor complejidad como la definición del estatus de la ciudad de Jerusalén, la distribución de los recursos hidrológicos o la seguridad, hasta lograr, una vez que concluyera el periodo de la autonomía palestina, que los palestinos, como individuos y como pueblo, decidieran el estatus final de su nación Palestina.

Entretanto el líder conservador israelí y miembro del partido Likud, Benjamin Netanyahu, manifestó que se opondría a la aplicación del acuerdo que celebró el dirigente de la OLP Yasser Arafat con el gobierno laborista israelí del Primer Ministro Yitzhak Rabin, debido a que se reconoció la autonomía del territorio palestino de la franja de Gaza y de la ciudad palestina de Jencó, en la Margen Occidental del río Jordán o Cisjordania.

La integridad territorial israelí, continuó diciendo Benjamin Netanyahu, se puso en riesgo desde el momento en que el gobierno laborista israelí reconoció la autonomía palestina,

puesto que la transfirió a la OLP el control administrativo en asuntos como salud, comercio o educación, y la autoridad legislativa, al gozar del derecho o potestad de hacer y establecer un conjunto o cuerpo de leyes, de los territorios palestinos, a excepción de la ciudad de Jerusalén y de los enclaves militares de asentamientos judíos, de la franja de Gaza y de la Margen Occidental o Cisjordania, lo que conduciría a la consolidación, en el territorio palestino anterior a la Guerra de los Seis Días, en 1967, del Estado Palestino.

Benjamin Netanyahu, estimó que al quedar comprendido el territorio palestino de la Margen Occidental o Cisjordania en el futuro Estado Palestino, la garantía de seguridad político-militar de Israel carecería de confiabilidad por lo que sugirió la revocación pronta y expedita del acuerdo palestino-israelí, y la inmediata convocatoria a nuevas elecciones israelíes, con la clara intención de que fuera desplazado el partido laborista e instaurado el partido Likud en la dirección del gobierno de Israel.

El disenso de los fundamentalistas y extremistas israelíes, al frente de los cuales estuvo el intransigente y obstinado Yitzhak Shamir, fue más allá de simples opiniones y comentarios, cuando amenazaron en emprender una campaña de provocaciones y violencia armada en contra de la población civil palestina, e incluso algunos judíos que habitaron los enclaves militares de asentamientos situados en los territorios palestinos de la franja de Gaza y Cisjordania, advirtieron que dispararían sin compasión contra todo aquel soldado israelí que pretendiera hacer cumplir el acuerdo palestino-israelí.

La actitud agresiva y la reacción violenta de los fundamentalistas y extremistas israelíes quedaron demostradas cuando los miembros del partido israelí Mokedet, amenazaron con asesinar al dirigente palestino Yasser Arafat, en el momento en que se presentaría en el territorio palestino de la franja de Gaza o en la ciudad palestina de Jerico en Cisjordania.

En cambio, el ministro de Relaciones Exteriores israelí Shimon Peres cifro sus esperanzas en que con la celebración del acuerdo palestino-israelí, se produciría una estabilización económica, análoga a la que ocurrió en Europa, en el Cercano Oriente.

En la búsqueda de obtener beneficios económicos, para el gobierno israelí, y norteamericano, el ministro israelí Shimon Peres proyectó viajar a la ciudad de Bruselas (Bélgica), donde se reuniría con el presidente de la Comunidad Europea (CE) Jacques Delors y con el comisario encargado de las Relaciones Exteriores Hans van den Broek, para solicitar una ayuda financiera, la cual ascendería a más de 2 mil millones de dólares, a los países miembros de la organización y a los restantes países europeos, con la finalidad de apoyar el acuerdo palestino-israelí y el proceso de paz para el Cercano Oriente.

Empero, para lograr que el acuerdo palestino-israelí pudiera trascender y el proceso de

paz perdurara, se necesitaría que el monto de la ayuda económica, por el ministro israelí a los países miembros de la CE y a países europeos, fuera destinado directamente a reactivar la economía palestina, al otorgar créditos en el sector industrial, con la implementación de una avanzada tecnología, en la agrícola, con el aprovechamiento o explotación de materiales, minerales, maderas, petróleo, gas, agua, frutas y vegetales, en el comercio, con la libertad de exportación e importación; en el asistencial, con la adquisición de medicamentos y equipo médico, pero sobre todo con la reconstrucción y construcción de hospitales, y en el educativo, con la reapertura de las escuelas y universidades, en el territorio de la franja de Gaza y en la ciudad de Jerico, en Cisjordania

El Primer Ministro israelí Yitzhak Rabin afirmó que Israel sostuvo conversaciones o negociaciones secretas con la OLP, desde que se realizó la Conferencia de Paz (1991), en Madrid (España), hasta que se celebró el acuerdo palestino-israelí (1993), en Oslo (Noruega).

Por su parte, los países árabes y europeos definieron sus posiciones, político-ideológicas, con respecto a la celebración del acuerdo palestino-israelí

El rey jordano Hussein I, afirmó que brindaría todas las facilidades que estuvieran a su alcance, a pesar de que no fue informado de las conversaciones o negociaciones entre el dirigente de la OLP Yasser Arafat y el Primer Ministro de Israel Yitzhak Rabin, para la realización de acuerdo palestino-israelí

En la entrevista que tuvo el presidente sirio Hafez al-Assad con el dirigente palestino Yasser Arafat, en Damasco (Siria), se concretó a decir que única y exclusivamente el pueblo palestino y la OLP, serían quienes decidirían sobre el acuerdo palestino-israelí

El Primer Ministro libanés Rafic Hariri, expresó que siendo la OLP la única representante de pueblo palestino, sería quien decidiera sobre el futuro de los territorios palestinos de la franja de Gaza, Cisjordania y Jerusalén Oriental

Los países miembros de la Organización de la Conferencia Islámica (OCI), consideraron que la celebración del acuerdo palestino-israelí, tenía que ser primer paso hacia la retirada de las fuerzas de ocupación israelíes de Jerusalén Oriental

Los Estados árabes de Omán, Qatar, Emiratos Arabes Unidos, Arabia Saudita, Bahrein y Kuwait, que integraron el Consejo de Cooperación de Golfo (CCG), se reunieron en Riad (Arabia Saudita) para analizar el acuerdo palestino-israelí, llegando a la conclusión de que sería un avance para el proceso de paz en el Cercano Oriente.

El ministro de Relaciones Exteriores ruso Andrei Kosyrev, afirmó que el acuerdo

palestino-israelí representó un avance considerable en el diálogo que emprendieron la OLP e Israel.

El secretario general de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) Boutros Boutros Ghali, expresó que los países miembros de la organización elogiaron la celebración del acuerdo palestino-israelí, y felicitaron a la OLP y a Israel.

Mientras tanto, con la disposición del gobierno laborista israelí del Primer Ministro Yitzhak Rabin en acatar las resoluciones 242 y 338 del Consejo de Seguridad de la ONU, con el asentamiento de los gobiernos de los países de la OCI, del CCG, Libia, Argelia, Túnez y Marruecos, en la celebración y aplicación del acuerdo palestino-israelí, con la sumisión del gobierno del presidente ruso Boris Yeltsin, y con el desplazamiento, a un segundo término, de los gobiernos europeos, el gobierno del presidente norteamericano Bill Clinton, fue el principal interesado en estabilizar el Cercano Oriente.

El presidente norteamericano Bill Clinton, precisó que el acercamiento cordial entre palestinos e israelíes, fue uno de los motivos que presagiaron el advenimiento de la paz en el Cercano Oriente.

El secretario de Estado norteamericano Warner Christopher, aseveró que el gobierno del presidente Bill Clinton apoyaría económicamente, al igual que otros treinta países, a la reconstrucción, después de que fuera suscrito y ratificado el acuerdo palestino-israelí, del territorio palestino de la franja de Gaza y de la ciudad palestina de Jerico, en Cisjordania. "El secretario de Estado norteamericano Warner Christopher, estimó que Estados Unidos participaría junto con otros treinta países, a la reconstrucción del territorio palestino de la franja de Gaza y de la ciudad palestina de Jerico, en Cisjordania."<sup>110</sup>

El portavoz de Departamento de Estado norteamericano Michael McCurry, reconoció que el gobierno de los Estados Unidos fue informado, consultado y mantenido al corriente de las conversaciones o negociaciones del proceso de paz entre la OLP e Israel, por lo que al ser difundido el acuerdo palestino-israelí no constituyó sorpresa alguna.

Ciertamente, continuó diciendo el portavoz del Departamento de Estado norteamericano, los Estados Unidos desearon que las conversaciones o negociaciones entre palestinos e israelíes dejaran tras de sí la celebración de un acuerdo, que pudiera o permitiera lograr avances en el proceso de paz y repercusiones positivas o significativas en el Cercano Oriente.

Asimismo, Michael McCurry declaró que dependiendo de los avances en el proceso de paz, lo cual implicaría el reconocimiento mutuo o recíproco entre la OLP e Israel, sería

110 "Acuerdo de paz entre Israel, Jordania, Líbano y Siria OLP" Excelsior México, 3 septiembre 1993: 3.

suscrito y ratificado el 13 de septiembre de 1993 el acuerdo palestino-israelí, en la ciudad Washington (Estados Unidos)

#### C) Aprobación del Acuerdo palestino-israelí

El parlamento (Knesset) israelí, aprobó negociar el 1º de septiembre de 1993 el acuerdo palestino-israelí, en el que se reconoció la autonomía de territorio palestino de la franja de Gaza y de la ciudad palestina de Jericó, en Cisjordania, con la Organización para la Liberación de Palestina (OLP)

Al aprobar el parlamento israelí el acuerdo palestino-israelí, llegó a su fin la negativa del gobierno israelí en reconocer la existencia del pueblo palestino y su vinculación, cultural, histórica e ideológicamente, a la nación de Palestina.

El Comité Ejecutivo (CE) de la Organización para la Liberación de Palestina (OLP), decidió aprobar el 5 de septiembre de 1993 el acuerdo palestino-israelí, y se pronunció en favor del reconocimiento mutuo o recíproco entre la OLP e Israel "El Comité Ejecutivo (CE) de la OLP aprobó, por una vasta mayoría el acuerdo palestino-israelí, y se pronunció en favor del reconocimiento mutuo o recíproco entre palestinos e israelíes"<sup>111</sup>

#### D) La OLP e Israel se reconocieron mutuamente

Durante las conversaciones o negociaciones que sostuvieron, el 30 de agosto de 1993, los miembros de la representación palestina, dirigida por Abu Mazem, con los de la representación israelí, dirigida por Shimon Peres, en la ciudad de Oslo (Noruega), se proyectó redactar un documento en el que contemplara el reconocimiento mutuo o recíproco entre la OLP e Israel.

A pesar de la disposición de los palestinos y de los israelíes, en redactar el documento de reconocimiento mutuo o recíproco entre la OLP e Israel, resultó imposible que concluyeran el documento, por lo que las conversaciones o negociaciones tuvieron que ser continuadas, el 1º de septiembre de 1993, por el dirigente de la OLP Yasser Arafat, por el Primer Ministro de Israel Yitzhak Rabin, y por el canciller de Noruega, en calidad de mediador, Johan Joergen Holst, en la ciudad de París (Francia)

Una vez que el dirigente palestino Yasser Arafat y el premier israelí Yitzhak Rabin, dieron por concluido el documento de reconocimiento mutuo o recíproco entre la OLP e Israel, decidieron retirarse, aunque sin suscribir el documento, de la ciudad de París, y regresar a las respectivas capitales de Túnez (Túnez) y Tel Aviv (Israel).

<sup>111</sup> "Aprueba Al-Fatah el plan de autonomía de Gaza y Jericó". *La Jornada*. México, 5 septiembre 1993, 1,

Al encontrarse el dirigente palestino Yasser Arafat en la ciudad de Túnez, y el premier israelí Yitzhak Rabin en la ciudad Tel Aviv, el canciller noruego Johan Joergen Holst, en calidad de mediador, asumió la responsabilidad de testigo, al presenciar las conversaciones o negociaciones palestino-israelíes, y enlace diplomático, en la medida en que fue el vínculo de unión en las relaciones Arafat-Rabin, entre la OLP e Israel.

De tal manera, que al asumir la responsabilidad de testigo y enlace diplomático, el canciller noruego Johan Joergen Holst, viajó primeramente a la ciudad de Túnez, con el propósito de sugerirle al dirigente de la OLP Yasser Arafat que suscribiera el documento de reconocimiento mutuo o recíproco entre la OLP e Israel.

Después de que el Comité Ejecutivo (CE) de la OLP aceptó aprobar el documento, en el que la OLP e Israel se reconocieron mutuamente, el dirigente palestino Yasser Arafat accedió a la petición planteada por el canciller noruego Johan Joergen Holst, y suscribió el documento.

De la ciudad de Túnez, el canciller noruego Johan Joergen Holst viajó a la ciudad de Tel Aviv, con la finalidad de que el premier israelí Yitzhak Rabin suscribiera la copia de documento, en la que el dirigente palestino Yasser Arafat puso sus iniciales a nombre de la OLP y del pueblo palestino, de reconocimiento mutuo o recíproco entre la OLP e Israel.

Luego de que el gabinete israelí, el cual estuvo constituido por diez ministros, aprobó por unanimidad el documento de reconocimiento mutuo o recíproco entre la OLP e Israel, el premier israelí Yitzhak Rabin decidió suscribirlo.

Al quedar suscrito el documento, tanto por el dirigente palestino Yasser Arafat como por el premier israelí Yitzhak Rabin, de reconocimiento mutuo o recíproco entre la OLP e Israel, destacados políticos palestinos e israelíes realizaron importantes declaraciones en torno a las perspectivas que se vislumbraron desde el momento en que fueron reconciliándose las reivindicaciones o exigencias palestinas de justicia con los intereses israelíes, político-militares, de seguridad.

El portavoz oficial de la OLP Yasser Abed Rabbo, expresó que el Comité Ejecutivo de la organización decidió, con nueve votos a favor y cuatro en contra, elegir al dirigente palestino Yasser Arafat como el hombre indicado para que estuviera presente, como representante de la OLP y del pueblo palestino, en la suscripción de acuerdo palestino-israelí y en la ratificación del documento de reconocimiento mutuo o recíproco entre la OLP e Israel, que se realizaría el 13 de septiembre de 1993 en la ciudad de Washington (Estados Unidos).

La decisión del Comité Ejecutivo de la OLP, continuó diciendo el portavoz oficial de la

organización palestina, coincidió con el recibimiento de la invitación del gobierno norteamericano al dirigente palestino Yasser Arafat, par que asistiera el día 13 de septiembre de 1993 a la ciudad de Washington.

El ministro israelí de Vivienda Bejamin Ben-Eliezer, estimó que a partir de que se fueron reconciliando las reivindicaciones o exigencias palestinas con los intereses israelíes, comenzó el proceso en el que la OLP e Israel de reconocieron mutuamente

Al respecto, el diplomático noruego Johan Joergen Holst, estimó que con la suscripción del documento de reconocimiento mutuo o reciproco entre la OLP e Israel, se eliminaron los impedimentos que no permitían concretar la firma del acuerdo palestino-israelí, en el que se reconoció la autonomía del territorio palestino de la franja de Gaza y de la ciudad palestina de Jenco, en Cisjordania, el día 13 de septiembre de 1993 en la ciudad de Washington (Estados Unidos).

El documento de reconocimiento mutuo o reciproco entre la OLP e Israel, continuo diciendo el diplomático noruego, significó un avance histórico, que fue el resultado de la visión y valor del dirigente palestino Yasser Arafat y del premier israelí Yitzhak Rabin, en el proceso de paz para el Cercano Oriente

Finalmente, Johan Joergen Holst considero conveniente que el documento en el que la OLP e Israel se reconocieron mutuamente, fuera dado a conocer el 10 de septiembre de 1993 a los países árabes, en particular, y a la Comunidad Internacional, en general

#### E) Comentarios y opiniones de los países árabes y de la comunidad internacional

El secretario general de la Liga Árabe, Esmat Abdel Meguid, manifestó su beneplácito, a nombre de los países miembros, por el reconocimiento mutuo o reciproco entre la OLP e Israel.

La Organización de la Conferencia Islámica (OCI), estimó que al reconocerse mutuamente la OLP e Israel, quedaría planteada la posibilidad de ver conformarse, en un futuro próximo, el Estado palestino independiente, con la región Oriente de la ciudad de Jerusalén como capital.

El vocero del Ministerio de Relaciones Exteriores ruso Gngon Karasin, declaró que en la solución del problema o conflicto palestino israelí, fue necesario o imprescindible la presencia y participación de la OLP, cuyo dirigente Yasser Arafat propuso que se realizaran conversaciones o negociaciones con los israelíes, afín de que prevaleciera la paz, la cooperación, la prosperidad y el desarrollo entre los países del Cercano Oriente.

El presidente italiano Oscar Luigi Scalfaro, envió un mensaje, mediante el embajador israelí, en Roma (Italia), Aviezer Pazner, al presidente israelí Ezer Weizman, en el que le expresó su satisfacción por la firma del documento de valor histórico, político y humano, de reconocimiento mutuo o recíproco entre la OLP e Israel.

El gobierno de Bélgica se comprometió, después de que fue informado de las recientes relaciones entre la OLP e Israel, a contribuir económicamente para que el proceso de paz continuara en el Cercano Oriente.

El secretario general de la ONU Boutros Boutros Ghali, declaró que el entendimiento entre la OLP e Israel, fue merecedor de que fuera elogiado por la Comunidad Internacional.

#### F) Confirmación de las relaciones diplomáticas palestino-norteamericanas

En vísperas de la suscripción del acuerdo palestino-israelí, el gobierno del presidente norteamericano Bill Clinton, decidió el 11 de septiembre de 1993 confirmar las relaciones diplomáticas con la Organización para la Liberación de Palestina (OLP). "El gobierno del presidente norteamericano Bill Clinton, confirmó el 11 de septiembre de 1993 las relaciones diplomáticas con la Organización para la Liberación de Palestina (OLP)".<sup>112</sup>

G) Suscripción del acuerdo palestino-israelí, y ratificación del documento del reconocimiento mutuo o recíproco entre la OLP e Israel.

Al ambar el dirigente de la OLP Yasser Arafat, a la base aérea Andrews, situada en las afueras de la ciudad de Washington (Estados Unidos) fue recibido por el secretario adjunto para Asuntos del Cercano Oriente del Departamento de Estado norteamericano Edward Djerejian, y por representantes o líderes palestinos, entre los cuales se encontró la vocera de la delegación palestina Hanan Ashrawi y el asesor de la delegación Nabil Shaath, en las conversaciones o negociaciones del proceso de paz para el Cercano Oriente.

De la base Andrews, el dirigente palestino fue hospedado en un hotel, en cuya sala de prensa declaró que a partir de que fuera suscrito el acuerdo palestino-israelí, en el que se reconoció la autonomía del territorio palestino de la franja de Gaza y de la ciudad palestina de Jericó, en Cisjordania, se obligaría a las fuerzas de ocupación israelíes, a que se retirarían de tan sólo una pequeña parte de toda la tierra palestina.

Inmediatamente después Yasser Arafat se entrevistó con el expresidente norteamericano James Carter, quien le expresó su agrado y satisfacción por la decisión del gobierno de los Estados Unidos en dialogar directamente con la OLP.

112 "Reanuda Clinton los contratos diplomáticos con los palestinos" El País 11 septiembre 1993: 1, 26.

Una vez que dió por concluida su entrevista con el expresidente James Carter, el dirigente palestino Yasser Arafat, tuvo que cumplir con una intensa agenda de trabajo, la cual incluyó reuniones con embajadores y representantes de la comunidad árabe, en los Estados Unidos.

Antes de llegar a la ciudad de Washington (Estados Unidos), el Primer Ministro israelí Yitzhak Rabin y el Ministro de Relaciones Exteriores israelí Shimon Peres, realizaron una escala técnica en la ciudad de Amsterdam (Holanda)

Durante su breve estancia en Amsterdam, el premier israelí Yitzhak Rabin manifestó su optimismo en que con la suscripción del acuerdo palestino-israelí se podría lograr que palestinos e israelíes coexistieran pacíficamente, aunque quedaron diferencias por resolver, en el Cercano Oriente

Mientras se esperó la llegada del Primer Ministro israelí Yitzhak Rabin a la ciudad de Washington, en el territorio palestino de la franja de Gaza, centenares de civiles palestinos, entre los que se encontraron niños, adolescentes, mujeres, hombres y ancianos, realizaron marchas en apoyo de la política del dirigente de la OLP Yasser Arafat, y en la ciudad palestina de Jencó, en Cisjordania, decenas de civiles palestinos izaron banderas de la OLP y retratos de su dirigente Yasser Arafat.

Entre tanto el secretario de Estado norteamericano Warren Christopher, precisó que el acuerdo palestino-israelí en el que se reconoció la autonomía del territorio palestino de la franja de Gaza y de la ciudad palestina de Jencó, en Cisjordania, no sería suscrito por el dirigente de la OLP Yasser Arafat ni por el Primer Ministro de Israel Yitzhak Rabin, sino por el asesor palestino Abu Mazem y por el ministro israelí Shimon Peres, el 13 de septiembre de 1993 en la ciudad de Washington (Estados Unidos)

Con la llegada del premier israelí Yitzhak Rabin y del ministro israelí Shimon Peres, se realizaron los preparativos necesarios para la suscripción del acuerdo palestino-israelí

La ceremonia de la suscripción o firma del acuerdo palestino-israelí, se llevó a cabo el día 13 de septiembre de 1993, en la Casa Blanca (Washington)

Al inicio de la ceremonia, el presidente norteamericano Bill Clinton, se comprometió a brindar el apoyo necesario para resolver las dificultades o problemas que pudieran surgir entre palestinos e israelíes, una vez que se concluyera la firma del acuerdo palestino-israelí.

Después de que el presidente Bill Clinton concluyó su discurso, el secretario de Estado norteamericano Warren Christopher, y el ministro de Relaciones Exteriores ruso Andrei

Kosirev, que estuvieron presentes en la ceremonia en calidad de testigos, expresaron su agradecimiento a la comunidad internacional por el apoyo que brindó para la realización del acuerdo palestino-israelí.

El secretario de Estado norteamericano Warren Christopher, aclaró que la realización del acuerdo palestino-israelí, fue el resultado de la disposición de la OLP y del interés de Israel de involucrarse en el proceso de paz, que se inició desde el 30 de octubre de 1991 en la ciudad de Madrid (España), para el Cercano Oriente.

Por su parte, el ministro de Relaciones Exteriores ruso Andrei Kosirev, advirtió que las facciones o grupos extremistas palestinos o israelíes representarían una seria amenaza para el proceso de paz entre la OLP e Israel.

Al terminar la intervención del secretario de Estado norteamericano y del ministro de Relaciones Exteriores ruso, el asesor de la OLP Abu Mazem, también conocido con el nombre de Mahmud Abbas, y el ministro de Israel, Shimon Peres, procedieron a suscribir o firmar el acuerdo palestino-israelí, y como testigos firmaron Warren Christopher y Andrei Kosirev.

Durante su intervención, el asesor palestino Abu Mazem, hizo hincapié en que sólo mediante la coexistencia pacífica entre el pueblo palestino con el israelí, y la debida cooperación entre la OLP e Israel, se lograría alcanzar la paz en el Cercano Oriente.

A su vez, el ministro israelí Shimon Peres, ofreció el apoyo del gobierno israelí a la OLP, con la finalidad de coadyuvar a la creación de "condiciones de prosperidad" en el territorio palestino de la franja de Gaza y de la ciudad palestina de Jenco, en Cisjordania.

Finalmente, el acuerdo palestino-israelí fue testificado

## CONCLUSION

El planteamiento de los problemas fundamentales, anteriormente presentados, puede provocar cierta inquietud en los lectores que se interesen abordar en detalle la problemática que se genera a raíz del conflicto palestino-israelí, en particular, y árabe-israelí, en general, en la región del Cercano Oriente.

Al abordar la problemática del conflicto palestino-árabe-israelí, es necesario señalar, claramente, que se realiza en base o de acuerdo a los principios de autenticidad y legitimidad de cada uno de los hechos o acontecimientos que se suscitan entre los beligerantes, sin pretender en ningún momento alterar la información que ha sido recabada en el transcurso de la investigación del tema.

Las realidades de la problemática entre los palestinos, los árabes y los israelíes, comúnmente ha sido oscurecida por la prensa y el servicio de información israelíes, a través de propaganda insidiosa e información deliberadamente engañosa, al pueblo israelí, a sus simpatizadores, a los norteamericanos y a la opinión pública mundial.

Los intereses israelíes se encuentran amparados por una red de medios de comunicación, prensa, radio y televisión, que cuenta con numerosas ramificaciones, gran influencia, eficiente organización, ilimitados recursos financieros y una capacidad para operar y trabajar desde cualquier país, aprovechando así la oportunidad de transmitir la información, independientemente de la verdad, la justicia y la razón, a la opinión pública mundial. En cambio, los palestinos y los árabes son incapaces, puesto que carecen de los medios de información y comunicación necesarios, de poder presentar su versión a la comunidad internacional.

Ante la incompreensión de la situación de los palestinos y de los árabes, los representantes de los gobiernos de los Estados Unidos y de la extinta Unión de Repúblicas socialistas Soviéticas (URSS), y funcionarios acreditados de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), promueven el acercamiento entre los palestinos con los israelíes y entre los árabes con los israelíes, con la finalidad de que sus diferencias se disipen y de que se comprometan a realizar una serie de conversaciones o negociaciones, en las que planteen o expongan sus respectivas exigencias y reivindicaciones, hasta la consecución de una solución pacífica, justa y duradera en la región del Cercano Oriente.

Con la participación de los gobiernos norteamericanos y ruso, en el conflicto palestino-árabe-israelí, permite que los palestinos y los árabes puedan poner al descubierto, sin falsearse ni exagerarse, la grave injusticia cometida con el pueblo palestino y la situación de Palestina.

Al comprender la situación de los palestinos, es posible plantear algunas posibles exigencias que permitan reflexionar y contribuir a solucionar el conflicto palestino-israelí.

Es de primordial importancia insistir, antes que nada, en la necesidad de presionar a los israelíes a que obedezcan y respeten sus obligaciones con arreglo al derecho internacional y a las resoluciones de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad de la ONU, en relación con el pueblo palestino y con la situación de Palestina

La resolución 181, del 29 de noviembre de 1947, de la Asamblea General de la ONU, al dividir el territorio palestino en dos Estados, uno palestino y otro judío, les impone ciertas obligaciones, limitaciones y restricciones

Consideradas en relación con las pretensiones israelíes, implican la limitación geográfica, la garantía de igualdad de derechos civiles y políticos, derechos humanos, libertades fundamentales y la protección de los derechos de la propiedad palestina en el Estado judío. Asimismo, la resolución establece que se tienen que respetar los derechos religiosos de los palestinos, quedando bajo la garantía de la ONU

En consecuencia, desde el momento en que los israelíes se tienen que sujetar a determinadas restricciones, obligaciones y limitaciones, estipuladas en la resolución 181, no las pueden modificar, por su carácter permanente, sin el consentimiento de la Asamblea General.

De tal manera, que para investigar cualquier infracción de las cláusulas contempladas en la resolución 181 y para realizar las recomendaciones que se estimen apropiadas el único facultado es la Asamblea General

Además, los israelíes no pueden actuar en contra de la resolución que delinea su creación y limita sus poderes, pues cualquier promulgación de leyes o reglamentos y cualquier acción que contradiga o interfiera los derechos de los palestinos carece de todo efecto legal.

La resolución 194, del 11 de diciembre de 1948, de la Asamblea General de la ONU, se refiere a la repatriación de los refugiados y al pago de compensaciones y restituciones de las propiedades de los palestinos que tienen que salir, prácticamente, por necesidad de Palestina.

El derecho internacional y la resolución 194, imponen obligaciones precisas y definidas a los israelíes, respecto a la evacuación de los territorios palestinos, la restitución de propiedad y el pago de compensaciones a los palestinos

La Cuarta Convención de Ginebra, del 12 de agosto de 1949, se refiere a la protección de personas civiles en tiempos de guerra

El objetivo fundamental de la Cuarta Convención de Ginebra, consiste en proteger los derechos de la población civil de un territorio ocupado y evitar cualquier violación de sus derechos por partes de la potencia militar ocupante

La Cuarta Convención de Ginebra, firmada y ratificada por los israelíes, comprometiéndose a respetar y hacer respetar cada uno de los derechos de los palestinos, como individuos y como pueblo, en los territorios que quedan bajo dominio militar israelí.

La resolución 242, del 22 de noviembre de 1967, del Consejo de Seguridad de la ONU, recalca la inadmisibilidad de adquirir territorio por medio de la guerra y afirma que es necesario el retiro de las fuerzas armadas israelíes de los territorios palestinos que ocupan en la guerra del año 1967, la terminación de todo estado de beligerancia o alegatos de existencia, el reconocimiento de la soberanía, integridad territorial e independencia de todos los países de la región y su derecho a vivir en paz dentro de fronteras seguras, reconocidas y libres de amenazas o actos de violencia. Además, la resolución afirma la necesidad de garantizar la libertad de navegación por las vías internacionales y de lograr una solución justa a la situación afirma la necesidad de garantizar la libertad de navegación por las vías internacionales y de lograr una solución justa a la situación de los refugiados palestinos.

La resolución 338, del 22 de octubre de 1973 del Consejo de Seguridad de la ONU, hace hincapié en la aplicación estricta de la resolución 242, y en el inicio de conversaciones o negociaciones palestino-israelíes y árabe-israelíes, hasta el establecimiento de una paz justa y duradera en el Cercano Oriente.

De acuerdo al derecho internacional, a la Cuarta Convención de Ginebra y a la resoluciones de la ONU, el gobierno israelí tiene que reparar cada uno de los agravios, en conformidad con el principio de justicia, cometidos en detrimento del pueblo palestino y en Palestina.

La aplicación de los principios de justicia y de derecho permiten reflexionar que todo acto que se realiza por las fuerzas es nulo, puesto que el empleo de la fuerza carece de cualquier valor moral o ético y de todo carácter legal.

Mientras el gobierno israelí, se niegue a deshacer los agravios y a reparar las injusticias que lleva a cabo en contra del pueblo palestino y en los territorios palestinos ocupados por las fuerzas militares israelíes desde la guerra palestino-árabe-israelí de los Seis Días, en 1967, no puede vivir en paz, a menos que continúe imponiéndose por medio de la violencia y el terror.

Es cierto que Israel existe de hecho y que, en consecuencia, debe partirse de la premisa básica de que goza del derecho a existir, pero ¿La existencia israelí debe de prevalecer a costa del desarraigo del pueblo palestino? ¿Por qué debe surgir Israel y desaparecer Palestina? ¿Acaso el pueblo palestino no tiene derecho a existir en Palestina?

Evidentemente, resulta comprensible que cualquier intento por alcanzar la paz por los medios de la conciliación, la negociación o el acuerdo entre los palestinos y los israelíes, muy difícilmente tiene resultados concretos y reales, debido a que la intransigencia, la arrogancia y la obstinada actitud del gobierno israelí, impiden que voluntariamente acate las medidas de las grandes potencias y de la ONU.

La solución al conflicto palestino-israelí, no puede ni debe ser abandonada a la buena voluntad, al consentimiento y al estado de ánimo de los dirigentes del gobierno israelí, sino por el contrario, la responsabilidad internacional tiene que asumirla, mediante una acción coercitiva, el gobierno de los Estados Unidos y la ONU.

El gobierno norteamericano, puede ejercer una presión, política y económica, muy eficaz sobre los dirigentes israelíes, con la finalidad de que garanticen los principios de derecho y justicia del pueblo palestino y en Palestina, de que se sometan a las resoluciones de la Asamblea General y del Consejo de seguridad de la ONU, y de que conserven la paz en la región del Cercano Oriente.

De igual manera, la ONU, tiene la responsabilidad y, en consecuencia, el deber de dar pasos concretos y efectivo afín de cumplir su obligación con el pueblo palestino y en Palestina.

## Apéndices

APENDICE I

DECLARACIÓN BALFOUR, ACERCA DE UNA PATRIA JUDIA EN PALESTINA, EMITIDA EL  
2 DE NOVIEMBRE DE 1917.

Texto de la Declaración:

Foreign office, 2 de Noviembre de 1917

Estimado Lord Rotschild:

Tengo gran placer en enviarle, en nombre de gobierno de su Majestad, la siguiente declaración de simpatía con las aspiraciones sionistas judías, que ha sido sometida al gabinete y aprobada por él.

El gobierno de su Majestad ve con ojos favorables el establecimiento en Palestina de una patria nacional para el pueblo judío, y se esforzará lo más posible para facilitar la consecución de este objetivo, quedando claramente entendido que no se hará nada que pueda perjudicar los derechos civiles y religiosos de las comunidades no judías existentes en Palestina, o los derechos y el status político de que gozan los judíos en cualquier otro país.

Le agradecería que pusiera esta comunicación en conocimiento de la Federación Sionista.

Sinceramente suyo

Arthur James Balfour

## APENDICE II

### PACTO DE LA SOCIEDAD DE LAS NACIONES. REFERENTE A LA AUTODETERMINACION DE PALESTINA Y A LA PROPUESTA DE UN MANDATARIO. ARTICULO 22. 28 DE JUNIO DE 1919

#### Articulo 22

1. Los principios siguientes se aplicaran a las colonias y territorios que, a consecuencia de la guerra, hayan dejado de estar bajo la soberania de los Estados que los gobernaban anteriormente y que esten habitados por pueblos aun no capacitados para dirigirse por si mismos en las condiciones particularmente dificiles del mundo moderno. El bienestar y el desenvolvimiento de estos pueblos constituye una mision sagrada de civilizaci6n, y conveniente incorporar al presente Pacto garantias para el cumplimiento de dicha mision.
2. El mejor metodo para realizar practicamente este principio sera el de confiar la tutela de dichos pueblos a las naciones mas adelantadas, que por razon de sus recursos, de su experiencia o de su posicion geografica, se hallen en mejores condiciones de asumir esta responsabilidad, y consientan en aceptarla. Estas naciones ejerceran la tutela en calidad de mandatarias y en nombre de la Sociedad.
3. El car6cter del mandato debera diferir segun el grado de desenvolvimiento del pueblo, la situaci6n geografica del territorio, sus condiciones economicas y demas circunstancias an6logas.
4. Ciertas comunidades que pertenecieron en otro tiempo al Imperio otomano han alcanzado un grado de desenvolvimiento tal, que su existencia como naciones independientes puede ser reconocida provisionalmente a condicion de que la ayuda y los consejos de un mandatario quien su administraci6n, hasta el momento en que sean capaces de dirigirse por si mismas. Para la elecci6n de mandatario se tendran en cuenta, en primer termino, los deseos de dichas comunidades.
5. El grado de desarrollo en que se hallan otros pueblos, especialmente el Africa central, exige que el mandatario asuma en ellos la administraci6n del territorio en condiciones que, juntamente con la prohibici6n de abusos tales como la trata de esclavos, el trafico de armas y de alcohol, garanticen la libertad de conciencia y de religion, sin mas limitaciones que las pueda imponer el mantenimiento del orden p6blico y de las buenas costumbres, la prohibici6n de instalar fortificaciones o bases militares o navales y de dar a los indigenas instrucci6n militar salvo para policia y defensa del territorio, y que aseguren igualmente a los dem6s Miembros de la Sociedad condiciones de igualdad para el intercambio y el comercio.
6. Hay, por 6ltimo, territorios, tales como el Sudeste africano y ciertas islas del Pacifico austral, que a consecuencia de la escasa densidad de poblacion, de su superficie restringida, de su alejamiento de los centros de civilizaci6n y de su contiguidad geografica al territorio del mandatario, o por otras circunstancias, no podrian estar mejor administradas que bajo las leyes del mandatario como parte integrante de su territorio, a reserva de las garantias previstas anteriormente en interes de la poblaci6n indigena.

7. En todos estos casos, el mandatario deberá enviar al Consejo una memoria anual concerniente al territorio que tenga a su cargo.
8. Si el grado de autoridad, de intervención o de administración que haya de ejercer el mandatario no hubiere sido objeto de convenios anteriores entre los Miembros de la Sociedad, el Consejo resolverá expresamente acerca de estos extremos.
9. Una comisión permanente estará encargada de recibir y examinar las memorias anuales de los mandatarios, y de dar al Consejo su opinión acerca de las cuestiones relativas al cumplimiento de los mandatos.

### APENDICE III

#### CARTA DEL MANDATO PARA PALESTINA. SEGUN ACUERDO CONCLUIDO ENTRE EL CONSEJO DE LA SOCIEDAD DE LAS NACIONES Y LA GRAN BRETAÑA, FIRMADO EN LONDRES, 24 DE JUNIO DE 1922

##### El Consejo de la Sociedad de Naciones

Considerando que las principales potencias aliadas están de acuerdo en dar efecto a las disposiciones del artículo 22 del Pacto de la Sociedad de Naciones, para confiar a un mandatario escogido por dichas Potencias la administración del territorio de Palestina, que en otro tiempo formaba parte del Imperio Otomano, en fronteras a fijar por dichas Potencias.

Considerando que las principales potencias aliadas han convenido además en que el mandatario sería responsable de la ejecución de la declaración originariamente hecha el 2 de noviembre de 1917 por el gobierno británico, y adoptada por dichas Potencias, en favor del establecimiento en Palestina de un hogar nacional para el pueblo judío, quedando bien entendido que nada será hecho que pueda causar perjuicios a los derechos civiles y religiosos de las comunidades no judías en Palestina, como tan poco a los derechos y al estatuto político de que gozan los judíos en cualquier otro país.

Considerando que esta declaración implica el reconocimiento de los lazos históricos del pueblo judío con Palestina, y de las razones de la reconstrucción de su hogar nacional en ese país:

Considerando que las Potencias aliadas han escogido a su Majestad Británica como mandataria por Palestina.

Considerando que su Majestad Británica ha aceptado el mandato para Palestina y se ha comprometido a ejercerlo en nombre de la Sociedad de Naciones, conforme a las disposiciones que van a continuación:

Considerando que de acuerdo con los términos de artículo 22 arriba mencionado (párrafo 8), se ha previsto que si el grado de autoridad, de control o de administración a ejercer por el mandatario no ha sido objeto de una convención anterior entre los miembros de la Sociedad será expresamente sustituido sobre estos puntos por el Consejo

Confirmado dicho mandato, ha estatuido acerca de sus términos de modo siguiente:

##### Artículo 1º

El mandatario tendrá plenos poderes de legislación y de administración, bajo reserva de los límites que pueden ser fijados en los términos del presente Mandato.

##### Artículo 2º

El mandatario asumirá la responsabilidad de instituir en el país un estado de cosas político, administrativo y económico, de modo que asegure el establecimiento del hogar nacional para el pueblo judío, como está previsto en el preámbulo y para asegurar igualmente el desarrollo de instituciones de libre gobierno, así como la salvaguarda de los derechos civiles y religiosos de todos los habitantes de Palestina, cualquiera que sea la raza o religión a que pertenezcan.

#### Artículo 3°

El mandatario favorecerá las autonomías locales en toda la medida en que las circunstancias lo permitan

#### Artículo 4°

Un organismo judío adecuado será oficialmente reconocido y tendrá el derecho de dar opiniones a la Administración de Palestina y de cooperar con ella en todas las cuestiones económicas, sociales y de otro tipo, susceptibles de afectar el establecimiento del hogar judío y los intereses de la población judía en Palestina, y siempre bajo reserva de control de la administración y de ayudar y de participar en el desarrollo del país.

La organización sionista será reconocida como el organismo considerado arriba, en la medida en que, en opinión del mandatario, su organización y su constitución sean consideradas convenientes. De acuerdo con el gobierno de su Majestad Británica, tomará todas las medidas necesarias para asegurar la cooperación de todos los judíos dispuestos a colaborar en la constitución de un hogar nacional judío.

#### Artículo 6°

Al mismo tiempo que vigila que no se atente contra los derechos y al situación en otras partes de la población, la administración de Palestina facilitará la inmigración judía, en condiciones convenientes y de acuerdo con el organismo judío mencionado en el artículo 4°: promoverá el establecimiento intensivo de los judíos en las tierras del país, comprendiendo los dominios del Estado y las tierras incultas inutilizadas para los servicios públicos.

#### Artículo 7°

La administración Palestina asumirá la responsabilidad de promulgar una ley sobre la nacionalidad. Esta ley incluirá cláusulas destinadas a facilitar a los judíos que se establezcan en Palestina, de un modo permanente, la adquisición de la nacionalidad palestina.

#### Artículo 11

La administración de Palestina, introducirá un régimen agrario adaptado a las necesidades del país, teniendo en cuenta, entre otras cosas, las ventajas que podría haber en la promoción de la colonización intensa y el cultivo intensivo de la tierra.

La administración podrá, en la medida en que no actúe directamente, entenderse con el organismo judío mencionado en el artículo 4°, para efectuar o explotar en condiciones justas y equitativas, todos los trabajos y servicios de utilidad pública, y para desarrollar todas las

riquezas naturales del país. E estos acuerdos se entenderá que ninguno de los beneficios distribuidos directamente, o indirectamente, por estos organismos deberá rebasar un tipo razonable de interés sobre el capital, y que todo excedente de beneficio será utilizado por él en bien del país y de un modo aprobado por la administración

#### Artículo 12

Las relaciones exteriores de palestina, así como la concesión del exequatur a los cónsules de las Potencias extranjeras, serán de la competencia del mandatario

#### Artículo 16

El mandatario deberá asegurar el control de las instituciones religiosas y de candaad de todas las confesiones, en Palestina, que pueda exigir el mantenimiento de orden público y de la buena administración

#### Artículo 22

El inglés, el árabe y el hebreo serán los idiomas oficiales de palestina. Todas las indicaciones o inscripciones árabes sobre los sellos o monedas figurarán igualmente en hebreo, y recíprocamente.

#### Artículo 23

La administración de Palestina reconocerá los días festivos de las diversas comunidades como días de descanso legal para dichas comunidades.

#### Artículo 24

El mandatario dirigirá al Consejo de la Sociedad de naciones un informe anual...sobre las medidas adoptadas durante el año para la aplicación del mandato. Los textos de todas las leyes y de todos los reglamentos promulgados durante el año serán anexados a dicho informe.

El original de presente Acta será depositado en los archivos de la Sociedad, y el Secretario General de la Sociedad de Naciones transmitirá ejemplares certificados a todos los miembros de la Sociedad.

Hecho en Londres, el día veinticuatro de julio de mil novecientos veintidós.

## APENDICE IV

### RESOLUCIÓN 181 (II). DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LA ONU, A/519, DE 29 DE NOVIEMBRE DE 1947.

#### RESOLUCIÓN APROBADA SOBRE LA BASE DEL INFORME DE LA COMISION AD HOC ENCARGADA DE ESTUDIAR LA CUESTION DE PALESTINA

##### 181 (II). Futuro Gobierno de Palestina

###### A

###### La Asamblea General.

Habiéndose reunido en periodo extraordinario de sesiones, a instancia de la Potencia Mandataria, para constituir una Comisión Especial y darle instrucciones al efecto de preparar el examen por la Asamblea, en su segundo periodo ordinario de sesiones, de la cuestión del futuro gobierno de Palestina:

Habiendo constituido una Comisión Especial y dado instrucciones a la misma para que investigue todas las cuestiones y asuntos pertinentes al problema de Palestina, y para que formule propuestas para la solución del problema, y

Habiendo recibido y examinado el informe de la Comisión Especial (documento A/36) que contiene cierto número de recomendaciones unánimes y un plan de partición con unión económica aprobado por la mayoría de la Comisión Especial:

Considera que la actual situación de Palestina es susceptible de menoscabar el bienestar general y las relaciones amistosas entre las naciones.

Toma nota de la declaración hecha por la Potencia mandataria de que proyecta llevar a cabo la evacuación de Palestina para el 1º de agosto de 1948.

Recomienda al Reino Unido, como Potencia Mandataria de Palestina, y a todos los demás Miembros de las Naciones Unidas, la aprobación y aplicación, respecto del futuro gobierno de Palestina, del Plan de Partición con Unión Económica expuesta más adelante.

###### Pide

- a) que el Consejo de Seguridad adopte las medidas necesarias previstas en el Plan para la ejecución del mismo,
- b) que el Consejo de Seguridad determine en caso de que las circunstancias lo exijan durante el período de transición, si la situación en Palestina constituye una amenaza contra la paz. Si decide que existe tal amenaza, y con objeto de preservar la paz y la seguridad internacionales, el Consejo de Seguridad habrá de completar la autorización dada por la Asamblea General adoptando medidas, con arreglo a los Artículos 39 y 41 de la carta, destinadas a facultar a la Comisión de las Naciones Unidas, prevista en esta resolución,

para que ejerza en Palestina las funciones que le están asignadas por la presente resolución;

- c) que el Consejo de Seguridad considere como amenaza a la paz, quebrantamiento de la paz o acto de agresión, con arreglo al Artículo 39 de la Carta, toda tentativa encaminada a alterar por la fuerza el arreglo previsto por la presente resolución,
- d) que el Consejo de Administración Fiduciaria sea informado de las responsabilidades que le incumben en virtud de este Plan;

Invita a los habitantes de palestina a adoptar cuantas medidas sean necesarias por su parte para poner en práctica este Plan.

Exhorta a todos los Gobiernos y a todos los pueblos a que se abstengan de toda acción que pueda dificultar o dilatar la ejecución de estas recomendaciones. y

Autoriza al Secretario General a reembolsar los gastos de viaje y subsistencia de los miembros de la Comisión mencionada más adelante en el párrafo 1, sección B, Parte I, sobre la base y en forma que juzgue más apropiadas a las circunstancias, y a proporcionar a la Comisión el personal necesario para ayudarla a desempeñar las funciones asignadas a la Comisión por la Asamblea General

## B

La Asamblea General,

Autoriza al Secretario General a consignar, con cargo al Fondo de Operaciones, una cantidad de hasta 2.000 000 de dólares (EE.UU.), para los fines expuestos en el último párrafo de la resolución sobre el futuro gobierno de Palestina.

128ª sesión plenaria, 29 de noviembre de 1947.

En su ciento vigésima octava sesión plenaria celebrada el 29 de noviembre de 1947, la Asamblea General, en conformidad con los términos de la resolución arriba expresada eligió los siguientes miembros para integrar la Comisión de las Naciones Unidas para Palestina:

Bolivia, Checoslovaquia, Dinamarca, Panamá y Filipinas.

## PLAN DE PARTICIÓN CON UNIÓN ECONÓMICA

### PARTE I

Constitución y Gobierno futuros de Palestina

#### A. TERMINACION DEL MANDATO, PARTICIPACION E INDEPENDENCIA

1. El mandato sobre Palestina terminará lo antes posible, pero en ningún caso después del 1º de agosto de 1948.

2. Las fuerzas armadas de la Potencia Mandataria se retirarán progresivamente de Palestina, debiendo llevarse a cabo este retiro lo antes posible, pero en ningún caso después del 1º de agosto de 1948.

La Potencia Mandataria informará a la Comisión con toda la anticipación posible de intención de terminar el Mandato y de evacuar cada región.

La Potencia Mandataria hará cuanto esté en su poder para asegurar que quede evacuado lo antes posible y en ningún caso después de 1º de febrero de 1948, una región situada en el territorio del Estado judío que comprenda un puerto de mar y una zona adyacente susceptibles de proporcionar facilidades para una inmigración considerable.

3. Los Estados independientes árabe u judío y el Régimen Internacional especial para la Ciudad de Jerusalén, establecido en la Parte III de este Plan, empezarán a existir en Palestina dos meses después de concluido el retiro de las fuerzas armadas de la Potencia Mandataria, pero en ningún caso después de 1º de octubre de 1948. Los límites del Estado árabe, del Estado judío y de la Ciudad de Jerusalén serán los señalados más adelante en las Partes II y III.
4. El período comprendido entre la aprobación por la Asamblea General de sus recomendaciones sobre la cuestión de Palestina y el establecimiento de la independencia de los Estados árabe y judío será un período de transición.

#### **B. MEDIDAS PREPARATORIAS DE LA INDEPENDENCIA**

1. Se establecerá una Comisión compuesta de los representantes de cinco Estados Miembros, a razón de un representante por cada Estado. Los Miembros representados en la Comisión serán elegidos por la Asamblea General sobre una base geográfica y de otra índole, tan amplia cuanto sea posible.
2. A medida que la Potencia Mandataria retire sus fuerzas armadas, la administración de Palestina será progresivamente traspasada a la Comisión, la cual actuará de conformidad con las recomendaciones de la Asamblea General bajo la dirección del Consejo de Seguridad. La Potencia Mandataria coordinará, en todo lo posible, sus planes de retiro con los planes que formule la Comisión para tomar a su cargo y administrar las regiones que hayan sido evacuadas.

En el desempeño de esta responsabilidad administrativa, la Comisión tendrá autoridad para promulgar los reglamentos necesarios y adoptar las demás medidas que se requieran.

La Potencia Mandataria se abstendrá de toda acción susceptible de impedir, obstruir o retardar la ejecución, por la Comisión, de las medidas recomendadas por la Asamblea General.

3. A su llegada a Palestina, la Comisión tomará disposiciones para fijar las fronteras de los Estados árabe y judío y de la Ciudad de Jerusalén, con arreglo a las indicaciones de la Asamblea General relativas a la participación de Palestina. Sin embargo, el trazado de los

límites, según figura en la Parte II de este Plan, deberá ser modificado en tal forma que, por regla general, el territorio de las aldeas no quede cortado por la línea divisoria entre los Estados a menos que, por razones poderosas, ello sea necesario

4. Previa consulta con los partidos democráticos y demás organizaciones públicas de los Estados árabe y judío, la Comisión designará y establecerá lo antes posible en cada Estado un Consejo Provisional de Gobierno árabe y judío actuarán bajo la dirección general de la Comisión

Si, hasta el 1º de abril de 1948, no ha podido ser designado el Consejo Provisional de Gobierno de uno u otro Estado, o si, una vez designado este Consejo, no puede desempeñar sus funciones, la Comisión pondrá tal hecho en conocimiento del Consejo de Seguridad, para que este adopte respecto de ese Estado las medidas que estime apropiadas, y del secretario General para que informe del caso a los Miembros de las Naciones Unidas

5. Sin perjuicio de las disposiciones de esta recomendaciones, durante el periodo de transición, los Consejos Provisionales de Gobierno, actuando bajo la dirección de la Comisión, tendrán plena autoridad en las regiones a su cargo, incluso en materia de inmigración y de reglamentación agraria
6. El Consejo Provisional de Gobierno de cada Estado, actuando bajo la dirección de la Comisión, recibirá progresivamente de esta la plena responsabilidad de la administración de ese Estado durante el periodo comprendido entre la terminación del Mandato y el establecimiento de la independencia de dicho Estado
7. Una vez constituidos los Consejos Provisionales de Gobierno de los Estados árabe y judío, la Comisión les dará el cargo de que procedan a establecer órganos administrativos de gobierno, tanto centrales como locales
8. El Consejo Provisional de Gobierno de cada Estado reclutará, a la mayor brevedad posible, entre los residentes de ese Estado, una milicia armada bastante numerosa para mantener el orden interior e impedir que se produzcan incidentes de frontera

En cada Estado, esta milicia armada operará bajo el mando de oficiales judíos o árabes residentes en ese Estado, pero el control general político y militar, de la milicia, inclusive la designación de su Alto Comando, será ejercido por la Comisión

9. El Consejo Provisional de Gobierno de cada Estado organizará a más tardar dos meses después del retiro de las fuerzas armadas de la Potencia Mandataria, elecciones deberán celebrarse conforme a los principios democráticos

En cada Estado, los reglamentos electorales serán dictados por el Consejo Provisional de Gobierno y aprobados por la Comisión. En cada Estado podrán votar en estas elecciones las personas mayores de dieciocho años de edad que sean a) ciudadanos palestinos residentes en ese Estado y b) árabes y judíos residentes en el Estado y que, aunque no sean ciudadanos palestinos, hayan firmado antes del voto una declaración en que expresen su intención de hacerse ciudadanos de tal Estado.

Los árabes y los judíos residentes en la Ciudad de Jerusalén que hayan firmado una declaración expresando su intención de hacerse ciudadanos -los árabes del Estado árabe, y los judío, respectivamente

Las mujeres tendrán derecho a votar y a ser elegidas a las Asambleas Constituyentes.

Durante el período de transición, ningún árabe podrá establecer su residencia en el territorio del proyectado Estado judío, excepto con permiso especial de la Comisión

10. La Asamblea Constituyente de cada Estado redactará una constitución democrática para este Estado y elegirá un Gobierno provisional que sucedera al Consejo Provisional de Gobierno designado por la Comisión. Las Constituciones de los Estados deberán comprender los Capítulos 1 y 2 de la Declaración prevista más adelante en la sección C e incluir, entre otras, disposiciones para

- a) Establecer en cada Estado un cuerpo legislativo elegido por sufragio universal y en votación secreta, sobre la base de la representación proporcional, y un órgano ejecutivo responsable ante el cuerpo legislativo
- b) Solucionar por medios pacíficos todas las controversias internacionales en que el Estado pueda ser parte, en tal forma que la paz y la seguridad internacionales y la justicia no corran peligro
- c) Consignar la aceptación por el Estado de la obligación de abstenerse, en sus relaciones internacionales, de todo recurso a la amenaza o al uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado o con cualquier otro objeto incompatible con los propósitos de las Naciones Unidas
- d) Garantizar a todas las personas, sin discriminación alguna, derechos iguales en materias civil, política, económica y religiosa y el goce de los derechos del hombre y libertades fundamentales, inclusive las libertades de credo, idioma, palabra y publicación, enseñanza, reunión y asociación.
- e) Garantizar la libertad de tránsito y de visita en Palestina y en la Ciudad de Jerusalén a todos los residentes y ciudadanos del otro Estado, a reserva de las consideraciones de seguridad nacional y siempre que cada Estado ejerza el control de la residencia dentro de sus fronteras.

11. La comisión designará una Comisión Económica Preparatoria de tres miembros encargada de hacer todos los arreglos posibles para realizar la cooperación económica con miras a establecer, cuanto antes, la Unión Económica y la Junta Económica Mixta, previstas en la sección D, infra.

12. Durante el período comprendido entre la aprobación por la Asamblea General de las recomendaciones relativas a la cuestión de Palestina y a la terminación del Mandato, la Potencia Mandataria en Palestina conservará la plena responsabilidad de la administración de las regiones de las cuales no haya retirado sus fuerzas armadas. La comisión ayudará a

la Potencia Mandataria en el desempeño de estas funciones Asimismo, la Potencia Mandataria cooperará con la Comisión en el cumplimiento de sus funciones

13. Con el fin de asegurar la continuidad en el funcionamiento de los servicios administrativos y de que, al concluirse el retiro de las fuerzas armadas de la Potencia Mandataria, toda la administración esté a cargo de los Consejos provisionales y de la Junta Económica Mixta, según les corresponda respectivamente y actuando bajo la dirección de la Comisión, la Potencia Mandataria traspasará progresivamente a la Comisión la responsabilidad de todas las funciones de gobierno, inclusive la de mantener la legalidad y el orden en las regiones de las cuales la Potencia Mandataria haya retirado sus fuerzas
14. La comisión se inspirará, en sus actividades, en las recomendaciones de la Asamblea General y en las instrucciones que el Consejo de Seguridad estime necesario darle  
  
Las medidas adoptadas por la Comisión, con arreglo a las recomendaciones de la Asamblea General, surtirán efecto inmediatamente a menos que la Comisión haya recibido anteriormente instrucciones contrarias del Consejo de Seguridad  
  
La Comisión presentará cada mes al Consejo de Seguridad un informe sobre el progreso de sus trabajos, o con mas frecuencia si fuese necesario
15. La Comisión presentara su informe final simultaneamente a la Asamblea General, en su próximo periodo ordinario de sesiones, y al Consejo de Seguridad

### C. DECLARACIÓN

Con anterioridad al reconocimiento de la independencia, el Gobierno Provisional de cada Estado proyectado presentara a las Naciones Unidas una declaración que deberá comprender, entre otras, las cláusulas siguientes

#### Disposición General

Las cláusulas contenidas en la Declaración son reconocidas como leyes fundamentales del Estado. Ninguna ley, reglamento o acción oficial podrá contradecirlas ni impedir su cumplimiento, ni podrá ninguna ley, reglamento o acción oficial prevalecer sobre ellas.

### CAPITULO 1

#### Lugares sagrados, santuarios y edificios religiosos

1. No serán denegados ni vulnerados los derechos existentes respecto a los Lugares sagrados y a los santuarios o edificios religiosos.
2. En lo que respecta a los Lugares sagrados, se garantizarán las libertades de acceso, visita y tránsito, de conformidad con los derechos existentes, a todos los residentes o ciudadanos del otro Estado y de la Ciudad de Jerusalén, como también a los extranjeros, sin distinción de nacionalidad, sin perjuicio de las agencias de la seguridad nacional, del orden público y del decoro.

En igual forma, se garantizará el libre ejercicio del culto, de conformidad con los derechos existentes, sin perjuicio de las exigencias del orden público y del decoro.

3. Deberán ser conservados los Lugares sagrados y los santuarios y edificios religiosos. No se permitirá ningún acto que de cualquier manera pueda menoscabar su carácter sagrado. Si, en cualquier momento, el Gobierno estima que algún Lugar sagrado, santuario o edificio religioso necesita reparaciones urgentes, el Gobierno podrá invitar a la comunidad o a las comunidades interesadas, en caso de que no se adopten medidas dentro de un plazo prudencial.
4. No se podrá imponer contribución sobre ninguno de los Lugares sagrados, santuarios o edificios religiosos que estuvieran exentos de impuestos en la fecha de creación del Estado.  
No se introducirá ningún cambio en la incidencia de los impuestos que establezca diferencias entre los propietarios u ocupantes de los Lugares sagrados, santuarios o edificios religiosos, o que coloque a los propietarios u ocupantes en situación menos favorable, en relación con la incidencia general de los impuestos que la que exista en el momento de la aprobación de las recomendaciones de la Asamblea.
5. El Gobernador de la Ciudad de Jerusalén tendrá derecho a determinar si las disposiciones de la Constitución del Estado referentes a los Lugares sagrados, santuarios y edificios religiosos situados dentro de los límites de Estado, y los derechos religiosos anexos a ellos, son debidamente aplicados y respetados, y a tomar decisiones fundamentándose en los derechos existentes, en los casos en que surjan controversias entre las diferentes comunidades religiosas, o con motivo de los ritos de una comunidad religiosa, respecto de tales Lugares sagrados, santuarios y edificios. Se prestará al Gobernador la mayor cooperación y le serán otorgadas las prerrogativas e inmunidades que sean necesarias para el ejercicio de sus funciones en el Estado.

## CAPITULO 2

### Derechos religiosos y de las minorías

1. Se garantizará a todos la libertad de conciencia y el libre ejercicio de todas las formas de culto, compatibles con el mantenimiento del orden público y de la moral.
2. No se hará discriminación de ninguna clase entre los habitantes por motivos de raza, religión, idioma o sexo.
3. Todas las personas comprendidas dentro de la jurisdicción del Estado tendrán por igual derecho a la protección de la ley.
4. Se respetarán el derecho de familia tradicional y el estatuto personal de las diversas minorías, como también sus intereses religiosos, inclusive la funciones.
5. Salvo cuando lo exigiere el mantenimiento del orden público y de la buena administración, no se adoptará ninguna medida que constituya un obstáculo o una intervención a la

actividad de las instituciones religiosas o de caridad de todas las creencias o entrañe discriminación contra algún representante o miembro de estas instituciones por el hecho de su religión o nacionalidad

6. El Estado proporcionará enseñanza primaria y secundaria adecuadas a las minorías árabe y judía, respectivamente, en su propio idioma y en conformidad con sus tradiciones culturales.

No será denegado ni vulnerado el derecho de cada comunidad a mantener sus propias escuelas para la educación de sus miembros en su propio idioma, con tal de que en ellas se observen los preceptos educativos de carácter general que pueda dictar el Estado. Los establecimientos educativos extranjeros continuarán sus actividades sobre la base de los derechos existentes

7. No se impondrá ninguna restricción al libre uso de cualquier idioma por cualquier ciudadano del Estado, en las relaciones particulares, el comercio, la religión, la prensa o las publicaciones de cualquier clase, o en las reuniones públicas
8. No se permitirá ninguna expropiación de tierras poseídas por un árabe en el Estado judío (por un judío en el Estado árabe), excepto para fines de utilidad pública. En todos los casos de expropiación, se pagará totalmente la indemnización que haya fijado la Corte Suprema con anterioridad al desposeimiento

### CAPITULO 3

Ciudadanía, convenciones internacionales y obligaciones financieras

1. Ciudadanía. Los ciudadanos palestinos que residan en Palestina, fuera de la Ciudad de Jerusalén, como también los árabes y los judíos que, sin poseer la ciudadanía palestina, residan en Palestina fuera de la Ciudad de Jerusalén, pasaran a ser ciudadanos del Estado en que son residentes y gozarán de plenos derechos civiles y políticos, desde el momento en que quede reconocida la independencia. Las personas mayores de 18 años de edad podrán, dentro del plazo de un año a contar de la fecha del reconocimiento de la independencia del Estado en cuyo territorio residen, optar por la ciudadanía del otro Estado, quedando entendido que ningún árabe residente en el territorio del Estado árabe proyectado tendrá derecho a optar por la ciudadanía del Estado judío proyectado y que ningún judío residente en el territorio del Estado judío proyectado tendrá derecho a optar por la ciudadanía del Estado árabe proyectado. Se entenderá que toda persona que ejerza este derecho optará también por su mujer, y sus hijos menores de 18 años de edad

Los árabes residentes en el territorio del proyectado Estado judío y los judíos residentes en el territorio del proyectado Estado árabe que hayan firmado una declaración expresando su intención de optar por la ciudadanía del otro Estado podrán votar en la elecciones para la Asamblea Constituyente de ese Estado, pero no en la elecciones para la Asamblea Constituyente del Estado en que residan

2. Convenciones internacionales.

- a) El Estado estará obligado por todos los acuerdos y convenciones internacionales, tanto generales como especiales, en los cuales palestina llegue a ser parte. Estos acuerdos y convenciones serán respetados por el Estado durante todo el tiempo de su vigencia sin perjuicio de cualquier derecho de denuncia que esté previsto en ellos.
- b) Toda controversia relativa a la aplicabilidad o a la continuación de la vigencia de las convenciones o los tratados internacionales firmados por la Potencia Mandataria o a los que ésta se ha adherido en nombre de Palestina, será refrenda a la Corte Internacional de Justicia, con arreglo a las disposiciones del Estatuto de la Corte

### 3. Obligaciones financieras

- a) El Estado respetará y cumplirá todas las obligaciones financieras de cualquier naturaleza contraídas por la Potencia Mandataria en nombre de Palestina, durante el ejercicio del Mandato, y reconocidas por el Estado. Esta disposición incluye el derecho de los empleados públicos a percibir pensiones, compensaciones o gratificaciones
- b) De estas obligaciones, el Estado cumplirá las que son aplicables a Palestina en su totalidad, participando en la Junta Económica Mixta, y cumplirá individualmente las que, siendo aplicables a los Estados, puedan ser distribuidas equitativamente entre ellos.
- c) Convendrá establecer una Corte de Reclamaciones vinculada a la Junta Económica Mixta y compuesta de un miembro designado por las Naciones Unidas, un representante del Reino Unido y el Estado respecto de las reclamaciones no reconocidas por este, será refrenda a esa Corte
- d) Las concesiones comerciales otorgadas respecto de cualquier parte de Palestina, antes de la aprobación de la resolución por la Asamblea General, continuarán siendo validas conforme a los terminos de los contratos, a menos que estos sean modificados por acuerdo entre el concesionario y el Estado

## CAPITULO 4

### Disposiciones varias

- 1. Las disposiciones de los capitulos 1 y 2 de la Declaración serán garantizadas por las Naciones Unidas, y no podrá introducirse en ellas ninguna modificación sin el consentimiento de la Asamblea General de la Naciones Unidas. Todo Miembro de las Naciones Unidas tendrá el derecho de señalar a la atención de la Asamblea General cualquier infracción o amenaza de infracción de cualquiera de estas clausulas, y la Asamblea General podrá hacer al respecto las recomendaciones que estime apropiadas a las circunstancias.

2. Toda controversia relativa a la aplicación o interpretación de esta declaración será refrendada a instancias de cualquiera de las partes, a la Corte Internacional de Justicia, a menos que las partes acuerden otro procedimiento de arreglo.

#### D UNIÓN ECONÓMICA Y TRÁNSITO

1. El Consejo Provisional de Gobierno de cada Estado suscribirán un acuerdo referente a la Unión Económica y al Tránsito. Este acuerdo será redactado por la Comisión prevista en el párrafo 1 de la sección B, utilizando en el mayor grado posible el asesoramiento y cooperación de las entidades y organismos representativos de cada uno de los Estados proyectados. Este acuerdo comprenderá disposiciones para establecer la Unión Económica de Palestina y regulando otros asuntos de interés común. Si, para el 1º de abril de 1948, los Consejos Provisionales de Gobierno no han firmado el acuerdo, corresponderá a la Comisión promulgar este acuerdo.

##### La Unión Económica de Palestina

2. Los Objetivos de la Unión Económica de Palestina serán los siguientes
  - a) Una unión aduanera.
  - b) Un sistema monetario común que establezca un tipo de cambio único.
  - c) La administración, al servicio del interés común y sobre una base no discriminatoria, de los ferrocarriles, de las carreteras internacionales, de los servicios postales, telefónicos y telegráficos, y de los puertos y aeropuertos utilizados en el intercambio y comercio internacionales.
  - d) El desarrollo económico común, especialmente respecto del riego, el saneamiento de tierras y la conservación del suelo;
  - e) La posibilidad para ambos Estados y para la ciudad de Jerusalén de utilizar, sobre una base no discriminatoria, las aguas y las fuentes de energía.
3. Se establecerá una Junta Económica Mixta compuesta de tres representantes de cada uno de los dos Estados y tres miembros extranjeros designados por el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas. Los miembros extranjeros serán designados por un período inicial de tres años; ejercerán sus funciones a título individual y no como representantes de Estados.
4. Las funciones de la Junta Económica Mixta consistirán en poder en práctica, ya sea directamente o por delegación, las medidas necesarias para alcanzar los objetivos de la Unión Económica. Tendrá todos los poderes de organización y administración necesarios para desempeñar sus funciones.
5. Los Estados se comprometerán a poner en efecto las decisiones de la Junta serán tomadas por mayoría absoluta.

6. En caso de que un Estado deje de tomar las medidas necesarias, la Junta podrá, mediante el voto conforme de seis miembros acordar retener una porción adecuada de la partes de los ingresos aduaneros que corresponde a dicho Estado en virtud de la Unión Económica. Si el Estado persiste en no cooperar, la Junta podrá acordar, por simple mayoría, nuevas sanciones, según estime apropiado, inclusive la disposición de los fondos que haya retenido
7. En lo referente al desarrollo económico las funciones de la Junta consistirán en preparar, estudiar y favorecer los programas de desarrollo comunes a los Estados, pero no emprenderá la ejecución de tales programas sin el asentimiento de ambos Estados y de la Ciudad de Jerusalén, en caso de que Jerusalén este directamente interesada en los programas de desarrollo
8. En lo referente al sistema monetario común las monedas en circulación en los dos Estados y en la Ciudad de Jerusalén serán emitidas bajo la autoridad de la Junta Económica Mixta, que será la única autoridad emisora y que determinará las reservas necesarias para garantizar dichas monedas
9. En cuanto sea compatible con el párrafo 2 b) mencionado anteriormente, cada Estado podrá poseer su propio banco central, controlar su propia política fiscal y de crédito, sus ingresos y gastos en divisas extranjeras, la concesión de permisos de importación y efectuar operaciones financieras internacionales, sobre la base de su propio crédito. Durante los dos primeros años siguientes a la terminación del Mandato la Junta Económica Mixta tendrá autoridad para adoptar todas las medidas que se requieran para asegurar -en el grado en que lo permita el total de los ingresos en divisas extranjeras obtenidos por los dos Estados de la exportación de bienes y servicios y siempre que cada Estado adopte medidas apropiadas para conservar sus propios recursos en divisas extranjeras- que cada Estado tenga a su disposición, en cualquier período de doce meses, las divisas extranjeras suficientes para garantizar al propio territorio una cantidad de bienes y servicios importantes equivalente a la cantidad de dichos bienes y servicios requeridos por ese territorio durante el período de doce meses que termina el 31 de diciembre de 1947
10. Cada Estado gozará de todos los poderes económicos que no están expresamente confendos a la junta Económica Mixta
11. Habrá un arancel aduanero común con libertad completa de comercio entre los Estados, y entre éstos y la Ciudad de Jerusalén
12. Los aranceles serán elaborados por una Comisión Arancelaria compuesta, en número igual, de representantes de cada uno de los Estados, y serán sometidos a la Junta Económica Mixta para su aprobación por mayoría de votos. En caso de desacuerdo en el seno de la Comisión Arancelaria, la Junta Económica Mixta dirimirá las cuestiones en litigio. En caso de que la Comisión Arancelaria no consiga elaborar ningún arancel dentro del plazo que se fije, la Junta Económica Mixta establecerá los aranceles
13. Con cargo a los ingresos de aduana y demás ingresos ordinarios de la Junta Económica Mixta, se sufragarán en primer término las partidas siguientes:

- a) Los gastos del servicio de aduanas, y del funcionamiento de los servicios comunes;
  - b) Los gastos administrativos de la Junta Económica Mixta,
  - c) Las obligaciones financieras de la Administración de Palestina constituidas por
    - i) El servicio de deuda pública pendiente,
    - ii) El costo de las pensiones y jubilaciones que se pagan actualmente o que se pagarán en el futuro, conforme al reglamento, y con arreglo a los dispuesto en el parrafo 3 del Capítulo 3 anterior
14. Una vez que estas obligaciones hayan sido enteramente satisfechas, el excedente de los ingresos procedentes de las aduanas y otros servicios comunes sera dividido en la siguiente forma: no menos del cinco por ciento y no más del diez por ciento para la Ciudad de Jerusalen, el resto sera asignado equitativamente a cada Estado por la Junta Económica Mixta, con el fin de mantener a un nivel suficiente y adecuado los servicios administrativos y sociales de cada Estado, con la salvedad de que la parte atribuida a cada Estado, en cualquier año, no podra exceder en mas de cuatro millones de libras aproximadamente del importe de su contribucion a los ingresos de la Unión Económica. La Junta podra ajustar la suma concedida comparando el nivel de los precios con el nivel existente en la fecha del establecimiento de la Unión. Al cabo de cinco años, los principios de distribucion de los ingresos comunes podran ser revisados por la Junta Económica Mixta sobre una base de equidad
15. Todas las convenciones y tratados internacionales relativos a los aranceles aduaneros y a los servicios de comunicaciones colocados bajo la autoridad de la Junta Económica Mixta, seran suscritos por ambos Estados. En estas materias, los dos Estados estaran obligados a actuar conforme a lo que acuerde por mayoría La Junta Económica Mixta
16. La Junta Económica Mixta se esforzara por obtener para las exportaciones de Palestina un acceso justo e igual a los mercados mundiales
17. Todas las empresas dirigidas por la Junta Económica Mixta pagaran salarios razonables sobre una base uniforme

#### Libertad de tránsito y visita

18. El acuerdo contendrá disposiciones encaminadas a garantizar, sin perjuicio de las exigencias de la seguridad, la libertad de tránsito y de visita a todos los residentes o ciudadanos de ambos Estados y de la Ciudad de Jerusalén, a condición de que cada Estado y la Ciudad de Jerusalén controlen la residencia dentro de sus límites

#### Denuncia, modificación e interpretación de acuerdo

19. El acuerdo y cualquier tratado derivado del mismo permaneceran en vigor por un periodo de diez años. Transcurrido este plazo continuara en vigor hasta que cualquiera de las partes notifique su denuncia, la cual surtira efecto al cabo de dos años

20. Durante el período inicial de diez años, el acuerdo y todo tratado de él derivado no podrán ser modificados salvo por consentimiento de ambas partes y con la aprobación de la Asamblea General.
21. Cualquier controversia relativa a la aplicación o interpretación del acuerdo y de cualquier tratado de él derivado será refrenda, a instancias de cualquiera de las partes, a la Corte Internacional de Justicia, a menos que las partes acuerden otro procedimiento de arreglo.

## E BIENES

1. Los bienes muebles de la administración de Palestina serán asignados a los Estados árabe y judío y a la Ciudad De Jerusalén sobre una base equitativa. La asignación deberá ser efectuada por la Comisión de las Naciones Unidas mencionada anteriormente en el párrafo 1 de la Sección B. Los bienes inmuebles pasaran a ser propiedad del Gobierno en cuyo territorio estén situados.
2. Durante el período comprendido entre la designación de la Comisión de las Naciones Unidas y la terminación del Mandato, la potencia Mandataria deberá, excepto cuando se trate de operaciones corrientes, consultar con la Comisión acerca de cualquier medida que proyecte y que entrañe la liquidación, disposición o gravamen de los bienes del Gobierno de palestina, tales como los excedentes del Tesoro, el producto de las emisiones de bonos del Gobierno, las tierras del dominio de Estado y todos los demás bienes.

## F ADMISIÓN EN LAS NACIONES UNIDAS

Quando se haya hecho efectiva la independencia del Estado árabe o del Estado judío, según lo previsto en este Plan, y cuando la declaración y el acuerdo previstos en este Plan hayan sido firmados por uno u otro Estado, se procederá a examinar con benevolencia atención su solicitud de admisión como Miembro de las Naciones Unidas, con arreglo al Artículo 4 de la Carta de las Naciones Unidas.

## PARTE II

### Fronteras

La región del Estado árabe comprendida en la Galilea Occidental limita al oeste con el Mediterráneo y al norte con la frontera del Líbano desde Ras en Nakura hasta un punto al norte de Saliha. De ahí, la frontera sigue hacia el sur, incluyendo el poblado de Saliha en el Estado árabe, hasta alcanzar el punto más meridional de esta aldea. Desde este punto, sigue la línea formada por el límite occidental de las aldeas de Alma, Rihaniya y Teitaba, siguiendo luego el límite septentrional de la aldea de Meirun hasta alcanzar el lindero de los subdistritos de Acre y de Safed. Sigue este lindero hasta un punto situado al oeste de la aldea de Es Samuy y la alcanza de nuevo en el punto más septentrional de Farradiya. De ahí, sigue la línea divisora de los subdistritos hasta la carretera principal de Acre a Safed. De ahí, sigue el límite occidental de la aldea de Kafr In'an hasta encontrar la línea divisora de los subdistritos de Tiberiades y de Acre, pasando luego al oeste del cruce de las carreteras de Acre a Safed y de Lubiya a Kafr In'an. Desde el ángulo sudoccidental de la aldea de Kafr In'an, la frontera

sigue el limite occidental del subdistrito de Tiberiades hasta un punto próximo a la línea formada por los limites de las aldeas de Maghar y Eilabun, desde allí hace una curva hacia el oeste hasta abarcar toda la parte occidental de la llanura de Battof necesaria para el ambalse propuesto por la Agencia Judía para el riego de las tierras del sur y del oeste

La frontera alcanza el limite del subdistrito de Tiberiades en un punto de la carretera de Nazaret a Tiberiades situado al sudeste del poblado de Tur'an, a continuación se dirige hacia el sur siguiendo primero el limite del subdistrito y pasando luego entre la Escuela de Agricultura de Kadoorie y el Monte Tabor hasta un punto situado exactamente al sur del pie del Monte Tabor. Desde ahí corre directamente hacia el oeste paralelamente a la línea horizontal 230 de la cuadrícula, hasta el angulo noroeste del territorio de la aldea de Tel Adashim. En seguida se dirige hacia el angulo noroeste de este territorio, desde donde gira hacia el sur y el oeste hasta incluir en el Estado arabe las fuentes de abastecimiento de agua de Nazaret situadas en la aldea de Yafa. Al llegar a Ginneiger, sigue los linderos occidental, septentrional y oriental del territorio de esta aldea hasta su angulo sudoeste desde donde continúa en la línea recta hasta un punto de la línea férrea Haifa-Afula situado en la línea divisoria de las aldeas de Sand y El Mujeidil. Este es el punto de intersección.

La frontera sudoeste de la región del Estrado arabe comprendida en Galilea sigue una línea que, partiendo de este punto, se dirige hacia el norte a lo largo de los limites orientales de Sand y Gevat hasta el angulo noroeste de Nahaiat siguiendo desde allí a través del territorio de Kefar ha Horech hasta un punto central situado en la frontera sur de la aldea de Ilut, de ahí siguiendo hacia el oeste a lo largo del limite de esta aldea hasta el limite oriental de Beit Lahm.

A continuación se desvía hacia el norte y noroeste a lo largo del limite occidental de Beit Lahm hasta el angulo noroeste de Waldheim y de ahí hacia el noroeste a través del territorio de la aldea de Shefa Amr hasta el angulo sudeste de Ramat Yohanan. Desde este punto se dirige hacia el noroeste hasta un punto situado en la carretera de Shefa Amr-Haifa, al oeste del cruce de esta carretera con la carretera de I'Billin. De ahí sigue hacia el noreste hasta un punto del limite sur de I'Billin situado al oeste de la carretera de I'Billin a Birwa. De ahí, continúa a lo largo de ese limite hasta su punto más occidental desde donde tuerce hacia el norte y continúa a través del territorio de la aldea de Tamra hasta el extremo más al noroeste de este territorio y a lo largo del lindero occidental de Julis hasta encontrar la carretera de Acre a Safed. Después corre hacia el oeste a lo largo del borde meridional de la carretera de Safed a Acre hasta el limite de los distritos de Galilea y de Haifa desde cuyo punto sigue ese limite hasta el mar.

La frontera de la región montañosa de Samaria y de Judea empieza en la confluencia con el río Jordán del Uadi Malih, al sudeste de Beisan, y se dirige directamente hacia el oeste hasta alcanzar la carretera de Beisan a Jenico y después sigue el borde occidental de esa carretera, en dirección noroeste, hasta la intersección de los linderos de los subdistritos de Beisan, Nablus y Jenin. Desde ese punto sigue hacia el oeste la línea divisoria de los subdistritos de Nablus y de Jenin hasta una distancia de unos tres kilómetros y en seguida tuerce hacia el noroeste, pasando al este de los poblados de las aldeas de Jalbun y Faqu'a, hasta un punto de la frontera de los subdistritos de Jenin y de Beisan situado al noroeste de Nuns. De ahí, continúa primero hacia el noroeste hasta un punto situado exactamente al norte del poblado de Zif'in y luego hacia el oeste hacia el ferrocarril de Afula a Jenin, y de ahí hacia

el noroeste a lo largo del límite del distrito hasta el punto de intersección con el ferrocarril de Hejaz. Desde ahí la frontera se dirige hacia el sudoeste, incluyendo en el Estado árabe el poblado y una parte del terreno de la aldea de Kh. Lid, hasta cruzar la carretera de Haifa a Jenin en un punto de la línea divisoria de los distritos de Haifa y Samaria situado al oeste de El Mansi. Sigue esta línea hasta el punto más meridional de la aldea de El Buteimat. De ahí sigue los límites septentrional y oriental de la aldea de Ar'ara, vuelve a alcanzar la línea divisoria de los distritos de Haifa Samaria en el Uadi Ara, y desde ahí se dirige hacia el sudoeste, en línea casi recta, hasta alcanzar el lindero occidental de Qadun en un punto situado al este de la línea férrea en el lindero oriental de la aldea de Qadun. De ahí recorre cierta distancia hacia el este a lo largo de la línea férrea hasta un punto situado exactamente al este de la estación de ferrocarril de Tuikarm. De aquí la frontera sigue una línea situada a igual distancia del ferrocarril y de la carretera de Tuikarm a Kalkiliéh, Sijueliek y Ras el Ein hasta un punto situado exactamente al este de la estación de Ras el Ein, desde donde sigue algo al este, cierto trecho de la vía férrea hasta un punto del ferrocarril situado al sur de la intersección de las líneas Haifa-Lyddá y Beit-Nabala, luego continúa a lo largo del lindero sur del aeropuerto de Lydda hasta su ángulo sudoeste, desde donde se dirige al sudoeste hasta un punto situado precisamente al oeste del poblado de Sarafand el Amar, a continuación tuerce hacia el sur pasando exactamente al oeste del poblado de Abu el Fadil hasta el ángulo noreste de las tierras Beer Jacob. (La frontera deberá ser demarcada en tal forma que permita el acceso directo al puerto aéreo desde el Estado árabe). De ahí la frontera sigue los límites occidental y meridional de la aldea de Ramie hasta el ángulo noreste de la aldea de El Na'ana, y de ahí en línea recta hasta el punto más meridional de El Borniva, a lo largo de la frontera oriental de la aldea de Innaba. De ahí tuerce hacia el norte para seguir el borde meridional de la carretera de Jafa a Jerusalén hasta El Qubab, desde donde sigue la carretera hasta el lindero de Abu Shusha. Corre a lo largo de los linderos orientales de Abu Shusha, Seidun, Hulda hasta el punto más meridional de Hulda, de ahí hacia el oeste en línea recta hasta el de Umm Kalkha, Qazaza y los límites septentrional y occidental de Mukhezín hasta el lindero del Distrito de Gaza de donde se dirige a través del terreno de las aldeas de El Mismiya, El Kabira y Yasur hasta el punto de intersección meridional situado a medio camino entre los poblados de Yasur y de Batani Snargi.

Desde el punto de intersección meridional, la frontera se dirige, por una parte, hacia el noroeste, pasando entre las aldeas de Gan Yavne y Barga para llegar al mar en un punto situado a medio camino entre Nabi Yunis y Minat el Qia, y por otra parte hacia el sudeste hasta un punto al oeste de Qastina, desde donde se desvía en dirección sudoeste y pasa al este de los poblados de Es Sawafir, Esh Sharqiya e Ibdis. Desde el sudeste de la aldea de Ibdis se dirige hasta un punto situado al sudeste del poblado de Beit Affa, cortando la carretera de Hebrón a El Majdal exactamente al oeste del poblado de Irak Suwerdan. De ahí continúa hacia el sur a lo largo del límite occidental de la aldea de El Fatija hasta el lindero del subdistrito de Bersabea. De ahí se dirige a través de los terrenos de las tribus de Arab el Jubarat hasta un punto de la línea divisoria de los subdistritos de Bersabea y Hebrón situado al norte de Kh. Khuweilifa, desde donde prosigue en dirección sudoeste hasta un punto de la carretera principal de Bersabea a Gaza situado a dos kilómetros al noroeste de la ciudad. Desde ahí se inclina al sudeste hasta llegar al uadi Sab en un punto situado a un kilómetro al oeste de la ciudad. De ahí se dirige hacia el noroeste y sigue el curso del uadi Sab y luego la carretera de Bersabea a Hebrón en una distancia de un kilómetro, de ahí se desvía hacia el este y se dirige en línea recta a Kh. Kuseifa hasta alcanzar el lindero de los subdistritos de Bersabea y de Hebrón, y sigue este lindero hacia el este hasta llegar a un punto situado al

norte de Ras Ez Suweira, apartándose de él solamente para atravesar la base del saliente situado entre las verticales 150 y 160 de la cuadrícula

A unos cinco kilómetros al noroeste de Ras Ez Zuweira la frontera se dirige al norte separado del Estado árabe una faja de territorio, cuya anchura no pasa de siete kilómetros, situada a lo largo de la costa del Mar Negro, hasta llegar a Ein Geddi, donde se vuelve directamente al este para alcanzar la frontera de Transjordania en el Mar Muerto

La frontera septentrional de la sección árabe de la llanura costera se dirige desde un punto situado entre Minat el Qila y Nabi Yunis, pasando entre los poblados de Gan Yavne y Barga hasta el punto de intersección. Desde aquí se desvía al sudoeste, atravesando el territorio de Batani Sharqi, sigue a lo largo del límite oriental del territorio de Beit Daras, atraviesa el territorio de Julis, dejando al oeste los poblados de Batani Sharqi y Julis hasta el del territorio de Beit Tima. De ahí pasa al este de El Jiya y atraviesa el territorio de la aldea de El Barbara a lo largo de los límites orientales de las aldeas de Beit Jirja, Deir Suneid y Dimra. Desde el sudoeste de Dimra, la frontera atraviesa el territorio de Beit Hanun, dejando al este el territorio judío de Nir-Am. Desde el de Beit Hanun la línea se dirige al sudoeste hasta alcanzar un punto situado al sur de la horizontal 100 de la cuadrícula de donde se desvía hacia el noroeste en una extensión de dos kilómetros, tuerce nuevamente en dirección sudoeste y continúa en línea casi recta hasta el del territorio de la aldea de Kirbet Jiz'ia. De ahí, sigue el límite de esta aldea hasta su punto más meridional. Se dirige luego en dirección sur a lo largo de la línea vertical de esta con la horizontal 70 de la cuadrícula. Se desvía a continuación hacia el sudeste hasta Kh. El Rubeiba y luego sigue hacia el sur hasta un punto conocido por el nombre de El Baha mas allí del cual corta la carretera principal de Bersabea a El Auja al oeste de Kh. el Mushrif. De ahí, alcanza el uadi El Zaiyatín exactamente al oeste de El Subeita. De ahí tuerce hacia el noreste y luego al sudeste siguiendo el uadi El Zaiyatín y pasa al este de 'Abda hasta alcanzar el uadi Nafkh. Luego hace una curva hacia el sudoeste a lo largo de los uadis Nafkh, Ajnm y Lassan hasta llegar al punto en que este último cruza la frontera egipcia

La región del enclave árabe de Jafa comprende la parte de la zona urbana de esta ciudad que se halla al oeste de los barnos judíos situados al sur de Tel Aviv, al oeste de la prolongación de la calle Herzl hasta el cruce de esta con la carretera de Jafa a Jerusalén, al sudoeste del tramo de la carretera de Jafa a Jerusalén que se encuentra al sudeste de ese cruce, al oeste de las tierras de Miqve Yisrael, al noroeste de la municipalidad de Holon, al norte de la línea que une al ángulo noreste de la región de la municipalidad de Bat Yam y al norte de la zona de esta municipalidad de Bat Yam. La Comisión de Límites resolverá la cuestión del barno de Karton tomando en cuenta, entre otras consideraciones, la conveniencia de incluir el menor número posible de sus habitantes árabes y el mayor número posible de sus habitantes judíos en el Estado judío

El sector noreste del Estado judío (Galilea oriental) limita al norte y al oeste con la frontera del Líbano y al este con las fronteras de Siria y Transjordania. Este territorio comprende toda la cuenca del Hula, el lago Tiberiades, todo el subdistrito de Beisan, prolongándose la frontera hasta la cumbre de las montañas de Gilboa y hasta el uadi. Desde allí, el Estado Judío se extiende hacia el noroeste siguiendo la frontera descrita respecto del Estado árabe.

La parte judía de la llanura costera se extiende desde un punto situado entre Minat el Oila y Nabi Yunis, en el subdistrito de Gaza, y comprende las ciudades de Haifa y Tel Aviv, dejando a Jafa como enclave del Estado árabe. La frontera oriental del Estado judío coincide con la frontera descrita respecto del Estado árabe.

La región del Bersabea comprende todo el subdistrito de Bersabea, con inclusión del Negeb y de la parte oriental del subdistrito de Gaza, con exclusión de la ciudad de Bersabea y de las zonas descritas respecto del Estado árabe. También comprende una faja de terreno que se extiende a lo largo del Mar Muerto, desde la línea divisora de los subdistritos de Hebrón y de Bersabea hasta Ein Geddi, según queda descrito respecto del Estado árabe.

Las fronteras de la Ciudad de Jerusalén son las definidas en las recomendaciones sobre la Ciudad de Jerusalén.

### PARTE III

#### Ciudad de Jerusalén

#### A. RÉGIMEN ESPECIAL

La Ciudad de Jerusalén será constituida como *corpus separatum* bajo un régimen internacional especial y será administrada por las Naciones Unidas. El Consejo de Administración Fiduciaria será designado para desempeñar en nombre de las Naciones Unidas las funciones de Autoridad Administradora.

#### B. FRONTERAS DE LA CIUDAD

La Ciudad de Jerusalén comprenderá el actual municipio de Jerusalén más las aldeas y ciudades vecinas, de las cuales la más oriental será Abu Dis; la más meridional Belén; la más Occidental Ein Kanm (inclusive el poblado de Motsa) y la más septentrional Shu'fat, según se indica en el mapa esquemático adjunto (Anexo B).

#### C. ESTATUTO DE LA CIUDAD

El consejo de administración Fiduciaria deberá, dentro de un plazo de cinco meses a contar de la aprobación de presente plan, preparar y aprobar en Estatuto detallado de la Ciudad, el cual contendrá, inter alia, los puntos esenciales de las siguientes disposiciones:

1. Mecanismos gubernativo: Objetivos especiales. En el cumplimiento de sus obligaciones administrativas, la Autoridad Administrativa perseguirá los siguientes objetivos especiales:
  - a) Proteger y preservar los intereses espirituales y religiosos sin iguales localizados en la Ciudad de las tres grandes religiones monoteístas extendidas en el mundo entero: cristianismo, judaísmo e islamismo, con este fin, asegurar que reinen en Jerusalén el Orden y la paz y especialmente la paz religiosa.
  - b) Fomentar la cooperación entre todos los habitantes de la Ciudad, tanto en su propio interés como también a fin de estimular y favorecer en toda la Tierra Santa el

desarrollo pacífico de las relaciones mutuas entre los dos pueblos palestinos; garantizar la seguridad y el bienestar y apoyar cualquier medida constructiva destinada a mejorar las condiciones de vida de los residentes, habida cuenta de las circunstancias especiales y las costumbres de los diversos pueblos y comunidades.

2. Gobernador y personal administrativo. El Consejo de Administración Fiduciaria designará al Gobernador de la Ciudad de Jerusalén el cual será responsable ante aquél. Para elegirlo se tomará en cuenta la competencia particular de los candidatos sin atender a su nacionalidad. No obstante, no deberá ser ciudadano de ninguno de los Estados de Palestina.

El Gobernador representará a las Naciones Unidas en la Ciudad y ejercerá en su nombre todos los poderes de orden administrativo, inclusive la dirección de los asuntos exteriores. Será auxiliado por un personal administrativo cuyos miembros serán considerados como funcionarios internacionales, conforme al Artículo 100 de la Carta y serán elegidos, dentro de lo posible, entre los residentes de la Ciudad y del resto de Palestina, sin discriminación alguna. Para la organización de la administración de la Ciudad el Gobernador someterá un plan detallado al Consejo de Administración Fiduciaria por el cual será debidamente aprobado el plan.

### 3. Autonomía local

- a) Las subdivisiones locales autónomas que componen actualmente el territorio de la Ciudad (aldeas, comunas y municipios) gozarán de amplios poderes de gobierno y administración locales.
- b) El Gobernador estudiará y someterá al Consejo de Administración Fiduciaria para que lo examine y resuelva al respecto, un plan para el establecimiento de sectores municipales especiales que comprenderán, respectivamente, el sector judío y el sector árabe de la nueva Jerusalén. Los nuevos distritos municipales continuarán formando parte del actual municipio de Jerusalén.

### 4. Medidas de seguridad

- a) La Ciudad de Jerusalén será desmilitarizada, se declarará y mantendrá su neutralidad y no se permitirán formaciones, ejercicios ni actividades de carácter paramilitar dentro de sus límites.
- b) En caso de que por falta de cooperación o por la ingerencia de uno más sectores de la población, se senamente perturbada o paralizada la administración de la Ciudad de Jerusalén, el Gobernador tendrá autoridad para tomar las medidas que sean necesarias para restaurar el funcionamiento eficaz de la administración.
- c) Para hacer respetar la Ley y el orden en la Ciudad, y especialmente para proteger los Lugares sagrados y los santuarios y edificios religiosos de la Ciudad, el Gobernador organizará un cuerpo especial de policía formado por fuerzas sueltas, cuyos miembros serán reclutados fuera de Palestina. El Gobernador

estará facultado para ordenar la adopción de las disposiciones presupuestarias necesarias por el sostenimiento de este cuerpo especial.

5. **Organización legislativa.** Un consejo legislativo elegido por sufragio universal, en votación secreta sobre la base de la representación proporcional, por los adultos residentes en la ciudad, sin distinción de nacionalidad, tendrá facultades legislativas y fiscales. No obstante, ninguna medida legislativa deberá estar en oposición o en contradicción con las disposiciones que se establezcan en el Estatuto de la Ciudad, ni ninguna ley reglamento o disposición oficial prevalecerá sobre estas disposiciones. El Estatuto concederá al Gobernador el derecho de oponer su veto a las leyes que sean incompatibles con las disposiciones mencionadas en el párrafo anterior. También le conferirá el poder de promulgar ordenanzas provisionales en caso de que el Consejo no apruebe a tiempo un proyecto de ley considerado esencial para el funcionamiento normal de la administración.
6. **Administración de la justicia.** El estatuto dispondrá el establecimiento de una organización judicial independiente, que incluya una Corte de Apelaciones. Todos los habitantes de la Ciudad estarán sujetos a ella.
7. **Unión Económica y Régimen Económico.** La Ciudad de Jerusalén estará incluida en la Unión Económica de Palestina y estará obligada por todas las cláusulas del acuerdo y de cualquier tratado derivado de este, como también por las decisiones de la Junta Económica Mixta. La sede de la Junta Económica será establecida en el territorio de la Ciudad.

El Estatuto contendrá las disposiciones necesarias para regular las cuestiones económicas, no sometidas al régimen de la Unión Económica, asegurando un trato igual a todos los Miembros de las Naciones Unidas y sus nacionales, sin discriminación alguna.

8. **Libertades de tránsito y de visita, control de los residentes.** A reserva de las consideraciones de seguridad y de bienestar económico que sean determinadas por el Gobernador con arreglo a las instrucciones del Consejo de Administración Fiduciaria, se garantizará a los residentes o ciudadanos de los Estados árabe y judío la libertad de entrar y de residir dentro de los límites de la Ciudad de los nacionales de otros Estados serán controlados por el Gobernador conforme a las instrucciones del Consejo de Administración Fiduciaria.
9. **Relaciones con los Estados árabe y judío.** Habrá representantes de los Estados árabe y judío acreditados ante el Gobernador de la Ciudad y encargados de la protección de los intereses de sus Estados y de sus nacionales ante la administración internacional de la Ciudad.
10. **Idiomas oficiales.** El árabe y el hebreo serán los idiomas oficiales de la Ciudad. Ello no excluirá la adopción de uno o más idiomas adicionales de trabajo, según fuere necesario.
11. **Ciudadanía.** Todos los residentes pasarán a ser ipso facto ciudadanos de la Ciudad de Jerusalén, a menos que opten por la ciudadanía del Estado del cual han sido ciudadanos o que, si son árabes o judíos, haya manifestado oficialmente su intención de hacerse

ciudadanos de Estado árabe o judío respectivamente, conforme al párrafo 9, Sección B, Parte I de este Plan.

El Consejo de Administración Fiduciaria concertará arreglos para asegurar la protección consular de los ciudadanos de la Ciudad que se encuentren fuera de su territorio.

## 12. Libertades de los ciudadanos

- a) A reserva únicamente de las exigencias del orden público y de la moral, se garantizará a los habitantes de la Ciudad el goce de los derechos del hombre y de las libertades fundamentales, inclusive las libertades de conciencia, religión y culto, idioma, educación, palabra y prensa, reunión y asociación y de petición
- b) No se hará entre los habitantes discriminación de ninguna clase por motivos de raza, religión, idioma o sexo
- c) Dentro de la Ciudad todas las personas tendrán derecho por igual a la protección de las leyes
- d) Se respetará el derecho de familia tradicional y el estatuto personal de las diversas personas y comunidades y sus intereses religiosos, inclusive las fundaciones
- e) Salvo cuando lo exigiere el mantenimiento del orden público y de la buena administración, no se adoptará ninguna medida que constituya un obstáculo o una intervención en la actividad de las instituciones religiosas o de caridad de todas las creencias, o que entrañe discriminación contra algún representante o miembro de estas instituciones por el hecho de su religión o nacionalidad
- f) La Ciudad proporcionará enseñanza primaria y secundaria adecuadas a la comunidad árabe y judía, respectivamente, en su propio idioma y en conformidad con sus tradiciones culturales.

No será denegado ni vulnerado el derecho de cada comunidad a mantener sus propias escuelas para la educación de sus miembros, en su propio idioma, con tal de que en ellas se observen los preceptos educativos de carácter general que pueda dictar la Ciudad. Los establecimientos educativos extranjeros continuarán sus actividades sobre la base de los derechos existentes.

- g) No se impondrá ninguna restricción al libre uso por cualquier habitante de la Ciudad de cualquier idioma en las relaciones particulares, el comercio, la religión, la prensa o las publicaciones de cualquier clase, o en las reuniones públicas

## 13 Lugares sagrados

- a) No serán denegados ni vulnerados los derechos existentes respecto a los Lugares sagrados y a santuarios y edificios religiosos.

b) Se garantizará el libre acceso a los Lugares sagrados y santuarios y edificios religioso y el libre ejercicio del culto, de conformidad con los derechos existentes, a reserva de las exigencias del orden público y del decoro

c) Deberán ser conservados los Lugares sagrados y santuarios y edificios religiosos. No se permitirá ningún acto que de cualquier manera pueda menoscabar su carácter sagrado. Si, en cualquier momento, el Gobernador estima que algún Lugar sagrado, santuario o edificio religioso necesita reparaciones urgentes, el Gobernador podrá invitar a la comunidad o a Las comunidades interesadas a efectuar dichas reparaciones. El Gobernador podrá efectuarlas por sí mismo a costa de la comunidad o de las comunidades interesadas en caso de que no se adopten medidas dentro de un plazo prudencial

d) No se podrá imponer contribución sobre ninguno de los Lugares sagrados, santuarios y edificios religiosos que estuvieran exentos de impuestos en la fecha de la creación de la Ciudad. No se introducirá ningún cambio en la incidencia de los impuestos que establezca diferencias entre los propietarios u ocupantes de los Lugares sagrados, santuarios y edificios religiosos o que coloque a los propietarios u ocupantes en situación menos favorable, en relación con la incidencia general de Los impuestos, que la que existía en el momento de la aprobación de las recomendaciones de la Asamblea

#### 14. Poderes especiales del Gobernador respecto de Los Lugares sagrados, santuarios y edificios religiosos de la Ciudad y de cualquier parte de Palestina

a) El Gobernador dedicará especial atención a la protección de los Lugares sagrados santuarios y edificios religiosos situados en la Ciudad de Jerusalén

b) En lo referente a tales Lugares, edificios y santuarios de Palestina situados fuera de la Ciudad, el Gobernador determinará, en virtud de los poderes que le habrán confiado las Constituciones de ambos Estados, si las disposiciones de las Constituciones de los Estados árabe y judío de Palestina relativas a estos lugares y a los derechos religiosos anexos a ellos son debidamente aplicadas y respetadas

c) El Gobernador estará también facultado para tomar decisiones, fundándose en los derechos existentes, en los casos en que surjan controversias entre las diferentes comunidades religiosas o con motivo de los actos de una comunidad religiosa, respecto de los Lugares sagrados, edificios religiosos y santuarios situados en cualquier parte de Palestina.

En esta tarea podrá ser asesorado por un Consejo Consultivo compuesto de representantes de las diferentes religiones, que actuarán a título consultivo

#### D. DURACION DEL REGIMEN ESPECIAL

El Estatuto redactado por el Consejo de Administración Fiduciaria, con arreglo a los principios anteriormente enunciados, entrará en vigor a más tardar el 1o de octubre de 1948. Permanecerá en vigor, primeramente durante un periodo de diez años, a menos que el

Consejo de Administración Fiduciaria estime necesario efectuar, antes de expirar ese plazo, un nuevo examen de esas disposiciones. Al expirar este periodo, la totalidad del Estatuto deberá ser objeto de un nuevo examen por el Consejo de Administración Fiduciaria, habida cuenta de la experiencia adquirida durante su funcionamiento. Los residentes de la Ciudad tendrán entonces toda libertad para expresar, mediante un plebiscito, sus deseos acerca de las posibles modificaciones del regimen de la Ciudad.

#### PARTE IV

#### Capitulaciones

Se invita a los Estados cuyos nacionales hayan gozado anteriormente en Palestina de los privilegios e inmunidades concedidos a los extranjeros, incluso los beneficios de jurisdicción y protección consular que les eran otorgados bajo el Imperio Otomano en virtud de las capitulaciones o del uso, a renunciar a cualquier derecho que tengan al restablecimiento de estos privilegios e inmunidades en los Estados árabe y judío proyectados y en la Ciudad de Jerusalén.

## APENDICE V

### RESOLUCION 194 (III), DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LA ONU, A/180, DE 11 DE DICIEMBRE DE 1948

La Asamblea General,

Habiendo considerado nuevamente la situación reinante en Palestina,

1. Expresa su profunda satisfacción por los progresos realizados gracias a los buenos oficios del extinto Mediador de las Naciones Unidas para conseguir un ajuste pacífico de la situación futura de Palestina, causa por la cual el Mediador sacrificó su vida, y

Agradece al Mediador Interino y al personal a sus ordenes, sus esfuerzos incansables y la devoción a sus deberes que han demostrado en Palestina,

2. Establece una Comisión de conciliación compuesta de tres Estados Miembros de las Naciones Unidas encargada de las siguientes funciones

a) Asumir, en la medida en que juzgue que las circunstancias lo hacen necesario, las funciones encomendadas al Mediador de las Naciones Unidas para Palestina por la resolución 186 (S-2) de la Asamblea General, del 14 de mayo de 1948,

b) Cumplir las funciones señaladas y las instrucciones precisas fijadas en la presente resolución, y cumplir las funciones y las instrucciones suplementarias que puedan señalarse la Asamblea General o el Consejo de Seguridad,

c) Asumir, a petición del Consejo de Seguridad, cualquiera de las funciones actualmente asignadas al Mediador de las Naciones Unidas para Palestina, o a la Comisión de Tregua de las Naciones Unidas, por las resoluciones del Consejo de Seguridad, si el Consejo de Seguridad pide a la Comisión de Conciliación que asuma todas las restantes funciones confiadas al Mediador de las Naciones Unidas para Palestina por las resoluciones del Consejo de Seguridad, cesarán las funciones del Mediador;

3. Decide que un Comité de la Asamblea, integrado por representantes de China, Francia, Unión de las Repúblicas Socialistas Soviéticas, Reino Unido y Estados Unidos de América someta a la aprobación de la Asamblea General, antes del fin de la primera parte del actual período de sesiones de la misma, una proposición respecto a los nombres de los tres Estados que constituirán la Comisión de Conciliación,
4. Invita a la Comisión a entrar inmediatamente en funciones con el fin de establecer cuanto antes relaciones entre las partes interesadas y entre estas partes y la Comisión,
5. Invita a los Gobiernos y autoridades interesados a extender el campo de las negociaciones previstas por la resolución del Consejo de Seguridad del 16 de noviembre de 1948 y a buscar un acuerdo por vía de negociaciones, ya sea directas, ya con la Comisión de

Conciliación, para llegar a un arreglo definitivo de todas las cuestiones pendientes entre ellos;

6. Encarga a la Comisión de Conciliación de tomar medidas encaminadas a ayudar a los Gobiernos y autoridades interesados a arreglar en forma definitiva todas las cuestiones pendientes entre ellos;
7. Decide que los lugares Sagrados -especialmente Nazaret- y los lugares y edificios religiosos de Palestina, deben ser protegidos y el libre acceso a ellos asegurado, conforme a los derechos en vigor y a la práctica histórica, que las disposiciones que se tomen con este fin deben ser sometidas a la vigilancia efectiva de las Naciones Unidas, que, cuando la Comisión de Conciliación de las Naciones Unidas presente a la Asamblea General, en su cuarto período ordinario de sesiones, propuestas detalladas respecto a un régimen internacional permanente para el territorio de Jerusalén, la Comisión deberá formular recomendaciones sobre los Lugares Sagrados que se encuentran en ese territorio, que en lo que concierne a los Lugares Sagrados situados en las otras regiones de Palestina, la Comisión deberá pedir a las autoridades políticas de las regiones interesadas que den oficialmente garantías satisfactorias con respecto a la protección de los Lugares Sagrados y al acceso a dichos Lugares, y que estos compromisos serán sometidos a la aprobación de la Asamblea General.
8. Decide que dados los lazos que la vinculan a tres religiones mundiales, la zona de Jerusalén, incluyendo la municipalidad actual de Jerusalén y las aldeas y centros que la rodean, el más oriental de los cuales será Abu Dis, el más meridional, Belén, el más occidental, Ein Kanm (incluyendo el caserío de Motsa) y el más septentrional, Shu'fat, debe ser objeto de un trato especial y distinto al de las otras regiones de Palestina y debe ser colocada bajo el control efectivo de las Naciones Unidas.

Pide al Consejo de Seguridad se sirva tomar nuevas medidas tendientes a asegurar la desmilitarización de Jerusalén en el plazo más breve posible;

Encarga a la Comisión de Conciliación que presente a la Asamblea General, en su cuarto período ordinario de sesiones, propuestas detalladas respecto a un régimen internacional permanente para la región de Jerusalén que asegure a cada uno de los distintos grupos la máxima autonomía local compatible con la especial situación jurídica internacional de la región de Jerusalén;

La Comisión de Conciliación queda autorizada a nombrar un representante de las Naciones Unidas, que colaborará con las autoridades locales en lo concerniente a la administración provisional de la zona de Jerusalén;

9. Decide que, hasta que los Gobiernos y autoridades interesados se pongan de acuerdo sobre disposiciones más detalladas, debe concederse a todos los habitantes de Palestina la máxima libertad posible de acceso a Jerusalén por carretera, por ferrocarril y por vía aérea;

Encarga a la Comisión de Conciliación que informe inmediatamente al Consejo de Seguridad de cualquier tentativa de cualquiera de las partes de impedir dicho libre acceso, para que el Consejo tome las medidas apropiadas,

10 Encarga a la Comisión de Conciliación que trate de que los Gobiernos y autoridades interesados celebren acuerdos para facilitar el desarrollo económico del territorio, especialmente acuerdos relativos al acceso a los puertos y aerodromos y a la utilización de medios de transportes y de comunicación.

11. Resuelve que debe permitirse a los refugiados que deseen regresar a sus hogares y vivir en paz con sus vecinos, que lo hagan así lo antes posible, y que deberán pagarse indemnizaciones a título de compensación por los bienes de los que decidan no regresar a sus hogares y por todo bien perdido o dañado cuando, en virtud de los principios del derecho internacional o por razones de equidad, esta pérdida o este daño deba ser reparado por los Gobiernos o autoridades responsables.

Encarga a la Comisión de Conciliación que facilite la repatriación, reinstalación y rehabilitación económica y social de los refugiados, así como el pago de indemnizaciones, y que se mantenga en estrecho enlace con el Director del Socorro de las Naciones Unidas a los Refugiados de Palestina, y por conducto de este, con los órganos e instituciones apropiados de las Naciones Unidas.

12. Autoriza a la Comisión de Conciliación a designar los órganos auxiliares y a utilizar, bajo su autoridad, los expertos técnicos que considere necesarios para el eficaz desempeño de sus funciones y de las obligaciones que le incumben en virtud de los términos de la presente resolución.

La Comisión de Conciliación tendrá su sede oficial en Jerusalén. Incumbirá a las autoridades responsables del mantenimiento del orden en Jerusalén tomar todas las medidas necesarias para garantizar la seguridad de la Comisión. El Secretario General suministrará un reducido número de guardias para la protección del personal y de los locales de la Comisión.

13. Encarga a la Comisión de Conciliación que presente periódicamente al Secretario General, para que este los transmita al Consejo de Seguridad y a los Miembros de las Naciones Unidas informes sobre la evolución de la situación.

14. Invita a todos los Gobiernos y autoridades interesados a colaborar con la Comisión de Conciliación y a tomar todas las medidas posibles para contribuir a la aplicación práctica de la presente resolución:

15. Pide al Secretario General se sirva suministrar el personal y las facilidades necesarias y tomar todas las disposiciones requeridas para proporcionar los fondos necesarios para la ejecución de las disposiciones de la presente resolución.

En la 186ª sesión plenaria, celebrada el 11 de diciembre de 1948, un comité de la Asamblea compuesto por los cinco Estados designados en el párrafo 3 de la resolución anterior, propuso como miembros de la Comisión de Conciliación a los tres Estados siguientes:

FRANCIA, TURQUÍA, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

La proposición de este Comité fué aprobada durante la misma sesión por la Asamblea General y, en consecuencia, la Comisión de Conciliación ha quedado constituida por los tres Estados mencionados.

## APENDICE VI

### CONVENIO DE GINEBRA (IV). RELATIVO A LA PROTECCION DEBIDA A LAS PERSONAS CIVILES EN TIEMPO DE GUERRA, DE 12 DE AGOSTO DE 1949

Aprobado el 12 de agosto de 1949 por la Conferencia Diplomática para Elaborar Convenios Internacionales destinados a proteger a las víctimas de la guerra, celebrada en Ginebra del 12 de abril al 12 de agosto de 1949

ENTRADA EN VIGOR: 21 de octubre de 1950

#### TÍTULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES

##### Artículo 1

Las Altas Partes Contratantes se comprometen a respetar y a hacer respetar el presente Convenio en todas las circunstancias.

##### Artículo 2

Aparte de las disposiciones que deben entrar en vigor ya en tiempo de paz, el presente Convenio se aplicará, en caso de guerra declarada o de cualquier otro conflicto armado que surja entre dos o varias de las Altas Partes Contratantes, aunque una de ellas no haya reconocido el estado de guerra.

El Convenio se aplicará también en todos los casos de ocupación total o parcial del territorio de una Alta Parte Contratante, aunque tal ocupación no encuentre resistencia militar.

Si una de las Potencias en conflicto no es parte en el presente Convenio, las Potencias que son Partes en el mismo estarán, sin embargo, obligadas por él en sus relaciones recíprocas. Estarán, además, obligadas por el Convenio con respecto a dicha Potencia, si ésta acepta y aplica sus disposiciones.

##### Artículo 3

En caso de conflicto armado que no sea de índole internacional y que surja en el territorio de una de las Altas Partes Contratantes, cada una de las Partes en conflicto tendrá la obligación de aplicar, como mínimo, las siguientes disposiciones:

1. Las personas que no participen directamente en las hostilidades, incluidos los miembros de las fuerzas armadas que hayan depuesto las armas y las personas puestas fuera de combate por enfermedad, heridas, detención o por cualquier otra causa, serán, en todas las circunstancias, tratadas con humanidad, sin distinción alguna de índole desfavorable basada en la raza, el color, la religión o la creencia, el sexo, el nacimiento o la fortuna, o cualquier otro criterio análogo.

A este respecto, se prohíben, en cualquier tiempo y lugar, por lo que atañe a las personas arriba mencionadas:

- a) Los atentados contra la vida y la integridad corporal, especialmente el homicidio en todas sus formas, las mutilaciones, los tratos crueles, la tortura y los suplicios;
- b) La toma de rehenes;
- c) Los atentados contra la dignidad personal, especialmente los tratos humillantes y degradantes;
- d) Las condenas dictadas y las ejecuciones sin previo juicio ante un tribunal legítimamente constituido, con garantías judiciales reconocidas como indispensables por los pueblos civilizados

## 2. Los heridos y los enfermos serán recogidos y asistidos

Un organismo humanitario imparcial, tal como el Comité Internacional de la Cruz Roja, podrá ofrecer sus servicios a las Partes en conflicto

Además, las Partes en conflicto harán lo posible por poner en vigor, mediante acuerdos especiales, la totalidad o parte de las otras disposiciones del presente Convenio.

La aplicación de las anteriores disposiciones no surtirá efectos sobre el estatuto jurídico de las Partes en conflicto

## Artículo 4

El presente Convenio protege a las personas que, en cualquier momento y de la manera que sea, estén, en caso de conflicto o de ocupación, en poder de una Parte en conflicto o de una Potencia ocupante de la cual no sean súbditas

No protege el Convenio a los súbditos de un Estado que no sea parte en él. Los súbditos de un Estado neutral que estén en el territorio de un Estado beligerante y los súbditos de un Estado cobeligerante no serán considerados como personas protegidas, mientras que el Estado de que sean súbditos tenga representación diplomática normal ante el Estado en cuyo poder estén.

Sin embargo, las disposiciones del Título II tienen un ámbito de aplicación más extenso, definido en el artículo 13.

Las personas protegidas por el Convenio de Ginebra del 12 de agosto de 1949 para aliviar la suerte que corren los heridos y los enfermos de las fuerzas armadas en campaña o por el Convenio de Ginebra del 12 de agosto de 1949 para aliviar la suerte que corren los heridos, los enfermos y los naufragos de las fuerzas armadas en el mar o por el Convenio de Ginebra del 12 de agosto de 1949 relativo al trato debido a los prisioneros de guerra, no se considerará que son personas protegidas en el sentido del presente Convenio.

## Artículo 5

Si, en el territorio de una Parte en conflicto, esta tiene serias razones para considerar que una persona protegida por el presente Convenio resulta fundadamente sospechosa de dedicarse a actividades perjudiciales para la seguridad del Estado, o si se de muestra que se dedica, de hecho, a dichas actividades, tal persona no podrá ampararse en los derechos y privilegios conferidos por el presente Convenio que, de aplicarse en su favor, podrían causar perjuicio a la seguridad del Estado

Si, en un territorio ocupado, una persona protegida por el Convenio es capturada por espía o saboteadora, o porque se sospecha fundadamente que se dedica a actividades perjudiciales para la seguridad de la Potencia ocupante, dicha persona podrá quedar privada de los derechos de comunicación previstos en el presente Convenio en los casos en que la seguridad militar lo requiera indispensablemente

Sin embargo, en cada uno de estos casos, tales personas siempre serán tratadas con humanidad y, en caso de diligencias judiciales, no quedarán privadas de su derecho a un proceso equitativo y legítimo, tal como se prevé en el presente Convenio. Recobrarán, asimismo, el beneficio de todos los derechos y privilegios de persona protegida, en el sentido del presente Convenio, en la fecha más próxima posible, habida cuenta de la seguridad del Estado o de la Potencia ocupante, según los casos

## Artículo 6

El presente Convenio se aplicará desde el comienzo de todo conflicto u ocupación mencionados en el artículo 2

En el territorio de las Partes en conflicto, la aplicación del Convenio terminará con el cese general de las operaciones militares

En territorio ocupado, la aplicación del Convenio terminará un año después del cese general de las operaciones militares, no obstante, la Potencia ocupante estará obligada mientras dure la ocupación -si esta Potencia ejerce las funciones de gobierno en el territorio de que se trata- por las disposiciones de los siguientes artículos del presente Convenio: 1 a 12, 27, 29 a 34, 47, 49, 51, 52, 53, 59, 61 a 77 y 143

Las personas protegidas, cuya liberación, cuya repatriación o cuyo reasentamiento tenga lugar después de estos plazos, disfrutaran, en el intervalo, de los beneficios del presente Convenio.

## Artículo 7

Aparte de los acuerdos expresamente previstos en los artículos 11, 14, 15, 17, 36, 108, 109, 132, 133 y 149, las Altas Partes Contratantes podrán concertar otros acuerdos especiales sobre cualquier cuestión que les parezca oportuno zanjar particularmente. Ningún acuerdo especial podrá perjudicar la situación de las personas protegidas, tal como se reglamenta en el presente Convenio, ni restringir los derechos que en éste se les otorgan

Las personas protegidas seguirán beneficiándose de estos acuerdos mientras el Convenio les sea aplicable, salvo estipulaciones en contrario expresamente consignadas en dichos acuerdos o en acuerdos ulteriores, o también salvo medidas más favorables tomadas a su respecto por una u otra de las Partes en conflicto.

#### Artículo 8

Las personas protegidas no podrán, en ninguna circunstancia, renunciar parcial o totalmente a los derechos que se les otorgan en el presente Convenio y, llegado el caso, en los acuerdos especiales a que se refiere el artículo anterior

#### Artículo 9

El presente Convenio será aplicado con la colaboración y bajo el control de las Potencias protectoras encargadas de salvaguardar los intereses de las Partes en conflicto. Para ello, las Potencias protectoras podrán designar, aparte de su personal diplomático o consular, a delegados de entre los propios súbditos o de entre los de otras Potencias neutrales. Estos delegados serán sometidos a la aprobación de la Potencia ante la cual hayan de efectuar su misión.

Las Partes en conflicto facilitarán, en la mayor medida posible, la labor de los representantes o delegados de las Potencias protectoras

Los representantes o delegados de las Potencias protectoras nunca deberán extralimitarse en la misión que se les asigna en el presente Convenio, habrán de tener en cuenta, especialmente, las imperiosas necesidades de seguridad del Estado ante el cual ejercen sus funciones.

#### Artículo 10

Las disposiciones del presente Convenio no serán óbice para las actividades humanitarias que el Comité Internacional de la Cruz Roja, así como cualquier otro organismo humanitario imparcial, emprenda para la protección de las personas civiles y para los socorros que, previa aceptación de las Partes en conflicto interesadas, se les hayan de proporcionar.

#### Artículo 11

Las Altas Partes Contratantes podrán convenir, en todo tiempo, en confiar a un organismo que ofrezca todas las garantías de imparcialidad y de eficacia las tareas asignadas en el presente Convenio a las Potencias protectoras.

Si algunas personas protegidas no se benefician, o ya no se benefician, por la razón que fuere, de las actividades de una Potencia protectora o de un organismo designado de conformidad con lo estipulado en el párrafo anterior, la Potencia detenedora deberá solicitar, sea a un Estado neutral sea a tal organismo, que asuma las funciones asignadas en el presente Convenio a las Potencias protectoras designadas por las Partes en conflicto

Si no puede conseguirse así una protección, la Potencia detenedora deberá solicitar a un organismo humanitario, tal como el Comité Internacional de la Cruz Roja, que se encargue de desempeñar las tareas humanitarias asignadas en el presente Convenio a las Potencias protectoras, o deberá aceptar, a reserva de las disposiciones del presente artículo, los ofrecimientos de servicios de tal organismo.

Cualquier Potencia neutral o cualquier organismo invitado por la Potencia interesada o que se ofrezca con la finalidad indicada deberá percatarse de su responsabilidad para con la Parte en conflicto a la que pertenezcan las personas protegidas por el presente Convenio, y deberá dar suficientes garantías de capacidad para asumir el cometido de que se trata y para desempeñarlo con imparcialidad.

No podrán derogarse las disposiciones anteriores por acuerdo particular entre Potencias cuando una de ellas se vea, aunque sea temporalmente, limitada en su libertad para negociar con respecto a la otra Potencia o a sus aliados, a causa de acontecimientos militares, especialmente en caso de ocupación de la totalidad o de una parte importante de su territorio.

Cuantas veces se menciona en el presente Convenio a la Potencia protectora, tal mención designa, asimismo, a los organismos que la sustituyan en el sentido de este artículo.

Las disposiciones del presente artículo se extenderán y se adaptarán a los casos de súbditos de un Estado neutral que estén en un territorio ocupado o en el territorio de un Estado beligerante ante el cual el Estado al que pertenezcan no disponga de representación diplomática normal.

#### Artículo 12

Siempre que lo juzguen conveniente en interés de las personas protegidas, especialmente en caso de desacuerdo entre las Partes en conflicto acerca de la aplicación o de la interpretación de las disposiciones del presente Convenio, las Potencias protectoras prestarán sus buenos oficios para dirimir el litigio.

Con esta finalidad, cada una de las Potencias protectoras podrá, tras invitación de una Parte, o por propia iniciativa, proponer a las Partes en conflicto una reunión de sus representantes y, en particular, de las autoridades encargadas de las personas protegidas, si es posible en un territorio neutral convenientemente elegido. Las Partes en conflicto tendrán la obligación de aceptar las propuestas que en tal sentido se les hagan. Las Potencias protectoras podrán, llegado el caso, proponer a la aprobación de las Partes en conflicto una personalidad perteneciente a una Potencia neutral, o una personalidad delegada por el Comité Internacional de la Cruz Roja, que será invitada a participar en la reunión.

## TITULO II

### PROTECCION GENERAL DE LA POBLACION CONTRA CIERTOS EFECTOS DE LA GUERRA

#### Artículo 13

Las disposiciones del presente Título se refieren al conjunto de la población en conflicto, sin distinción desfavorable alguna, especialmente en cuanto a la raza, la nacionalidad, la religión o la opinión política, y tienen por objeto aliviar los sufrimientos originados por la guerra

#### Artículo 14

En tiempo de paz, las Altas Partes Contratantes y, después del comienzo de las hostilidades, las Partes en conflicto, podrán designar en el propio territorio y, si es necesario, en los territorios ocupados, zonas y localidades sanitarias y de seguridad organizadas de manera que se pueda proteger contra los efectos de la guerra a los heridos y a los enfermos, a los inválidos, a los ancianos, a los niños menores de quince años, a las mujeres encintas y a las madres de niños de menos de siete años.

Ya al comienzo de un conflicto y en el transcurso del mismo, las Partes interesadas podrán concertar acuerdos entre sí para el reconocimiento de las zonas y localidades que hayan designado. Podrán, a este respecto, poner en vigor las disposiciones previstas en el proyecto de acuerdo anejo al presente Convenio, haciendo eventualmente las modificaciones que consideren necesarias.

Se invita a que las Potencias protectoras y el Comité Internacional de la Cruz Roja presten sus buenos oficios para facilitar la designación y el reconocimiento de esas zonas y localidades sanitarias y de seguridad.

#### Artículo 15

Toda Parte en conflicto podrá, sea directamente, sea por mediación de un Estado neutral o de un organismo humanitario, proponer a la Parte adversaria la designación, en las regiones donde tengan lugar combates, de zonas neutralizadas para proteger contra los peligros de los combates, sin distinción alguna, a las personas siguientes

- a) Los heridos y enfermos, combatientes o no combatientes.
- b) Las personas civiles que no participen en las hostilidades y que no realicen trabajo alguno de índole militar durante su estancia en esas zonas.

En cuanto las Partes en conflicto se hayan puesto de acuerdo sobre la situación geográfica, la administración, el aprovisionamiento y el control de la zona neutralizada prevista, se redactará un acuerdo, que firmaran los representantes de las Partes en conflicto. En tal acuerdo se determinarán el comienzo y la duración de la neutralización de la zona.

#### Artículo 16

Los heridos y los enfermos, así como los inválidos y las mujeres encintas, serán objeto de protección y de respeto particulares.

Si las exigencias militares lo permiten, cada una de las Partes en conflicto favorecerá las medidas tomadas para la búsqueda de los muertos y de los heridos, para acudir en ayuda de los naufragos y de otras personas expuestas a un peligro grave y para protegerlas contra el pillaje y los malos tratos.

#### Artículo 17

Las Partes en conflicto harán lo posible por concertar acuerdos locales para la evacuación, desde una zona sitiada o cercada, de los heridos, de los enfermos, de los inválidos, de los ancianos, de los niños y de las parturientas, así como para el paso de ministros de todas las religiones, del personal y del material sanitarios con destino a esa zona.

#### Artículo 18

En ninguna circunstancia podrán ser objeto de ataques los hospitales civiles organizados para prestar asistencia a los heridos, a los enfermos, a los inválidos y a las parturientas, deberán ser siempre respetados y protegidos por las Partes en conflicto.

Los Estados que sean partes en un conflicto deberán expedir, para cada hospital civil, un documento en el que conste su índole de hospital civil, y se certifique que los edificios por ellos ocupados no se utilizan con finalidad que, en el sentido del artículo 19, pueda privarlos de protección.

Los hospitales civiles estarán señalados, si se lo autoriza el Estado, mediante el emblema previsto en el artículo 38 del Convenio de Ginebra del 12 de agosto de 1949 para aliviar la sustru que corren los heridos y los enfermos de las fuerzas armadas en campaña.

Si las exigencias militares lo permiten, las Partes en conflicto tomarán las medidas necesarias para hacer claramente visibles, a las fuerzas enemigas terrestres, aéreas y marítimas, los emblemas distintivos con los que se señalan los hospitales civiles, a fin de descartar la posibilidad de toda acción hostil.

Por razón de los peligros que pueda presentar para los hospitales la proximidad de objetivos militares, convendrá velar por que estén lo más lejos posible de ellos.

#### Artículo 19

La protección debida a los hospitales civiles no podrá cesar más que si éstos se utilizan para cometer, fuera de los deberes humanitarios, actos perjudiciales para el enemigo. Sin embargo, la protección sólo cesará tras una intimación que determine, en todos los casos oportunos, un plazo razonable y luego que ésta no surta efecto.

No se considerará que es acto perjudicial el hecho de que se preste asistencia a militares heridos o enfermos en esos hospitales o que haya allí armas portátiles y municiones retiradas a esos militares y que todavía no hayan sido entregadas al servicio competente

#### Artículo 20

Será respetado y protegido el personal regular y únicamente asignado al funcionamiento o a la administración de los hospitales civiles, incluido el encargado de la búsqueda, de la recogida, del transporte y de la asistencia de los heridos y de los enfermos civiles, de los inválidos y de las parturientas

En los territorios ocupados y en las zonas de operaciones militares, este personal se dará a conocer por medio de una tarjeta de identidad en la que conste el estatuto del titular, con su fotografía y con el sello de la autoridad responsable, así como, mientras este de servicio, mediante un brazal sellado, resistente a la humedad y puesto en el brazo izquierdo. El Estado entregará este brazal, que llevará el emblema previsto en el artículo 38 del

Convenio de Ginebra del 12 de agosto de 1949 para aliviar la suerte que corren los heridos y los enfermos de las fuerzas armadas en campaña

Cualquier otro personal asignado al funcionamiento o a la administración de los hospitales civiles será respetado y protegido y tendrá derecho a llevar, durante el desempeño de sus funciones, el brazal como arriba se dispone y en las condiciones prescritas en el presente artículo. En su tarjeta de identidad se especificarán las tareas de su incumbencia

La dirección de cada hospital civil tendrá en todo tiempo a disposición de las autoridades competentes, nacionales u ocupantes, la lista al día de su personal

#### Artículo 21

Los traslados de heridos y de enfermos civiles, de inválidos y de parturientas, efectuados por vía terrestre en convoyes de vehículos y en trenes hospitalares, o por vía marítima, en barcos asignados para efectuar tales traslados, serán respetados y protegidos del mismo modo que los hospitales previstos en el artículo 18, y se darán a conocer enarbolando, con autorización del Estado, el emblema distintivo previsto en el artículo 38 del Convenio de Ginebra del 12 de agosto de 1949 para aliviar la suerte que corren los heridos y los enfermos de las fuerzas armadas en campaña.

#### Artículo 22

Las aeronaves exclusivamente empleadas para el traslado de los heridos y de los enfermos civiles, de los inválidos y de las parturientas, o para el transporte de personal y de material sanitarios, no serán atacadas, sino que serán respetadas durante los vuelos que efectúen a altitudes, horas y según itinerarios específicamente convenidos, entre todas las Partes en conflicto interesadas.

Podrán ir señaladas con el emblema distintivo previsto en el artículo 38 del Convenio de Ginebra del 12 de agosto de 1949 para aliviar la suerte que corren los heridos y los enfermos de las fuerzas armadas en campaña

Salvo acuerdo en contrario, está prohibido volar sobre territorio enemigo u ocupado por el enemigo.

Estas aeronaves deberán acatar toda orden de aterrizaje. En caso de aterrizaje impuesto de este modo, la aeronave y sus ocupantes podrán reanudar el vuelo, tras un eventual control.

#### Artículo 23

Cada una de las Altas Partes Contratantes autorizará el libre paso de todo envío de medicamentos y de material sanitario, así como de objetos necesarios para el culto, destinados únicamente a la población civil de otra Parte Contratante, aunque sea enemiga. Permitirá asimismo, el libre paso de todo envío de víveres indispensables, de ropa y de tónicos reservados para los niños de menos de quince años y para las mujeres encintas o parturientas.

La obligación de una Parte Contratante de autorizar el libre paso de los envíos indicados en el párrafo anterior está subordinada a la condición de que esa Parte tenga la garantía de que no hay razón seria alguna para temer que

a) los envíos puedan ser desviados de su destino;

b) Que el control pueda resultar ineficaz; o

c) Que el enemigo pueda obtener de ellos una ventaja manifiesta para sus acciones bélicas o para su economía, sustituyendo con dichos envíos artículos que, de otro modo, habría tenido que suministrar o producir, o liberando material, productos o servicios que, de otro modo, habría tenido que asignar a la producción de tales artículos.

La Potencia que autorice el paso de los envíos mencionados en el párrafo primero del presente artículo puede poner como condición para su autorización que la distribución a los destinatarios se haga localmente bajo el control de las Potencias protectoras

Tales envíos deberán ser expedidos lo más rápidamente posible, y el Estado que autorice su libre paso tendrá derecho a determinar las condiciones técnicas del mismo

#### Artículo 24

Las Partes en conflicto tomarán las oportunas medidas para que los niños menores de quince años que hayan quedado huérfanos o que estén separados de su familia a causa de la guerra no queden abandonados, y para que se les procuren, en todas las circunstancias, la manutención, la práctica de su religión y la educación; ésta será confiada, si es posible, a personas de la misma tradición cultural.

Las Partes en conflicto favorecerán la acogida de esos niños en país neutral mientras dure el conflicto, con el consentimiento de la Potencia protectora, si la hubiere, y si tienen garantías de que serán respetados los principios enunciados en el párrafo primero

Además, harán lo posible por tomar las oportunas medidas para que todos los niños menores de doce años puedan ser identificados, mediante una placa de identidad de la que sean portadores, o por cualquier otro medio

#### Artículo 25

Toda persona que esté en el territorio de una Parte en conflicto o en un territorio por ella ocupado, podrá dar a los miembros de su familia, dondequiera que se hallen, noticias de índole estrictamente familiar, podrán igualmente recibirlas. Esta correspondencia se expedirá rápidamente sin demoras injustificadas

Si, debido a las circunstancias, el intercambio de la correspondencia familiar por la vía postal ordinaria resulta difícil o imposible, las Partes en conflicto interesadas se dirigirán a un intermediano neutral, como la Agencia Central prevista en el artículo 140, a fin de determinar con él los medios para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones en las mejores condiciones, especialmente con la colaboración de las Sociedades Nacionales de la Cruz Roja (de la Media lana Roja, del León y Sol Rojos).

Si las Partes en conflicto consideran necesario restringir la correspondencia familiar, podrán, como máximo, imponer el uso de formularios modelo que contengan veinticinco palabras libremente elegidas y limitar su envío a uno solo cada mes

#### Artículo 26

Cada Parte en conflicto facilitará la búsqueda emprendida por los miembros de familias dispersadas a causa de la guerra para reanudar los contactos entre unos y otros, y para reunirlos, si es posible. Facilitará, en especial, la acción de los organismos dedicados a esa tarea, a condición de que los haya aceptado y que apliquen las medidas de seguridad por ella tomadas.

### TÍTULO III

## ESTATUTO Y TRATO DE LAS PERSONAS PROTEGIDAS

### SECCIÓN 1

## DISPOSICIONES COMUNES A LOS TERRITORIOS DE LAS PARTES EN CONFLICTO Y A LOS TERRITORIOS OCUPADOS

#### Artículo 27

Las personas protegidas tienen derecho, en todas las circunstancias, a que su persona, su honor, sus derechos familiares, sus convicciones y prácticas religiosas, sus hábitos y sus costumbres sean respetados. Siempre serán tratadas con humanidad y protegidas

especialmente contra cualquier acto de violencia o de intimidación, contra los insultos y la curiosidad pública.

Las mujeres serán especialmente protegidas contra todo atentado a su honor y, en particular, contra la violación, la prostitución forzada y todo atentado a su pudor

Habida cuenta de las disposiciones relativas al estado de salud, a la edad y al sexo, todas las personas protegidas serán tratadas por la Parte en conflicto en cuyo poder estén con las mismas consideraciones, sin distinción alguna desfavorable, especialmente por lo que atañe a la raza, a la religión o las opiniones políticas.

No obstante, las Partes en conflicto podrán tomar con respecto a las personas protegidas las medidas de control o de seguridad que sean necesarias a causa de la guerra.

#### Artículo 28

Ninguna persona protegida podrá ser utilizada para proteger, mediante su presencia, ciertos puntos o ciertas regiones contra las operaciones militares

#### Artículo 29

La Parte en conflicto en cuyo poder haya personas protegidas es responsable del trato que les den sus agentes, sin perjuicio de las responsabilidades individuales en que se pueda incurrir.

#### Artículo 30

Las personas protegidas tendrán todas las facilidades para dirigirse a las Potencias protectoras, al Comité Internacional de la Cruz Roja, a la Sociedad Nacional de la Cruz Roja (de la Media Luna Roja, del León y Sol Rojos) del país donde estén, así como a cualquier organismo que les preste ayuda.

Estos diferentes organismos recibirán de las autoridades, con tal finalidad, todas las facilidades, dentro de los límites trazados por las necesidades militares o de seguridad.

Aparte de las visitas de los delegados de las Potencias protectoras y del Comité Internacional de la Cruz Roja previstas en el artículo 143, las Potencias detenedoras u ocupantes facilitarán, en la medida de lo posible, las visitas que deseen hacer a las personas protegidas los representantes de otras instituciones cuya finalidad sea aportarles una ayuda espiritual o material.

#### Artículo 31

No podrá ejercerse coacción alguna de índole física o moral contra las personas protegidas, en especial para obtener de ellas, o de terceros, informaciones.

#### Artículo 32

Las Altas Partes Contratantes se prohíben expresamente emplear toda medida que pueda causar sufrimientos físicos o la exterminación de las personas protegidas que estén en su poder. Esta prohibición se aplica no solamente al homicidio, a la tortura, a los castigos corporales, a las mutilaciones y a los experimentos médicos o científicos no requeridos por el tratamiento médico de una persona protegida, sino también a cualesquiera otros malos tratos por parte de agentes civiles o militares.

#### Artículo 33

No se castigará a ninguna persona protegida por infracciones que no haya cometido. Están prohibidos los castigos colectivos así como toda medida de intimidación o de terrorismo.

Está prohibido el pillaje.

Están prohibidas las medidas de represalia contra las personas protegidas y sus bienes.

#### Artículo 34

Está prohibida la toma de rehenes.

### SECCIÓN II

#### EXTRANJEROS EN EL TERRITORIO DE UNA PARTE EN CONFLICTO

#### Artículo 35

Toda persona protegida que desee salir del territorio al comienzo o en el transcurso de un conflicto, tendrá derecho a hacerlo, a no ser que su salida redunde en perjuicio de los intereses nacionales del Estado. La decisión sobre su salida se tomará según un procedimiento legítimo y deber tener lugar lo más rápidamente posible. Una vez autorizada a salir del territorio, podrá disponer del dinero necesario para el viaje y llevar consigo un volumen razonable de efectos y de objetos de uso personal.

Las personas a quienes se niegue el permiso para salir del territorio tendrán derecho a que un tribunal o un consejo administrativo competente, instituido con esta finalidad por la Potencia detenedora, considere de nuevo la negativa en el más breve plazo posible.

Previo solicitud, representantes de la Potencia protectora podrán obtener, a no ser que a ello se opongan motivos de seguridad o que los interesados presenten objeciones, una explicación de las razones por las que se ha denegado a personas solicitantes la autorización para salir del territorio, así como, lo más rápidamente posible, una relación de los nombres de quienes se encuentren en ese caso.

#### Artículo 36

Las salidas autorizadas de conformidad con el artículo anterior se efectuarán en satisfactorias condiciones de seguridad, de higiene, de salubridad y de alimentación. Todos los gastos, a partir de la salida del territorio de la Potencia detenedora, correrán por cuenta del país de destino o, en caso de estancia en país neutral, por cuenta de la Potencia de la que los beneficiarios sean súbditos. Las modalidades prácticas de estos desplazamientos serán estipuladas, en caso necesario, mediante acuerdos especiales entre las Potencias interesadas.

Todo esto sin perjuicio de los acuerdos especiales que tal vez hayan concertado las Partes en conflicto sobre el canje y la repatriación de sus súbditos caídos en poder del enemigo.

#### Artículo 37

Las personas protegidas que estén en detención preventiva o cumpliendo un castigo de privación de libertad serán tratadas, durante su detención, con humanidad.

Podrán, al ser puestas en libertad, solicitar su salida del territorio, de conformidad con los artículos anteriores.

#### Artículo 38

Exceptuadas las medidas especiales que puedan tomarse en virtud del presente Convenio, en particular de los artículos 27 y 41, la situación de las personas protegidas continuará rigiéndose, en principio, por las disposiciones relativas al trato debido a los extranjeros en tiempo de paz. En todo caso tendrán los siguientes derechos:

1. Podrán recibir los socorros individuales o colectivos que se les envíen.
2. Recibirán, si su estado de salud lo requiere, tratamiento médico y asistencia hospitalaria en las mismas condiciones que los súbditos del Estado interesado.
3. Podrán practicar su religión y recibir asistencia espiritual de los ministros de su culto.
4. Si residen en una región particularmente expuesta a peligros de la guerra, estarán autorizadas a desplazarse en las mismas condiciones que los súbditos del Estado interesado.
5. Los niños menores de quince años, las mujeres embarazadas y las madres de niños menores de siete años se beneficiarán, en las mismas condiciones que los súbditos del Estado interesado, de todo trato preferente.

#### Artículo 39

A las personas protegidas que hayan perdido, a causa del conflicto, su actividad lucrativa, se les dará la oportunidad de encontrar un trabajo remunerado y disfrutarán, a este respecto, a

reserva de consideraciones de seguridad y de las disposiciones del artículo 40, de las mismas ventajas que los súbditos de la Potencia en cuyo territorio estén.

Si una de las Partes en conflicto somete a una persona protegida a medidas de control que le impidan ganarse la subsistencia, en particular cuando tal persona no pueda, por razones de seguridad, encontrar un trabajo remunerado en condiciones razonables, dicha Parte en conflicto satisfará sus necesidades y las de las personas a su cargo.

En todo caso, las personas protegidas podrán recibir subsidios de su país de origen, de la Potencia protectora o de las sociedades de beneficencia mencionadas en el artículo 30.

#### Artículo 40

No se podrá obligar a trabajar a las personas protegidas más que en las mismas condiciones que los súbditos de la Parte en conflicto en cuyo territorio estén.

Si las personas protegidas son de nacionalidad enemiga, no se les podrá obligar a realizar más que trabajos que sean normalmente necesarios para garantizar la alimentación, el alojamiento, la ropa, el transporte y la salud de seres humanos, y que no tengan relación alguna directa con la conducción de las operaciones militares.

En los casos mencionados en los párrafos anteriores, las personas protegidas obligadas a trabajar se beneficiarán de las mismas condiciones de trabajo y de las mismas medidas de protección que los trabajadores nacionales, especialmente por lo que respecta a salarios, a duración del trabajo, a equipo, a formación previa y a indemnización por accidentes de trabajo y por enfermedades profesionales.

En caso de violación de las prescripciones arriba mencionadas, las personas protegidas estarán autorizadas a ejercer su derecho de reclamación de conformidad con el artículo 30.

#### Artículo 41

Si la Potencia en cuyo poder estén las personas protegidas no considera suficientes las otras medidas de control mencionadas en el presente Convenio, las medidas más severas a las que podrá recurrir serán la residencia forzosa o el internamiento, de conformidad con las disposiciones de los artículos 42 y 43.

Aplicando las disposiciones del párrafo segundo del artículo 39 en el caso de personas obligadas a abandonar su residencia habitual en virtud de una decisión que las obligue a la residencia forzosa en otro lugar, la Potencia detenedora se atenderá, lo más estrictamente posible, a las reglas relativas al trato debido a los internados (Sección IV, Título III del presente Convenio).

#### Artículo 42

El internamiento o la residencia forzosa de las personas protegidas no podrá ordenarse más que si la seguridad de la Potencia en cuyo poder estén lo hace absolutamente necesario.

Si una persona solicita, por mediación de los representantes de la Potencia protectora, su internamiento voluntario y si la propia situación lo requiere, ser internada por la Potencia en cuyo poder está.

#### Artículo 43

Toda persona protegida que haya sido internada o puesta en residencia forzosa tendrá derecho a que un tribunal o un consejo administrativo competente, instituido con esta finalidad por la Potencia detenedora, considere de nuevo, en el más breve plazo, la decisión tomada a su respecto. Si se mantiene el internamiento o la residencia forzosa, el tribunal o el consejo administrativo examinará periódicamente, y por lo menos dos veces al año, el caso de dicha persona, a fin de modificar en su favor la decisión inicial, si las circunstancias lo permiten.

A no ser que las personas protegidas interesadas se opongan, la Potencia detenedora comunicará, lo más rápidamente posible, a la Potencia protectora los nombres de las personas protegidas que hayan sido internadas o puestas en residencia forzosa, así como los nombres de las que hayan sido liberadas del internamiento o de la residencia forzosa. En las mismas condiciones, también se notificarán, lo más rápidamente posible, a la Potencia protectora las decisiones de los tribunales o de los consejos mencionados en el párrafo primero del presente artículo.

#### Artículo 44

Tomando las medidas de control previstas en el presente Convenio, la Potencia detenedora no tratará como extranjeros enemigos, exclusivamente a causa de su pertenencia jurídica a un Estado enemigo, a los refugiados que, de hecho, no disfruten de la protección de ningún Gobierno.

#### Artículo 45

Las personas protegidas no podrán ser transfendidas a una Potencia que no sea parte en el Convenio.

Esta disposición no será obstáculo para la repatriación de las personas protegidas o para su regreso al país de su domicilio después de finalizadas las hostilidades.

Las personas protegidas no podrán ser transfendidas por la Potencia detenedora a una Potencia que sea Parte en el Convenio sino después de que la primera se haya cerciorado de que la Potencia de que se trata desea y puede aplicar el Convenio. Cuando las personas protegidas sean así transfendidas, la responsabilidad de la aplicación del presente Convenio. Cuando las personas protegidas sean así transfendidas, la responsabilidad de la aplicación del presente Convenio incumbirá a la Potencia que haya aceptado acogerlas durante el tiempo que le sean confiadas. Sin embargo, en caso de que esta Potencia no aplique, en todos sus puntos importantes, las disposiciones del Convenio, la Potencia por la cual las personas protegidas hayan sido transfendidas deberá, tras una notificación de la Potencia protectora, tomar medidas eficaces para remediar la situación o solicitar que las personas protegidas le sean devueltas. Se satisfará tal solicitud.

En ningún caso se podrá transferir a una persona protegida a un país donde pueda temer persecuciones a causa de sus opiniones políticas o religiosas

Las disposiciones de este artículo no se oponen a la extradición, en virtud de los correspondientes tratados concertados antes del comienzo de las hostilidades, de personas protegidas acusadas de crímenes de derecho común.

#### Artículo 46

Si no se han retirado anteriormente las medidas de índole restrictiva tomadas con respecto a las personas protegidas, serán abolidas lo antes posible después de finalizadas las hostilidades.

Las medidas restrictivas tomadas con respecto a sus bienes cesarán lo más rápidamente posible después de finalizadas las hostilidades, de conformidad con la legislación de la Potencia detenedora

### SECCIÓN III

#### TERRITORIOS OCUPADOS

##### Artículo 47

No se privará a las personas protegidas que estén en un territorio ocupado, en ninguna circunstancia ni en modo alguno, de los beneficios del presente Convenio, sea en virtud de un cambio ocurrido a causa de la ocupación en las instituciones o en el Gobierno del territorio de que se trate, sea por acuerdo concertado entre las autoridades del territorio ocupado y la Potencia ocupante, sea a causa de la anexión por esta última de la totalidad o de parte del territorio ocupado.

##### Artículo 48

Las personas protegidas que no sean súbditas de la Potencia cuyo territorio está ocupado podrán valerse del derecho a salir del territorio en las condiciones previstas en el artículo 35, y las decisiones se tomarán según el procedimiento que la Potencia ocupante debe instituir de conformidad con dicho artículo

##### Artículo 49

Los traslados en masa o individuales, de índole forzosa, así como las deportaciones de personas protegidas del territorio ocupado al territorio de la Potencia ocupante o al de cualquier otro país, ocupado o no, están prohibidos, sea cual fuere el motivo.

Sin embargo, la Potencia ocupante podrá efectuar la evacuación total o parcial de una determinada región ocupada, si así lo requieren la seguridad de la población o impenosas razones militares, las evacuaciones no podrán implicar el desplazamiento de personas protegidas más que en el interior del territorio ocupado, excepto en casos de imposibilidad material. La población

así evacuada será devuelta a sus hogares tan pronto como hayan cesado las hostilidades en ese sector.

La Potencia ocupante deberá actuar, al efectuar tales traslados o evacuaciones, de modo que, en la medida de lo posible, las personas protegidas sean acogidas en instalaciones adecuadas, los desplazamientos se lleven a cabo en satisfactorias condiciones de salubridad, de higiene, de seguridad y de alimentación, y no se separe unos de otros, a los miembros de una misma familia

Se informará a la Potencia protectora acerca de los traslados y de las evacuaciones tan pronto como tengan lugar

La Potencia ocupante no podrá retener a las personas protegidas en una región particularmente expuesta a los peligros de guerra, a no ser que la seguridad de la población o imperiosas razones militares así lo requieran

La Potencia ocupante no podrá efectuar la evacuación o el traslado de una parte de la propia población civil al territorio por ella ocupado

#### Artículo 50

Con la colaboración de las autoridades nacionales y locales, la Potencia ocupante facilitará el buen funcionamiento de los establecimientos dedicados a la asistencia y a la educación de los niños.

Tomará cuantas medidas sean necesarias para facilitar la identificación de los niños y registrar su filiación. En ningún caso podrá modificar su estatuto personal, ni alistarlos en formaciones u organizaciones de ella dependientes.

Si las instituciones locales resultan inadecuadas, la Potencia ocupante deberá tomar medidas para garantizar la manutención y la educación, si es posible por medio de personas de su nacionalidad, idioma y religión, de los niños huérfanos o separados de sus padres a causa de la guerra, a falta de un pariente próximo o de un amigo que esté en condiciones de hacerlo.

Se encargará a una sección especial de la oficina instalada en virtud de las disposiciones del artículo 136 a fin de que tome las oportunas medidas para identificar a los niños cuya filiación resulte dudosa. Se consignarán sin falta cuantas indicaciones se tengan acerca del padre, de la madre o de otros allegados.

La Potencia ocupante no deberá entorpecer la aplicación de las medidas preferenciales que hayan podido ser adoptadas antes de la ocupación en favor de los niños menores de quince años, de las mujeres encintas y de las madres de niños menores de siete años, por lo que respecta a la nutrición, a la asistencia médica y a la protección contra los efectos de la guerra.

#### Artículo 51

La Potencia ocupante no podrá forzar a las personas protegidas a servir en sus fuerzas armadas o auxiliares. Se prohíbe toda presión o propaganda tendente a conseguir alistamientos voluntarios.

No se podrá obligar a trabajar a las personas protegidas, a no ser que tengan más de dieciocho años, sólo podrá tratarse sin embargo, de trabajos que requieran las necesidades del ejército de ocupación o los servicios de interés público, la alimentación, el alojamiento, la vestimenta, el transporte o la salud de la población del país ocupado. No se podrá obligar a que las personas protegidas realicen trabajos que las hagan tomar parte en las operaciones militares. La Potencia ocupante no podrá obligar a las personas protegidas a garantizar por la fuerza la seguridad de las instalaciones donde lleven a cabo un trabajo impuesto.

El trabajo sólo se hará en el interior del territorio ocupado donde estén las personas de que se trata. Cada persona a quien se haya impuesto un trabajo seguirá residiendo, en la medida de lo posible, en el lugar de su trabajo habitual. El trabajo deberá ser equitativamente remunerado y proporcionado a las capacidades físicas e intelectuales de los trabajadores. Será aplicable, a las personas protegidas sometidas a los trabajos de los que se trata en el presente artículo, la legislación vigente en el país ocupado por lo que atañe a las condiciones de trabajo y a las medidas de protección, especialmente en cuanto al salario, a la duración del trabajo, al equipo, a la formación previa y a las indemnizaciones por accidentes de trabajo y por enfermedades profesionales.

En todo caso, las requisas de mano de obra nunca podrán implicar una movilización de trabajadores bajo régimen militar o paramilitar.

#### Artículo 52

Ningún contrato, acuerdo o reglamento podrá atentar contra el derecho de cada trabajador, sea o no voluntario, dondequiera que este, a dirigirse a los representantes de la Potencia protectora para solicitar su intervención.

Se prohíbe toda medida que tienda a provocar el paro o a restringir las posibilidades de empleo de los trabajadores de un país ocupado con miras a inducirlos a trabajar para la Potencia ocupante.

#### Artículo 53

Está prohibido que la Potencia ocupante destruya bienes muebles o inmuebles, pertenecientes individual o colectivamente a personas particulares, al Estado o a colectividades públicas, a organizaciones sociales o a cooperativas, excepto en los casos en que tales destrucciones sean absolutamente necesarias a causa de las operaciones bélicas.

#### Artículo 54

Está prohibido que la Potencia ocupante modifique el estatuto de los funcionarios o de los magistrados del territorio ocupado o que dicte contra ellos sanciones o cualesquiera medidas

de coacción o de discriminación por abstenerse de desempeñar sus funciones basándose en consideraciones de conciencia. Esta última prohibición no ha de ser óbice para la aplicación del párrafo segundo del artículo 51. Deja intacto el poder de la Potencia ocupante para privar de sus cargos a los titulares de funciones públicas

#### Artículo 55

En toda la medida de sus recursos la Potencia ocupante tiene el deber de abastecer a la población en viveres y productos medicos, debera especialmente, importar viveres, medicamentos y cualquier otro articulo necesano cuando sean insuficientes los recursos del territorio ocupado

La Potencia ocupante no podrá requisar viveres, artículos o suministros medicos que haya en territorio ocupado nada más que para sus tropas y su personal de administracion, habrá de tener en cuenta las necesidades de la población civil. A reserva de lo estipulado en otros convenios internacionales, la Potencia ocupante debera tomar las medidas adecuadas para que toda requisa sea indemnizada en su justo precio

Las Potencias protectoras podran siempre verificar sin trabas el estado del aprovisionamiento en viveres y medicamentos en los territorios ocupados, a reserva de las restricciones temporales que impenosas necesidades militares puedan imponer

#### Artículo 56

En toda la medida de sus medios, la Potencia ocupante tiene el deber de asegurar y mantener, con la colaboración de las autoridades nacionales y locales, los establecimientos y los servicios medicos y hospitalarios, así como la sanidad y la higiene públicas en el territorio ocupado, en particular tomando y aplicando las medidas profilácticas y preventivas necesanas para combatir la propagación de enfermedades contagiosas y de epidemias. Se autorizará que el personal médico de toda indole cumpla su misión

Si se instalan nuevos hospitales en territorio ocupado y si los organismos competentes del Estado ocupado ya no desempeñan sus funciones, las autondades de ocupación efectuaran, si es necesano, el reconocimiento previsto en el artículo 18. En circunstancias analogas, las autoridades de ocupación deberán efectuar tambien el reconocimiento del personal de los hospitales y de los vehiculos de transporte, en virtud de las disposiciones de los artículos 20 y 21.

Cuando tome las medidas de sanidad y de higiene, así como cuando las aplique, la Potencia ocupante tendrá en cuenta las exigencias morales y éticas de la población del territorio ocupado.

#### Artículo 57

La Potencia ocupante no podrá requisar los hospitales civiles mas que provisionalmente y en caso de urgente necesidad para asistir a heridos y a enfermos militares, y con la condición de que se tomen a tiempo las medidas apropiadas para garantizar la asistencia y el tratamiento de las personas hospitalizadas y para satisfacer las necesidades de la población civil.

No se podrá requisar el material y las existencias de los hospitales civiles mientras sean necesarios para satisfacer las necesidades de la población civil.

#### Artículo 58

La Potencia ocupante permitirá a los ministros de los diversos cultos la asistencia espiritual a sus correligionarios.

Aceptará, asimismo, los envíos de libros y de objetos que requieran las necesidades de índole religiosa y facilitará su distribución en territorio ocupado

#### Artículo 59

Cuando la población de un territorio ocupado o parte de la misma esté insuficientemente abastecida, la Potencia ocupante aceptará las acciones de socorro en favor de dicha población, facilitándolas en toda la medida de sus medios.

Tales operaciones, que podrán emprender, sea Estados, sea un organismo humanitario imparcial, como el Comité Internacional de la Cruz Roja, consistirán, especialmente, en envíos de víveres, artículos médicos y ropa.

Todos los Estados contratantes deberán autonzar el libre paso de estos envíos y garantizar su protección

Una Potencia que permita el libre paso de envíos destinados a un territorio ocupado por una parte adversaria en el conflicto tendrá, no obstante, derecho a verificar los envíos, a reglamentar su paso según horarios e itinerarios prescritos, y a obtener de la Potencia protectora garantías suficientes de que la finalidad de tales envíos es socorrer a la población necesitada, y que no se utilizan en provecho de la Potencia ocupante.

#### Artículo 60

Los envíos de socorros no eximirán, en absoluto, a la Potencia ocupante de las responsabilidades que se le imponen en los artículos 55, 56 y 59. No podrá desviar, en modo alguno, los envíos de socorros del destino que se les haya asignado, excepto en los casos de urgente necesidad en interés de la población del territorio ocupado y con el asenso de la Potencia protectora.

#### Artículo 61

Se hará la distribución de los envíos de socorros mencionados en los artículos anteriores con la colaboración y bajo el control de la Potencia protectora. Este cometido podrá también delegarse, tras un acuerdo entre la Potencia ocupante y la Potencia protectora, a un Estado neutral, al Comité Internacional de la Cruz Roja o a cualquier otro organismo humanitario imparcial.

No se cobrará ningún derecho, impuesto o tasa en territorio ocupado por estos envíos de socorros, a no ser que el cobra sea necesario en interés de la economía del territorio. La Potencia ocupante deberá facilitar la rápida distribución de estos envíos.

Todas las Partes contratantes harán lo posible por permitir el tránsito y el transporte gratuitos de estos envíos de socorros con destino a territorios ocupados

#### Artículo 62

A reserva de impenosas consideraciones de seguridad, las personas protegidas que estén en territorio ocupado podrán recibir los envíos individuales de socorros que se les remitan

#### Artículo 63

A reserva de las medidas provisionales que excepcionalmente se impongan por impenosas consideraciones de seguridad de la Potencia ocupante

a) Las Sociedades Nacionales de la Cruz Roja (de la Media Luna Roja, del León y Sol Rojos) reconocidas podrán proseguir las actividades de conformidad con los principios de la Cruz Roja tal como los han definido las Conferencias Internacionales de la Cruz Roja. Las otras sociedades de socorro podrán continuar sus actividades humanitarias en condiciones similares.

b) La Potencia ocupante no podrá exigir, por lo que atañe al personal y a la estructura de dichas sociedades, cambio alguno que pueda perjudicar a las actividades arriba mencionadas

Los mismos principios se aplicarán a la actividad y al personal de organismos especiales de índole no militar, ya existentes o que se funden, a fin de garantizar las condiciones de existencia de la población civil mediante el mantenimiento de los servicios públicos esenciales, la distribución de socorros y la organización del salvamento

#### Artículo 64

Permanecerá en vigor la legislación penal del territorio ocupado, salvo en la medida en que pueda derogarse o suspenderla la Potencia ocupante, si tal legislación es una amenaza para su seguridad o un obstáculo para la aplicación del presente Convenio. A reserva de esta última consideración y de la necesidad de garantizar la administración efectiva de la justicia, los tribunales del territorio ocupado continuarán actuando con respecto a todas las infracciones previstas en tal legislación.

Sin embargo, la Potencia ocupante podrá imponer a la población del territorio ocupado las disposiciones que sean indispensables para permitirle cumplir las obligaciones derivadas del presente Convenio, y garantizar la administración normal del territorio y la seguridad, sea de la Potencia ocupante sea de los miembros y de los bienes de las fuerzas o de la administración de ocupación, así como de los establecimientos y de las líneas de comunicación que ella utilice

#### Artículo 65

Las disposiciones penales promulgadas por la Potencia ocupante no entrarán en vigor sino después de haber sido publicadas y puestas en conocimiento de la población en el idioma de ésta. No podrán surtir efectos retroactivos.

#### Artículo 66

La Potencia ocupante podrá someter a los acusados, en caso de infracción de las disposiciones penales por ella promulgadas en virtud del párrafo segundo del artículo 64, a sus tribunales militares, no políticos y legítimamente constituidos, a condición de que éstos funcionen en el país ocupado. Los tribunales de apelación funcionarán preferentemente en el país ocupado.

#### Artículo 67

Los tribunales sólo podrán aplicar las disposiciones legales anteriores a la infracción y conformes a los principios generales del derecho, especialmente por lo que atañe al principio de la proporcionalidad de las penas. Deberán tener en cuenta el hecho de que el acusado no es súbdito de la Potencia ocupante.

#### Artículo 68

Cuando una persona protegida cometa una infracción únicamente para perjudicar a la Potencia ocupante, pero si tal infracción no implica atentado a la vida o a la integridad corporal de los medios de las fuerzas o de la administración de ocupación, si no origina un serio peligro colectivo y si no atenta gravemente contra los bienes de las fuerzas o de la administración de ocupación o contra las instalaciones por ellas utilizadas, esa persona es punible de internamiento o de simple encarcelamiento, entendiéndose que la duración del internamiento o del encarcelamiento será proporcionada a la infracción cometida. Además, el internamiento o el encarcelamiento será la única medida privativa de libertad que pueda tomarse, por lo que respecta a tales infracciones, contra las personas protegidas. Los tribunales previstos en el artículo 66 del presente Convenio podrán convertir libremente el castigo de prisión en internamiento de la misma duración.

En las disposiciones de índole penal promulgadas por la Potencia ocupante de conformidad con los artículos 64 y 65 no se puede prever la pena de muerte con respecto a las personas protegidas más que en los casos en que éstas sean culpables de espionaje, de actos graves de sabotaje contra las instalaciones militares de la Potencia ocupante o de infracciones intencionales que causan la muerte de una o de varias personas, y a condición de que, en la legislación del territorio ocupado, vigente antes del comienzo de la ocupación, se prevea la pena de muerte en tales casos.

No podrá dictarse sentencia de muerte contra una persona protegida más que después de haber llamado la atención del tribunal, en particular acerca del hecho de que el acusado, por no ser súbdito de la Potencia ocupante, no está obligado con respecto a ella por deber alguno de fidelidad.

En ningún caso podrá dictarse sentencia de muerte contra una persona protegida cuya edad sea de menos de dieciocho años cuando cometa la infracción

#### Artículo 69

En todos los casos, la duración de la detención preventiva será deducida de cualquier castigo de encarcelamiento a que sea condenada una persona protegida.

#### Artículo 70

Las personas protegidas no podrán ser detenidas, procesadas o condenadas por la Potencia ocupante a causa de actos cometidos o de opiniones expresadas antes de la ocupación o durante una interrupción temporal de ésta, exceptuadas las infracciones contra las leyes y costumbres de la guerra

Los súbditos de la Potencia ocupante que, antes del comienzo del conflicto, hayan buscado refugio en el territorio ocupado, no podrán ser detenidos, procesados, condenados o deportados fuera del territorio ocupado si no es por infracciones cometidas después del comienzo de las hostilidades o por delitos de derecho común cometidos antes del comienzo de las hostilidades que, según la legislación del Estado cuyo territorio está ocupado, habrían justificado la extradición en tiempo de paz

#### Artículo 71

Los tribunales competentes de la Potencia ocupante no podrán dictar condena alguna a la que no haya precedido un proceso legal

Se informará a todo acusado enjuiciado por la Potencia ocupante sin demora, por escrito y en un idioma que comprenda, acerca de cuantos cargos se hayan formulado contra él, se instruirá la causa lo más rápidamente posible. Se informará a la Potencia protectora acerca de cada proceso incoado por la Potencia ocupante contra personas protegidas, cuando los cargos de la acusación puedan implicar sentencia de muerte o castigo de encarcelamiento de dos o más años, dicha Potencia podrá siempre informarse acerca del estado del proceso. Además, la Potencia protectora tendrá derecho a conseguir, si la solicita, información de toda índole sobre tales procesos y sobre cualquier otra causa incoada por la Potencia ocupante contra personas protegidas

La notificación a la Potencia protectora tal como esta prevista en el párrafo segundo del presente artículo, deberá efectuarse inmediatamente, y llegar en todo caso a la Potencia protectora tres semanas antes de la fecha de la primera audiencia. Si, al iniciarse las diligencias penales no se aborda prueba de haber sido integralmente respetadas las disposiciones del presente artículo no podrá tener lugar la audiencia. La notificación deberá incluir, en particular, los elementos siguientes:

- a) Identidad de acusado
- b) Lugar de residencia o de detención

- c) Especificación del cargo o de los cargos de la acusación (con mención de las disposiciones penales en las que se base);
- d) Indicación del tribunal encargado de juzgar el asunto;
- e) lugar y fecha de la primera audiencia

#### Artículo 72

Todo acusado tendrá derecho a hacer valer los medios de prueba necesarios para su defensa y podrá, en especial, hacer que se cite a testigos. Tendrá derecho a ser asistido por un defensor calificado de su elección, que podrá visitarlo libremente y que recibirá las facilidades necesarias para preparar su defensa.

Si el acusado no elige defensor, la Potencia protectora le proporcionará uno. Si el acusado debe responder de una acusación grave y si no hay Potencia protectora, la Potencia ocupante deberá, previo consentimiento del acusado, proporcionarle un defensor.

A todo acusado, a no ser que renuncie voluntariamente, asistirá un intérprete tanto durante la instrucción de la causa como en la audiencia ante el tribunal. Podrá, en todo momento, recusar al intérprete y solicitar su sustitución.

#### Artículo 73

Todo condenado tendrá derecho a recurrir a los procedimientos de apelación previstos en la legislación aplicada por el tribunal. Se le informará plenamente acerca de sus derechos de apelación, así como de los plazos señalados para ejercerlos.

El procedimiento penal previsto en la presente Sección se aplicará, por analogía, a las apelaciones. Si en la legislación aplicada por el tribunal no se prevén recursos de apelación, el condenado tendrá derecho a apelar contra la sentencia y la condena ante la autoridad competente de la Potencia ocupante.

#### Artículo 74

Los representantes de la Potencia protectora tendrán derecho a asistir a la audiencia de cualquier tribunal que juzgue a una persona protegida, a no ser que el juicio haya de tener lugar, excepcionalmente, a puerta cerrada en interés de la seguridad de la Potencia ocupante, ésta avisará entonces a la Potencia protectora. Se deberá remitir a la Potencia protectora una notificación en la que conste la indicación del lugar y de la fecha de comienzo del juicio.

Cuantas sentencias se dicten que impliquen la pena de muerte o el encarcelamiento durante dos o más años, habrán de ser comunicadas, con indicación de los motivos y lo más rápidamente posible, a la Potencia protectora, comportarán una mención de la notificación efectuada de conformidad con el artículo 71 y, en caso de sentencia que implique castigo de privación de libertad, la indicación del lugar donde haya de cumplirse; las otras sentencias serán consignadas en las actas del tribunal y podrán examinarlas los representantes de la

**Potencia protectora** En el caso de una condena a pena de muerte o a un castigo de privación de libertad de dos o más años, los plazos de apelación no comenzarán a correr más que a partir del momento en que la Potencia protectora haya recibido comunicación de la sentencia.

#### Artículo 75

En ningún caso podrá negarse a los condenados a muerte el derecho a solicitar el indulto.

No se ejecutará ninguna sentencia de muerte antes de que expire un plazo de, por lo menos, seis meses a partir del momento en que la Potencia protectora haya recibido la comunicación de la sentencia definitiva confirmando la condena de muerte o la decisión de denegar el indulto.

Este plazo de seis meses podrá abreviarse en ciertos casos concretos, cuando de circunstancias graves y críticas resulte que la seguridad de la Potencia ocupante o de sus fuerzas armadas está expuesta a una amenaza organizada, la Potencia protectora recibirá siempre notificación de tal reducción de plazo y tendrá siempre la posibilidad de dirigir a tiempo solicitudes a las autoridades de ocupación competentes acerca de tales condenas a muerte.

#### Artículo 76

Las personas protegidas inculpadas quedarán detenidas en el país ocupado y, si son condenadas, deberán cumplir allí su castigo. Estarán separadas, si es posible, de los otros detenidos y sometidas a un régimen alimenticio e higiénico suficiente para mantenerlas en buen estado de salud y correspondiente por lo menos, al régimen de los establecimientos penitenciarios del país ocupado.

Recibirán la asistencia médica que su estado de salud requiera.

También estarán autorizadas a recibir la ayuda espiritual que soliciten.

Las mujeres se alojarán en locales separados y bajo la vigilancia inmediata de mujeres.

Habrà de tenerse en cuenta el régimen especial previsto para los menores de edad.

Las personas protegidas detenidas tendrán derecho a recibir la visita de los delegados de la Potencia protectora y del Comité Internacional de la Cruz Roja, de conformidad con las disposiciones del artículo 143.

Además, tendrán derecho a recibir, por lo menos, un paquete de socorros al mes.

#### Artículo 77

Las personas protegidas que hayan sido procesadas o condenadas por los tribunales en territorio ocupado serán entregadas, al final de la ocupación, con el expediente respectivo, a las autoridades del territorio liberado.

## Artículo 78

Si la Potencia ocupante considera necesario, por razones imperiosas, tomar medidas de seguridad con respecto a las personas protegidas, podrá imponerles, como máximo, una residencia forzosa o internarlas.

Las decisiones relativas a la residencia forzosa o al internamiento se tomarán según un procedimiento legítimo, que determinará la Potencia ocupante de conformidad con las disposiciones del presente Convenio. En tal procedimiento se debe prever el derecho de apelación de los interesados. Se decidirá, por lo que atañe a esta apelación, en el mas breve plazo posible. Si se mantienen las decisiones, serán objeto de revisión periódica, a ser posible semestral, por un organismo competente constituido por dicha Potencia.

Las personas protegidas obligadas a la residencia forzosa y que, por consiguiente, hayan de abandonar su domicilio se beneficiarán, sin restricción alguna, de las disposiciones de l artículo 39 del presente Convenio

### SECCIÓN IV

## NORMAS RELATIVAS AL TRATO DEBIDO A LOS INTERNADOS

### Capítulo I

## DISPOSICIONES GENERALES

### Artículo 79

Las Partes en conflicto no podrán internar a personas protegidas más que de conformidad con las disposiciones de los artículos 41, 42, 43, 68 y 78.

### Artículo 80

Los internados conservarán su plena capacidad civil y ejercerán los derechos de ella derivados en la medida compatible con su estatuto de internados.

### Artículo 81

Las Partes en conflicto que internen a personas protegidas están obligadas a atender gratuitamente a su manutención y a proporcionarles la asistencia médica que su estado de salud requiera.

Para el reembolso de estos gastos no se hará deducción alguna en los subsidios, salarios o créditos de los internados.

Correrá por cuenta de la Potencia detenedora la manutención de las personas que dependan de los internados, si carecen de medios suficientes de subsistencia o no pueden ganarse la vida por sí mismas.

## Artículo 82

La Potencia detenedora agrupará , en la medida de lo posible, a los internados según su nacionalidad, su idioma y sus costumbres. Los internados súbditos del mismo país no deberán ser separados por el solo hecho de diversidad de idioma.

Durante todo el internamiento, los miembros de una misma familia, y en particular los padres y sus hijos, estarán reunidos en el mismo lugar, excepto los casos en que las necesidades del trabajo, razones de salud o la aplicación de las disposiciones previstas en el capítulo IX de la presente Sección hagan necesaria una separación temporal. Los internados podrán solicitar que sus hijos, dejados en libertad sin vigilancia de parentes, sean internados con ellos.

En la medida de lo posible, los miembros internados de la misma familia estarán reunidos en los mismos locales y no se alojarán con los otros internados, se les darán las facilidades necesarias para hacer vida familiar.

### Capítulo II

## LUGARES DE INTERNAMIENTO

### Artículo 83

La Potencia detenedora no podrá situar los lugares de internamiento en regiones particularmente expuestas a los peligros de la guerra.

Comunicar , por mediación de las Potencias protectoras, a las Potencias enemigas la información oportuna sobre la situación geográfica de los lugares de internamiento.

Siempre que las consideraciones de índole militar lo permitan, se señalarán los campamentos de internamiento con las letras IC colocadas de modo que puedan ser claramente vistas, de día, desde el aire, sin embargo, las Potencias interesadas podrán convenir en otro tipo de señalamiento. Sólo los campamentos de internamiento podrán ser señalados de este modo.

### Artículo 84

Se alojará y se administrará a los internados separadamente de los prisioneros de guerra y de las personas privadas de libertad por cualesquiera otras razones.

### Artículo 85

La Potencia detenedora tiene el deber de tomar todas las medidas necesarias y posibles para que las personas protegidas sean alojadas, desde el comienzo del internamiento, en edificios o acantonamientos con todas las garantías de higiene y de salubridad y que protejan eficazmente contra los rigores del clima y los efectos de la guerra. En ningún caso estarán los lugares de internamiento permanente en regiones malsanas o donde el clima sea pernicioso para los internados. En cuantos casos estén internadas temporalmente en una región insalubre o donde el clima sea pernicioso para la salud, las personas protegidas serán

trasladadas, tan rápidamente como las circunstancias lo permitan, a un lugar de internamiento donde no sean de temer tales riesgos.

Los locales deberán estar totalmente protegidos contra la humedad, suficientemente alumbrados y calientes, especialmente entre el anochecer y la extinción de las luces, los dormitorios habrán de ser suficientemente espaciosos y estar bien aireados, los internados dispondrán de apropiado equipo

de cama y de suficiente número de mantas, habida cuenta de su edad, su sexo y su estado de salud, así como de las condiciones climáticas del lugar

Los internados dispondrán, día y noche, de instalaciones sanitarias que se avengan con las normas de la higiene y que estén en constante estado de limpieza. Se les proporcionarán suficiente agua y jabón para el aseo diario y para lavar la ropa, a este respecto, dispondrán de las instalaciones y de las facilidades necesarias. Tendrán, además, instalaciones de duchas o de baños. Se les dará el tiempo necesario para el aseo personal y para los trabajos de limpieza.

Cuando sea necesario alojar, como medida excepcional, provisionalmente a mujeres internadas no pertenecientes a un grupo familiar en el mismo lugar de internamiento que a los hombres, habrá, obligatoriamente, dormitorios e instalaciones sanitarias aparte.

#### Artículo 86

La Potencia detenedora pondrá a disposición de los internados, sea cual fuere su confesión, locales apropiados para los actos religiosos.

#### Artículo 87

A no ser que los internados dispongan de otras facilidades análogas, se instalarán cantinas en todos los lugares de internamiento para que puedan conseguir, a precios que en ningún caso deberán ser superiores a los del comercio local, artículos alimenticios y objetos de uso común, incluidos jabón y tabaco, que pueden acrecentar el bienestar y la comodidad personales.

Los beneficios de las cantinas se ingresarán en un fondo especial de asistencia que se instituirá en cada lugar de internamiento y que se administrará en provecho de los internados del lugar de que se trate. El comité de internados, previsto en el artículo 102, tendrá derecho a inspeccionar la administración de las cantinas y la gestión de dicho fondo.

Cuando se cierra un lugar de internamiento, el saldo a favor del fondo de asistencia será transfirido al fondo de otro lugar de internamiento para internados de la misma nacionalidad y, si no hay tal lugar a un fondo central de asistencia que se administrará en beneficio de todos los internados toda vía en poder de la Potencia detenedora. En caso de liberación general, estos beneficios serán conservados por la Potencia detenedora, salvo acuerdo distinto concertado entre las Potencias interesadas.

## Artículo 88

En todos los lugares de internamiento expuestos a los bombardeos aéreos y a otros peligros de guerra, se instalarán refugios adecuados y en número suficiente para garantizar la necesaria protección. En caso de alarma, los internados podrán entrar en los refugios lo más rápidamente posible, excepto los que participen en la protección de sus acantonamientos contra tales peligros. les será asimismo aplicable toda medida de protección que se tome en favor de la población.

Se tomarán, en todos los lugares de internamiento, suficientes precauciones contra los riesgos de incendio.

### Capítulo III

## ALIMENTACIÓN Y VESTIMENTA

### Artículo 89

La ración alimentaria diaria de los internados será suficiente en cantidad, calidad y variedad para mantenerlos en buen estado de salud y para impedir trastornos por carencia de nutrición; se tendrá en cuenta el régimen alimenticio al que están acostumbrados los internados.

Recibirán éstos, además, los medios para condimentar por sí mismos los suplementos de alimentación de que dispongan.

Se les proporcionará suficiente agua potable. Estará autorizado el consumo de tabaco.

Los trabajadores recibirán un suplemento de alimentación proporcionado a la naturaleza del trabajo que efectúen.

Las mujeres encintas y lactantes, así como los niños menores de quince años recibirán suplementos de alimentación proporcionados a sus necesidades fisiológicas.

### Artículo 90

Se darán a los internados todas las facilidades para proveerse de vestimenta, de calzado y de ropa interior de muda, cuando tiene lugar su arresto, así como para conseguirlos ulteriormente, si es necesario. En caso de que los internados no tengan suficiente vestimenta para el clima y si no les resulta posible obtenerla, la Potencia detenedora se la proporcionará gratuitamente.

La vestimenta que la Potencia detenedora les proporcione y las marcas exteriores que ponga en la misma no deberán ser infamantes ni prestarse al ridículo.

Los trabajadores recibirán un traje de faena, incluida la vestimenta de protección apropiada, cuando la índole del trabajo lo requiera.

## Capitulo IV

### HIGIENE Y ASISTENCIA MEDICA

#### Artículo 91

En cada lugar de internamiento habrá una enfermería adecuada, bajo la autoridad de un médico calificado, donde los internados reciban la asistencia que puedan necesitar, así como el régimen alimenticio apropiado. Se reservarán locales de aislamiento para los enfermos que padezcan enfermedades contagiosas o mentales.

Las parturientas y los internados que padezcan enfermedad grave, o cuyo estado requiera tratamiento especial, intervención quirúrgica u hospitalización, serán admitidos en todo establecimiento calificado para su tratamiento, donde recibirán asistencia, que no sera inferior a la que se preste al conjunto de la población.

Los internados serán tratados preferentemente por personal médico de su nacionalidad.

No se podrá impedir que los internados se presenten a las autoridades médicas para ser examinados. Las autoridades medicas de la Potencia detenedora entregarán, a cada internado que la solicite, una declaración oficial en la que se indicara la índole de su enfermedad o de sus heridas, la duración del tratamiento y la asistencia recibida. A la Agencia Central prevista en el artículo 140 se remitira copia de dicha declaración.

Se concederá gratuitamente al internado el tratamiento así como cualquier aparato necesario para mantener su buen estado de salud, especialmente prótesis dentales u otras, y anteojos.

#### Artículo 92

Al menos una vez al mes se efectuarán inspecciones médicas cuya finalidad será, en particular, controlar el estado general de salud, de nutrición y de limpieza de los internados, así como la detección de enfermedades contagiosas, especialmente tuberculosis, enfermedades venéreas y paludismo. Implicarán, en especial, el control del peso de cada internado y, por lo menos una vez al año, un examen radioscópico.

## Capitulo V

### REGION ACTIVIDADES INTELECTUALES Y FISICAS

#### Artículo 93

Los internados tendrán plena libertad para el ejercicio de su religión, incluida la asistencia a los actos de su culto, a condición de que sean compatibles con las medidas de disciplina normales prescritas por las autoridades detenedoras.

Los internados que sean ministros de un culto estarán autorizados a ejercer plenamente su ministerio entre sus correligionarios. A este respecto, la Potencia detenedora velará por que estén repartidos equitativamente entre los diferentes lugares de internamiento donde haya

internados que hablen el mismo idioma y pertenezcan a la misma religión. Si no los hay en número suficiente, les otorgará las facilidades necesarias, entre otras los medios de transporte para trasladarse de un lugar de internamiento a otro, y estarán autorizados a visitar a los internados que haya en hospitales. Los ministros de un culto tendrán, para los actos de su ministerio, la libertad de correspondencia con las autoridades religiosas del país de detención, y, en la medida de lo posible, con las organizaciones internacionales de su confesión. Esta correspondencia no se considerará que es parte del contingente mencionado en el artículo 107, pero estará sometida a las disposiciones del artículo 112.

Cuando haya internados que no dispongan de la asistencia de ministros de su culto o cuando éstos no sean suficientemente numerosos, la autoridad religiosa local de la misma confesión podrá designar, de acuerdo con la Potencia detenedora, a un ministro del mismo culto que el de los internados o, en el caso de que sea posible desde el punto de vista confesional, a un ministro de un culto similar, o a un laico calificado. Este disfrutará de las ventajas inherentes al cometido que desempeña. Las personas así designadas deberán cumplir todos los reglamentos establecidos por la Potencia detenedora, en interés de la disciplina y de la seguridad.

#### Artículo 94

La Potencia detenedora estimulará las actividades intelectuales, educativas, recreativas y deportivas de los internados dejándolos libres para participar o no. Tomará todas las medidas posibles para la práctica de esas actividades y pondrá, en particular, a su disposición locales adecuadas.

Se darán a los internados todas las facilidades posibles para permitirles proseguir sus estudios o emprender otros nuevos. Se garantizará la instrucción de los niños y de los adolescentes, que podrán frecuentar escuelas, sea en el interior, sea en el exterior de los lugares de internamiento.

Se dará a los internados la posibilidad de dedicarse a ejercicios físicos, de participar en deportes y en juegos al aire libre. Con esta finalidad, se reservaran suficientes espacios libres en todos los lugares de internamiento. Se reservaran lugares especiales para los niños y para los adolescentes.

#### Artículo 95

La Potencia detenedora no podrá emplear a internados como trabajadores, a no ser que éstos lo deseen. Están prohibidos, en todo caso: el empleo que, impuesto a una persona protegida no internada, sea una infracción de los artículos 40 ó 51 del presente Convenio, así como el empleo en trabajos degradantes o humillantes.

Al cabo de un período de trabajo de seis semanas, los internados podrán renunciar a trabajar en cualquier momento, previo aviso de ocho días.

Estas disposiciones no menoscaban el derecho de la Potencia detenedora de obligar a los internados médicos, dentistas o a otros miembros del personal sanitario a ejercer su profesión en favor de sus coinfermados; a emplear a internados en trabajos de administración y de

conservación del lugar de internamiento; a encargárles trabajos de cocina o domésticos de otra índole; por último, a emplearlos en faenas destinadas a proteger a los internados contra los bombardeos aéreos o contra otros peligros resultantes de la guerra. Sin embargo, ningún internado podrá ser obligado a realizar tareas para las cuales haya sido declarado físicamente inepto por un médico de la administración.

La Potencia detenedora asumirá la entera responsabilidad por lo que atañe a todas las condiciones de trabajo, de asistencia médica, de pago de salarios o de jornales o indemnizaciones por accidentes de trabajo o por enfermedades profesionales las condiciones de trabajo, así como las indemnizaciones por accidentes de trabajo o por enfermedades profesionales, se atenderán a la legislación nacional y a la costumbre, en ningún caso serán inferiores a las aplicadas a trabajos de la misma índole en la misma región. Se determinarán los salarios equitativamente por acuerdo entre la Potencia detenedora, los internados y, eventualmente, los patronos que no sean la Potencia detenedora, habida cuenta de la obligación que tiene esta Potencia de subvenir gratuitamente a la manutención del internado y de proporcionarle la asistencia médica que su estado de salud requiera. Los internados emplea dos permanentemente en los trabajos previstos en el párrafo tercero recibirán de la Potencia detenedora un salario equitativo, las condiciones de trabajo y las indemnizaciones por accidentes de trabajo y por enfermedades profesionales no serán inferiores a las aplicadas por un trabajo de la misma índole en la misma región.

#### Artículo 96

Todo destacamento de trabajo dependerá de un lugar de internamiento. Las autoridades competentes de la Potencia detenedora y el comandante del lugar de internamiento serán responsables de la observancia, en dichos destacamentos, de las disposiciones del presente Convenio. El comandante mantendrá al día una lista de los destacamentos de trabajo dependientes de él y la comunicará a los delegados de la Potencia protectora, del Comité Internacional de la Cruz Roja o de cualquiera de las otras organizaciones humanitarias que visiten los lugares de internamiento.

#### Capítulo VI

### PROPIEDAD PERSONAL Y RECURSOS FINANCIEROS

#### Artículo 97

Los internados están autorizados a conservar sus objetos y efectos de uso personal. No se les podrán retirar las cantidades, los cheques, los títulos, etc., así como los objetos de valor de que sean portadores, si no es de conformidad con los procedimientos establecidos. Se les dará el correspondiente recibo detallado.

Las cantidades de dinero deberán ingresarse en la cuenta de cada internado, como está previsto en el artículo 98, no podrán cambiarse en otra moneda, a no ser que así se exija en la legislación del territorio donde está internado el propietario o con el consentimiento de éste.

No se les podrán retirar los objetos que tengan, sobre todo, un valor personal o sentimental.

Una internada sólo podrá ser registrada por una mujer

Al ser liberados o repatrados, los internados recibirán en numerario el salario a su favor de la cuenta llevada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 98, así como cuantos objetos, cantidades, cheques, títulos, etc., les hayan sido retirados durante el internamiento, excepto los objetos o valores que la Potencia detenedora deba guardar en virtud de la legislación vigente. En caso de que un bien sea retenido a causa de dicha legislación, el interesado recibirá un certificado detallado.

Los documentos familiares y de identidad que lleven los internados no podrán ser retirados más que contra recibo. En ningún momento los internados deberán carecer de documentos de identidad. Si no los tienen recibirán documentos especiales, expedidos por las autoridades detenedoras, que harán las veces de documentos de identidad hasta el final del internamiento.

Los internados podrán conservar una determinada cantidad, en efectivo o en forma de vales de compra, para poder hacer sus adquisiciones.

#### Artículo 98

Todos los internados percibirán con regularidad subsidios para poder adquirir productos alimenticios y objetos tales como tabaco, artículos de aseo, etc. Estos subsidios podrán ser créditos o vales de compra.

Además, los internados podrán recibir subsidios de la Potencia de la que son súbditos, de las Potencias protectoras, de cualquier organismo que los socorra o de sus familiares, así como las rentas de sus bienes de conformidad con la legislación de la Potencia detenedora. El importe de los subsidios asignados por la Potencia de origen será el mismo para cada categoría de internados (invalidos, enfermos, mujeres encintas, etc.) y no podrá fijarlo esta Potencia ni distribuirlo la Potencia detenedora sobre la base de discriminaciones prohibidas en el artículo 27 del presente Convenio.

Para cada internado, la Potencia detenedora llevará debidamente una cuenta en cuyo haber se anotarán los subsidios mencionados en el presente artículo, los salarios devengados por el internado y los envíos de dinero que se le hagan. Se ingresarán también en su cuenta las cantidades que se le retiren y que queden a su disposición en virtud de la legislación vigente en el territorio donde esté el internado. Se le darán todas las facilidades, compatibles con la legislación vigente en el territorio respectivo, para remitir subsidios a su familia o a personas que de él dependan económicamente. Podrá retirar de dicha cuenta las cantidades necesarias para los gastos personales, dentro de los límites fijados por la Potencia detenedora. Se le darán, en todo tiempo, facilidades razonables para consultar su cuenta o para obtener extractos de la misma. Esta cuenta será comunicada, si lo solicita, a la Potencia protectora y seguirá al internado en caso de traslado.

## Capítulo VII

### ADMINISTRACION Y DISCIPLINA

#### Artículo 99

Todo lugar de internamiento estará bajo la autoridad de un oficial o de un funcionario encargado, elegido en las fuerzas militares regulares o en los escalafones de la administración civil regular de la Potencia detenedora. El oficial o el funcionario jefe del lugar de internamiento tendrá, en el idioma oficial o en uno de los idiomas oficiales de su país, el texto del presente Convenio y asumirá la responsabilidad de su aplicación. Se instruirá al personal de vigilancia acerca de las disposiciones del presente Convenio y de los reglamentos relativos a su aplicación.

Se fijarán, en el interior del lugar de internamiento y en un idioma que comprendan los internados, el texto del presente Convenio y los de los acuerdos especiales concertados de conformidad con este, u obrarán en poder del comité de internados.

Los reglamentos, órdenes y avisos de toda índole habrán de ser comunicados a los internados, estarán expuestos en el interior de los lugares de internamiento en un idioma que comprendan.

Todas las órdenes y todos los mandatos dirigidos individualmente a internados se impartirán también en un idioma que comprendan.

#### Artículo 100

La disciplina en los lugares de internamiento debe ser compatible con los principios de humanidad y no implicar, en ningún caso, reglamentos que impongan a los internados trabajos físicos peligrosos para su salud o medidas vejatorias de índole física o moral. Están prohibidos los tatuajes o la fijación de marcas o signos corporales de identificación.

Están asimismo prohibidos los plantones o los pases prolongados de listas, los ejercicios físicos de castigo, los ejercicios de maniobras militares y las restricciones de alimentación.

#### Artículo 101

Los internados tendrán derecho a presentar a las autoridades en cuyo poder estén solicitudes por lo que atañe al régimen a que se hallen sometidos.

También tendrán derecho, sin restricción alguna, a dirigirse, sea por mediación del comité de internados sea directamente, si lo consideran necesario, a los representantes de la Potencia protectora, para indicarles los puntos sobre los cuales tienen motivos de queja en cuanto al régimen de internamiento.

Tales solicitudes y quejas habrán de ser transmitidas urgentemente y sin modificaciones. Aunque las quejas resulten infundadas, no darán lugar a castigo alguno.

Los comités de internados podrán enviar a los representantes de la Potencia protectora informes periódicos acerca de la situación en los lugares de internamiento y de las necesidades de los internados.

#### Artículo 102

En cada lugar de internamiento, los internados elegirán libremente, y por votación secreta, cada semestre, a los miembros de un comité encargado de representarlos ante las autoridades de la Potencia detenedora, ante las Potencias protectoras, ante el Comité Internacional de la Cruz Roja y ante cualquier otro organismo que los socorra; los miembros de este comité serán reelegibles.

Los internados elegidos entrarán en funciones después de que su elección haya sido aprobada por la autoridad detenedora. Habrán de comunicarse a las Potencias protectoras interesadas los motivos de eventuales denegaciones o destituciones.

#### Artículo 103

Los comités de internados habrán de contribuir a fomentar el bienestar físico, moral e intelectual de los internados.

En particular, si los internados deciden organizar entre ellos un sistema de ayuda mutua, tal organización será de la incumbencia de los comités, independientemente de las tareas especiales que se les asignan en otras disposiciones del presente Convenio.

#### Artículo 104

No se podrá obligar a ningún otro trabajo a los miembros de los comités de internados, si con ello se entorpece el desempeño de su cometido.

Los miembros de los comités podrán designar, de entre los internados, los auxiliares que necesiten. Se les darán todas las facilidades materiales y, en particular, cierta libertad de movimientos, necesaria para la realización de sus tareas (visitas a destacamentos de trabajo, recepción de mercancías, etcétera).

También se les darán todas las facilidades para su correspondencia postal y telegráfica con las autoridades detenedoras, con las Potencias protectoras, con el Comité Internacional de la Cruz Roja y sus delegados, así como con los organismos que socorran a los internados; los miembros de los comités que estén en destacamentos se beneficiarán de las mismas facilidades para su correspondencia con el comité del principal lugar de internamiento. Estas correspondencias no serán limitadas ni se considerará que son parte del contingente mencionado en el artículo 107.

Ningún miembro del comité podrá ser trasladado sin haberle dada el tiempo razonablemente necesario para poner a su sucesor al corriente de los asuntos en curso.

RELACIONES CON EL EXTERIOR

Artículo 105

Tan pronto como haya internado a personas protegidas, la Potencia detenedora les comunicará, así como a la Potencia de la que sean subditas y a la Potencia protectora, las medidas previstas para la aplicación de las disposiciones del presente capítulo; notificará, asimismo, toda modificación de dichas medidas.

Artículo 106

Todo internado podrá desde el comienzo de su internamiento o, a más tardar, una semana después de su llegada a un lugar de internamiento, así como en caso de enfermedad o de traslado a otro lugar de internamiento o a un hospital, enviar directamente a sus familiares, por un lado, y a la Agencia Central prevista en el artículo 140, por otro lado, una tarjeta de internamiento redactada, si es posible, según el modelo anejo al presente Convenio para informales acerca de su dirección y de su estado de salud. Dichas tarjetas serán transmitidas con toda la rapidez posible y no podrán ser demoradas de ninguna manera.

Artículo 107

Se autorizará que los internados envíen y reciban cartas y tarjetas. Si la Potencia detenedora considera necesario limitar el número de cartas y de tarjetas expedidas por cada internado, tal número no podrá ser inferior a dos cartas y cuatro tarjetas por mes, redactadas, dentro de lo posible, según los modelos anejos al presente Convenio. Si ha de haber limitaciones por lo que respecta a la correspondencia dirigida a los internados, sólo podrá ordenarlas su Potencia de origen, eventualmente tras solicitud de la Potencia detenedora. Tales cartas y tarjetas habrán de ser expedidas en un plazo razonable, no podrán ser demoradas ni retenidas por motivos de disciplina.

Los internados que no reciban durante mucho tiempo noticias de sus familiares o que se vean en la imposibilidad de recibirlos o de enviarlos por vía ordinaria, así como quienes estén separados de los suyos por considerables distancias, estarán autorizados a expedir telegramas, pagando el precio correspondiente en la moneda de que dispongan. Se beneficiarán también de esta medida en caso de patente urgencia.

Por regla general, la correspondencia de los internados se redactará en su idioma materno. Las Partes en conflicto podrán autorizar la correspondencia en otros idiomas.

Artículo 108

Los internados estarán autorizados a recibir, por vía postal o por cualquier otro medio, envíos individuales o colectivos que contengan especialmente artículos alimenticios, ropa, medicamentos, libros u objetos destinados a satisfacer sus necesidades por lo que atañe a religión, a estudios o a distracciones. Tales envíos no podrán liberar, de ningún modo, a la Potencia detenedora de las obligaciones que le incumben en virtud del presente Convenio.

En caso de que sea necesario, por razones de índole militar, limitar la cantidad de tales envíos, se deberá avisar a la Potencia protectora, al Comité Internacional de la Cruz Roja o a cualquier otro organismo que socorra a los internados si se les ha encargado transmitir dichos envíos.

Las modalidades relativas a la expedición de los envíos individuales u colectivos serán objeto, si precede, de acuerdos especiales entre las Potencias interesadas, que no podrán demorar, en ningún caso, la recepción por los internados de los envíos de socorro los envíos de víveres o de ropa no contendrán libros, en general, se enviarán los socorros médicos en paquetes colectivos

#### Artículo 109

A falta de acuerdos especiales entre las Partes en conflicto acerca de las modalidades relativas a la recepción y a la distribución de socorros colectivos, se aplicará el correspondiente reglamento anejo al presente Convenio.

En los acuerdos especiales arriba mencionados no se podrá restringir, en ningún caso, el derecho de los comités de internados a tomar posesión de los envíos de socorros colectivos destinados a los internados, a distribuirlos y a disponer de los mismos en interés de los destinatarios

En tales acuerdos tampoco se podrá restringir el derecho que tendrán los representantes de la Potencia protectora, del Comité Internacional de la Cruz Roja o de cualquier otro organismo que socorra a los internados y a cuyo cargo corra la transmisión de dichos envíos colectivos, a controlar la distribución a sus destinatarios.

#### Artículo 110

Todos los envíos de socorros para los internados estarán exentos de los derechos de entrada, de aduana y otros.

Estarán exentos de todas las tasas postales, tanto en los países de origen y de destino como en los intermedios, todos los envíos que se hagan, incluidos los paquetes postales de socorros, así como los envíos de dinero procedentes de otros países dirigidos a los internados o que ellos expidan por vía postal, sea directamente, sea por mediación de las oficinas de información previstas en el artículo 136 y de la Agencia Central de Información mencionada en el artículo 140. Para ello, se extenderán, especialmente a las demás personas protegidas internadas bajo el régimen del presente Convenio, las exenciones previstas en el Convenio Postal Universal de 1947 y en los acuerdos de la Unión Postal Universal en favor de las personas civiles de nacionalidad enemiga detenidas en campamentos o en prisiones civiles. Los países que no sean partes en estos acuerdos tendrán la obligación de conceder, en las mismas condiciones, las franquicias previstas.

Los gastos de transporte de los envíos de socorros para los internados que, a causa del peso o por cualquier otro motivo, no puedan ser remitidos por vía postal, correrán por cuenta de

la Potencia detenedora en todo los territorios bajo su control. Las otras Potencias Partes en el Convenio sufragarán los gastos de transporte en el respectivo territorio

Los gastos resultantes del transporte de estos envíos que no sean cubiertos según lo estipulado en los párrafos anteriores correrán por cuenta del remitente.

Las Altas Partes Contratantes procurarán reducir lo más posible las tasas de los telegramas expedidos por los internados o a ellos dirigidos

#### Artículo 111

En caso de que las operaciones militares impidan a las Potencias interesadas cumplir la obligación que les incumbe de garantizar el transporte de los envíos previstos en los artículos 106, 107, 108 y 113, las Potencias protectoras interesadas, el Comité Internacional de la Cruz Roja y cualquier otro organismo aceptado por las Partes en conflicto podrán encargarse de garantizar el transporte de tales envíos con los medios adecuados (vagones, camiones, barcos o aviones, etc.) Con esta finalidad, las Altas Partes Contratantes harán lo posible por proporcionarles estos medios de transporte y por autorizar su circulación expidiendo, especialmente, los necesarios salvoconductos

También se podrán utilizar estos medios de transporte para remitir

a) La correspondencia, las listas y los informes intercambiados entre la Agencia Central de Información prevista en el artículo 140 y las oficinas nacionales previstas en el artículo 136.

b) La correspondencia y los informes relativos a los internados que las Potencias protectoras, el Comité Internacional de la Cruz Roja o cualquier otro organismo que socorra a los internados intercambien, sea con los propios delegados, sea con las Partes en conflicto.

Las presentes disposiciones no restringen, en absoluto, el derecho de cada Parte en conflicto a organizar, si así lo prefiere, otros medios de transporte y a expedir salvoconductos en las condiciones que puedan estipularse.

Sufragarán proporcionalmente los gastos originados por el empleo de estos medios de transporte las Partes en conflicto cuyos súbditos se beneficien de tales servicios

#### Artículo 112

La censura de la correspondencia dirigida a los internados o por ello expedida deberá efectuarse en el más breve plazo posible.

El control de los envíos dirigidos a los internados no deberá efectuarse en condiciones que pongan en peligro la conservación de los artículos que contengan, tendrá lugar en presencia del destinatario o de un camarada por él autorizado. No podrá demorarse la entrega de los envíos individuales o colectivos a los internados pretextando dificultades de censura.

Toda prohibición de correspondencia que, por razones militares o políticas, impongan las Partes en conflicto no podrá ser sino provisional y de la menor duración posible

#### Artículo 113

Las Potencias detenedoras daran todas las facilidades razonables para la transmisión, por mediación de la Potencia protectora o de la Agencia Central prevista en el artículo 140 o por otros medios requeridos, de testamentos, de poderes o de cualesquiera otros documentos destinados a los internados o que de ellos emanen

En todo caso, las Potencias detenedoras facilitaran a los internados la redacción y la legalización, en la debida forma, de tales documentos, les autorizaran, en particular, para consultar a un jurista

#### Artículo 114

La Potencia detenedora dara a los internados todas las facilidades, compatibles con el régimen de internamiento y con la legislación vigente, para que puedan administrar sus bienes. Para ello, podra autorizarlos a salir del lugar de internamiento en los casos urgentes y si las circunstancias lo permiten

#### Artículo 115

En todos los casos en que un internado sea parte en un proceso ante un tribunal, sea cual fuere, la Potencia detenedora debera informar al tribunal, tras solicitud del interesado, acerca de su detención y, dentro de los limites legales, habra de velar por que se tomen todas las medidas necesarias para que, a causa de su internamiento, no sufra perjuicio alguno por lo que atañe a la preparacion y al desarrollo de su proceso, o a la ejecución de cualquier sentencia dictada por el tribunal.

#### Artículo 116

Se autorizará que cada internado reciba, a intervalos regulares, y lo más a menudo posible, visitas, sobre todo de sus familiares.

En caso de urgencia y en la medida de lo posible, especialmente en caso de fallecimiento o de enfermedad grave de un pariente, se autorizará que el internado se traslade al hogar de su familia.

### Capítulo IX

## SANCIONES PENALES Y DISCIPLINARIAS

#### Artículo 117

A reserva de las disposiciones de este capítulo, la legislación vigente en el territorio donde estén continuará aplicándose a los internados que cometan infracciones durante el internamiento.

Si en las leyes, en los reglamentos o en las órdenes generales se declara que son punibles actos cometidos por los internados, mientras que esos mismos actos no lo son cuando los cometen personas no internadas, por tales actos solamente se podrán imponer castigos de índole disciplinaria.

No se podrá castigar a un internado más de una vez por el mismo acto o por el mismo cargo.

#### Artículo 118

Para determinar el castigo, los tribunales o las autoridades tendrán en cuenta, en la mayor medida posible, el hecho de que el acusado no es súbdito de la Potencia detenedora. Tendrán libertad para reducir el castigo por la infracción que haya cometido el acusado, y no tendrán la obligación, a este respecto, de aplicar el mínima de dicho castigo.

Se prohíben todos los encarcelamientos en locales sin luz del día y, en general, las crueldades de toda índole.

Después de haber cumplido los castigos que se les hayan impuesto disciplinaria o judicialmente, los castigados deberán ser tratados como los de mas internados.

La duración de la detención preventiva de un internado será deducida de todo castigo o privación de libertad que le haya sido impuesto disciplinaria o judicialmente.

Se informará a los comités de internados acerca de todos los procesos contra internados de los cuales sean representantes, así como acerca de los consiguientes resultados.

#### Artículo 119

Los castigos disciplinarios aplicables a los internados serán:

1. La multa de hasta el 50 por ciento del salario previsto en el artículo 95. y ello durante un período no superior a treinta días.
2. La supresión de las ventajas otorgadas por encima del trato previsto en el presente Convenio.
3. Las faenas que no duren más de dos horas por día y que se realicen para la conservación del lugar de internamiento.
4. Los arrestos.

Los castigos disciplinarios no podrán ser, en ningún caso, inhumanos, brutales o peligrosos para la salud de los internados. Habrá de tenerse en cuenta su edad, su sexo y su estado de salud.

La duración de un mismo castigo nunca será superior a un máximo de treinta días consecutivos, incluso en los casos en que un internado haya de responder disciplinariamente de vanos actos, cuando se le condone, sean o no conexos tales actos.

#### Artículo 120

Los internados evadidos o que intenten evadirse y sean capturados de nuevo no serán punibles por ello, aunque sean reincidentes, más que con castigos disciplinarios.

A pesar de lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 118, los internados castigados a causa de una evasión o de una tentativa de evasión podrán ser sometidos a un régimen de vigilancia especial, a condición, sin embargo, de que tal régimen no afecte a su estado de salud, que se cumpla en un lugar de internamiento y que no implique la supresión de ninguna de las garantías estipuladas en el presente Convenio

Los internados que hayan cooperado en una evasión o en una tentativa de evasión no serán punibles por ello más que con un castigo disciplinario

#### Artículo 121

No se considerará la evasión o la tentativa de evasión, aunque haya reincidencia, como circunstancia agravante en el caso de que el internado deba comparecer ante los tribunales por infracciones cometidas en el transcurso de la evasión.

Las Partes en conflicto velarán por que las autoridades competentes sean indulgentes al decidir si una infracción cometida por un internado ha de castigarse disciplinaria o judicialmente, en particular por lo que atañe a los hechos conexos con la evasión o con la tentativa de evasión.

#### Artículo 122

Serán objeto de una encuesta inmediata los hechos que sean faltas contra la disciplina. Se aplicará esta norma especialmente en casos de evasión o de tentativa de evasión; el internado capturado de nuevo será entregado, lo antes posible, a las autoridades competentes.

Para todos los internados, la detención preventiva, en caso de falta disciplinaria, se reducirá al mínimo estricto y no durará más de catorce días; en todo caso, su duración se deducirá del castigo de privación de libertad que se le imponga.

Las disposiciones de los artículos 124 y 125 se aplicarán a los internados detenidos preventivamente por falta disciplinaria.

#### Artículo 123

Sin perjuicio de la competencia de los tribunales y de las autoridades superiores, sólo podrán imponer castigos disciplinarios el comandante del lugar de internamiento o un oficial o un funcionario encargado en quien él haya delegado su poder disciplinario.

Antes de imponer un castigo disciplinario, se informará con precisión al internado acusado acerca de los hechos que se le imputan. Estará autorizado a justificar su conducta, a

defenderse, a convocar a testigos y a recurrir, en caso necesario, a los servicios de un intérprete calificado. Se tomará la decisión en presencia del acusado y de un miembro del comité de internados.

Entre la decisión disciplinaria y su ejecución no transcurrirá más de un mes.

Cuando a un internado se imponga un nuevo castigo disciplinario, un plazo de al menos tres días separará la ejecución de cada uno de los castigos, cuando la duración de uno de ellos sea de diez días o más.

El comandante del lugar de internamiento deberá llevar un registro de los castigos disciplinarios impuestos, que se pondrá a disposición de los representantes de la Potencia protectora.

#### Artículo 124

En ningún caso podrán los internados ser trasladados a establecimientos penitenciarios (prisiones, penitenciarias, cárceles, etc.) para cumplir castigos disciplinarios.

Los locales donde se cumplan los castigos disciplinarios se avendrán con las exigencias de la higiene; habrá, en especial, suficiente material de dormitorio. Los internados castigados dispondrán de condiciones para mantenerse en estado de limpieza.

Las internadas, que cumplan un castigo disciplinario, estarán detenidas en locales distintos a los de los hombres y bajo la vigilancia inmediata de mujeres.

#### Artículo 125

Los internados castigados disciplinariamente podrán hacer ejercicio diario y estar al aire libre al menos dos horas.

Estarán autorizados, tras solicitud suya, para presentarse a la visita médica diaria; recibirán la asistencia que su estado de salud requiera y, eventualmente, serán trasladados a la enfermería del lugar de internamiento o a un hospital.

Estarán autorizados para leer y para escribir, así como para enviar y para recibir cartas. En cambio, los paquetes y los envíos de dinero podrán no entregarseles mientras dure el castigo; entre tanto, los guardará el comité de internados, que remitirá a la enfermería los artículos perecederos que haya en esos paquetes.

A ningún internado castigado disciplinariamente se podrá privar del beneficio de las disposiciones contenidas en los artículos 107 y 143.

#### Artículo 126

Se aplicarán, por analogía, los artículos del 71 al 76, ambos incluidos, a las diligencias judiciales contra internados que estén en el territorio nacional de la Potencia detenedora.

## Capítulo X

### TRASLADO DE LOS INTERNADOS

#### Artículo 127

El traslado de los internados se efectuará siempre con humanidad, en general por vía férrea o en otros medios de transporte y en condiciones por lo menos iguales a aquellas de las que se beneficien para sus desplazamientos las tropas de la Potencia detenedora. Si, excepcionalmente, han de hacerse traslados a pie, no podrán realizarse más que cuando el estado físico de los internados lo permita y no deberán, en ningún caso, imponerse fatigas excesivas.

La Potencia detenedora proporcionará a los internados, durante el traslado, agua potable y alimentos en cantidad, calidad y variedad suficientes para mantenerlos en buen estado de salud, así como ropa, atojamiento conveniente y la asistencia médica necesaria. Tomará las oportunas medidas de precaución para garantizar su seguridad durante el traslado y hará, antes de su salida, la lista completa de los internados trasladados.

Los internados enfermos, heridos o invalidos, así como las parturientas, no serán trasladados mientras su estado de salud corra peligro a causa del viaje a no ser que lo requiera imperativamente su seguridad.

Si el frente se aproxima a un lugar de internamiento, los internados no serán trasladados, a no ser que su traslado pueda efectuarse en suficientes condiciones de seguridad o en caso de que corran más peligro permaneciendo donde están que siendo trasladados.

La Potencia detenedora habrá de tener en cuenta, al decidir el traslado de los internados, los intereses de éstos, con miras, especialmente, a no aumentar las dificultades de la repatriación o del regreso al lugar de su domicilio.

#### Artículo 128

En caso de traslado, se comunicarán a los internados oficialmente su salida y su nueva dirección postal, comunicación que tendrá lugar con suficiente antelación para que puedan preparar su equipaje y avisar a su familia.

Estarán autorizados a llevar sus efectos personales, su correspondencia y los paquetes que se les hayan remitido, el peso del equipaje podrá reducirse, si las circunstancias del traslado lo requieren, pero en ningún caso a menos de veinticinco kilos por internado.

Les serán transmitidos sin demora la correspondencia y los paquetes enviados a su antiguo lugar de internamiento.

El comandante del lugar de internamiento tomará, de acuerdo con el comité de internados, las medidas necesarias para efectuar la transferencia de los bienes colectivos de los internados, así como los equipajes que estos no puedan llevar consigo, a causa de una restricción dispuesta en virtud del párrafo segundo del presente artículo.

FALLECIMIENTOS

Artículo 129

Los internados podrán confiar sus testamentos a las autoridades competentes, que garantizarán su custodia. En caso de fallecimiento de un internado, su testamento será transmitido sin tardanza a las personas por él designadas.

Un médico comprobará el fallecimiento de cada internado y se expedirá un certificado en el que consten las causas del fallecimiento y sus circunstancias.

Se redactará un acta oficial de defunción, debidamente registrada, de conformidad con las prescripciones vigentes en el territorio donde esté el lugar de internamiento, y se remitirá rápidamente copia, certificada como fiel, a la Potencia protectora así como a la Agencia Central prevista en el artículo 140

Artículo 130

Las autoridades detenedoras velarán por que los fallecidos en cautiverio sean enterrados honrosamente, si es posible según los ritos de la religión a que pertenecían, y por que sus tumbas sean respetadas, convenientemente conservadas y marcadas de modo que siempre se las pueda localizar

Los internados fallecidos serán enterrados individualmente, excepto en caso de fuerza mayor que imponga una tumba colectiva. Los cadáveres no podrán ser incinerados más que si imperiosas razones de higiene o la religión del fallecido lo requieren, o si éste expresó tal deseo. En caso de incineración, se hará constar en el acta de defunción del internado, con indicación de los motivos, las autoridades detenedoras conservarán cuidadosamente las cenizas, que serán remitidas, lo antes posible, a los parientes más próximos, si éstos lo solicitan.

Tan pronto como las circunstancias lo permitan, y a más tardar cuando finalicen las hostilidades, la Potencia detenedora transmitirá a las Potencias de las que dependían los internados fallecidos, por mediación de las oficinas de información previstas en el artículo 136, listas de las tumbas de los internados fallecidos. En tales listas se darán todos los detalles necesarios para la identificación de los fallecidos y la ubicación exacta de sus tumbas.

Artículo 131

Toda muerte o toda herida grave de un internado causada, o que haya sospecha de haber sido causada, por un centinela, por otro internado o por cualquier otra persona, así como todo fallecimiento cuya causa se ignore, será inmediatamente objeto de una investigación oficial por parte de la Potencia detenedora.

Acerca de este asunto se informará inmediatamente a la Potencia protectora. Se recogerán las declaraciones de todos los testigos y se redactará el correspondiente informe, que se remitirá a dicha Potencia.

Si la investigación prueba la culpabilidad de una o de varias personas, la Potencia detenedora tomará las oportunas medidas para incoar las diligencias judiciales contra el responsable o los responsables.

#### Capítulo X11

### LIBERACION, REPATRIACION Y HOSPITALIZACION EN PAIS NEUTRAL

#### Artículo 132

Toda persona internada será puesta en libertad por la Potencia detenedora tan pronto como desaparezcan los motivos de su internamiento.

Además, las Partes en conflicto harán lo posible por concertar, durante las hostilidades, acuerdos con miras a la liberación, la repatriación, el regreso al lugar de domicilio o de hospitalización en país neutral de ciertas categorías de internados y, en particular, niños, mujeres encintas y madres lactantes o con hijos de corta edad, heridos y enfermos o internados que hayan estado mucho tiempo en cautiverio

#### Artículo 133

El internamiento cesará lo más rápidamente posible después de finalizadas las hostilidades.

Sin embargo, los internados en el territorio de una de las Partes en conflicto, contra los cuales se siga un proceso penal por infracciones no exclusivamente punibles con un castigo disciplinario, podrán ser retenidos hasta que finalice el proceso y, eventualmente, hasta que cumplan el castigo. Proceder lo mismo contra quienes hayan sido condenados anteriormente a un castigo de privación de libertad.

Mediante acuerdo entre la Potencia detenedora y las Potencias interesadas deberán instituirse comisiones, después de finalizadas las hostilidades o la ocupación del territorio, para la búsqueda de los internados dispersos.

#### Artículo 134

Al término de las hostilidades o de la ocupación, las Altas Partes Contratantes harán lo posible por garantizar a todos los internados el regreso al lugar de su residencia anterior, o por facilitar su repatriación.

#### Artículo 135

La Potencia detenedora sufragará los gastos de regreso de los internados liberados al lugar donde residían cuando fueron internados o, si los capturó en el transcurso de un viaje o en

alta mar, los gastos necesarios para que puedan terminar el viaje o regresar a su punto de partida.

Si la Potencia detenedora rehúsa el permiso para residir en su territorio a un internado liberado que anteriormente tenía allí su domicilio normal, pagará ella los gastos de su repatriación. Sin embargo, si el internado prefiere volver a su país bajo la propia responsabilidad, o para cumplir órdenes del

Gobierno al que debe fidelidad, la Potencia detenedora no está obligada a pagar los gastos más allá de su territorio. La Potencia detenedora no tendrá Obligación de sufragar los gastos de repatriación de una persona que haya sido internada tras propia solicitud.

Si los internados son trasladados de conformidad con lo estipulado en el artículo 45, la Potencia que efectúe el traslado y la que los acoge se pondrán de acuerdo acerca de la parte de los gastos que cada una deba sufragar.

Dichas disposiciones no podrán ser contrarias a los acuerdos especiales

que hayan podido concertarse entre las Partes en conflicto por lo que atañe al canje y la repatriación de sus súbditos en poder del enemigo.

## SECCION V

### OFICINAS Y AGENCIA CENTRAL DE INFORMACIONES

#### Artículo 136

Ya al comienzo de un conflicto, y en todos los casos de ocupación, cada una de las Partes en conflicto constituirá una oficina nacional de información encargada de recibir y de transmitir datos relativos a las personas protegidas que estén en su poder.

En el más breve plazo posible, cada una de las Partes en conflicto transmitirá a dicha oficina información relativa a las medidas por ella tomadas contra toda persona protegida detenida desde hace más de dos semanas, puesta en residencia forzosa o internada. Además, encargará a sus diversos servicios competentes que proporcionen rápidamente a la mencionada oficina las indicaciones referentes a los cambios ocurridos en el estado de dichas personas protegidas, tales como traslados, liberaciones, repatriaciones, evasiones, hospitalizaciones, nacimientos y defunciones.

#### Artículo 137

La oficina nacional de información remitirá urgentemente, recurriendo a los más rápidos recursos y por mediación, por un lado, de las Potencias protectoras y, por otro lado, de la Agencia Central prevista en el artículo 140, la información referente a las personas protegidas a la Potencia de la cual sean súbditas dichas personas o la Potencia en cuyo territorio tenían su residencia. Las oficinas responderán, asimismo, a todas las solicitudes que les sean dirigidas acerca de personas protegidas.

Las oficinas de información transmitirán los datos relativos a una persona protegida, salvo en los casos en que su transmisión pueda perjudicar a la persona interesada o a su familia. Incluso en tales casos no se podrá rehusar la información a la Agencia Central que, oportunamente advertida de las circunstancias, tomara las necesarias precauciones mencionadas en el artículo 140.

Todas las comunicaciones escritas hechas por una oficina serán autenticadas con una firma o con un sello.

#### Artículo 138

Los datos recibidos por la oficina nacional de información y por ella transmitidos habrán de ser suficientes para que se pueda identificar con exactitud a la persona protegida y avisar rápidamente a su familia. Incluirán, para cada persona, por lo menos, el apellido, los nombres, el lugar y la fecha completa de nacimiento, la nacionalidad, el domicilio anterior, las señas particulares, el nombre del padre y el apellido de la madre, la fecha y la índole de la medida tomada con respecto a la persona, así como el lugar donde fue detenida, la dirección a la que pueda dirigirse la correspondencia, el nombre y la dirección de la persona a quien se deba informar.

Se transmitirán asimismo con regularidad, si es posible cada semana, datos relativos al estado de salud de los internados enfermos o heridos de gravedad.

#### Artículo 139

Además, la oficina nacional de información se encargará de recoger todos los objetos personales de valor dejados por las personas protegidas a las que se refiere el artículo 136, particularmente en caso de repatriación, de liberación, de fuga o de fallecimiento, y de transmitirlos directamente a los interesados o, si es necesario, por mediación de la Agencia Central. Se enviarán tales objetos en paquetes lacrados por la oficina; se adjuntarán declaraciones precisas sobre la identidad de las personas a quienes pertenecían esos objetos, así como un inventario completo del paquete. Se consignarán, de manera detallada, la recepción y el envío de todos los objetos de valor de este género.

#### Artículo 140

Se instalará en cada país neutral una Agencia Central de Información por lo que respecta a las personas protegidas, en especial los internados. El Comité Internacional de la Cruz Roja propondrá, si lo juzga necesario, a las Potencias interesadas, la organización de tal Agencia, que podrá ser la misma que la prevista en el artículo 123 del Convenio de Ginebra del 12 de agosto de 1949 relativa al trato debido a los prisioneros de guerra.

Esta Agencia se encargará de concentrar todos los datos previstos en el artículo 136 que pueda lograr por conductos oficiales o privados; los transmitirá, lo más rápidamente posible, al país de origen o de residencia de las personas interesadas, excepto en los casos en que la transmisión pueda perjudicar a las personas a quienes se refieren dichos datos, o a su familia. Recibirá, de las Partes en conflicto, para efectuar tales transmisiones, todas las facilidades razonables.

Las Altas Partes Contratantes, y en particular aquellas cuyos súbditos se beneficien de los servicios de la Agencia Central, serán invitadas a proporcionar a ésta el apoyo financiero que necesite.

No se deberá considerar que estas disposiciones restringen la actividad humanitaria del Comité Internacional de la Cruz Roja y de las sociedades de socorro mencionadas en el artículo 142

#### Artículo 141

Las oficinas nacionales de información y la Agencia Central de Información se beneficiarán de franquicia postal, así como de todas las exenciones previstas en el artículo 110, y, en toda la medida posible, de franquicia telegráfica o, por lo menos, de considerable reducción de tarifas.

### TITULO IV

## APLICACION DEL CONVENIO

### SECCION I

## DISPOSICIONES GENERALES

#### Artículo 142

A reserva de las medidas que consideren indispensables para garantizar su seguridad o para hacer frente a cualquier otra necesidad razonable, las Potencias detenedoras dispensarán la mejor acogida a las organizaciones religiosas, a las sociedades de socorro o a cualquier otro organismo que presten ayuda a las personas protegidas. Les darán, así como a sus delegados debidamente autorizados, las facilidades necesarias para visitar a las personas protegidas, para distribuirles socorros, material de toda procedencia destinado a fines educativos, recreativos o religiosos, o para ayudarlas a organizar su tiempo disponible en el interior de los lugares de internamiento. Las sociedades los organismos citados podrán constituirse sea en el territorio de la Potencia detenedora, sea en otro país, o podrán ser de índole internacional.

La Potencia detenedora podrá limitar el número de las sociedades y de los organismos cuyos delegados estén autorizados a desplegar actividades en su territorio y bajo su control, a condición, sin embargo, de que tal limitación no impida prestar eficaz y suficiente ayuda a todas las personas protegidas.

La situación particular del Comité Internacional de la Cruz Roja a este respecto será siempre reconocida y respetada.

#### Artículo 143

Los representantes o los delegados de las Potencias protectoras estarán autorizados a trasladarse a todos los lugares donde haya personas protegidas, especialmente a los lugares de internamiento, de detención y de trabajo

Tendrán acceso a todos los locales utilizados por personas protegidas y podrán conversar con ellas sin testigos, por mediación de un intérprete, si es necesario

Estas visitas no podrán prohibirse más que a causa de imperiosas necesidades militares y sólo excepcional y temporalmente. No se podrá limitar su frecuencia ni su duración

A los representantes y a los delegados de las Potencias protectoras se dará plena libertad para la elección de los lugares que deseen visitar. La Potencia detenedora o la Potencia ocupante, la Potencia protectora y, eventualmente, la Potencia de origen de las personas que hayan de ser visitadas podrán ponerse de acuerdo para que compatriotas de los interesados sean admitidos a participar en las visitas

Los delegados del Comité Internacional de la Cruz Roja se beneficiarán de las mismas prerrogativas. La designación de estos delegados estará sometida a la aceptación de la Potencia bajo cuya autoridad estén los territorios donde deban desplegar sus actividades

#### Artículo 144

Las Altas Partes Contratantes se comprometen a difundir lo más ampliamente posible, tanto en tiempo de paz como en tiempo de guerra, el texto del presente Convenio en el país respectivo, y especialmente a incorporar su estudio en los programas de instrucción militar y, si es posible civil, de modo que sus principios sean conocidos por el conjunto de la población.

Las autoridades civiles, militares, de policía u otras que, en tiempo de guerra, asuman responsabilidades con respecto a las personas protegidas deberán tener el texto del Convenio y ponerse especialmente al corriente de sus disposiciones

#### Artículo 145

Las Altas Partes Contratantes se comunicarán, por mediación del Consejo Federal Suizo y, durante las hostilidades, por mediación de las Potencias protectoras, las traducciones oficiales del presente Convenio, así como las leyes y los reglamentos que tal vez hayan adoptado para garantizar su aplicación

#### Artículo 146

Las Altas Partes Contratantes se comprometen a tomar todas las oportunas medidas legislativas para determinar las adecuadas sanciones penales que se han de aplicar a las personas que hayan cometido, o dado orden de cometer, una cualquiera de las infracciones graves contra el presente Convenio definidas en el artículo siguiente

Cada una de las Partes Contratantes tendrá la obligación de buscar a las personas acusadas de haber cometido, u ordenado cometer, una cualquiera de las infracciones graves, y deberá hacerlas comparecer ante los propios tribunales, sea cual fuere su nacionalidad. Podrá

también, si lo prefiere, y según las condiciones previstas en la propia legislación, entregará para que sean juzgadas por otra Parte Contratante interesada, si esta ha formulado contra ella cargos suficientes

Cada Parte Contratante tomará las oportunas medidas para que cesen, aparte de las infracciones graves definidas en el artículo siguiente, los actos contrarios a las disposiciones del presente Convenio

Los inculcados se beneficiarán, en todas las circunstancias, de garantías de procedimiento y de libre defensa, que no podrán ser inferiores a las previstas en los artículos 105 y siguientes del Convenio de Ginebra de 12 de agosto de 1949 relativo al trato debido a los prisioneros de guerra.

#### Artículo 147

Las infracciones graves a las que se refiere el artículo anterior son las que implican uno cualquiera de los actos siguientes, si se cometen contra personas o bienes protegidos por el Convenio: el homicidio intencional, la tortura o los tratos inhumanos, incluidos los experimentos biológicos, el hecho de causar deliberadamente grandes sufrimientos o de atentar gravemente contra la integridad física o la salud, la deportación o el traslado ilegal, la detención ilegal, el hecho de forzar a una persona protegida a servir en las fuerzas armadas de la Potencia enemiga, o el hecho de privarla de su derecho a ser juzgada legítima e imparcialmente según las prescripciones del presente Convenio, la toma de rehenes, la destrucción y la apropiación de bienes no justificadas por necesidades militares y realizadas a gran escala de modo ilícito y arbitrario

#### Artículo 148

Ninguna Parte Contratante podrá exonerarse, ni exonerar a otra Parte Contratante, de las responsabilidades en que haya incurrido ella misma u otra Parte Contratante a causa de las infracciones previstas en el artículo anterior

#### Artículo 149

Tras solicitud de una de las Partes en conflicto deberá iniciarse una encuesta, según las modalidades que se determinen entre las Partes interesadas, sobre toda alegada violación del Convenio

Si no se llega a un acuerdo sobre el procedimiento de encuesta, las Partes se entenderán para elegir a un árbitro, que decidirá por lo que respecta al procedimiento que haya de seguirse.

Una vez comprobada la violación, las Partes en conflicto harán que cese y la reprimirán lo más rápidamente posible

## SECCION II

### DISPOSICIONES FINALES

#### Artículo 150

El presente Convenio está redactado en francés y en inglés. Ambos textos son igualmente auténticos.

El Consejo Federal Suizo se encargará de que se hagan traducciones oficiales del Convenio en los idiomas ruso y español.

#### Artículo 151

El presente Convenio, que llevará fecha de hoy, podrá ser firmado hasta el 12 de febrero de 1950, en nombre de las Potencias representadas en la Conferencia inaugurada en Ginebra el 21 de abril de 1949.

#### Artículo 152

El presente Convenio será ratificado lo antes posible y las ratificaciones serán depositadas en Berna.

Del depósito de cada instrumento de ratificación se levantará acta, una copia de la cual, certificada como fiel, será remitida por el Consejo Federal Suizo a todas las Potencias en cuyo nombre se haya firmado el Convenio o notificado la adhesión.

#### Artículo 153

El presente Convenio entrará en vigor seis meses después de haber sido depositados, al menos, dos instrumentos de ratificación.

Posteriormente, entrará en vigor para cada Alta Parte Contratante seis meses después del depósito de su instrumento de ratificación.

#### Artículo 154

En las relaciones entre Potencias obligadas por los Convenios de la Haya relativos a las leyes y costumbres de la guerra en tierra, sea el del 29 de julio de 1864, sea el del 18 de octubre de 1907, y que sean Partes en el presente Convenio, éste completará las secciones II y III del Reglamento anejo a dichos Convenios de la Haya.

#### Artículo 155

Desde la fecha de su entrada en vigor, el presente Convenio quedará abierto a la adhesión de toda Potencia en cuyo nombre no haya sido firmado.

#### Artículo 156

Las adhesiones serán notificadas por escrito al Consejo Federal Suizo y surtirán efecto seis meses después de la fecha en que éste las haya recibido

El Consejo Federal Suizo comunicará las adhesiones a todas las Potencias en cuyo nombre se haya firmado el Convenio o notificado la adhesión

#### Artículo 157

Las situaciones previstas en los artículos 2 y 3 harán que surtan efecto inmediato las ratificaciones depositadas y las adhesiones notificadas por las Partes en conflicto antes o después del comienzo de las hostilidades o de la ocupación la comunicación de las ratificaciones o de las adhesiones de las Partes en conflicto la hará, por la vía más rápida, el Consejo Federal Suizo

#### Artículo 158

Cada una de las Altas Partes Contratantes tendrá la facultad de denunciar el presente Convenio.

La denuncia será notificada por escrito al Consejo Federal Suizo, que comunicará la notificación a los Gobiernos de todas las Altas Partes Contratantes

La denuncia surtirá efecto un año después de su notificación al Consejo Federal Suizo. Sin embargo, la denuncia notificada cuando la Potencia denunciante esté implicada en un conflicto no surtirá efecto alguno mientras no se haya concertado la paz y, en todo caso, mientras no hayan terminado las operaciones de liberación y de repatriación de las personas protegidas por el presente Convenio

La denuncia sólo será válida para con la Potencia denunciante. No surtir efecto alguno sobre las obligaciones que las Partes en conflicto hayan de cumplir en virtud de los principios del derecho de gentes, tal como resultan de los usos establecidos entre naciones civilizadas, de las leyes de humanidad y de las exigencias de la conciencia pública

#### Artículo 159

El Consejo Federal Suizo hará registrar este Convenio en la Secretaría de las Naciones Unidas. El Consejo Federal Suizo informará, asimismo, a la Secretaría de las Naciones Unidas acerca de todas las ratificaciones, adhesiones y denuncias que reciba por lo que atañe al presente Convenio

EN FE DE LO CUAL, LOS abajo firmantes, tras haber depositado los respectivos plenos poderes, han firmado el presente Convenio.

HECHO en Ginebra, el 12 de agosto de 1949, en idiomas francés e inglés. El original debe depositarse en los archivos de la Confederación Suiza. El Consejo Federal Suizo transmitirá

una copia del Convenio, certificada como fiel, a cada uno de los Estados signatarios, así como a los Estados que hayan adherido al Convenio.

#### **ANEXO I**

#### **Proyecto de acuerdo relativo a las zonas y localidades sanitarias y de seguridad**

##### **Artículo 1**

Las zonas sanitarias y de seguridad estarán estrictamente reservadas para las personas mencionadas en el artículo 23 del Convenio de Ginebra del 12 de agosto de 1949 para aliviar la suerte que corren los heridos y los enfermos de las fuerzas armadas en campaña, y en el artículo 14 del Convenio de Ginebra del 12 de agosto de 1949 relativo a la protección de las personas civiles en tiempo de guerra, así como para el personal encargado de la organización y de la administración de dichas zonas y localidades, y de la asistencia a las personas allí concentradas

Sin embargo, las personas cuya residencia permanente esté en el interior de esas zonas tendrán derecho a vivir allí

##### **Artículo 2**

Las personas que vivan, por la razón que fuere, en una zona sanitaria y de seguridad, no deberán realizar, ni en el interior ni en el exterior de dicha zona, trabajo alguno que tenga relación directa con las operaciones militares o con la producción de material de guerra.

##### **Artículo 3**

La Potencia que designe una zona sanitaria y de seguridad tomará todas las oportunas medidas para prohibir el acceso a todas las personas sin derecho a entrar o a encontrarse allí.

##### **Artículo 4**

Las zonas sanitarias y de seguridad reunirán las siguientes condiciones:

- a) No serán más que una pequeña parte del territorio controlado por la Potencia que las haya designado.
- b) Deberán estar poco pobladas con respecto a sus posibilidades de alojamiento.
- c) Estarán alejadas y desprovistas de todo objetivo militar y de toda importante instalación industrial o administrativa.
- d) No estarán en regiones que, muy probablemente, puedan tener importancia para la conducción de la guerra.

##### **Artículo 5**

**Las zonas sanitarias y de seguridad estarán sometidas a las siguientes obligaciones:**

- a) Las vías de comunicación y los medios de transporte que allí haya no se utilizarán para desplazamientos de personal o de material militar, ni siquiera en tránsito.**
- b) En ninguna circunstancia serán defendidas militarmente**

#### **Artículo 6**

**Las zonas sanitarias y de seguridad estarán señaladas con bandas oblicuas rojas sobre fondo blanco, puestas en la periferia y en los edificios**

**Las zonas únicamente reservadas para los heridos y los enfermos podrán ser señaladas con cruces rojas (medias lunas rojas, leones y soles rojos) sobre fondo blanco**

**De noche podrán estar señaladas también mediante la adecuada iluminación**

#### **Artículo 7**

**Ya en tiempo de paz o cuando se desencadenen las hostilidades, cada Potencia comunicará a todas las Altas Partes Contratantes la lista de las zonas sanitarias y de seguridad designadas en el territorio por ella controlado y las informará acerca de cualquier nueva zona designada en el transcurso de un conflicto**

**Tan pronto como la parte adversaria haya recibido la notificación arriba mencionada, la zona quedará legítimamente constituida**

**Si, no obstante, la parte adversaria considera que manifiestamente no se reúne alguna de las condiciones estipuladas en el presente acuerdo, podrá negarse a reconocer la zona comunicando urgentemente su negativa a la parte de la que dependa la zona, o subordinar su reconocimiento a la institución del control previsto en el artículo 8**

#### **Artículo 8**

**Cada Potencia que haya reconocido una o varias zonas sanitarias y de seguridad designadas por la parte adversaria, tendrá derecho a solicitar que una o varias comisiones especiales comprueben si tales zonas reúnen las condiciones y cumplen las obligaciones mencionadas en el presente acuerdo.**

**Para ello, los miembros de las comisiones especiales tendrán, en todo tiempo, libre acceso a las diferentes zonas e incluso podrán residir en ellas permanentemente. Se les darán todas las facilidades para que puedan efectuar su misión de control.**

#### **Artículo 9**

**En caso de que las comisiones especiales comprueben hechos que les parezcan contrarios a las estipulaciones del presente acuerdo, se lo comunicarán inmediatamente a la Potencia de**

la que dependa la zona y le darán un plazo de cinco días, como máximo, para rectificar; informarán sobre el particular a la Potencia que haya reconocido la zona.

Si, pasado este plazo, la Potencia de la que dependa la zona no tiene en cuenta el aviso, la parte adversaria podrá declarar que deja de considerarse obligada por el presente acuerdo con respecto a esa zona.

#### Artículo 10

La Potencia que haya designado una o varias zonas sanitarias y de seguridad, así como las partes adversarias a las que se haya notificado su existencia, nombrarán, o harán designar por Potencias neutrales, a las personas que puedan formar parte de las comisiones especiales mencionadas en los artículos 8 y 9.

#### Artículo 11

Las zonas sanitarias y de seguridad no podrán, en ningún caso, ser atacadas, y siempre serán protegidas y respetadas por las partes en conflicto.

#### Artículo 12

En caso de ocupación de un territorio las zonas sanitarias y de seguridad que allí haya deberán continuar siendo respetadas y utilizadas como tales.

Sin embargo, la Potencia ocupante podrá modificar su utilización tras haber garantizado la suerte que correrán las personas que allí se alojaban.

#### Artículo 13

El presente acuerdo se aplicará también a las localidades que las Potencias designen con la misma finalidad que las zonas sanitarias y de seguridad.

### ANEXO II

Proyecto de reglamento relativo a los socorros colectivos para los internados civiles

#### Artículo 1

Se autorizará que los comités de internados distribuyan los envíos de socorros colectivos a su cargo entre todos los internados pertenecientes administrativamente a su lugar de internamiento, incluidos los que estén en los hospitales, o en cárceles o en otros establecimientos penitenciarios.

#### Artículo 2

La distribución de los envíos de socorros colectivos se hará según las instrucciones de los donantes y de conformidad con el plan trazado por los comités de internados; no obstante, la

distribución de socorros médicos se efectuar , preferentemente, de acuerdo con los médicos jefes, que podrán derogar, en los hospitales y lazaretos, dichas instrucciones en la medida en que lo requieran las necesidades de sus pacientes. En el ambito así definido, esta distribución se hará siempre equitativamente

#### Artículo 3

Para poder verificar la calidad y la cantidad de los artículos recibidos, y para redactar, a este respecto, informes detallados que se remitiran a los donantes, los miembros de los comités de internados estarán autorizados a trasladarse a las estaciones y a otros lugares cercanos al lugar de su internamiento adonde lleguen los envíos de socorros colectivos

#### Artículo 4

Los comités de internados recibirán las facilidades necesarias para verificar si se ha efectuado la distribución de los socorros colectivos, en todas las subdivisiones y en todos los anejos de su lugar de internamiento, de conformidad con sus instrucciones

#### Artículo 5

Se autorizará que los comités de internados rellenen y que hagan rellenar, por miembros de dichos comités en los destacamentos de trabajo o por los médicos jefes de los lazaretos y hospitales, formularios o cuestionarios que se remitiran a los donantes y que se refieran a los socorros colectivos (distribución, necesidades, cantidades, etc.) Tales formularios y cuestionarios, debidamente cumplimentados, serán transmitidos sin demora a los donantes

#### Artículo 6

Para garantizar una correcta distribución de los socorros colectivos a los internados de su lugar de internamiento y para poder hacer frente, eventualmente, a las necesidades que origine la llegada de nuevos contingentes de internados, se autorizará que los comités de internados constituyan y mantengan suficientes reservas de socorros colectivos. Dispondrán, para ello, de depósitos adecuados, en la puerta de cada depósito habrá dos cerraduras, tendrá las llaves de una el comité de internados, y las de la otra el comandante del lugar de internamiento.

#### Artículo 7

Las Altas Partes Contratantes y, en particular, las Potencias detenedoras autorizarán, en toda la medida de lo posible, y a reserva de la reglamentación relativa al aprovisionamiento de la población, todas las compras que se hagan en su territorio para la distribución de los socorros colectivos a los internados, facilitarán, asimismo, las transferencias de fondos y otras medidas financieras, técnicas o administrativas por lo que atañe a tales compras

#### Artículo 8

Las disposiciones anteriores no menoscaban el derecho de los internados a recibir socorros colectivos antes de su llegada a un lugar de internamiento o durante un traslado, ni la

posibilidad que tienen los representantes de la Potencia protectora, del Comité Internacional de la Cruz Roja o de cualquier otro organismo humanitario que preste ayuda a los internados y éste encargado de transmitir esos socorros de garantizar la distribución a sus destinatarios por cualesquiera otros medios que consideren oportunos

## APENDICE VII

### RESOLUCION 242, DEL CONSEJO DE SEGURIDAD DE LA ONU. S/INF22/REV. 2. DE 22 DE NOVIEMBRE DE 1967

El Consejo de Seguridad,

Expresando su Constante preocupación por la grave situación en el Oriente Medio,

Insistiendo en la inadmisibilidad de la adquisición de territorio por medio de la guerra y en la necesidad de trabajar por una paz justa y duradera, en la que todos los Estados de la zona puedan vivir con seguridad,

Insistiendo además en que todos los Estados Miembros, al aceptar la Carta de Las Naciones Unidas han contraído el compromiso de actuar de conformidad con el Artículo 2 de la Carta,

1. Afirma que el acatamiento de los principios de La Carta requiere que se establezca una paz justa y duradera en el Oriente Medio, la cual incluya la aplicación de los dos principios siguientes:

i) Retiro de las fuerzas armadas israelíes de los territorios que ocuparon durante el reciente conflicto,

ii) Terminación de todas las situaciones de beligerancia o alegaciones de su existencia, y respeto y reconocimiento de la soberanía, integridad territorial e independencia política de todos los Estados de la zona y de su derecho a vivir en paz dentro de fronteras seguras y reconocidas y libres de amenaza o actos de fuerza.

2. Afirma además la necesidad de

a) Garantizar la libertad de navegación por las vías internacionales de navegación de la zona;

b) Lograr una solución justa del problema de los refugiados,

c) Garantizar la inviolabilidad territorial e independencia política de todos los Estados de la zona, adoptando medidas que incluyan la creación de zonas desmilitanzadas,

3. Pide al Secretario General que designe un Representante Especial que marche al Oriente Medio, para establecer y mantener contactos con los Estados interesados a fin de promover un acuerdo y de ayudar en los esfuerzos para lograr una solución pacífica y aceptada de acuerdo con las disposiciones y principios de la presente resolución;

4. Pide al Secretario General que informe lo antes posible al Consejo de Seguridad sobre el progreso de los esfuerzos del Representante Especial.

Aprobada por unanimidad en la 1382ª sesión.

## APENDICE VIII

### RESOLUCION 252. DEL CONSEJO DE SEGURIDAD DE LA ONU, S/INF.23/REV. I, DE 21 DE MAYO DE 1968

El Consejo de Seguridad,

Recordando las resoluciones 2253 (ES-v) y 2254 (ES-V) de la Asamblea General, de 4 y 14 de julio de 1967,

Habiendo examinando la carta dirigida por el Representante Permanente de Jordania sobre la situación en Jerusalén (S/8560) y el informe del Secretario General (S/8146),

Habiendo escuchado las declaraciones hechas ante el Consejo,

Observando que, desde la aprobación de las resoluciones arriba mencionadas, Israel ha tomado nuevas medidas y ha ejecutado nuevos actos en contravención de esas resoluciones,

Teniendo presente la necesidad de trabajar por una paz justa y duradera,

Reafirmando que la adquisición de territorio mediante la conquista militar es inadmisible,

1. Depora que Israel no haya dado cumplimiento a las resoluciones de la Asamblea General anteriormente mencionadas;
2. Considera que todas las medidas de carácter legislativo y administrativo tomadas por Israel y los actos que ha ejecutado, incluso la expropiación de tierras y bienes, que tienden a modificar el estatuto jurídico de Jerusalén, son nulos y no pueden modificar ese estatuto;
3. Insta urgentemente a Israel a que rescinda todas las medidas de ese tipo ya adoptadas y a que se abstenga inmediatamente de ejecutar cualquier otro acto que tenga por objeto modificar el estatuto jurídico de Jerusalén;
4. Pide al Secretario General que informe al consejo de Seguridad sobre el cumplimiento de la presente resolución

Aprobada en la 1426ª sesión por 13 votos contra ninguno y 2 abstenciones (Canadá, Estados Unidos de América)

## APENDICE IX

### RESOLUCION 338, DEL CONSEJO DE SEGURIDAD DE LA ONU, S/INF/29, DE 22 DE OCTUBRE DE 1973

El Consejo de Seguridad.

1. Insta a todas Las partes en la presente lucha a que cesen el fuego y pongan fin a toda actividad militar inmediatamente, a más tardar 12 horas después del momento de la aprobación de esta decisión, en las posiciones que ahora ocupan.
2. Insta a las partes interesadas a que empiecen inmediatamente después de la cesación del fuego la aplicación de la resolución 242 ( 1967 ) de 22 de noviembre de 1967 del Consejo de Seguridad en todas sus partes.
3. Decide que, inmediatamente y en forma simultanea con la cesación del fuego, se inicien negociaciones entre las partes interesadas, con los auspicios apropiados, encaminadas al establecimiento de una paz justa y duradera en el Oriente Medio.

Aprobada en la 1747a. sesión por 14 votos contra ninguno.

## APENDICE X

### RESOLUCION 476. DEL CONSEJO DE SEGURIDAD DE LA ONU. S/INF36, DE 30 DE JUNIO DE 1980

El Consejo de Seguridad.

Habiendo examinado la carta de fecha 28 de mayo de 1980 del representante del Pakistán, actual Presidente de la Organización de la Conferencia Islámica, contenida en el documento S/139662.

Reafirmando que la adquisición de territorio por la fuerza es inadmisible.

Teniendo presente el estatuto especial de Jerusalén y, en particular, la necesidad de proteger y preservar las singulares características espirituales y religiosas de los Lugares Sagrados de la ciudad

Reafirmando sus resoluciones relativas al carácter y el estatuto de la Ciudad Santa de Jerusalén, en particular las resoluciones 252 (1968), 267 (1969), 271 (1969), 298 (1971) y 465 (1980).

Recordando el Convenio de Ginebra relativa a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949.

Deplorando la persistencia de Israel en modificar el carácter físico, la composición demográfica, la estructura institucional y el estatuto de la Ciudad Santa de Jerusalén.

Gravemente preocupado por las medidas legislativas iniciadas en el Knesset Israelií con el objetivo de modificar el carácter y el estatuto de la Ciudad Santa de Jerusalén.

1. Reafirma la necesidad impenosa de poner fin a la prolongada ocupación de los territorios árabes ocupados por Israel desde 1967, incluso Jerusalén;
2. Deplora enérgicamente la persistente negativa de Israel, la Potencia ocupante, a dar cumplimiento a las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad y la Asamblea General.
3. Confirma una vez más que todos los actos y medidas de carácter legislativo y administrativo que haya tomado Israel, la Potencia ocupante, con el fin de alterar el carácter y el estatuto de la Ciudad Santa de Jerusalén, carecen de validez jurídica y constituyen una violación manifiesta del Convenio de Ginebra relativa a la protección de personas civiles en tiempo de guerra y constituyen también un serio obstáculo para el logro de una paz completa, justa y duradera en el Oriente Medio;
4. Reitera que todas las medidas que han alterado el carácter geográfico, demográfico e histórico y el estatuto de la Ciudad Santa de Jerusalén son nulas y carentes de valor y deben dejarse sin efecto en cumplimiento de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad;

5. Hace un llamamiento urgente a Israel, la Potencia ocupante, para que dé cumplimiento a la presente y a las anteriores resoluciones del Consejo de Seguridad y desista inmediatamente de continuar con la política y Las medidas que afectan el carácter y el estatuto de la Ciudad Santa de Jerusalén.
6. Reafirma su determinación, en caso de que Israel no cumpla con la presente resolución, de examinar medios prácticos, de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta de Las Naciones Unidas, para lograr la aplicación cabal de la presente resolución.

Aprobada en la 2242a. sesión por 14 votos contra ninguno y abstencion (Estados Unidos de America).

## BIBLIOGRAFIA GENERAL

### Fuentes bibliográficas

- Ajami, Fouad. Los árabes en el mundo moderno. Su política y sus problemas desde 1967. México, Fondo de Cultura Económica, 1983
- Anderson, M. S. La Europa del siglo XVIII (1713-1789) 3ª reimp., Trad., de Ricardo Haas. México, Fondo de Cultura Económica, 1986 245 p. (Brevianos, 199).
- Atiyah, Edward. ¿Quiénes son los árabes? Trad., de Bernardo Albaitero. México, Novaro, 1958. 319 p. (Quiero Saber, 6)
- Ben-Gunón, David. Israel años de lucha Trad., de Eduardo Escalona. México, Diana, 1966. 206 p.
- Benz, Wolfgang y Hermann Graml. El siglo XX. III. problemas mundiales entre los dos bloques de poder. México, Siglo Veintiuno Editores, 1982 (Historia Universal, 36).
- Berque, Jacques. Los árabes de ayer y de mañana Trad., de Francisco González Aramburo. México, Fondo de Cultura Económica, 1982 451 p. (Brevianos, 174)
- Brunn, Geoffrey. La Europa del siglo XIX (1815-1914) México, Fondo de Cultura Económica, 1992. 250 p. (Brevianos, 172)
- Biblia de Jerusalén. Bilbao, Desclee de Brouwer, 1975
- Cahen, Claude. El Islam I Desde los orígenes hasta el comienzo del Imperio otomano 9ª de., Trad., de José María Palao. México, Siglo Veintiuno Editores, 1985. (Historia Universal, 14)
- Cattan, Henry. Palestina, los árabes e Israel 4ª de., Trad., de Alejandro Licona. México, Siglo Veintiuno Editores, 1971. 398 p.
- Ciudad, Ricardo. La resistencia palestina. Madrid, Guadarrama, 1970. 257 p. (Punto Omega, 110).
- Clark, George. La Europa moderna (1450-1720) 3ª reimp., Trad., de Francisco González Aramburo. México, Fondo de Cultura Económica, 1980. 222 p. (Brevianos, 169).
- Cobban, Helena. La Organización para la Liberación de Palestina Trad., de Eduardo Guerrero. Pról., de Zidane Zeraqui. México, Fondo de Cultura Económica, 1989. 571 p. (Colección Popular, 393).

- Diakov V. y S. Kovalev. Historia de la antigüedad. Roma. México. Enlace Grijalbo, 1966. 425 p.
- Fanon, Frantz. Los condenados de la tierra 7ª reimp. Trad. de Julieta Campos Pról. de Jean-Paul Sartre. México. Fondo de Cultura Económica, 1983 292 p (Colección Popular, 47).
- Favret, Rémi. Arafat. Un destino para un pueblo Trad. de Francisco Javier Aguirre. Madrid. Espasa-Calpe. 1991 319 p
- Grunebaun, G. E. von El Islam. Desde la caída de Constantinopla hasta nuestros días 5ª de México. Siglo Veintiuno Editores. 1984 (Historia Universal, 15)
- Herzl, Theodor. El Estado judío y otros escritos Trad. de Sigifredo Krebs. Buenos Aires. Israel, 1960 216
- Korán, El. Trad. prol. y notas de Rafael Cansinos Assens. Madrid. Aguilar. 1981
- Lefebre, Georges. La revolución francesa y el Imperio (1787-1815) 6ª reimp. Trad. de María Teresa Silva de Salazar. México. Fondo de Cultura Económica, 1982 294 p (Brevianos, 151)
- Nijensohn, Wolf. Historia del sionismo Buenos Aires. M. Gleizer, 1945 334 p
- Parkes, James. Historia del pueblo judío Trad. de Juan J. Thomas. Buenos Aires. Paidós, 1965 271 p
- Rathey, Beatrice K. Los hebreos Trad. de M. Hernandez Barroso. México. Fondo de Cultura Económica, 1981. 207 p (Breviano, 111)
- Rodinson, Maxime. Los árabes México. Siglo Veintiuno Editores, 1981
- Rodinson, Maxime y Fawwaz Trabulsi. La revolución palestina y el conflicto árabe israelí Buenos Aires. Quetzal, 1970. 125 p (Cuadernos de Pasado y Presente, 14).
- Sears, Vázquez M., comp. Del Congreso de Viena a la Paz de Versalles. Antología. Enrique González Pedrero. México. Facultad de Ciencias Políticas y Sociales (UNAM), 1969. (Sene: Documentos, 1)
- \_\_\_\_\_. Vázquez M., comp. La paz precaria. De Versalles a Danzing. Antología. Facultad de ciencias Políticas y Sociales (UNAM), 1970 (Sene: Documentos, 4)
- \_\_\_\_\_. Vázquez M., Derecho internacional público. México, Porrúa, 1979. 649 p.
- Thomson, David. Historia mundial de 1914 a 1968 Trad. de Edmundo O'Gorman. México. Fondo de Cultura Económica, 1985. 269 p (Brevianos, 142).

Woolf, S. J. et. al. El fascismo europeo. México editorial Grijalbo, 1970. 363 p. (Teoría y Praxis, 22).

Wooley, Leonard. Ur, la ciudad de los caldeos 3ª reimp., Trad., de Margara Villegas. México, Fondo de Cultura Económica, 1980. 146 p. (Brevianos, 75).

### Fuentes hemerográficas

ABC. Director: Luis María Anson. Diano España, Madrid, 3 octubre 1990 3 de agosto 1991.

La Jornada. Director General: Carlos Payan Verver. Diano México, D.F., 3 agosto 1991 - 2 noviembre 1993.

Excélsior. Director General: Regino Díaz Redondo. Diano México, D.F., 3 noviembre 1987 - 2 noviembre 1993

### Fuentes documentales

Manual de la Sociedad de las naciones. Sección de Información, Ginebra, 1939.

Derechos Humanos Instrumentos de carácter internacional ST / HR / I Rev. 5 (Vol. 1, parte 2) Naciones Unidas, Nueva York y Ginebra, 1994.

Resoluciones de la Asamblea General Documentos Oficiales: segundo periodo de sesiones 16 septiembre al 29 noviembre 1947 Naciones Unidas, Nueva York, 1947.

Resoluciones de la Asamblea General Documentos Oficiales: tercer periodo de sesiones 21 septiembre al 12 diciembre 1948 Naciones Unidas, Paris, 1948.

Resoluciones y decisiones de Consejo de Seguridad , 1967 Actas Oficiales: vigésimo segundo año. Naciones Unidas, Nueva York, 1968

Resoluciones y decisiones de Consejo de Seguridad , 1968 Actas Oficiales: vigésimo tercer año. Naciones Unidas, Nueva York, 1969.

Resoluciones y decisiones de Consejo de Seguridad , 1973 Actas Oficiales: vigésimo octavo año. Naciones Unidas, Nueva York, 1974.

Resoluciones y decisiones de Consejo de Seguridad , 1980 Actas Oficiales: trigésimo quinto año. Naciones Unidas, Nueva York, 1981.